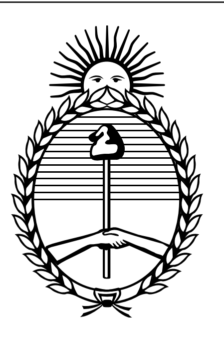
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.787

Precio $ 1,10



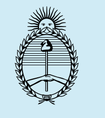
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.528

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Octubre 21 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, con competencia en materia civil y comercial, contencioso administrativo, ejecuciones fiscales y criminal y correccional.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá competencia territorial en los partidos de Moreno y General Rodríguez.

ARTICULO 3º — La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia penal. Los tribunales orales en lo criminal federal de San Martín son tribunales de juicio en materia penal.

ARTICULO 4º — El juzgado que se crea por el artículo 1º contará con cinco (5) secretarías: una (1) con competencia correccional y en leyes especiales; una (1) con competencia civil y comercial; una (1) con competencia criminal; una (1) con competencia, contencioso administrativa; y una (1) con competencia en ejecuciones fiscales.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

ARTICULO 6º — Créanse una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refieren los anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 9º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.528—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Magistrados y funcionarios	
Juez	1
Secretario de juzgado	5
Subtotal	6
Personal administrativo y técnico	
Prosecretario administrativo	5
Oficial mayor (relator)	10
Auxiliar superior	5
Auxiliar superior de 3ª	5
Auxiliar superior de 6ª	5
Auxiliar principal de 5ª	5
Subtotal	35
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Auxiliar principal de 7ª	2
Subtotal	2
Total	43

ANEXO II

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Magistrados y funcionarios	
Fiscal de primera instancia	1
Secretario de letrado	1
Subtotal	2
Personal administrativo, técnico y de servicio	
Auxiliar escribiente	1
Auxiliar de servicio	1
Subtotal	2
Total	4

ANEXO III

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Magistrados y funcionarios	
Defensor de primera instancia	1
Secretario de Letrado	1
Subtotal	2
Personal administrativo, técnico y de servicio	
Auxiliar escribiente	1
Auxiliar de servicio	1
Subtotal	2
Total	4

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ley 26.530

Excepciones a la Ley Nº 25.917 para los ejercicios 2009 y 2010.

Sancionada: Octubre 28 de 2009
Promulgada de Hecho: Noviembre 18 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la Ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la Ley 25.917, ni en los artículos 2º y 3º de la Ley 25.152.

ARTICULO 3º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente ley.

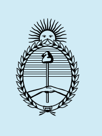
ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.530 —

JUAN J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1786/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009245/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del día 16 de julio de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Viviana Beatriz LAGOA (DNI Nº 17.865.027), en el cargo de Asistente Administrativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1802/2009

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 23/11/2009

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 10 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1785/2009

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3537/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 18 de junio de 2008, Nº 302 del 14 de abril de 2009, lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 971/08 se dio por designado entre otros, a D. Mariano GRECO como DIRECTOR DE RECURSOS INFORMATICOS y a D. Martín ALESSANDRO como DIRECTOR DE INVESTIGACIONES en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 302/09 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su vencimiento.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 971/08 y cuyas últimas prórrogas operaron por Decreto Nº 302/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 2 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
GRECO, Mariano	22.235.579	B - 0	III	Director de Recursos Informáticos
ALESSANDRO, Martín	29.800.954	B - 0	III	Director de Investigaciones

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1793/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.050/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta, con ciudadanía extranjera, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, por lo que se solicita se la exceptúe del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 6 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Paulina UGARTE LARRAIN (D.N.I. Nº 92.041.915) en la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D, Grado 0, —Asistente Técnico— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decreto 1801/2009

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar los créditos para atender los gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de las mejoras en las remuneraciones para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del MINISTERIO PUBLICO, y en las pasividades dispuestas por diversas normas legales durante el presente año, así como también, por algunas medidas dictadas durante el Ejercicio del año 2008 con posterioridad al envío del Proyecto de Ley de Presupuesto del año 2009 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, cuyos respectivos gastos, no fueron contemplados en el mismo.

Que, asimismo, algunas reparticiones de la Administración Pública Nacional podrán absorber parcial o totalmente el costo de las mejoras indicadas mediante compensaciones de créditos y/o incrementos de recursos que perciban.

Que también se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional así como los programas de inversiones, transferencias y servicios de la deuda pública, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro Nacional, provenientes de las transferencias corrientes derivadas de la asignación de Derechos Especiales de Giro, con recursos propios y recursos con afectación específica de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, así como del incremento del endeudamiento público.

Que resulta necesario incrementar los créditos correspondientes a la transferencia que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectúe a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo a fin de que esta organización pueda cumplir con los objetivos planteados en su Estatuto Social.

Que, por otra parte, deben reforzarse los créditos correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de cumplir con las metas y compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el BANCO MUNDIAL en el Convenio de Préstamo BIRF 4459 - AR Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS).

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de afrontar actividades relacionadas con la conmemoración del Bicentenario, la creación del Canal Cultural, la implementación de la Tarjeta Cultura Nación y el desarrollo de políticas culturales varias.

Que corresponde modificar el presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de atender gastos de funcionamiento asumidos por dicha entidad.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la BIBLIOTECA NACIONAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de continuar con las acciones del Proyecto Bicentenario y atender los gastos correspondientes a la producción de actividades propias del organismo.

Que deben incrementarse los créditos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de posibilitar la asistencia técnica, económica y financiera a las provincias para la implementación del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos" en el marco de la Ley Nº 26.331.

Que corresponde modificar los créditos vigentes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de continuar con las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Organismo.

Que asimismo, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS requiere mayores créditos para llevar a cabo estudios técnicos y de factibilidad para la realización de obras de mantenimiento e infraestructura edilicia, solventar gastos de campañas publicitarias de interés público y atender la creciente demanda de distintos municipios en materia de asistencia en la modernización de la gestión municipal.

Que como es de público conocimiento se ha declarado de interés nacional la competencia "RALLY DAKAR 2010 ARGENTINA - CHILE", cuya organización incluye acciones de apoyo logístico y de seguridad imprescindibles para que dicho evento pueda llevarse a cabo.

Que en virtud del mayor gasto que conlleva el desarrollo de las mencionadas acciones, resulta necesario otorgar el financiamiento correspondiente a los organismos intervinientes en el citado evento.

Que deben incorporarse al presupuesto vigente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, los saldos de caja y bancos correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1432 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que resulta pertinente incrementar los créditos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de cumplir con los fines y objetivos establecidos en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), del Programa Federal de Reconversión Productiva (Cambio Rural) y del Programa Social Agropecuario (PSA).

Que, asimismo, corresponde reforzar el presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la atención de los servicios de la deuda.

Que, también se incrementa el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para atender erogaciones correspondientes a su Sistema de Centros de Investigación.

Que atento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, las modificaciones presupuestarias contempladas para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, son reflejadas en el ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS requiere refuerzos en sus créditos para atender, entre otras necesidades, obras en el marco de los Planes Federales de Vivienda; transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en seguridad ferroviaria y gastos derivados por la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio y a la compra de coches para la Línea "D" de Subterráneos; transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía; transferencias a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) en el marco del Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Nº 2048/OC-AR, y transferencias al Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que, se otorgan refuerzos de créditos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas y para la atención de servicios de la deuda. Asimismo, y para este último concepto, se refuerzan los créditos del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez se incrementa el presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos operativos.

Que resulta menester incrementar el presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (PFA) con el objeto de financiar el gasto derivado de las sentencias firmes relacionadas con la regularización de las sumas no remunerativas y no bonificables correspondientes al Decreto Nº 2744 de fecha 29 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, y al pago de sus costas y honorarios.

Que, asimismo, se prevé atender el déficit que presentan las cuentas que cubren los servicios sociales y asistenciales administrados por la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que, con el objeto de atender el mayor gasto en concepto de Peculio resulta procedente incrementar el presupuesto del ENTE DE

COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los efectos de atender gastos de funcionamiento.

Que resulta necesario incrementar los gastos de funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF), de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (GNA) y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) a fin de mantener la funcionalidad operativa de las referidas Fuerzas de Seguridad en lo que hace a su intervención en distintas actividades de control, seguridad y operativos que se llevan a cabo en el marco de los objetivos que deben alcanzar.

Que asimismo, se procede a reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF), de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (PFA), de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (GNA) y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), todos ellos organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente, no docente, autoridades superiores de las Universidades Nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 26.422, el aporte al Municipio del Partido de General Pueyrredón en cumplimiento de las cláusulas del Convenio Nº 421 de fecha 20 de mayo de 2009 y los créditos correspondientes al FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores y el pago del servicio de la deuda.

Que a fin de reforzar las ayudas económicas destinadas a beneficiarios de los programas nacionales de empleo, recuperación productiva y completar la ejecución del Préstamo BIRF 7369-AR “Proyecto de Transición del Programa Jefes de Hogar”, corresponde incrementar los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para el MINISTERIO DE SALUD se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. Profesor Doctor Juan Pedro Garrahan y del HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (S.A.M.I.C.) de Florencio Varela y a la atención de transferencias en el marco del Programa Salud Familiar.

Que a su vez se incrementa el presupuesto de la “COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” dependiente del MINISTERIO DE SALUD para ser destinado a la atención de gastos de funcionamiento.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL destinado a la atención de pensiones no contributivas, al Programa de Seguridad Alimentaria; al Programa de Ingreso Social con Trabajo y a la constitución de fondos de microcrédito.

Que es necesario incrementar los créditos del SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a las comisiones, intereses y amortizaciones de los distintos Títulos Públicos en moneda nacional y extranjera e intereses y amortizaciones de préstamos del sector externo contemplados en el presente ejercicio.

Que asimismo es necesario reforzar los créditos de la Jurisdicción OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de incorporar los créditos necesarios para el FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento de las Empresas ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ambas actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la Empresa EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se amplían los créditos vigentes a los efectos de registrar las colocaciones de Títulos Públicos (BODEN 2012) emitidos como consecuencia del Programa de Reordenamiento del Sistema Financiero previsto por el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, como consecuencia de la “pesificación asimétrica”, a fin de atender compensaciones a bancos y ahorristas.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los Regímenes de Compensaciones a los Productores de Petróleo Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Gas Propano Decreto Nº 934 de fecha 22 de abril de 2003.

Que es necesario incrementar los créditos destinados al Sector Agropecuario en lo relativo al Plan Ganadero Nacional y Emergencia Agropecuaria.

Que por la aplicación de la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se incrementan las Aplicaciones Financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Que por el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1729 de fecha 29 de octubre de 2009 se incrementó el monto de las Asignaciones Familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal del régimen establecido por la Ley Nº 24.714.

Que como consecuencia de lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario incrementar los créditos destinados a la atención de las asignaciones familiares a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por las Resoluciones Nros. 135 de fecha 25 de febrero de 2009 y 65 de fecha 21 de agosto de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en ONCE POR CIENTO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (11,69%) para el mes de marzo de 2009 y SIETE POR CIENTO CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (7,34%) desde el mes de septiembre de 2009.

Que en dicho marco corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) para la atención del pago de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que asimismo, dichos aumentos tienen efecto sobre las transferencias al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) que se vinculan en forma directa con el nivel de los haberes.

Que, por otra parte, se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 de acuerdo al aumento de los recursos por aportes personales y por las rentas de la propiedad del citado Fondo.

Que los refuerzos de créditos para el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, correspondientes al impacto de los incrementos salariales, absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a los efectos de incorporar los remanentes de recursos correspondientes a ejercicios anteriores.

Que dicha modificación no altera el resultado financiero del ejercicio por cuanto implican un incremento en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que corresponde modificar la Planilla Anexa al Artículo 11 de la Ley Nº 26.422, a los fines de autorizar la contratación de bienes y obras cuya incidencia atañe a ejercicios futuros; destinados a la atención de necesidades de transporte vial, portuarias, de modernización de los medios vinculados con la defensa, la capacitación de las Fuerzas Armadas y a la operatoria de una licitación pública integral para la provisión de vacunas para la influenza.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que los aportes a favor del Tesoro Nacional establecidos en el artículo precedente, deberán ser cancelados durante el mes de diciembre de 2009.

Art. 3º — El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 11 de la Ley Nº 26.422 los proyectos detallados en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 5º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Dominguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Alicia Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1787/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Producción y Promoción Multimedial de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO las Leyes 26.337 y 26.422 y el Decreto Nº 489 de fecha 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 489/08 se designó con carácter transitorio al funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Diego MARQUIS, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 489/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, hasta la fecha en que el citado funcionario presentó su renuncia al citado cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y hasta el día 20 de julio de 2009, la designación transitoria del Licenciado Diego MARQUIS (DNI Nº 18.291.440), dispuesta por Decreto Nº 489/08, en un cargo de DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL, Nivel B, Grado 0, de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la

Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1778/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 17/11/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en el marco del Mecanismo de Integración y Coordinación Bilateral a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 17 y 18 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 17 y 18 de noviembre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 17 y 18 de noviembre de 2009.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

DIAS 17 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Amado BOUDOU

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, D. Héctor Eduardo ROMANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Señora Ministra de Industria y Turismo, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria y Turismo, D. Diego Martín MACHADO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señora Presidenta de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciada Da. Norma Luisa BOERO

- Señor Secretario de Minería, Ingeniero D. Jorge MAYORAL

- Señor Secretario de Transporte, Ingeniero D. Juan Pablo SCHIAVI

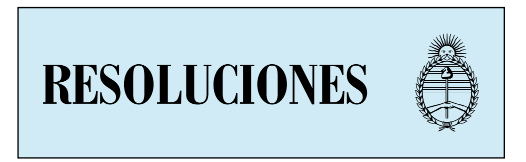
- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Licenciado D. Roberto BARATTA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 191/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440628/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 495/497.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 162.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 162.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	0440628/2009	Genero Dario C. Y Volpato Sergio R.	33-68440859-9	3300553715530003384002	25	$ 5.000
2	0440628/2009	Agusti Y Rodriguez Lahitte S.H.	30-57227128-1	3300022810220006639106	137	$ 27.400
3	0440628/2009	El Palomar S.A.	30-63718771-2	2850377430094018739271	318	$ 63.600
4	0440628/2009	Mottura Felix Dionicio Y Mottura Silvia Isabel Josefa	30-70923505-9	0110373920037310714527	55	$ 11.000
5	0440628/2009	Ruben Lionel Presser Y Nestor Ruben Presser S.H.	30-68696252-7	3300518625180009360033	28	$ 5.600
6	0440628/2009	Brusa Alberto Alfonso	23-10648850-9	0200380911000000515412	35	$ 7.000

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
7	0440628/2009	Sereno Oscar Daniel	20-20248306-3	0200380901000030002983	78	$ 15.600
8	0440628/2009	Gramaglia Diego Daniel	20-23576204-9	0110373930037360125033	81	$ 16.200
9	0440628/2009	Perracino Roberto Alfredo Angel	20-22744779-7	0105711200571001135127	35	$ 7.000
10	0440628/2009	Faule Norberto, Faule Adelio, Bonisconti Alberto Y Bonisconti Antonio	30-68434898-8	3300540715400002100085	21	$ 4.200
					813	$ 162.600,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 194/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434938/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 372/374.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 69.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 69.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

		ANEXO EXPEDIENTE S01: 0434938/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0434938/2009	Walker Gustavo Juan Y Walker Sergio Dario	30708752971	0200381601000000135433	16	$3.200
2	S01: 0434938/2009	Agreste S.A.	30703389798	1910112755011200153078	20	$4.000
3	S01: 0434938/2009	Bosco Beatriz Teresa	27049404668	0110195530019570183683	12	$2.400
4	S01: 0434938/2009	Bonis Oscar Miguel	20109569373	0110321020032100152844	35	$7.000
5	S01: 0434938/2009	Ricciardi Carlos Alberto	20058877817	3860001001000001736789	56	$11.200
6	S01: 0434938/2009	Degiorgio Luis Antonio	20062487535	3300518615180005197085	10	$2.000
7	S01: 0434938/2009	Aris Silvia María	27109203810	0110467130046761720783	11	$2.200
8	S01: 0434938/2009	Ginzo María Elena	27064760489	0070307720000000855413	61	$12.200
9	S01: 0434938/2009	La Fayuca S.A.	30695103642	0150931502000003440285	65	$13.000
10	S01: 0434938/2009	Lione Raul Alberto	20123222114	0110321020032110544123	60	$12.000
					346	$69.200,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 184/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0464654/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 89/91.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 72.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 72.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01:0464654/2009 Terneros overos

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01:0464654/2009	Bertone Rodolfo Francisco Y Bertone Sergio Rodolfo	30-61495429-5	0110373920037311059557	28	$5.600
2	S01:0464654/2009	Montini Sergio Hugo	20-18111468-2	2850376740017099915379	67	$13.400
3	S01:0464654/2009	Sucesión Martina Elter F Elsio D Denio B Y Vilma	30-62683326-4	3300540715400001996089	15	$3.000
4	S01:0464654/2009	Baldo Hector Jose, Baldo Ariel, Baldo Alexis Y Baldo Ezequiel	30-70899011-2	2850890830000056921435	39	$7.800
5	S01:0464654/2009	Plaza Antonio	20-93740435-3	0070115620000001834042	32	$6.400
6	S01:0464654/2009	Tettamanti Armando Luis	20-18312771-4	1910369755036901016846	11	$2.200
7	S01:0464654/2009	El Abascay Sociedad De Hecho De Ahumada, Maria Clotilde- Lopez Seco, Maria Luisa- Lopez Seco, Maria Rosario	33-70943485-9	0140092201703100581604	32	$6.400
8	S01:0464654/2009	Garrahan Daniel Ramon	20-10689534-2	0140347101640100263906	23	$4.600
9	S01:0464654/2009	Andreu Francisco Domingo Y Andreu Alfredo Ramon	30-62599212-1	0110522320052210664480	50	$10.000
10	S01:0464654/2009	Montechiari Daniel E Rodolfo Y Fernando	30-66825715-8	0110301220030100124492	65	$13.000
					362	**72.400,00 €**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 185/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0423312/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4617 de fecha 29 de mayo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se autorizó el pago a la firma LA LACTEO S.A., por la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 689.509,16).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su reglamentaria Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe calculado, el cual consiste en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO (PRODUCTOS) de la citada Resolución Nº 170/08 y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4061/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 142/145.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 4617/09 y la liquidación final resultante.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LA LACTEO S.A., por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 121.678,09) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 4617 de fecha 29 de mayo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LA LACTEO S.A., C.U.I.T. Nº 30-52924642-7 C.B.U. Nº 2850576330006204062522, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 121.678,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 202/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0464653/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 99/102.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 85.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 85.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0464653	STRATTA OMAR DARIO	20-16653181-1	0200364901000030000529	20	$ 4.000
2	S01: 0464653	DON PANCHO S.R.L.	30-63854671-6	0200377901000000133697	32	$ 6.400
3	S01: 0464653	VIATICAL S.A.	30-70863519-3	0200321201000000249365	41	$ 8.200
4	S01: 0464653	MORRA JOSE AGUSTIN Y SOLA NESTOR AMALIO	30-70999226-7	0110168940016845315476	11	$ 2.200
5	S01: 0464653	SUCESION DE MANDRILLE FRANCISCO J.	23-03723021-9	0110195520019510676353	50	$10.000
6	S01: 0464653	NARI ORLANDO GAUDENCIO Y NARI JAVIER ORLANDO	30-66921253-0	0110373920037310924751	111	$ 22.200
7	S01: 0464653	BOTTO JUAN CARLOS BAUTISTA Y BOTTO RAUL ALBERTO	30-68441746-7	3300540715400002113108	15	$ 3.000
8	S01: 0464653	MARTINA CLAUDIA SILVANA	27-16400015-5	3300540715400002111034	29	$ 5.800
9	S01: 0464653	NARBONA OSVALDO PABLO	20-11761320-9	0110508720050800020955	30	$ 6.000
10	S01: 0464653	COSTAMAGNA AVELINO JOSE	20-06282706-9	3300540715400001982086	36	$ 7.200
11	S01: 0464653	JEANNERET RAUL RENE	20-06235528-0	2850366830000059545803	9	$1.800
12	S01: 0464653	BALANGIONE ANA MARIA Y ALICIA MARGARITA	30-61561117-0	3300518615180005339034	30	$6.000
13	S01: 0464653	SPOSITO ENZO RAMON	20-11791784-4	3300540715400002164045	12	$ 2.400
					426	**$ 85.200,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 195/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0451141/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 352/354.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 85.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 85.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01: 0451141/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0451141/2009	MONETTI ROBERTO	20066076440	0110564320056400101937	78	$ 15.600
2	S01: 0451141/2009	SOLTEIN S.R.L.	30707246053	0200345801000000563551	96	$ 19.200
3	S01: 0451141/2009	ZURBRIGGEN HILARIO L ZURBRIGGEN JORGE L ZURBRIGGEN DANIEL S.H.	30708879270	0110571120057100154270	46	$ 9.200
4	S01: 0451141/2009	LEYENDECKER ANDRES DEOBALDO	20064171403	0200363201000000017829	45	$ 9.000
5	S01: 0451141/2009	DELFINO ALDO MARCELINO, DELFINO JAVIER ALBERTO Y DELFINO HERNAN DARIO	30709473103	0110373920037300183670	20	$ 4.000
6	S01: 0451141/2009	CLAUSEN FRANCISCO	20062854015	0110373920037310558864	38	$ 7.600
7	S01: 0451141/2009	FERRERO ANALIA ROSA	23115950754	2850377430000059898105	9	$ 1.800
8	S01: 0451141/2009	DON PANCHO S.A.	30708975830	0200304501000030009601	30	$ 6.000
9	S01: 0451141/2009	TOLOSA MARIO LUIS	20145903247	0110321020032100118664	42	$ 8.400
10	S01: 0451141/2009	EL HORNERO S.R.L. EN FORMACION	30669392105	0110564320056400528600	25	$ 5.000
					429	**$ 85.800,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 196/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0428008/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 372/375.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 97.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 97.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01:0428008/2009 Terneros overos

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01:428008/2009	SPINACI JUAN JOSE D.	23061402039	0110522330052230501665	16	$ 3.200
S01:428008/2009	HENZENN LUIS MARIA	20104165835	3300520915200007465031	15	$ 3.000
S01:428008/2009	WALTER RICARDO DANIEL, WALTER MARIA JOSEFINA Y STUTZ LUZ ETHEL S.H.	30708509457	0200380901000000160301	50	$10.000
S01:428008/2009	PIORNO SARA BEATRIZ	27131872513	0140377801672300354977	43	$ 8.600
S01:428008/2009	NOVARINO EDELMIRO SIMON, NOVARINO NORBERTO FRANCISCO Y NOVARINO RAUL NORBERTO	30616778478	2850377430000059918555	10	$ 2.000
S01:428008/2009	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	20139718381	0110195520019511147777	75	$15.000
S01:428008/2009	BRONDONI HECTOR ANDRES	23139718879	0110195520019500071759	71	$14.200
S01:428008/2009	PAULON RICIERI LUIS	20062867834	0110195520019511176012	64	$12.800
S01:428008/2009	TAVELLA ELYDIO G. C. Y RAUL ELIDIO	33594551899	0110195540019571467680	119	$ 23.800
S01:428008/2009	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	20122755887	0720174188000035996572	22	$ 4.400
				485	$ 97.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 197/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0428000/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 333/335.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 59.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 59.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0428000/2009	FSM S.A.	30-70816863-3	1910336955033600297664	20	$4.000
2	S01: 0428000/2009	MERCKE, HORACIO RAUL	20-14207535-1	3300518625180000713089	4	$800
3	S01: 0428000/2009	SCHNEIDER, NELVIS GUADALUPE	27-18106838-3	3300532215320001463049	15	$3.000
4	S01: 0428000/2009	ALASSIA, MERCEDES IRENE	27-04080965-7	0140411501660000091685	19	$3.800
5	S01: 0428000/2009	NOSEDA, MIGUEL ANGEL B.	20-06429297-9	0200353301000000145151	88	$17.600
6	S01: 0428000/2009	GRASSO, SORAYA RITA	27-22603586-4	2850383540017059867043	7	$1.400
7	S01: 0428000/2009	NICOLA, LUIS JOSE	20-10935982-4	2850383540017059860325	11	$2.200
8	S01: 0428000/2009	IMHOFF, ROBERTO LUIS	20-13294287-1	3300543825430007252051	34	$6.800
9	S01: 0428000/2009	MULLER, RICARDO ENRIQUE	20-06238957-6	3300518625180009083033	25	$5.000
10	S01: 0428000/2009	GATTI, HECTOR FRANCISCO	20-06627782-9	0110312830031208559129	25	$5.000
11	S01: 0428000/2009	GALIMBERTI, PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	30-62646253-3	2850890830000056961903	50	$10.000
					298	**$ 59.600**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 198/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0445520/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 294/296.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 66.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 66.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Anexo Expediente S01:0445520/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0445520/2009	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	20101532764	3300518625180009498075	20	$ 4.000
2	S01: 0445520/2009	RASINO RUBEN RAMON	20064300742	0110321020032110388460	20	$ 4.000
3	S01: 0445520/2009	DELLA MATTIA JULIO CESAR	20061307614	0110178820017810778614	19	$ 3.800
4	S01: 0445520/2009	COLOMBO DELIDA MARIA	27120504873	3300518625180008643070	14	$ 2.800
5	S01: 0445520/2009	LA SIRENA S.R.L.	33708900929	0200321201000000249051	30	$ 6.000
6	S01: 0445520/2009	MOLINARI HUGO Y MOLINARI DIEGO SOC DE HECHO	30648656439	0110321020032100079161	44	$ 8.800
7	S01: 0445520/2009	BRASCA LUIS PIO, BRASCA DANIEL DARIO Y BRASCA SERGIO GABRIEL	30709785679	0110460220046000082242	32	$ 6.400
8	S01: 0445520/2009	TARUSCHIO PASCUAL FERDINANDO	20065375525	0200376211000001214912	30	$ 6.000
9	S01: 0445520/2009	COGGIOLA SERGIO OMAR, COGGIOLA JULIO CESAR Y COGGIOLA PABLO RAMON	30708753157	0200363201000000122815	20	$ 4.000
10	S01: 0445520/2009	JUAN GURIDI E HIJOS	30616366595	0200415401000030000147	104	$ 20.800
					333	**66.600,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 199/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0477219/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24 y 42.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 74, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.216.281,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.216.281,68).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0477219/2009								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					mayo	junio	julio	
1	477139626	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I Y C.	30-53512103-2	00701095200000000311-9	1.440.442,93	1.777.672,72		San Francisco – Córdoba
2	613601320	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I.	30-53510190-2	01704703200000002980-5			1.998.166,03	Open Door – Buenos Aires
TOTAL					5.216.281,68			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 182/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0474601/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 29.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 44, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 801.277,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 801.277,66).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0474601/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					julio	
1	2330730139	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	191037035503700038753-2	458.041,84	Bombal - Santa Fe
2	41643461194	RICEDAL ALIMENTOS S.A	30-70722742-3	191028165502810142088-2	343.235,82	Chabas - Santa Fe
TOTAL					801.277,66	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 180/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0439035/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 48, 56, 80, 90 y 98.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 136.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.905.446,47) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.905.446,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (s01-0439035/09)												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008		PERIODO 2009					
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	20383552444	AGROPECUARIA LA CRIOLLA SA	30-71027427-0	0110437420043700244 50-3	160.222,53	137.978,74	244.567,00	246.335,99	342.982,38	392.397,08	434.714,76	436.525,01
2	23627907604	BARON RUBEN ESTELIO	20-13008848-2	2850363740017057399 17-9							54.055,98	60.153,34
3	16789676865	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	1910174555017401551 57-8						137.013,20	243.138,41	259.038,27
4	31778634588	FERNANDEZ GUILLERMO LUCAS	20-24736723-4	0110301220030100148 79-3					46.367,05	63.261,59	103.962,26	
5	39133040140	LOS JUANITOS SOCIEDAD DE HECHO	30-70968093-1	0140452801665801120 59-2			0,00	0,00	0,00	42.126,21	58.907,49	
6	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A	30-70787871-8	0110428220042800108 21-8							441.699,18	
TOTAL					3.905.446,47							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 193/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0475486/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 27, 60, 82, 100 y 119.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 166/167.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE ($ 3.671.433,67) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE ($ 3.671.433,67).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (s01-0475486/09)																									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2008												PERIODO 2009								
					enero	fe-brero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem-bre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem-bre
1	19102CKC	GIANO-GLIO ELVIO OSCAR	20-07644951-2	0110449720044910839 26-6	0,00	0,00	0,00	0,00	5.792,32	5.882,42	14.159,60	11.524,33	13.800,10	5.395,21	5.218,63	6.358,02	3.293,57	883,42	312,93	377,48	3.528,86	4.409,24	3.570,84		
2	25499776324	GUAJIRO SA	30-61862999-2	0720107920000000315 49-0																	10.043,97	42.248,48	26.695,98	13.959,03	4.870,60
3	5734371634	MONVALE CARLOS ALBERTO	20-08480789-4	1910030855003000704 13-2																	175.569,51	199.143,52	161.588,16	170.105,86	
4	38444709109	SAUBER SRL	30-70857639-1	2850716530000001363 90-7																		74.528,55	62.939,62	70.031,82	58.534,80
5	16790528354/09	VECCHIO R.Y R. S.A.	30-64752554-3	3300006810060003133 01-4																	644.072,12	705.458,10	563.583,94	603.552,64	
TOTAL					3.671.433,67																				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 181/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471083/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 25, 38, 47, 56, 71, 95, 109, 119, 135 y 145.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 180.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.966.325,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.966.325,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO			PERIODO 2009							
					octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	990724327	ALERO S A C I F I Y A	30-61469879-5	0070999020000005128802-8								154.649,45	209.545,65	164.350,73	154.298,50
2	21208801310	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE	30-70931302-5	014036550167890062354-3								129.384,28	188.485,86		
3	990696098	ESTANCIAS VIDANIA S A	30-60275622-6	0070999020000005130057-3								133.583,60	131.507,86	92.160,24	75.400,85
4	36216426239	JOMARCA SA	30-64569682-0	011018252001820011609-0								291.016,85	335.724,12	285.048,97	333.529,41
5	0160807/08	KUHLMANN RONALDO GUSTAVO	20-11846412-6	007010643000414421120-4	28.577,56	16.689,22	10.559,56	12.551,40	5.516,49	5.565,42	37.011,42	104.312,76	149.714,28		
6	3257775246	LANZA MIGUEL HORACIO	20-04169281-3	191003465500340133158-2								540.187,22	562.506,56	416.564,96	
7	43006459280	PERETTI PEDRO SEGUNDO	20-12403361-7	388076574000000210601-8								14.934,63	14.991,81	9.941,44	
8	32316423533	RETAMAL S.A.	30-70815266-4	014035560166570160881-9				0,00	0,00	0,00	22.948,60	90.716,87	97.491,92		
9	40942982943	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	30-57067302-1	027010001000002575001-9										525.046,68	546.510,29
10	482772667	WILD BEATRIZ ELISABET	27-05706608-9	014041220368010022853-0								34.863,66	40.436,68		
	TOTAL				5.966.325,80										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 192/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0476457/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 51, 81 y 96.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143/144.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.156.829,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende

a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.156.829,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01- 476457/09)											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009						
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	2870367679	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH	30-66455611-8	011044352004431082139-5	764.888,90	1.109.030,24	1.288.325,31	1.329.346,24	1.026.766,81	1.091.350,40	
2	16470501222/09	GARCIA CORADO Y ASOCIADOS SA	30-66176585-9	011059952000004879771-7	6.947,05	29.359,74	51.008,67	46.563,08	0,00	35.259,81	35.221,43
3	16464944645	GUERSTEIN GUIDO LAZARO	20-13524208-0	150009540001236028992-8			45.145,03	49.339,80	34.936,25	11.788,68	
4	23889697863	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-56104473-9	007010572000000270899-9			68.208,42	79.462,11	53.881,28		
TOTAL					7.156.829,25						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 190/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As.,19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0377570/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolucion Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 8/10, 23/24, 27/29, 32/34, 44/46, 51/53, 57/59, 76/77, 96/98, 110/112, 116/118, 149/151, 155/157, 175/177, 188/190, 193/195,198/200, 205/207, 210/212, 216/218, 254/256, 259/261, 264/265 y 268/270.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 275.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 276/278, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 794.213,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 794.213,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Manuel Campillo.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	20-05383580-6	DUCOS MARIO ALBERTO	014036170163580007216-3	4.949,55	Adolfo González Chávez-Bs. As.
2	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	30-70937548-9	RODOWA S.A.	014033410162050502223-4	3.299,70	Tres Arroyos-Bs. As.
						8.249,25	
3	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-23778829-0	ARIÑO IVAN JAVIER	020042841100000108988-0	446,78	Las Acequias-Córdoba
4	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70732286-8	CERUTTI LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL	011061032006100015580-4	1.955,46	Río Bamba-Córdoba
5	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-22103481-4	CORAZZA JOSE LUIS	011010232001020019934-3	4.848,86	Adelia María-Córdoba
6	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-27881854-4	GOÑI RAFAEL RUPERTO	011061033006100112137-9	1.088,00	Gra.Levalle-Córdoba
7	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-12829029-0	MACOR ALDO MARCOS	020037000100000019121-5	1.523,61	San Basilio-Cordoba
8	6912226708	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-25911932-5	SAHARREA AGUSTIN	011061032006100021448-4	727,38	Gra.Levalle-Córdoba
						10.590,09	
9	S01-060536/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	017048262000000002068-6	22.683,85	Darragueira-Bs. As.
						22.683,85	
10	21893416768	BERTOLAMI CEREALES SA	20-05192379-1	TARAYRE FELIX MARIO	072010868800000450300-4	9.586,98	Coronel Suárez-Bs. As.
						9.586,98	
11	14968877856	BERVAL SA	30-66563248-9	BERVAL S A	011022792002270018161-2	5.248,62	Chacabuco-Bs. As.
12	14968877856	BERVAL SA	20-17378374-5	D ALESSANDRI MARCELO	007010022000000087381-5	3.118,65	Chacabuco-Bs. As.
13	14968877856	BERVAL SA	20-04967871-2	PRANDI JUAN CARLOS	388079923000000097271-7	1.556,02	Junín-Bs. As.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
14	14968877856	BERVAL SA	20-13250633-8	TRAVERSO CARLOS ROBERTO	0140301301666201488 14-3	3.207,20	Junín-Bs. As.
						13.130,49	
15	23556755606	BONZA AGROPECUARIA SA	20-22764401-0	BONO DARIO HERNAN	0140301301666201704 31-1	18.897,20	Baigorrita Norte-Bs. As.
16	23556755606	BONZA AGROPECUARIA SA	20-20062561-8	URDANIZ PEDRO EUGENIO	0140301301666203023 66-1	9.868,50	Lincoln-Bs. As.
						28.765,70	
17	S01-088359/08	CIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-67198100-2	DON ENRIQUE S R L	015051600200010135838-5	25.029,29	Mendoza
						25.029,29	
18	18430377342	COINCER SA	27-05467629-3	BADIOLA MARIA IGNACIA	014034710164010023421-0	1.142,40	Suipacha-Bs. As.
19	18430377342	COINCER SA	27-00099960-7	CAPDEPONT EMMA MARIA	014000210340020900010-7	1.829,12	CABA
20	18430377342	COINCER SA	30-51595065-2	MARTINAGRO S A	007010192000000108725-5	6.266,20	CABA
21	18430377342	COINCER SA	30-66390231-4	MATASSA HNOS DE MATASSA OSCAR A Y MATASSA D FI-DEL SO	014034710164010059101-0	677,45	Suipacha-Bs. As.
22	18430377342	COINCER SA	20-04904868-9	MAZZUCA JORGE ANTONIO	007005282000000003381-5	2.142,00	Mercedes-Bs. As.
23	18430377342	COINCER SA	20-04188809-2	RIBET ALBERTO MARCELINO	014034710164010018128-8	6.340,24	Suipacha-Bs. As.
24	18430377342	COINCER SA	20-17207061-3	ROUTIN DANIEL LUIS	093034381010004501974-6	1.829,12	Mercedes-Bs. As.
25	18430377342	COINCER SA	20-04970031-9	SUCESION DE CANOSA DANIEL OMAR	014034710164010022251-0	6.983,10	Chivilcoy-Bs. As.
						27.209,63	
26	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-14085639-9	BERATZ LUIS ALBERTO	014041080368000075515-6	3.910,00	Pigue-Bs. As.
27	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-20063364-5	CANITROT NESTOR ALBERTO	014041080168000051114-7	10.200,00	Espartillar-Bs. As.
28	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	27-04845474-2	DUCOS ANA MARIA DEL CARMEN	285054283009400009354-1	4.854,72	CABA
29	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-13342213-8	PLATZ NESTOR MARCOS	014041080168000050401-5	4.462,50	Espartillar-Bs. As.
30	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	23-05494000-9	RITTER JUAN CARLOS	011040082004001085111-3	981,75	Espartillar-Bs. As.
31	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-12411020-4	SCHMIDT ALBERTO FELICIANO	011040082004001123152-1	892,50	Espartillar-Bs. As.
32	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-21459752-8	WALTER FABIAN	014041080168000052049-7	1.628,43	Espartillar-Bs. As.
33	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-24233892-9	WALTER NELSON LUJAN	014041080168000057662-9	7.820,00	Espartillar-Bs. As.
34	153335D1T	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR	20-08472810-2	WALTER ROGELIO JOSE	011040082004000000931-1	20.400,00	Espartillar-Bs. As.
						55.149,90	
35	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	30-70859818-2	CARLOS Y JORGE GONZALEZ SA	322002160100007213897-4	6.172,28	Balcarce-Bs. As.
36	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	30-70087918-2	CARTERA AGROPECUARIA SA	014000070110000001795-2	7.162,24	CABA
37	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	20-16265826-4	FERNANDEZ CANDIA FRANCISCO JAVIER MAR	072012088800000201502-2	27.304,86	Necochea-Bs. As.
38	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	20-17880769-3	FERNANDEZ CANDIA RAMIRO MARIA	072012088800000202260-4	9.549,04	Necochea-Bs. As.
39	14997429458	FERNANDEZ CANDIA SA	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	25.500,00	Necochea-Bs. As.
40	S01-055886/08	FERNANDEZ CANDIA SA	33-54722497-9	ROMULO R VASSOLO E HIJAS S A	014033410162050121187-0	1.024,33	Tres Arroyos-Bs. As.
						76.712,75	
41	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-16148664-8	BOUYSSEDE FERNANDO ANDRES	093033912010008104995-7	688,50	Pigue-Bs. As.
42	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-16927287-6	BROS PEDRO ALBERTO	014041080168000046415-1	707,20	Pigue-Bs. As.
43	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-05517132-8	CROZES CARLOS ALBERTO	011040082004001101841-0	2.493,19	Pigue-Bs. As.
44	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-05460902-8	DOMERGUE HECTOR	011040082004001089044-2	986,00	Pigue-Bs. As.
45	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-12057418-4	DUCOS OCTAVIO RAUL	014041080168000048763-3	632,80	Pigue-Bs. As.
46	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	191011105501110124569-6	1.249,50	Pigue-Bs. As.
47	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-08312804-7	FEUILLES HUGO LUIS	011040083004000318134-7	2.134,30	Pigue-Bs. As.
48	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-05519775-0	ISSALY CARLOS ALBERTO	014041080168000030980-1	672,21	Pigue-Bs. As.
49	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-08527124-6	MANGAS RICARDO	014041080168000046699-7	1.147,50	Pigue-Bs. As.
50	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	30-64255954-7	PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMAR PICCOLI-NI JUAN JOS	191011105501110135969-6	3.012,25	Pigue-Bs. As.
51	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-14962040-1	PIERSANTI ALFREDO OMAR	014041080168000048121-5	616,25	Pigue-Bs. As.
52	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-05447439-4	SUCESION DE ROQUE HECTOR ADRIAN	014041080168000005890-1	494,23	Pigue-Bs. As.
53	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-22072131-1	TARAYRE CESAR LUIS	014041080168000049148-3	996,97	Pigue-Bs. As.
54	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-05510734-4	TIZON FRANCISCO ROBERTO	011040082004001014153-3	1.657,50	Pigue-Bs. As.
55	S01-0122041/08	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADE-RA LTDA	20-20049028-3	VIGOUROUX -MARCELO ADRIAN	191011105501115139874-6	641,22	Pigue-Bs. As.
						18.129,62	
56	3309960416	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	80.770,88	CABA
						80.770,88	
57	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-10525066-6	BAYUGAR EDUARDO MANUEL	093034451010004605546-4	7.117,32	Coronel Pringles-Bs. As.
58	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	30-50768578-8	BELTZA S C	014035180168460076272-3	1.098,59	Coronel Pringles-Bs. As.
59	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-16475619-0	CIGORRAGA CLAUDIO EDUARDO	011027362002731096410-7	3.880,24	Gral.Lamadrid-Bs. As.
60	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	30-62075381-1	DON ZOILO SA	014035180168460080220-5	14.137,27	Coronel Pringles-Bs. As.
61	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-11611191-9	MACKAY SANTIAGO JUAN	014035180168460076111-9	1.510,89	Coronel Pringles-Bs. As.
62	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-05475264-5	MARTUS JUAN CARLOS	011021872002181014130-1	10.955,20	Coronel Pringles-Bs. As.
63	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-05512211-4	OXOTEGUY EDGARDO MARIO	011021872002181167608-2	24.060,16	Coronel Pringles-Bs. As.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
64	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	33-50858666-9	PAGO DE LA CONSTANCIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140351801684600250523	17.929,46	Coronel Pringles-Bs. As.
65	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-10103783-6	PINNEL JOSE ESTEBAN	0720135220000017050968	2.040,00	Bahía Blanca-Bs. As.
66	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	30-59163497-2	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823	1.062,50	Coronel Pringles-Bs. As.
67	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	30-59163497-2	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823	37.740,00	Coronel Pringles-Bs. As.
68	S01-055875/08	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-05467062-2	SIRI RUBEN OBDULIO	0140351801684600358173	897,60	Coronel Pringles-Bs. As.
69	29036824781	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA	20-05456929-8	SUCESION DE AGUILAR ORFILIO ARGENTINO	0140351801684600751941	631,55	Coronel Pringles-Bs. As.
						123.060,78	
70	363865949	LUIS Y MARIO ANDREOLI SA	20-18486330-9	RUBBO VICTOR ENRIQUE	1910144855014450924300	1.446,94	Chivilcoy-Bs. As.
						1.446,94	
71	100571AGU	MARZU SA	20-17289877-8	MARTIN MATIAS ALEJANDRO	0110338820033810861121	62.177,50	Lobería-Bs. As.
						62.177,50	
72	29046761395	NOVICK Y CIA SRL	20-14137298-0	FURG JORGE LUIS	0140384601626900063676	1.424,29	Villalonga-Bs. As.
73	29046761395	NOVICK Y CIA SRL	27-04401348-2	UNGESCHUCK MARIA ESTHER	0140384603626900157683	2.346,00	Villalonga-Bs. As.
						3.770,29	
74	32507PXNZ	PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOPERATIVA	20-08623904-4	ATLER FELIPE JUAN	0140393803624300305549	161,67	Tres Picos-Bs. As.
						161,67	
75	S01-0140370/08	PRUNDER SA	30-50825596-5	AGUERRE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COME	0110437420043710041305	12.744,54	CABA
						12.744,54	
76	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-13209049-2	BRAMBILLA CESAR DOMINGO	0930346910100048047696	806,38	America-Bs. As.
77	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70891122-0	CAMPO Y PRODUCCION S.R.L.	0140345701663900526299	13.776,32	CABA
78	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-57694834-0	CARBALLO NESTOR HIPOLITO CARBALLO MARCELA ALEJANDRA Y CARBAL	0110135120013500053218	3.782,50	Baradero-Bs. As.
79	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-17353619-5	CONDE CLAUDIO JAVIER	0110440430044000009347	9.100,60	Roberts-Bs. As.
80	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-17300232-8	FONSECA JUAN CARLOS	0140324203678250322969	1.354,99	Pehuajo-Bs. As.
81	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-57707947-8	GARCIA ESTEBAN Y HERMANOS S H DE GARCIA ESTEBAN GARCIA EMILI	0140014401663900394371	11.422,85	Carlos Tejedor-Bs. As.
82	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	27-04922313-2	GARCIA GLORIA ARGENTINA	0140450401666600039483	2.040,00	Pasteur-Bs. As.
83	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-18054985-5	GARCIA HUGO JAVIER	0140345703663950021760	24.611,02	Carlos Tejedor-Bs. As.
84	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	23-20428873-9	GATTI PEDRO ADRIAN	0140345703663901412672	1.206,31	Colonia Cere-Bs. As.
85	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-22051282-8	GOUGY EDUARDO JUAN	0140345703663901376345	63.598,03	Lincoln-Bs. As.
86	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-61883017-5	LAS CHICAS SA	0140000701100003781438	1.612,08	CABA
87	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70921879-0	MORALEJO LUIS ALBERTO Y MORALEJO DANIEL DOMINGO SH	0140450401666605000051	18.195,52	Pasteur-Bs. As.
88	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-29197915-8	SALA NICOLAS LUIS	1910291555029101227350	4.995,55	Lincoln-Bs. As.
89	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-63568925-7	SAN RAFAEL SOC DE HECHO DE PEREDA GLORIA A Y FERNANDEZ DE PE	0140450401666600000865	8.511,10	Pasteur-Bs. As.
90	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	30-70867155-6	SIMON ROBERTO VIRGINIO Y SIMON FRANCO SH	0140319801666505011450	4.263,18	Lincoln-Bs. As.
91	14982988020	RAMON ROSA Y CIA SA	20-21785762-8	VERGAGNI GUILLERMO LEONEL	0070307730004001914318	7.814,93	Arenaza-Bs. As.
						177.091,36	
92	S01-085510/08	RURAL CERES SA	30-61814907-9	D ANNUNZIO IGNACIO OSCAR Y NERY ANTONIA SOLAN BORTHIRY DE	0140322801636100615977	15,30	Benito Juárez-Bs. As.
93	4802824810	RURAL CERES SA	30-70869872-1	SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL	0110129020012900197058	6.559,28	Chillar-Bs. As.
						6.574,58	
94	S01-041813/07	TEODORO TORRE SA	20-11951566-2	STEPANOSKI HUGO RODOLFO	0110238520023811067741	868,51	Darragueira-Bs. As.
						868,51	
95	29564620938	UNIGRAN SA	20-01227148-5	BEST ALBERTO ARTURO	0140309901682300215930	3.655,00	Carhue-Bs. As.
96	29564620938	UNIGRAN SA	20-05443234-9	MAUGERI DANIEL FELIPE	1910126455012600660632	26.654,29	Carhue-Bs. As.
						30.309,29	
		Total				794.213,89	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 183/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0358505/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas hasta el día 15 de mayo de 2009, dentro del plazo previsto en el Artículo Nº 1 de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 129.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 184.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 156/158, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.955.540,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.955.540,59).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57256289-8	ACEDE S A	0070999020000004132680-8	43.775,00	CABA
2	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70338979-8	AGRESTE SA	1910112755011200153307-8	17.305,32	Las Perdices-Cba.
3	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70940204-4	AGRICON S.A.	0930346910100048053366-4	48.372,01	América-Bs. As.
4	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63902486-1	AGROPECUARIA EL CHAÑAR SA	1910533455053300031232-8	5.041,79	Villa Cañás- Sta. Fe.
5	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70941473-5	AGROPECUARIA EL TATA SOC. DE HECHO	0140019901401901616777-1	9.771,85	CABA.
6	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70927781-9	AGROPECUARIA LA ISABEL S.R.L.	0720203420000000027355-4	1.581,00	Int. Alvear-La Pampa.
7	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59562836-5	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0140302001657200090702-3	40.028,70	Salto-Bs. As.
8	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	0170253020000000031802-4	12.178,80	CABA.
9	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-68836892-4	AMERIKA 2001 SA	0170052720000000012190-7	996,34	CABA.
10	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	1500000800000013207616-4	15.814,25	CABA.
11	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-12843909-9	BERARDO RUBEN VIRGILIO	0110534620053400014417-5	14.535,00	Urdinarrain- Entre Ríos.
12	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17466400-6	BERASATEGUI IGNACIO JOSE	0070097930004000471042-5	2.554,44	Junín- Bs.As.
13	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-23071810-6	BERTOSSI DIEGO RUBEN	0110462620046200012504-6	2.719,30	San Carlos Centro- Sta. Fe.
14	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05378221-4	BRACCO JUAN BAUTISTA	0930337710100039060466-4	21.010,93	Tres Arroyos- Bs. As.
15	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-04215753-3	BUCK LIDIA BEATRIZ	0720120820000000135807-2	3.533,29	Necochea- Bs. As.
16	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70897065-0	CAMALU S.A.	0070119420000000361861-9	1.290,68	Pilar- Bs. As.
17	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-13894826-9	CAMUSSO RUBEN ATILIO	0200413001000000001980-1	13.543,90	Serrano- Cba.
18	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11722327-3	CANONERO HECTOR RUBEN	0110277420027711399947-2	12.669,47	Gral. Pico-La Pampa.
19	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21403783-2	CAON GABRIEL GERARDO	0110385220038500002537-5	38,15	Ordóñez-Cba.
20	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERA COM INMOB Y FIN	0110218720021811972177-3	4.046,00	Coronel Pringles- Bs. As
21	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61524723-1	CINCO DE JUNIO SA	0070999020000004734624-8	6.495,76	CABA.
22	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60760928-0	COSTA SALADA SA	0070010820000001313553-5	228,67	CABA.
23	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-16306425-2	COSTA VICTOR JOSE	2850752330000010305088-6	7.544,41	Rosario Norte- Sta. Fe.
24	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-65960712-9	COYOTE CO AGROPECUARIA S.A.	0930301810100002016663-2	18.980,36	Trebolares- La Pampa
25	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24685393-3	D ANNUNZIO NESTOR FABIAN	0720155088000035577332-2	7.857,54	Tres Arroyos - Bs. As
26	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24037286-0	D ANNUNZIO PABLO LUCIANO	0110526130052611357644-7	6.191,76	Tres Arroyos - Bs. As
27	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063552-1	3.921,94	Vedia- Bs. As.
28	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70890613-8	DAFFUNCHIO JORGE CARLOS DAFFUNCHIO MARTIN DAFFUNCHIO DIEGO Y	0140440501650300080666-1	3.914,68	Junín- Bs. As.
29	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04690639-0	DAMELIO OSCAR JUAN	0110397520039712620944-5	9.493,82	Pergamino- Bs. As.
30	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70954576-7	DELFINO LLOBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2660000211012046001000-0	20.921,71	CABA.
31	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14484259-7	DEMICHELIS JOSE LUIS	0140324203678205213770-4	2.433,51	Pehuajó - Bs. As.
32	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-05807472-7	DIEZ HAYDEE MARIA	0110218720021812005011-0	6.250,21	Coronel Pringles- Bs. As.
33	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70992565-9	DON AGRO S. A.	0140302001657205000366-9	6.806,28	Salto- Bs. As.
34	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70839571-0	DON JUJY S.R.L.	0930308710100004233688-2	971,81	Int. Alvear- Bs. As.
35	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850506030094005851644-1	10.371,67	CABA.
36	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70930603-7	EBITDA SA	0070325120000001992366-0	12.589,00	CABA.
37	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70792696-8	ECKERDT PEDRO ADRIAN Y ECKERDT HERNAN EMILIO	0110534620053400127088-0	765,00	Escrinia-Entre Ríos.
38	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57867476-0	EL ALJIBE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930301810100000725844-6	8.081,19	Gral. Pico- La Pampa.
39	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717222-4	2.183,99	CABA.
40	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70862119-2	EL CEIBO S.R.L.	0150803902000101273422-2	3.321,63	Huanchilla- Cba.
41	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70797550-0	EL PUENTE SOCIEDAD DE HECHO	1500000800000132151544-6	11.674,17	CABA.
42	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71023384-1	EL VAIVEN SA	0720000720000002704455-4	9.587,64	CABA.
43	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70861228-2	ENRIQUE SARACCO E HIJOS SH DE SARACCO ENRIQUE OSVALDO SARACC	0140436801660300157099-2	4.105,24	Pueblo Martiez de Hoz-Bs. As.
44	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70877672-2	ERRAZURI SA	0140361701635800517499-5	2.334,56	A Gonzales Chaves- Bs. As.
45	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51184490-4	ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S A	0170470320000000053611-9	16.809,09	CABA.
46	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	0140302001657200415266-9	86.819,73	Salto- Bs. As.
47	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	0720120820000000401655-4	36.375,67	Necochea- Bs. As.
48	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71023747-2	FIDEICOMISO LA CALANDRIA	0200308301000030006700-1	861,93	Jesús María- Cba.
49	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56776195-5	FINAR SA	0720069420000000117833-6	8.542,50	S M de Tucumán-Tucumán
50	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66827223-8	FLEMAN S R L	2850348430000000018033-7	317,83	Bell Ville- Cba.
51	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C	2850891530000097718088-1	5.106,29	Susana-Sta. Fe.
52	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-12121961-2	FUENTE DANIEL RENE	0140334101620501410288-4	4.072,89	Tres Arroyos- Bs. As.
53	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13955920-8	GALEAZZI JOSE LUIS	0110220030022011227411-5	109,92	Corral de Bustos- Cba.
54	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	0150931502000106049211-3	24.643,20	CABA.
55	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031110000299430011-5	9.444,81	Escobar- Bs.As.
56	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61744613-4	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000567244-5	4.737,36	CABA.
57	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-05901722-0	GUISASOLA MANUELA MARIA	0110599530000023916299-7	7.478,61	Tres Arroyos- Bs. As.
58	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUAN PEDRO	0140334101620501604233-4	10.778,86	Tres Arroyos- Bs. As.
59	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64507697-0	HORIZONTE NORTE S A	0170470320000000041399-1	25.031,47	CABA.
60	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11250122-4	HUTH RUBEN OMAR	0140352501684700789022-4	3.872,74	Cnel Suárez- Bs. As.
61	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60722982-8	IMBRO S A	0167777100001286120255-9	14.892,00	CABA.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
62	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52073306-6	IRAOLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0070999020000005797880-8	29.100,45	Tandil - Bs. As.
63	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70869043-7	JOSE SAGLIONE S.A.	2850893940000003579205-1	3.272,16	San Francisco.-Cba
64	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-11846412-6	KUHLMANN RONALDO GUSTAVO	007010643000414421120-4	7.201,71	Tres Arroyos- Bs. As.
65	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUS-TRIAL	0150931502000000208783-2	49.607,80	CABA.
66	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	0720112320000000142786-8	1.517,45	CABA.
67	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51175201-5	LA CHINGOLA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y AGRICOLA	0170470320000000001239-1	13.770,00	CABA.
68	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70803317-7	LA COMARCA SRL	2850868730000001097010-3	966,96	Wenceslao Escalante-.Cba.
69	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70746349-6	LA ELISA S.A.	2850740030000001471302-3	6.569,34	Rosario Sud-.Sta. Fe.
70	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	011053772005370008370-7	982,32	Vedia-Bs.As.
71	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70103540-9	LANZA CARLOS ALBERTO Y GALLO RAUL ARIEL S DE H	011043672004360003315-3	3.268,35	Rio Tercero-.Cba
72	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-13981195-0	LAWRIE NICOLAS EDUARDO	007017122000019899084-6	10.679,40	Mar del Plata Sur- Bs. As
73	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59623689-4	LEDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB	0720000720000000254841-8	6.617,59	CABA.
74	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000057668-4	20.297,36	CABA.
75	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000004905191-3	35.814,24	CABA.
76	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71004208-6	LOS CANTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000001874952-8	6.114,72	CABA.
77	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	0720069420000000010322-2	5.019,57	S M de Tucumán-Tucumán.
78	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70706207-6	LOS TACURUCES SA	2850761530000000809560-1	6.507,60	Funes-Sta. Fe.
79	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62197607-5	LOS TOBIANOS S R L	0720112320000000024219-0	20.808,00	CABA.
80	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57478014-0	LUMAIKE S.A.	0170470320000000013960-5	######	Escobar-Bs. As.
81	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000005631858-0	39.204,47	CABA.
82	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	0070034420000000095579-3	307,43	CABA.
83	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-22206435-0	MARTIARENA ANDRES SEBASTIAN	0720107988000003561100-4	34.289,14	Venado Tuerto- Sta. Fe.
84	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66591030-6	MARTINEZ MERCEDES GARRIDO PATRICIA ESTHE	014036860366090166367-3	119,32	Vedia-Bs.As.
85	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-07963582-1	MARTIRE HECTOR JULIO	011039752003971300756-9	1.439,43	Pergamino- Bs.As.
86	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17013189-5	MASSACCESI ADALBERTO OSCAR	191011725501170038471-4	3.196,78	Norumbega- Bs.As.
87	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59705659-8	MUARAL S A	015090940200010082729-3	20.640,10	CABA
88	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70935950-5	N.R.C. S.A.	014043200166020112622-3	2.509,82	Ascensión- Bs. As.
89	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05898276-9	NASIFF CARLOS	020036490100000027515-1	306,00	Las Varillas- Cba.
90	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05371785-4	NAVEYRA JUAN CARLOS	034035780000272551900-5	16.184,33	Tres Arroyos- Bs. As.
91	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	014035180168460077541-9	7.638,47	Cnel. Pringles- Bs. As.
92	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61850367-0	OPARGEN S A	014014440151450093947-6	0,97	Martínez- Bs. As.
93	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71045436-8	ORTEAGRO S.A.	014030200165720500531-9	4.588,98	Salto- Bs. As.
94	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65529953-6	ORTELLI HERNAN FAUSTINO Y ORTELLI GABRIEL HECTOR	011045412004541108154-5	30.941,29	Salto-Bs. As.
95	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-03730476-5	ORTIZ BASUALDO INES MARIA TERESA	0070999020000005225532-2	13.270,20	CABA.
96	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-18427673-9	PAOLUCCI HORACIO RODOLFO	014030820367380194212-8	5.100,00	Carlos Casares- Bs. As.
97	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08340977-1	PEREGO PEDRO CARLOS	0070106420000000021981-5	19.336,24	CABA.
98	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14001140-2	PICCINELLI JOSE LUIS RAMON	011017192001711065976-5	12.210,59	Luque-Cba
99	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61551222-9	PICHI MALAL SOC COL	011021872002181028482-0	3.865,66	Cnel Pringles-Bs. As.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-57531450-9	PIRAY MINI S A	0150931502000000143223-7	54.814,42	CABA.
101	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56546839-8	RICARDO GUILLERMO Y GUSTAVO BURON	011021874002181012845-8	2.082,02	Cnel Pringles- Bs. As.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66848327-1	RINAUDO LUIS JUAN Y FISSOLO RODOLFO SEBASTIAN SOCIEDAD DE HE	011011842001180010708-2	7.533,98	Arias- Cba.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57891587-3	RINCON DE CHILLAR S A A Y C	0150508502000000188336-3	12.347,04	CABA
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71041315-7	ROMERA CARLOS CESAR,CONTIGIANI EMILIO VICTOR,ORTELLI GABRIEL	014030200165720500388-7	65.692,23	Basavilbaso- Entre Ríos.
##	NOTA-JAUKE:15371535561/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-16188127-9	ROUILLET GUSTAVO EDUARDO	014031980166650130994-6	18.406,43	Lincoln-Bs. As.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66831585-9	RUBIOLO EDGARDO ADRIAN Y RUBIOLO GERMAN NESTOR	285034844001600018317-1	5.473,72	Bell Ville- Cba.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-05063284-9	SADOBE OSMAR FEDERICO	014032420367825000343-3	2.528,28	Pehuajo- Bs. As.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000003648-7	38.015,62	CABA.
##	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000000346797-4	9.289,85	CABA.
110	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	0070109520000000179414-0	6.068,52	San Francisco- Cba.
111	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06632801-6	SUCESION DE PONZIO ELSO MATEO	011043292004321274548-4	647,33	Rio Cuarto- Cba.
112	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71018469-7	SUCESORES DE MARIA MARTA LARUMBE S.H.	014035250168470121958-8	4.541,65	Cnel Suarez- Bs. As.
113	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69425127-3	TECNOCAMPO S.A.	0720066320000000120108-6	90.452,71	Monte Cristo- Cba.
114	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14187459-5	TOSONI CLAUDIO JAVIER	011033712003371102112-9	712,61	Lincoln- Bs. As.
115	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-07643884-7	VASCHETTI JUAN MANUEL	020039080100000005227-9	3.785,51	Del Campillo-.Cba.
116	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06547956-8	VENTURA ERMETE MODESTO DOMIN	011036852003681002450-3	10.240,38	Monte Buey-.Cba.
117	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	0170317520000000021288-3	7.972,83	CABA.
118	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000085541-3	18.198,50	CABA.
119	NOTA-JAUKE:37882816368/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-10324764-1	ZUBIGARAY ALBERTO ENRIQUE	011051242005121305702-8	17.875,76	Tandil-Bs. As.
		-				***16.51672,37***	
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000022105-8	16.269,00	CABA.
121	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-25175557-5	BARBERIS DANILO SEBASTIAN	011031283003120712134-7	5.117,30	Laboulaye- Cba.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	27-16808761-1	BESSO MARIA INES	014035560166570058139-1	1.361,91	Gral. Villegas- Bs. As.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-17217280-7	BONETTO MARCELO SANTIAGO	020035711100000056911-2	344,37	Chazón- Cba.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	015080390200010134313-6	19.584,00	Serrano- Cba.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	015080390200010134313-6	435,20	Serrano- Cba.
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-11722327-3	CANONERO HECTOR RUBEN	011027742002771139947-2	1.570,80	Gral. Pico- La Pampa.
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-52933411-3	CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL	2850868730000000026406-5	7.480,00	Wenceslao Escalante- Cba.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64451963-1	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010483640-2	22.009,42	CABA.
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64451963-1	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010483640-2	738,48	CABA.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64451963-1	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010483640-2	20.094,00	CABA.
131	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70894054-9	CULTIVOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0720107920000000083809-0	694,45	Venado Tuerto- Sta. Fe.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000000047050-4	39.015,00	CABA.
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	0070176720000000090525-5	18.360,00	CABA.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	33-71003735-9	HUILLICHE S R L	020034580100003000861-5	10.218,18	Jovita- Cba.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-59037802-6	LA BASCULA S A	0070339820000000023106-6	734,91	CABA.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000057668-4	11.857,50	CABA.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-14957128-1	MONDINO RUBEN RODOLFO	020041301100000010018-0	365,57	Serrano- Cba.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-14957128-1	MONDINO RUBEN RODOLFO	020041301100000010018-0	9.027,00	Serrano- Cba.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-68772217-1	NOBILE S S A	0070034420000000254963-3	2.176,00	CABA.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-68772217-1	NOBILE S S A	0070034420000000254963-3	1.016,16	CABA.
141	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-16494953-3	PERRIER JAVIER ALCIDES	0720107920000000086235-4	1.934,84	Venado Tuerto- Sta Fe.
##	NOTA-JAUKE:41827100537/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	27-01111932-3	ROBLES ELIDA LIDIA	020034580100000054656-5	8.823,00	Laboulaye- Cba.
##	NOTA-JAUKE:16410365073/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-51323655-3	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070068920000000215625-5	50.031,00	CABA.
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66876263-4	VALONI GUSTAVO ENRIQUE Y VALONI ADRIAN JULIO	011031282003121173214-7	10.750,13	Rosales-.Cba.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
##	EXP-JAUKE:747865010/2009	MOLINOS FLORENCIA S A	20-07643884-7	VASCHETTI JUAN MANUEL	0200390801000000005227-9	43.860,00	Del Campillo-Cba.
		-				***303.868,22***	
		Total				***1.995.540,59***	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 186/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0358496/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que dichas solicitudes han ingresado dentro del plazo previsto en el Artículo Nº 1 de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93 y 95.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 98.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 98, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 398.143,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 398.143,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto	Localidad
1	23-16388405-4	ABUD SARA ADELAIDA	007009792000000126496-8	NOTA-JAUKE:27096462191/2009	207,82	Agustina (Bs. As)
3	23-10093507-4	ARTOLA AIDA TERESITA	007010023000400458533-1	EXP-JAUKE:28881216380/2009	634,70	Chacabuco (Bs.As)
4	23-05884627-9	BALDO NESTOR NICOLAS	386002180100000056680-2	EXP-JAUKE:27921578314/2009	711,14	Gualeguay(Entre Ríos)
5	20-04969556-0	BENVENUTO ABEL JUAN	014030130166620140445-7	EXP-JAUKE:29909017518/2009	809,20	Junín (Bs.As)
6	20-04977983-7	BERENGUEL HORACIO ALDO	011030982003091003632-5	EXP-JAUKE:28544156333/2009	613,70	Agustina (Bs. As)
7	20-17440379-2	BORGNA HUGO ISMAEL	011055682005561073897-9	NOTA-JAUKE:29943711473/2009	11.560,00	Villa del Rosario (Córdoba)
8	20-26426353-1	BORGNA MARIO RUBEN PABLO	011055683005560334769-7	NOTA-JAUKE:29944850033/2009	11.564,34	Villa del Rosario (Córdoba)
9	20-06411770-0	BORGOGNO ILVIO MIGUEL	020042080100000000178-3	NOTA-JAUKE:29960991985/2009	6.079,93	Colazo (Córdoba)
10	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	011022792002270019067-2	NOTA-JAUKE:29971588201/2009	13.262,63	Chacabuco (Bs.As)
11	20-18765233-3	CRIMELLA EDUARDO	007010192000000158603-5	EXP-JAUKE:29888367654/2009	51.738,03	Ciudad Autónoma de Bs.As
12	20-16612782-4	CROSETTO SERGIO JUAN DOMINGO	285037813000006257197-2	EXP-JAUKE:29941548040/2009	33.620,61	Villa del Rosario (Córdoba)
13	30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	285050603009400585164-1	NOTA-JAUKE:29710329856/2009	24.086,38	Ciudad Autónoma de Bs.As
14	30-70790987-7	EL CAMPITO S DE H DE LASTRA VICTOR DANIEL Y APRILE LILIANA C	011022794002270732241-2	NOTA-JAUKE:28580552031/2009	5.890,50	Chacabuco (Bs.As)
15	33-64338323-9	EL CUÑA S A	014035250168470080572-4	EXP-JAUKE:29518552404/2009	4.942,92	Ciudad Autónoma de Bs.As
16	20-04972326-2	FERRUCCI LEO ANTONIO	014043200166020112493-7	EXP-JAUKE:27094316387/2009	2.304,49	Ascención (Bs.As)
17	30-70808597-5	FIGGINI HUGO, FIGGINI JUAN CARLOS Y FIGGINI ROBERTO S.H.	014043200166020110466-9	EXP-JAUKE:28547786470/2009	3.589,78	Fortín Tiburcio (Bs.As)
18	20-04961847-7	FIGGINI LUIS DIONISIO	014043200366020023094-3	EXP-JAUKE:29908629738/2009	2.147,10	Fortín Tiburcio (Bs.As)
19	20-25187161-3	FREDERKING GUSTAVO	015083980200010068832-8	EXP-JAUKE:28551296229/2009	1.765,75	Junín (Bs.As)
20	27-21636668-4	FULCHERI BETTINA	191028925502890031531-4	EXP-JAUKE:28955259462/2009	7.207,97	Arribeños (Bs.As)
21	27-23215911-7	GHERGO SILVINA ESTER	014033890164780503226-6	EXP-JAUKE:29778926751/2009	14.567,94	9 de Julio (Bs.As)
22	20-04969655-9	GURUCEAGA MIGUEL ANGEL	011030982003091002314-1	EXP-JAUKE:28545561871/2009	9.256,50	Junín (Bs.As)
23	30-70978661-6	LA MARISITA S.A.	007010023000975012501-7	NOTA-JAUKE:29693113893/2009	3.213,00	Chacabuco (Bs.As)
24	30-62684220-4	LAGOMARSINO JUAN HECTOR LAGOMARSINO ROQUE Y LAGOMARSINO OMAR	011030982003091240635-9	EXP-JAUKE:27092661432/2009	37.408,93	Junín (Bs.As)

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto	Localidad
25	20-17748871-3	LEVA HERNAN HERALDO	0110309820030912135389	EXP-JAUKE:28554751416/2009	818,55	Junín (Bs.As)
26	20-04971487-5	LONGINOTTI JUAN JOSE	011030983003091288430-1	EXP-JAUKE:27099204891/2009	3.646,50	Junín (Bs.As)
27	30-65791349-5	LUIS ANGEL Y ARIEL HERNAN GOICOECHEA	007010642000000140890-6	NOTA-JAUKE:28005167774/2009	5.593,00	Tres Arroyos (Bs.As)
28	30-69724026-4	MARIA PILAR A DE CARRIQUE Y MARIA DEL PILAR CARRIQUE SH	014037780167230033712-7	EXP-JAUKE:29518604922/2009	31.233,42	Ciudad Autónoma de Bs.As
29	20-04743537-5	MAYA JOSE MARIA	01102792002271120306-0	NOTA-JAUKE:29974476812/2009	6.797,77	Chacabuco (Bs.As)
30	27-00826191-7	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	072010862000000028785-4	EXP-JAUKE:29736599720/2009	5.028,60	Ciudad Autónoma de Bs.As
31	20-05087835-0	NAVONE JUAN CARLOS	011030983003090364700-1	EXP-JAUKE:28555456189/2009	2.654,46	Junín (Bs.As)
32	20-04365033-6	O FARRELL JUAN PATRICIO	014000070110000070836-6	EXP-JAUKE:28888639398/2009	2.059,38	Ciudad Autónoma de Bs.As
33	30-70804895-6	PASSARELLA GASTON ALEJANDRO Y PASSARELLA GONZALO MIGUEL SH	191014245501420102406-4	EXP-JAUKE:28883814198/2009	1.189,93	Chacabuco (Bs.As)
35	20-17216289-5	RODRIGUEZ JORGE RAUL	011030983003091273809-7	EXP-JAUKE:28554112016/2009	833,00	Junín (Bs.As)
36	20-16804292-3	RONCHI ENRIQUE ANDRES	014030130166620148753-9	EXP-JAUKE:28553801856/2009	4.682,60	Junín (Bs.As)
38	20-10324971-7	ROWAN MATEO EDUARDO	011033953003390179040-1	EXP-JAUKE:29199171733/2009	2.112,01	Lobos (Bs.As)
39	20-04971470-0	SACCOCCIA ALDO RUBEN	011030982003090024240-0	EXP-JAUKE:28555657402/2009	723,22	Junín (Bs.As)
40	33-62975179-9	SAINI FRANCISCO JOSE SAINI ELIDA RAGGIO DE	011022792002271041225-4	NOTA-JAUKE:28586086523/2009	6.956,40	Chacabuco (Bs.As)
41	20-14974050-4	SARDON HUGO ANGEL	011053393005331109734-7	NOTA-JAUKE:27630391194/2009	4.284,00	Urdampilleta (Bs. As)
42	20-04972290-8	SARTORI NORBERTO	014043200166020009076-9	EXP-JAUKE:28963744792/2009	9.435,00	Ascención(Bs.As)
43	20-93853117-0	SCARPATO ANTONINO	014035320161300076371-3	EXP-JAUKE:29322108802/2009	1.689,42	Balcarce (Bs.As)
44	27-18449481-2	SOLA PERKINS EMILIA	007099902000005196385-3	EXP-JAUKE:27577998064/2009	33.157,92	Ciudad Autónoma de Bs.As
45	20-15257216-7	SUCESION DE MIGUEL CLEMENTE	014030130166620301769-3	EXP-JAUKE:28551128566/2009	2.889,66	Junín (Bs.As)
46	30-70875528-8	TAYZU SOCIEDAD ANONIMA	007010022000000166899-9	EXP-JAUKE:29975065453/2009	5.440,00	Chacabuco (Bs.As)
47	30-70987169-9	TRABAJOS AGROPECUARIOS S.R.L.	388003351010000346236-6	NOTA-JAUKE:29973718480/2009	10.980,38	Chacabuco (Bs.As)
48	20-13250633-8	TRAVERSO CARLOS ROBERTO	014030130166620148814-3	EXP-JAUKE:28554261485/2009	3.876,00	Junín (Bs.As)
49	20-14965524-8	VASQUEZ MARTIN JUAN	014044050165030500081-1	NOTA-JAUKE:28596922616/2009	1.074,40	O'Higgins (Bs.As)
50	20-10554597-6	VIGORELLI RUBEN OMAR	011030982003091200401-0	EXP-JAUKE:28548309512/2009	3.079,78	Junín (Bs.As)
51	23-05249763-9	VOLPI JORGE SALVADOR	011053392005331004713-1	EXP-JAUKE:29935521501/2009	724,30	Urdampilleta (Bs. As)
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					398.143,06	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 200/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0377587/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/19, 22/24, 27/29, 32/34, 37/39, 44/46, 51/53, 56/58, 61/63, 66/68, 71/73, 101/103, 110/112 y, 123/125.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 132.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 133/134, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 628.443,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 628.443,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	
			CUIT	Razón Social	CBU		Localidad
1	29926868560	AGRO MATORRALES SA	27-03274680-8	BOUGHEN MARIA ELENA	0110495420049530674381	4.656,70	Sta-Rosa de Rio I-Córdoba
2	29926868560	AGRO MATORRALES SA	20-08107897-2	BREDA CARLOS ANTONIO	0110495420049530441880	2.279,28	Sta-Rosa de Rio I-Córdoba
3	29926868560	AGRO MATORRALES SA	20-20659026-3	CAMILLO ARIEL EDUARDO	0110495420049500057783	2.293,77	Sta-Rosa de Rio I-Córdoba
4	29926868560	AGRO MATORRALES SA	33-70955331-9	DEPIANTE ELVIO B. DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H. DE DEPIANTE	0200320501000000273797	2.535,03	Sta-Rosa de Rio I-Córdoba

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto	
			CUIT	Razón Social	CBU		Localidad
5	29926868560	AGRO MATORRALES SA	33-55606215-9	ISAIA ELDER Y CLAUDIO	0200372401000000000048-3	11.418,20	Calchin Oeste-Córdoba
6	29926868560	AGRO MATORRALES SA	23-04868185-9	LONGO ANTONIO	0110096920000268028866-6	3.371,79	Lomas de Zamora-Bs. As.
7	29926868560	AGRO MATORRALES SA	23-06434460-9	OLDANI RICARDO ARTURO	2850400530094016866660-1	3.860,28	Oncativo-Córdoba
		_				***30.415,05***	
8	29940223361	AGROCASAS SA	0	LOS MENSUALES S.A.	0140432001660205000012-3	12.240,00	Asensión-Bs. As.
		_				***12.240,00***	
9	358860810	AGROCEREALES LAS COLONIAS SA	20-10617608-7	BALOCCO LUIS ALBERTO	2850356930000008855474-6	44.718,61	San Jerónimo Norte-Sta. Fe
		_				***44.718,61***	
10	43608725121	AGROSERVICIOS DOS MIL SA	30-70943074-9	BOSSIO HNOS S.A.	0110102320010200212488-8	96.474,98	Adelia Maria-Cordoba
		_				***96.474,98***	
11	38347729515	AGROSERVICIOS OTTINO HERMANOS SRL	20-08354185-8	SERRANO RAUL JORGE	0167777100001654744414-6	8.232,17	La Plata-Bs.As.
12	38347729515	AGROSERVICIOS OTTINO HERMANOS SRL	20-05451556-2	SUCESION DE SAFENREITER ANDRES	0720108630000000896223-3	2.881,13	Pueblo San José-Bs. As.
13	38347729515	AGROSERVICIOS OTTINO HERMANOS SRL	27-18378637-2	WILLIAMS SANDRA	0140352501684700810449-2	4.316,30	Coronel Suárez-Bs. As.
		_				***15.429,60***	
14	S01-0087151/08	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES SRL	20-16654307-0	BERTI CLAUDIO ARIEL	3880749740000005645509-7	3.766,31	Gral. Deheza-Córdoba
		_				***3.766,31***	
15	2,90459E+11	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	20-12536852-3	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	0110103020010310553320-6	6.543,50	Adolfo G. Chavez-Bs. As.
16	2,90459E+11	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	20-04155116-0	GARCIA NORBERTO	0110103020010310330079-9	9.603,19	Adolfo G. Chavez-Bs. As.
		_				***16.146,69***	
17	455369065	DE LA GARMA CEREALES SRL	30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	0140398301637600078344-7	18.017,97	De la Garma-Bs.As.
		_				***18.017,97***	
18	10394H1MP	GALVEZ CEREALES SA	20-16537380-5	FERRONI MIGUEL	0070264720000000013307-3	5.588,78	Galvez-Sta. Fe
		_				***5.588,78***	
19	22099715500	LOESS PAMPEANO SA	30-66644291-8	TOTO Y CIA SA	0110281120028110663755-7	20.088,59	Los Toldos -Bs. As.
		_				***20.088,59***	
20	29733173262	OMAR ETCHEVERRY SRL	30-61924165-3	FORRAJERAS AVANZADAS S A	0720025020000000265299-0	5.867,51	CABA
		_				***5.867,51***	
21	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-70901973-9	AGROPECUARIA DE LA CRUZ S A	0140345701663900526881-7	7.038,00	Timote-Bs. As.
22	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-67627556-4	AGROVILLEGAS SA	0140355601665700697706-9	46.472,62	Gral. Villegas-Bs. As.
23	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204991-5	11.490,25	Tres Algarrobos-Bs. As.
24	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	27-11999066-7	CALCAGNO LIDIA INES	0140450403666600123660-5	2.495,18	Pasteur-Bs. As.
25	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-67625499-0	CENCERRO SRL	0140395201667900196888-3	15.623,54	Tres Algarrobos-Bs. As.
26	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-63868988-6	CRESPO RUBEN HORACIO Y CRESPO HECTOR MARIO	0140395201667900199447-9	6.514,35	Tres Algarrobos-Bs. As.
27	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-55250559-6	EL GUERRERO SRL	0140000701100004175225-2	6.379,11	CABA
28	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-50992171-3	ESTABLECIMIENTO LA ISLETA S A	0140392101664400085992-3	5.808,56	Ameghino-Bs. As.
29	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	20-05386353-2	GARRETT ARTURO RONALDO	0140395203667900448806-1	5.142,50	Gral. Villegas-Bs. As.
30	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	20-05038957-0	IGLESIAS JULIAN	0140395201667900199554-7	5.106,80	Tres Algarrobos-Bs. As.
31	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	20-22825448-8	RADRIZZANI BONADEO JUAN	0070010820000017053304-2	8.272,69	CABA
32	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-50810217-4	SANCHEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0140395201667900303993-3	157.655,66	Gral. Villegas-Bs. As.
33	S01-042826/08	SANCHEZ Y CIA SC	30-71023928-9	VEROMAR SOC DE HECHO DE CRESPO HECTOR MARIO Y CRESPO MARIO A	0140395201667905001442-9	4.510,89	Tres Algarrobos-Bs. As.
		_				***282.510,15***	
34	S01-017918/08	SEMAGRO SRL	30-70802758-4	FILIPPI EDUARDO GASPAR Y FILIPPI HERNAN HUBER	0200380911000000602266-2	1.428,00	Freyre-Córdoba
35	S01-017918/08	SEMAGRO SRL	20-05534912-7	POMBA ELADIO MIGUEL	0110168920016810324469-8	714,00	Porteña-Córdoba
		_				***2.142,00***	
36	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-05380876-0	GONZALEZ CARLOS HORACIO	0110526120052610129928-2	6.483,91	Tres Algarrobos-Bs. As.
37	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-11043938-6	IBSEN DANIEL ROBERTO	0930337710100039030447-8	14.165,98	Tres Algarrobos-Bs. As.
38	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	30-66750952-8	LA AURORA AGROPECUARIA S A	0070106420000001119664-0	6.833,87	Tres Algarrobos-Bs. As.
39	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	20-05392589-9	PEDERSEN PABLO ERNESTO	0070106430004144210447-8	16.669,09	Tres Algarrobos-Bs. As.
40	18433789061	SUR AGROPECUARIA SA	27-10405834-0	PEDERSEN SONIA	0070106430004144201553-1	16.669,09	Tres Algarrobos-Bs. As.
		_				***60.821,94***	
41	29564620938	UNIGRAN SA	20-10363148-4	FERNANDEZ ARMANDO DANIEL	0140403001689200155663-8	4.692,64	Rivera-Bs. As.
42	29564620938	UNIGRAN SA	20-13993672-9	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	0140309903682303029770-9	4.291,65	Carhué-Bs. As.
43	29564620938	UNIGRAN SA	20-08311816-5	NERVI JORGE LUIS	0140427601680300188883-6	5.230,63	Darragueira-Bs. As.
		_				***14.214,92***	
		Total				***628.443,10***	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 201/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238446/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92 y 95.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 98.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 99, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 753.484,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 753.484,29).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto	Localidad
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	NOTA-S01:93704/2008	394.636,71	Gral Deheza - Cba.
2	23-05377002-9	AHETS ETCHEBERRY LUIS MARIA	0070149130000489667611-1	NOTA-JAUKE:3868610514/2009	17.067,35	Bolivar - BsAs
3	20-23694018-8	ALONSO ALFREDO CESAR	1910156155015650269750	EXP-JAUKE:3868693133/2009	3.655,61	Bolivar - BsAs
4	30-66539823-0	AMECAR S A	0140392101664400302873	EXP-JAUKE:1570134404/2009	2.390,63	Ameghino - BsAs
5	33-71020437-9	BAPTISTA JOSE MANUEL, JORGE ANTONIO, JUAN CARLOS Y JULIO CES	191015615501560034197-8	NOTA-JAUKE:3871783825/2009	5.460,43	Bolivar - BsAs
6	20-05498505-4	BLASI JUAN SILVIO	014030510162290227625-0	EXP-JAUKE:17959068424/2009	3.536,70	Bahía Blanca - BsAs
7	30-70802682-0	CAHUE AGROPECUARIA S A	011018492001840006356-5	EXP-JAUKE:17952976125/2009	2.716,45	Carhue - BsAs
8	30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	014034950169520072119-3	EXP-JAUKE: 17598747164	139.184,36	Gral Madariaga - BsAs
9	20-07633949-0	CASADO CLEMENTE ANICETO	011016413001640852187-9	NOTA-JAUKE:25804873715/2009	1.428,00	Bolivar - BsAs
10	30-51365563-7	CRISTOBAL MONTES AGRICOLA GANADERA S A	014035320161300112196-3	NOTA-JAUKE:2522226515/2009	2.321,53	Balcarce - BsAs
11	20-22630555-7	ELIZALDE MARCOS OMAR	014039690364360025100-6	NOTA-JAUKE:1766910011/2009	8.006,69	Dudignac - BsAs
12	30-63702765-0	ERCOM S A	007014912000000092059-7	NOTA-JAUKE:3868500970/2009	7.446,00	CABA
13	30-64951876-5	GALETTO NALDARIO Y GALETTO MIGUEL SH	020037240100000011950-1	EXP-JAUKE:17384548558/2009	271,03	Carrilobo - Cba
14	23-20927883-9	GARCIA ENRIQUE RAUL	014035320161300117139-5	EXP-JAUKE:1973608259/2009	22.726,13	Balcarce - BsAs
15	30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	330005871058000127307-2	EXP-JAUKE:779764356/2009	6.171,00	Sancti Spiritu - Sta Fe
16	27-03725855-0	GONZALEZ ELIDA	011053392005330006419-3	EXP-JAUKE:25810902429/2009	2.380,00	Urdampilleta - BsAs
17	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	014034190162450069003-2	NOTA-JAUKE:29941083355/2009	20.247,17	Tres Arroyos - BsAs
18	30-70880729-6	HORREOS DEL SUDOESTE	014034950169520073945-7	NOTA-JAUKE: 36792904190/09	34.671,30	Gral Madariaga - BsAs
19	30-70864867-8	INSUMOS Y ACOPIO S.A.	020034100100000016122-9	NOTA-JAUKE:17372035303/2009	14.546,94	El Arañado - Cba
20	20-17096779-9	LA GRECA JOSE AMILCAR	191015615511560025366-7	EXP-JAUKE:25833059157/2009	4.837,98	Bolivar - BsAs
21	20-06440371-1	MANCINI ALEMANDO ARMANDO FERNANDO	011038452003840017065-4	EXP-JAUKE:17370580045/2009	975,38	Colazo - Cba
22	20-05494053-0	MANSO CARLOS AURELIO	191010425501045138152-8	EXP-800:17955715077/2009	3.979,53	Tres Arroyos - BsAs
23	20-05508769-6	RABADAN ALBERTO NICOLAS	011013062001301301758-7	EXP-JAUKE:17954609452/2009	2.799,39	Bahía Blanca - BsAs
24	30-55003535-5	REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO	191035055503500004886-4	EXP-JAUKE:468827523/2009	918,00	Salto - BsAs
25	30-63807187-4	REPETTO EDUARDO ANTONIO Y HECTOR JOSE LUIS	020043070100000009212-9	NOTA-JAUKE:1663945332/2009	21.617,38	Villa Huidobro - Cba
26	23-16188127-9	ROUILLET GUSTAVO EDUARDO	014031980166650130994-6	EXP-JAUKE:3262175867/2009	7.318,60	Lincoln - BsAs
27	20-05258822-8	SARNARI HUGO GERARDO	011053392005331071838-3	EXP-JAUKE:25802769076/2009	3.363,40	Urdampilleta - BsAs
28	30-70838486-7	SIEMBRA NUEVA SRL	072012152000000243298-6	NOTA-JAUKE:515049362/2009	2.081,50	Mar del Plata Sur - BsAs
29	20-12338734-2	STREITENBERGER JUAN ORLANDO	014047950362280673889-6	EXP-JAUKE:17956528624/2009	8.382,20	Bahía Blanca - BsAs
30	20-18132595-0	TOLOUSE PABLO DANIEL	007014912000000158220-0	NOTA-JAUKE:25812244225/2009	1.141,72	Bolivar - BsAs
31	20-05472570-2	WENDORFF KLAUS RODOLFO	014039380162430023100-8	EXP-JAUKE:460606639/2009	3.767,97	Tornquist - BsAs
32	20-13745392-5	ZURRA RICARDO OSCAR	014032730367340200387-7	EXP-JAUKE:3868639951/2009	3.437,21	Bolivar - BsAs
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					**753.484,29**	

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 33/2009

Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales. Reglamentación.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81211297-6-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 22.929, 24.241, 26.425 y 26.508, los Decretos Nros. 1470 del 15 de diciembre de 1998 y 160 del 25 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.508, estableció en su artículo 1º ampliar al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en las Leyes Nros. 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley Nº 22.929, con los requisitos y modalidades establecidos en la misma.

Que resulta necesario establecer las normas reglamentarias que permitan otorgar las prestaciones previstas en dicha ley y su movilidad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la ADMINSTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, artículo 2º, Anexo II, apartado XVIII, inciso 5).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.508, que instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales que integra el Anexo de la presente.

Art. 2º — Esta Secretaría determinará el índice de movilidad a aplicar a los beneficios otorgados por el régimen que instituye la Ley Nº 26.508, en los meses de marzo y septiembre de cada año calendario. Este índice sustituye el que establece la Ley Nº 26.417, para el régimen general.

Art. 3º — Aplícase sobre el haber total de los beneficios otorgados por la Ley Nº 26.508 la escala de deducción establecida en el apartado 2 del artículo 9º de la Ley Nº 24.463, con la modificación introducida por la Ley Nº 25.239, conforme lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 6 del 25 de febrero de 2009.

Art. 4º — Los docentes universitarios y sus causahabientes, beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 24.241, sus complementarias y modificatorias, podrán solicitar la transformación en jubilación ordinaria o en pensión según las previsiones de la Ley Nº 26.508, siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la misma, sin que ello genere cargo alguno por el aporte adicional establecido en el artículo 2º de dicha ley.

Art. 5º — La fecha inicial de pago de la jubilación ordinaria regulada por Ley Nº 26.508 será la de su petición expresa formulada a partir de la vigencia de la misma y con posterioridad al cese en la actividad, o la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones del Decreto Nº 8820/62.

Art. 6º — A los fines de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 26.508, se considerarán como ingresos los siguientes conceptos:

1) Los montos que correspondan al aporte especial del DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre la remuneración sujeta a aportes conforme lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

2) Los montos que correspondan a la suma del aporte especial del DOS POR CIENTO (2%) y el aporte general del ONCE POR CIENTO (11%) calculados sobre la porción de remuneración que exceda el tope máximo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Art. 7º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que proponga a esta Secretaría el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que fuesen menester para la aplicación de la Ley Nº 26.508, como así también, de las disposiciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO creado por la Ley Nº 26.425, que se vinculen con la aplicación de la ley que por esta resolución se reglamenta.

Art. 8º — Déjase establecido que el régimen previsional instituido por la Ley Nº 26.508 rige a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO

Reglamentación de las normas de la Ley Nº 26.508 (artículos 1º y 2º):

ARTICULO 1º, inciso a) - Reglamentación - Para el logro de la jubilación ordinaria, los docentes universitarios que presten o hubiesen prestado servicios en Universidades Públicas Nacionales deben reunir los requisitos que da cuenta el inciso a) de la Ley Nº 26.508, a saber:

1. Tener VEINTICINCO (25) años de servicios universitarios docentes de los cuales DIEZ (10) como mínimo continuos o discontinuos deben ser al frente de alumnos. Ambos extremos deben cumplirse para acceder a la jubilación ordinaria. Cuando no puedan acreditarse períodos completos del lapso exigido de servicios universitarios, los mismos serán considerados servicios comunes a los efectos del haber de la prestación, rigiéndose por el régimen previsional general instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Los docentes universitarios de las Universidades Nacionales, en los períodos en que cumplan tareas de gestión como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, deberán realizar los aportes diferenciales que determina la Ley Nº 26.508, tomando como base la remuneración total del cargo de profesor titular con dedicación exclusiva.

2. Haber cumplido los SESENTA (60) años de edad en el caso de las mujeres y SESENTA Y CINCO (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante CINCO (5) años más después de los SESENTA Y CINCO (65) años. Si la opción fuere ejercida por un docente universitario que realiza tareas de investigación y acreditare los requisitos de la Ley Nº 22.929 y el Decreto Nº 160/05, el haber deberá establecerse en base al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%); en cambio si corresponde a un docente universitario encuadrado en la Ley Nº 26.508, el haber deberá ser establecido en el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%).

3. Acreditar el cese de su actividad laboral en la docencia universitaria de manera definitiva o condicionada según los alcances del Decreto Nº 8820/62.

A los fines de la verificación, tanto de los servicios docentes como del cese, resultará prueba suficiente la constancia que de los mismos extiendan los funcionarios designados por las autoridades universitarias competentes, por el medio y en las condiciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 1º, Inciso b), párrafo primero - Reglamentación: El haber mensual de la jubilación ordinaria del personal docente universitario, excluidos los que realizan tareas de investigación, será equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) de la remuneración actual del cargo o suma de cargos, y dedicaciones de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1470/98, desempeñados al cese durante un período mínimo de SESENTA (60) meses continuos o discontinuos de su carrera docente universitaria. Si no alcanzare el período señalado, el haber se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones actuales de los cargos desempeñados en los últimos SESENTA (60) meses.

ARTICULO 1º, Inciso b), párrafo segundo - Reglamentación: La prestación por simultaneidad a la jubilación ordinaria del régimen previsional general, se abonará en aquellos casos en que el docente no supere una dedicación máxima de VEINTE (20) horas semanales y reúna las condiciones del artículo 1º, inciso a), apartado 1 de la Ley Nº 26.508, adicionando el DOS, SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMOS (2,7333) del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) del mejor cargo desempeñado durante SESENTA (60) meses continuos en toda la carrera de servicios universitarios, por cada año de servicios simultáneos docentes, hasta el máximo del porcentual señalado, siempre que en este último cargo no supere la dedicación máxima establecida para su logro.

En este último supuesto, la base jubilatoria para determinar la PRESTACION COMPENSATORIA y la PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA excluirá las remuneraciones correspondientes al cargo docente que da origen a la prestación por simultaneidad.

ARTICULO 1º, Inciso b), párrafo tercero - Reglamentación: La prestación por simultaneidad cuando los servicios docentes universitarios fueren simultáneos con tareas encuadradas en otros regímenes especiales se liquidará conforme los requisitos y pautas de cada régimen. Al haber integrado se le aplicará la escala de deducción prevista en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley Nº 24.463, con la modificación introducida por la Ley Nº 25.239 y lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 6/09.

La movilidad a aplicar será la del régimen especial al cual corresponda el haber de mayor monto.

ARTICULO 1º, Inciso c) - Reglamentación: Cuando existieran servicios cumplidos en regímenes generales y especiales, se aplicará la movilidad de la ley general a la totalidad del haber inicial. En cambio, en los beneficios en que sólo se acrediten servicios docentes universitarios, se aplicará la movilidad con ajuste al índice que se establece en el párrafo siguiente:

El índice de movilidad del haber mensual será determinado para marzo de 2010, teniendo en cuenta las variaciones salariales experimentadas durante los meses de julio a diciembre del año en curso, en la “Remuneración Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales” (RIPDUN) elaborado por esta Secretaría, a partir de las declaraciones juradas presentadas por las universidades nacionales para aquellos cargos cuya remuneración esté alcanzada por el aporte establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 26.508 y para la movilidad del mes de septiembre de 2010, tomando como base las variaciones acumuladas de dichas remuneraciones en el semestre enero a junio del mencionado año y así sucesivamente, para fijar la movilidad en los meses de marzo y septiembre de cada año calendario.

ARTICULO 1º, Inciso d) - Reglamentación: Si el haber del régimen aprobado por la Ley Nº 26.508 resultare de monto inferior al haber mínimo del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, se abonará dicho mínimo.

ARTICULO 1º, Inciso e) - Reglamentación: Aplícase la incompatibilidad total entre el desempeño simultáneo de las tareas docentes universitarias y la percepción del haber jubilatorio obtenido por aplicación de la Ley Nº 26.508 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, inciso 4 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

ARTICULO 1º, Inciso f) - Reglamentación: Los docentes universitarios tendrán derecho cualquiera fuese su edad a la jubilación por invalidez, cuando se incapaciten física y/o psíquicamente y cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en actividad docente universitaria al momento de sufrir las condiciones que determinan su invalidez y no acreditar derecho a la jubilación ordinaria que estatuye la Ley Nº 26.508.

2. Poseer una incapacidad laborativa igual o superior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de su capacidad psicofísica. A los fines pertinentes se aplicarán las condiciones y procedimientos del régimen general.

3. La regularidad prevista en el Decreto Nº 460/99 no será requerida a los docentes universitarios que se incapacitaren física y/o psíquicamente encontrándose en actividad.

ARTICULO 1º, Inciso f) – último párrafo - Reglamentación: El beneficio de jubilación por invalidez se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria, sin que fuere necesario computar SESENTA (60) meses en el último cargo, con el objeto de que sea considerado para el cálculo de la prestación.

ARTICULO 1º, Inciso g) Reglamentación: Los derechohabientes de pensión por el fallecimiento del afiliado en ejercicio de la actividad docente universitaria o siendo titular de la jubilación ordinaria o por invalidez estatuida por la Ley Nº 26.508, serán los que enumera el artículo 53 de la Ley Nº 24.241.

Para la liquidación de los haberes del beneficio de pensión se aplicarán los porcentajes que determina el inciso 3, del artículo 98 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, sobre el haber de jubilación ordinaria o por invalidez que percibiere o tuviere derecho a percibir el causante a su fallecimiento.

ARTICULO 1º, Inciso h) Reglamentación: No resultará exigible para los períodos de actividad en la docencia universitaria anteriores a la entrada en vigor del presente régimen, el aporte de la cuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente, a los fines de acceder a los beneficios de la Ley Nº 26.508.

ARTICULO 1º, Inciso i) Reglamentación - primer párrafo: Si el haber inicial de las prestaciones liquidadas conforme la Ley Nº 26.508 fuere inferior al que resultare de la aplicación de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, se podrá renunciar al haber liquidado conforme la ley citada en primer término.

ARTICULO 1º, Inciso i) - último párrafo - Reglamentación: Si el afiliado reuniere los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.016 y 26.508, el haber se liquidará conforme las pautas vigentes para cada uno de estos regímenes. Al haber integrado se le aplicará la escala de deducción prevista en el inciso 2, del artículo 9º de la Ley Nº 24.463 con la modificación introducida por la Ley Nº 25.239 y lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 6/09.

La movilidad aplicable será la del régimen especial al cual corresponda el haber de mayor monto.

ARTICULO 2º - Reglamentación: El aporte de la alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente, se aplicará sobre las remuneraciones de los docentes universitarios que se devenguen a partir del mes de octubre de 2009.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2218/2009

23/9/2009

Dése por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, al Instituto CENTRO DE PARALISIS CEREBRAL “C.P.C.”.30-65670460-4 con domicilio legal y real en la calle Av. Díaz Vélez 3449, Código Postal (1200), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

Categorízase al Instituto CENTRO DE PARALISIS CEREBRAL “C.P.C.”. 30-65670460-4 con domicilio legal y real en la calle Av. Díaz Vélez 3449, Código Postal (1200), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la modalidad Prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I como Centro Especializado para la atención de Niños, adolescentes y adultos en los Servicios de Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social, Fonoaudiología y Area Médica.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I como Centro Especializado para la atención de Niños, adolescentes y adultos en los Servicios de Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social, Fonoaudiología y Area Médica.

Inscríbase al Instituto CENTRO DE PARALISIS CEREBRAL “C.P.C.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-09-2009

Registro Nro.

4786008	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL URBANO	Director: WALTER ANDRES PALAZZO Propietario: WALTER ANDRES PALAZZO
4786013	Publicación Periódica	Género: CONSULTA	Título: VECINOS DE 10	Propietario: ARGENTINA UN PAIS ENSERIO
4786020	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME AGROMETEOROLOGICO	Propietario: ESTACION EXPERIMENTAL DE MERCEDES Director: JUAN JOSE LAMZELOTTI
4786024	Publicación Periódica	Género: CONSULTA	Título: THE IRISH COMMUNITY POST	Propietario: RUBEN HECTOR ROBLEDO MOLLOY
4786026	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: REVISTA GRAFO QUE ESCRIBE Y QUE DESCRIBE	Propietario: SANTIAGO ZAMBIANCHI Propietario: JUAN CRUZ GARCIA Propietario: JUAN IGNACIO SAGO Director: SANTIAGO ZAMBIANCHI Director: JUAN CRUZ GARCIA Director: JUAN IGNACIO SAGO
4786029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURA GAUCHA	Director: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE Propietario: CARLOS ALBERTO DEL PIN VAGLIENTE
4786035	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DE SEGURIDAD	Director: JORGE ALFREDO CUTULI Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE SEGURIDAD
4786037	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES	Director: MARIA CRISTINA RICHAUD DE MINZI Propietario: CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACIONESPSICOLOGICAS Y CIENCIAS AFINES
4786187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABISMO	Autor/Editor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: EDITORIAL FYN SA
4786188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABISMO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor/Editor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: EDITORIAL FYN SA
4786189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABIA	Autor/Editor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: EDITORIAL FYN SA
4786190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABIA	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME LA MANO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME LA MANO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZON Editor: FYN EDITORIAL SA
4786193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMOCIONES NEGATIVAS	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOCIONES NEGATIVAS	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN SA
4786195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOSFORO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOSFORO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4786197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY QUE CANTAR Y BAILAR Y REIR	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN SA EDITORIAL

4786198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY QUE CANTAR Y BAILAR Y REIR	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4786199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOBULO FRONTAL	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN SA EDITORIAL
4786200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBULO FRONTAL	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIMIDO	Autor/Editor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: EDITORIAL FYN SA
4786202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIMIDO	Autor/Editor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor/Editor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: EDITORIAL FYN SA
4786203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO ESTAN FILMANDO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN SA EDITORIAL
4786204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO ESTAN FILMANDO	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN SA EDITORIAL
4786205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELULAR	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Editor: FYN EDITORIAL SA
4786206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELULAR	Autor: JORGE ANIBAL SERRANO Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: FYN SA
4786209	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GROUOP 4 TV	Autor: SUSANA ESTELA RUANITZVY Autor: FERNANDO ANTONIO ESPINOSA
4786220	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SINFONIA DE LA CRIPTA	Productor: LEONARDO MARTIN MAGALLANES
4786263	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANDREA ALIANI	Autor/Titular: ANDREA YANINA ALIANI VILLAVERDE
4786304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BOCHA DEL COIFFURE	Autor/Titular: SANTIAGO MARCOS Editor: ESTUDIO ARTE CARLA TISTA PARANA SANTA FE
4786305	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: JONATHAN SALOMON EL COMICO	Autor/Titular: SANTIAGO MARCOS Editor: TEATRO LA RUSTICA PARANA
4786308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TRAGEDIA	Autor: CARLOS ANTONIO MARIA RIOS Editor: TRO LA ESCALERA PTO MADRYN CHUBUT
4786311	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TEMAS MAYORES	Autor/Titular: FERNANDO MIGUEL ALVAREZ Editor: LS5 RADIO RIVADAVIA AM 630
4786312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHICAS EN ACCION	Autor/Titular: HELENA RUTH NESIS Editor: EL ESPION
4786313	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHICAS EN ACCION	Autor/Titular: NICOLAS ALBERTO PEDRERO Editor: EL ESPION
4786314	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROJO PEQUEÑO DRAMA PARA DOS MUJERES	Autor: ALVAREZ ANDREA CHACON Editor: PUERTA ROJA
4786323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BARDO CRIOLLO	Autor: VALERIA RAQUEL FOLINI Autor: GABRIELA ELIANA TREVISANI Autor: WALTER ALBERTO AROSTEGUY Autor: JUAN MARIANO KOHNER Autor: DANIELA MARIA OSELLA Autor: RICHARD WILSON AGADU RIVEIRO RODRIGUEZ Editor: 3 DE FEBRERO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-09-2009

Registro Nro.

4786701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPLODE N SHINE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLODE N SHINE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEMALE STARS	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEMALE STARS	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEARTACHE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEARTACHE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIGWAY TO GLORY	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4786708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIGHWAY TO GLORY	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUICIDE GENERATION	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIUCIDE GENERATION	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHAKE IT UP	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL PUBLISHING SA
4786713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHAKE IT UP	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONLY LOVE SET YOU FREE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONLY LOVE WILL SET YOU FREE	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4786723	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO I	Autor: HUMBERTO QUIROGA LAVIE Autor: MIGUEL ANGEL BENEDETTI Autor: MARIA DE LAS NIEVES CENICACELAYA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786724	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA FAMILIA EN EL NUEVO DERECHO TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARISA HERRERA Director: AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786725	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESOLUCIONES TECNICAS 4 A 27	Autor/Editor: RICARDO A PARADA Autor/Editor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor/Editor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4786726	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO TOMO IX	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DIEGO M TOSCA Director: MARIO E ACKERMAN Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786727	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA	Autor: HUMBERTO QUIROGA LAVIE Autor: MIGUEL ANGEL BENEDETTI Autor: MARIA DE LAS NIEVES CENICACELAYA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786728	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL 2008 2 DELITOS DE PELIGRO III	Autor: OBRA COLECTIVA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786729	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO 2008 3 ABUSO DE LA PERSONALIDAD SOCIETARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HECTOR ALEGRIA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCIPE Y MENDIGO	Autor: MARK TWAIN Traductor: ELSA PIZZI Autor: MAYRA CLERICI Editor: LETRA IMPRESA SRL
4786732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELIGRO EN ALTA MAR	Autor: EMILIO SALCARI Traductor: CRISTINA ROSADO Autor: GABRIEL MOLINARI Editor: LETRA IMPRESA SRL
4786735	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTONIO CASTRO HOMBRE DE LA COSTA	Autor: NIDYA RAMPOLDI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4786736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REBELION	Autor: NORA NILDA BALIÑO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4786737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN CORRE CONMIGO	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: DIEGO BIANCHI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4786738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE ENCANTAN	Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: VICTORIA ASSANELLI Editor: LETRA IMPRESA SRL
4786740	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO IV TEORIA GENERAL DEL DELITO III	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786741	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA FAMILIA EN EL NUEVO DERECHO TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARISA HERRERA Director: AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CRETINOS	Autor: ROALD DAHI Traductor: MARIBEL DE JUAN Autor: QUENTIN BLAKE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4786743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUARIUM	Autor: MARCELO FIGUERAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786744	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORGANIZACIONES FRONTERIZAS FRONTERAS DEL PSICOANALISIS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SUSANA STERNBACH Autor: HUGO LERNER Editor: LUGAR EDITORIAL SA

4786745	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: THOMAS KUHN DE LOS PARADIGMAS A LA TEORIA EVOLUCIONISTA	Autor: RODOLFO GAETA Autor: NELIDA GENTILE Editor: EUDEBA
4786746	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA UNIVERSIDAD	Autor: ELVIRA NARVAJA DE ARNOUX Autor: MARINA DI ESTEFANO Autor: CECILIA PAREIRA Editor: EUDEBA
4786747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PREGUNTA DE SUS OJOS	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOCA DE LOBO	Autor: SERGIO CHEJFEC Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786749	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HERMANO RICO HERMANA RICA	Autor: ROBERT KIYOSAKI Autor: EMI KIYOSAKI Traductor: ALEJANDRA RAMOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: II JORNADAS DE SOCIALIZACION DE EXPERIENCIAS EN EL PROCESO DE FORMACION 2007	Autor: OBRA INTEGRAL Editor: INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE N 4
4786751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PEQUEÑO VAMPIRO	Autor: ANGELA SOMER BODENBURG Autor: AMELIE GLIENKE Traductor: LEOPOLDO RODRIGUEZ REGUEIRA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786752	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON MAGIA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: SARA SEDRAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR PREFERIDO DE LOS PIRATAS	Autor: RICARDO LUJAN Autor: RODRIGO LUJAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786754	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PURA PASION RIVER PLATE TODA SU GLORIA TODA SU HISTORIA	Autor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4786755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRIAR SIN MIEDO	Autor: MIGUEL ESPECHE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: II JORNADAS NACIONALES DE INVESTIGACION EN ARTE Y CULTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N 4
4786759	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RELIGION AMERICANA	Autor: HAROLD BLOOM Traductor: DAMIAN ALOU Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE A PARA X	Autor: JOHN BERGER Traductor: PILAR VAZQUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786761	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROMPECABEZAS TRANSFORMACIONES EN LA ESTRUCTURA SOCIAL ARGENTINA	Autor: CARLA DEL CUETO Autor: MARIANA LUZZI Autor: GABRIAL VOMMARO Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4786762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONES PARA MIRAR	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: FLORENCIA LANCMAN Autor: MARIANA LANCMAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786764	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENCICLOPEDIA SEMIOLOGICA GENERO PODER Y DISCURSOS SOCIALES	Autor: JULY CHANETON Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL SEM
4786765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS GRIETAS DE JARA	Autor: CLAUDIA PIÑEIRO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4786766	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DERMATITIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: CAROLINA FRYD Editor: EC SA
4786767	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NASAL POLYPS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: CAROLINA FRYD Editor: EC SA
4786768	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINUSITIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: CAROLINA FRYD Editor: ECSA
4786769	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEJOR QUE DECIR ES MOSTRAR MEDIOS Y POLITICA EN LA DEMOCRACIA ARGENTINA	Autor: GABRIEL VOMMARO Autor: GABRIEL VOMMARO Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4786770	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA NUEVA DERECHA ARGENTINA LA DEMOCRACIA SIN POLITICA	Autor: SERGIO MORRESI Autor: GABRIEL VOMMARO Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4786772	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA DIGITAL	Autor: ROXANA CABELLO Autor: GABRIEL VOMMARO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ

4786773	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 20 AÑOS ES ALGO	Autor/Editor: NESTOR O GOLLUSCIO
4786774	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA INICION SEXUAL	Autor: MARIA EUGENIA ESCOBAR DE FERNANDEZ Editor: LONGSELLER
4786775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMOCIONES III	Autor/Titular: COCA ATTAR Editor: ATTAR DE MASSOUH MARIA ANTONIA
4786776	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RESTRUCTURACION NEOLIBERAL Y DESPUES 1983 2008 25 AÑOS DE ECONOMIA ARGENTINA	Autor: KARINA FORCINITO Autor: GASPAR TOLON ESTARELLES Autor: GABRIEL VOMMARO Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4786777	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONTROVERSIAS Y DEBATES EN EL PENSAMIENTO ECONOMICO ARGENTINO	Autor: RICARDO ARONSKIND Autor: GABRIEL VOMMARO Director: EDUARDO RINESI Director: HORACIO GONZALEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4786778	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ESTUDIO DE LOS SIGNOS PIERCE Y SUSSURE	Autor: ALEJANDRA VITALE Editor: EUDEBA
4786779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA BLANCA	Autor/Editor: EDUARDO MALLEA Autor: MARIANO PICON SALAS Editor: EDICIONES CORREGIDOS SAICI Y E
4786780	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INFECCIONES BACTERIANAS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: E C S A
4786782	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSORIASIS Y OTRAS DERMATOSIS FRECUENTES	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786783	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PEDIATRIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786784	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CARDIOLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786785	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INFARTO DE MIOCARDIO	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786786	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DERMATOMYCOSES	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: CAROLINA FRYD Editor: E C S A
4786787	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA PIEL	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: EC SA
4786788	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PARKINSON	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: EC SA
4786790	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATHEROSCLEROSIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: CAROLINA FRYD Editor: ECSA
4786791	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JOINT DISEASES	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: CAROLINA FRYD Editor: E C SA
4786792	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FATEL LUNG MATURATION	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: CAROLINA FRYD Editor: E C S A
4786794	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISORDERS OF THE NASAL FOSSAE	Autor/Titular: LUIS RAUL LEPORI Autor/Titular: CAROLINA FRYD Editor: E C S A
4786795	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ALLERGY	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: CAROLINA FRYD Editor: E C SA
4786796	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BRONCHIAL ASTHMA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786798	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 5 DE LAS GUERRAS CIVILES A LA CONSOLIDACION DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO 1820 1980	Autor: VILMA PAURA Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LONGSELLER SA
4786799	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 8 LATINOAMERICA ENTRE LA DEMOCRACIA Y LOS GOLPES DE ESTADO 1930 HASTA LA ACTUALIDAD	Autor: GUSTAVO PAZ Autor: SILVANA PALERMO Autor: CLAUDIA TOURIS Autor: OBRA COLECTIVA ILUSTRACION Editor: LONGSELLER SA
4786800	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICAS PROBABILIDAD Y ESTADISTICA	Autor: SILVIA A ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURSZROK Editor: LONGSELLER
4786801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMERO HACEMOS LA TAREA	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LAVARSE LOS DIENTRES	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786803	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A VESTIRSE SOLO	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786804	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GUADALUPE EN EL ENTRAMADO RELIGIOSO Y CULTURAL DE NUESTRO PUEBLO	Autor: EDGAR GABRIEL STOFFEL Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

4786805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIÑA DE ORO	Autor: NATHANIEL HAWTHORNE Traductor: ELSA PIZZI Traductor: PATRICIA ROGGIO Traductor: HORACIO GATTO Traductor: MARTIN MELOGNO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4786806	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 4 LOS DISCURSOS SOCIALES	Autor: VALERIA SARDI D ARIELLI Autor: SILVIA MATO Autor: HORACIO PETRE Editor: LONGSELLER SA
4786808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFORMATICA CURSO INTRODUCTORIO 2010	Autor: LAURA MONICA ANGELOME Autor: ALFONSO FIDEL PONS Editor: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS INGENIERIA Y AGRIMENSURA UNR
4786809	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TIERRA NUESTRA TERRA NOSTRA ÑANDE RETA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA CRISTINA PENZO Autor: SAMARIA NEYIVE SUAREZ Autor: CRISTINA EUGENIA DURANTE Autor: SUSANA DEL CARMEN TOMASELLA Editor: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DR H E BAIBIENE
4786810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION A LA VIDA UNIVERSITARIA CURSO INTRODUCTORIO 2010	Autor: RAFAEL E GUERRERO Autor: JOSE LUIS MUNGE Editor: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS INGENIERIA Y AGRIMENSURA UNR
4786811	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISCURSOS POLITICOS Y MODELOS PEDAGOGICOS UNA LECTURA DE SANTA FE 1983 2003	Autor: GUSTAVO FARABOLLINI Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
4786813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO A DAMASCO	Autor: ABDALA FARAH Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4786814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TESORO EN MI JARDIN	Autor: OLGA COLELLA Autor: GUSTAVO MAZALI (ILUSTRAD) Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS AMIGOS	Autor: OLGA COLELLA Autor: GUSTAVO MARALI Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUARDAMOS DESPUES DE JUGAR	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR FAVOR Y MUCHAS GRACIAS	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS GNOMOS LOS GIGANTES Y LOS DUENDES	Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: SOLE OTERO Autor: MARTIN MELOGNO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4786820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BAÑARSE	Autor: LAURA ALBINO Autor: MARIA SOLEDAD OTERO Editor: RIDERCHAIL EDITIONS SRL
4786821	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA 6 ANALISIS 2	Autor: SILVIA V ALTMAN Autor: CLAUDIA R COMPARATORE Autor: LILIANA E KURZROK Editor: LONGSELLER SA
4786822	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARXISMO LA TEORIA DE MARX Y SUS SEGUIDORES	Autor: NESTOR KOHAN Autor: PIERDE BRITO Editor: ERA NACIENTE SRL
4786824	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NIETZSCHE SUPER HOMBRE ANTICRISTO NIHILISTA	Autor: MARC SAUTET Autor: PATRICK BUSSIGNAC Editor: ERA NACIENTE SRL
4786825	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FREUD VIDA Y OBRA DEL PADRE DEL PSICOANALISIS	Autor: RIGHARD APPIGNANESI Autor: OSCAR ZARATE Editor: ERA NACIENTE SRL
4786826	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MICOSIS CUTANEAS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: ECSA
4786827	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA GRIEGA COMO NACIO LA REFLEXION ACERCA DEL MUNDO Y LA VIDA	Autor: AXEL CHERNIAVSKY Autor: PABLO SAPIA Editor: ERA NACIENTE SRL
4786828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ICONO DE DANGLING	Autor: SILVIA MALDONADO
4786837	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL TOMO VIII E IMPUGNACION REMEDIOS Y RECURSOS ORDINARIOS	Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: JUAN P COLERIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786838	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO VI EL PROCEDIMIENTO PENAL	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIRANIA DEL DESBORDE	Autor: SEBASTIAN OLASO Editor: VINCIGUERRA SRL
4786840	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ALLERGIC RHINITIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: CAROLINA FRYD Editor: E C SA
4786841	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KUSENES CAMPO DE VERANO 2008	Autor: MAESTRO KOBEN THIBAUT Editor: ASOCIACION ZEN DE AMERICA LATINA
4786842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE MALIK Y LUNA LLENA	Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: VICTORIA ASSANELLI Autor: MARTIN MELOGNO Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: LETRA IMPRESA SRL

4786843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENTACUENTOS	Autor/Editor: OBDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
4786844	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SALUD FAMILIAS Y VINCULOS EL MUNDO DE LOS ADULTOS MAYORES	Autor: ELSA LOPEZ Autor: LILIANA FINDLING Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4786848	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO V LA ACTIVIDAD PROCESAL	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MOVILIDAD JUBILATORIA ACTUALIDAD DEL REGIMEN NACIONAL REGIMEN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	Autor: ARMANDO F J DE FEO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786850	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO V LA ACTIVIDAD PROCESAL	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786851	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA CURSO INTRODUCTORIO 2010	Autor: MARTA ELENA GUZMAN Editor: FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS INGENIERIA Y AGRIMENSURA U N A
4786852	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE EMBRIOLOGIA HUMANA VOL 1 2 Y 3	Autor: JAVIER KUCHARCZYK Editor: JORGE AGUIRRE
4786854	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL EL PROCEDIMIENTO PENAL TOMO VI	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786855	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE EMBRIOLOGIA VOL 4, 5, 6 Y 7	Autor/Editor: JORGE AGUIRRE
4786857	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO 2 DA EDICION ACTUALIZADA TOMO I	Autor: HUMBERTO QUIROGA LAVIE Autor: MIGUEL ANGEL BENEDETTI Autor: MARIA DE LAS NIEVES CERNICACELAYA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786858	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO TOMO IX	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DIEGO M TOSCA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786859	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO COMPARADO N 15 REFORMAS CONCURSALES SECUENCIA PARTE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786860	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO 2DA EDICION ACTUALIZADA TOMO II RUSTICA	Autor: HUMBERTO QUIROGA LAVIE Autor: MIGUEL ANGEL BENEDETTI Autor: MARIA DE LAS NIEVES CENICACELAYA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786861	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL DERECHO DE DAÑOS 2008 3 DAÑO AMBIENTAL I	Autor: OBRA INTEGRAL Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: RICARDO LUIS LORENZETTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC
4786862	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PENAL 2008 LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL III	Autor: OBRA COLECTIVA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4786886	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARTE 2	Autor/Editor: ANALIA C NESSI Autor: VIRGINIA LOPEZ Autor: ALVARO CAMPORI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-09-2009

Registro Nro.

4786894	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AGENDA AREA DE REFLEXION EN ARQUITECTURA DISEÑO URBANISMO	Director: JORGE ALBERTO RAMOS Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
4786895	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: GUIA FERRETERA INDUSTRIA COMERCIO SERVICIOS	Director: ORLANDO HECTOR CASTRO Propietario: ORLANDO HECTOR CASTRO
4786898	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SERVICIOS SALUD SOCIAL	Director: GABRIEL ANGEL VIGLINO Propietario: CODIGO PUBLICIDAD SA
4786925	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SALUD PARA TODOS	Propietario: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE Director: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE
4786941	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: EL GALEON	Director: DARIO ERNESTO CASADO Propietario: DARAICA SA
4786942	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CLAVES DE ODONTOLOGIA	Director: TERESA VARELA DE VILLALBA Propietario: CIRCULO ODONTOLOGICO DE CORDOBA
4786955	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TODOS	Director: CLAUDIO ANTUNOVICH Propietario: CLAUDIO OMAR ANTUNOVICH
4786970	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: ESTADISTICA COMPUTARIZADA	Director: RAUL FERNANDO BARBOZA Propietario: RAUL FERNANDO BARBOZA
4787323	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUSEO NOTARIAL ARGENTINO	Autor/Titular: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CDAD DE BS AS MUSEO NOTARIAL
4787353	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE HISTORIA DE LA MEDICINA Y EPISTEMOLOGIA MEDICA	Propietario: DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES MEDICAS FM UBA Director: FEDERICO MIGUEL PERGOLA Director: NORMA ISABEL SANCHEZ
4787398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DROGACTION	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DIOS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETRATO DE UN DIA EN NUESTRAS VIDAS	Autor: VALENTINO SPINETA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMITA BEAUTIFUL	Autor: VALENTINO SPINETA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERINAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4787403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHA DEL DRAGONAUTA	Autor: FEDERICO JAVIER WOLMAN

				Autor: ANDRES DANIEL LIBEDINSKY Autor: ARIEL ANDRES SOLITO Autor: HERNAN MARTIN ESPEJO Editor: UNVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4787404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONG OF MADNES	Autor: GUILLERMO IGLESIAS Autor: TOMAS IGLESIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4787405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ACABA EL MUNDO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA TRAS DIA	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA TRAS DIA	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DROGACTION	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ACABA EL MUNDO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEXO REAL	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXO REAL	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A LA FIESTA	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A LA FIESTA	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESORIENTADO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESORIENTADO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA SACI
4787417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NADIE	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NADIE	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRIO DIABLO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO DIABLO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUMINA MAS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUMINA MAS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA ABAJO AFUERA ADENTRO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA ABAJO AFUERA ADENTRO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MEMORIA D TU CORAZON	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MEMORIA D TU CORAZON	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THA STREET	Autor: VALENTINO SPINETA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THA STREET	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEBREVIVIENDO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVIVIENDO	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS DIAS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS DIAS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERLUDIO BUENOS DIAS	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFTER HOUR	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFTER HOUR	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERLUDIO AFTER HOUR	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ACTITUD REGULAR	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ACTITUD REGULAR	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO C ABRA CADA PALABRA	Autor: VALENTINO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO C ABRA CADA PALABRA	Autor: VALENTINO SPINETTA

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4787445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR DE MI VIDA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUYO SIEMPRE	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO EN TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO POR TI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO POR TI	Autor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA DE JUGAR	Autor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI MORIRIA	Autor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER TRAICIONERA	Autor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSA EN MI	Autor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFICIENTE	Autor/Editor: FERNANDO ARIEL PUENTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DEJES MORIR EL AMOR	Autor/Editor: FERNANDO ARIEL PUENTES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO DE TI	Autor/Editor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO DE TI	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA DE JUGAR	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI MORIRIA	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER TRAICIONERA	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSA EN MI	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUFICIENTE	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DEJES MORIR EL AMOR	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MEJOR DE MI VIDA	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUYO SIEMPRE	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSANDO EN TI	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO MIRO ATRAS	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Autor: MARTIN ALEJANDRO FABIO Autor: CLAUDIO ALBERTO MAFFIA Autor: JAVIER HORACIO MANERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAMADA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Autor: MARTIN ALEJANDRO FABIO Autor: CLAUDIO ALBERTO MAFFIA Autor: JAVIER HORACIO MANERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARACELI	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO

				Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARTIN ALEJANDRO FABIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAMBRE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMBRE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRO DE ATRAS	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Autor: MARIANO RUBEN ARJONES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEAMBULE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEAMBULE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIO	Autor/Editor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor/Editor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIO	Autor/Editor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor/Editor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOTERRENO	Autor/Editor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor/Editor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOTERRENO	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUTA	Autor/Editor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUTA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARACELI	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA EN MARTE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE MARTE	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA DE ATRAS	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ALBAÑIL	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4787499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ALBAÑIL	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO

				Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLOS EN LA PUNA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LA LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLOS EN LA PUNA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4787504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA	Autor: MARCELO ADRIAN SPOSITO Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 16-09-2009

Registro Nro.

4787554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MOVIL 13 Y OTRAS	Cedente: GASTON PORTAL Cesionario: GP MEDIA SA
4787555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRES DESEOS	Cedente: CIC CINE SRL Cesionario: INCAA
4787556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOGRAFIA DE JORGE GUINZBURG	Cedente: HUGO NESTOR PAREDERO Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787557	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAMINO DEL YOGA	Cedente: IVAN KERNER Cedente: LAURA NARBONA Cesionario: MAT BAREFOOT SRL
4787558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIA PARA LEER EN BICICLETA II	Cedente: LUIS ESTEBAN MAGNANI Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENTRE LA UTOPIA FASCISTA Y EL PRAGMATISMO	Cedente: MARIA CAROLINA FERRARIS Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PARAGUAY	Cedente: MARIANA CECILIA FASSI Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: REP PARA TODOS	Cedente: MIGUEL REPISO Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787562	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PESIFICACION ASIMETRICA	Cedente: LORENA ANDREA COBE Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787563	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES LA PRIMERA REVOLUCION INDUSTRIAL Y OTROS	Cedente: ALEJANDRO GABRIEL CRISTOFORI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787564	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES INTRODUCCION A LA HISTORIA Y OTROS	Cedente: ALEJANDRO GABRIEL CRISTOFORI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITORI SA
4787565	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 MATERIALES MEZCLAS Y SOLUCIONES Y OTROS	Cedente: AGUSTIN RELA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITORI SA
4787566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE EL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA LA RENOVACION DE MAYO	Cedente: ALEJANDRO GABRIEL CRISTOFORI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITORI SA
4787567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787569	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787570	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA OBRA DE ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO QUE CORRESPONDIA A ANA LUCIANO DIVIS	Cedente: MARIA JOSE LOPEZ Cesionario: BLANCA HILDARA OLIVIERI
4787571	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LACLAU A CRITICAL READER	Cedente: TAYLOR FRANCIS GROUP Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4787572	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LOS MATERIALES Y EL CALOR Y OTROS	Cedente: AGUSTIN RELA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787573	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MILITARES CONTRA PINOCHET	Cedente: CARLOS ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787574	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL PRIMER PERON	Cedente: ERNESTO JUSTO LOPEZ Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MAS TE PUEDO DECIR	Autor: PABLO ALEJANDRO PINER PUJLIZEVIC Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MAS TE PUEDO DECIR	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NOS QUEREMOS	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZAVIC Autor: LUCAS PINUER PIJLIZEVIC Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4787699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NOS QUEREMOS	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PIJLIZEVIC Autor/Editor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SUEÑO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SUEÑO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TU	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TU	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TIEMPO	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor/Editor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TIEMPO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS AMOR MIO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS AMOR MIO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ENSEÑARE A AMAR	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ENSEÑARE A AMAR	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: LUCAS PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRANDO TU FOTO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRANDO TU FOTO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: MIRYAN PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y FUE EL AMOR	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJILZEVIC
				Autor/Editor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y FUE EL AMOR	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJILZEVIC
				Autor/Editor: PUBLITRACK SRL
4787714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TU AMOR VALE TODO	Autor/Editor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor/Editor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TU AMOR VALE TODO	Autor: PABLO ALEJANDRO PINER PUJLIZEVIC
				Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILE SUPREMO	Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: GABRIEL LEANDRO PICONE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILE SUPREMO	Autor: ALEJANDRO RAMON RUIZ
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: GABRIEL LEANDRO PICCONE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA LUNA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4787722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA LUNA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4787723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJA Y EL HADA	Autor/Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN
4787724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MELANCOLICO Y NARANJA	Autor: DIEGO DE ELIA Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4787725	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CONSTITUCION DE LOS ARGENTINOS	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO SABSAY Autor/Editor: JOSE MIGUEL ONAINDIA Editor: ERREPAR SA
4787726	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CASUALIDAD DESTINO MILAGRO UNA NIÑA JUDIA BAJO EL NAZISMO	Autor: RENEE LEWIN Editor: ACERVO CULTURAL DE FIERSTEIN RICARDO
4787728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 120 MINUTOS DE ABSTINENCIA	Autor: SILVIA CAMEROTTO Editor: EDICIONES DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO
4787730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HUIDA	Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Editor: DEL DOCK DE CARLOS PEREIRO EDICIONES
4787731	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GUIA DE ESTUDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4787732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS POPULARES DE PICAROS Y NECIOS	Autor: CELESTE VAZQUEZ Autor: LILIANA LOPEZ DE MATURANA Autor: ANDREA ROGGIO Autor: PATRICIA PANO Autor: ELSA PIZAL Autor: WALLY GOMEZ Editor: LETRA IMPRESA SRL
4787733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACUARELAS	Autor: LUFEO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4787734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE PISOS DE TERROR COL TELARAÑA	Autor: JOSE MONTERO Autor: ALBERTO PEZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4787735	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTIGUAS LEYENDAS DE HEROES Y PRINCESAS	Autor: ELSA PIZZI Autor: MARTIN MC LONGO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4787738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIRES	Autor: CARMEN EMA ESMA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO DE URQUIZA EDITORIAL
4787739	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUITAFALTAS 5	Autor: HUGO SALGADO Autor: CECILIA PISOS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Director: ZULEMA CUKIER Director: BEATRIZ TORNADI Director: EMILIANO MIGLIARDO
4787740	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CLASE OBRERA LUCHA ARMADA PERONISMOS VOL I GENESIS DESARROLLO Y CRISIS DEL PE-RONISMO	Autor: RAFAEL CULLEN Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPANARA
4787742	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: APUNTES DEL DIRCOM	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO GERMAN COPPOLA Editor: DIRCOM DE JUAN JOSE LARREA
4787743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRADBURY HABLA	Autor: RAY BRADBURY Traductor: PABLO USABLAGA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4787745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HORMIGAS SON BUENAS 06 COLECC PANCHICUENTOS	Autor/Editor: PANCHO Autor: MARIANO MARTIN
4787746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MERCADO DE CAPITALES	Autor: MIGUEL ANGEL MARTIN METU Editor: THOMSON LEARNING ARGENTINA SA
4787747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAJA DE LOS DESEOS	Autor: GUNTER GRASS Traductor: MIGUEL SAENZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4787748	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BALANCE MILITAR DE AMERICA DEL SUR 2008	Autor: DANIEL REIMUNDES Editor: CENTRO DE ESTUDIOS NUEVA MAYORIA SRL
4787749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UP	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
4787750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UP	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
4787753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OSITOS CARIÑOSOS	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE DE JORGE CANAY
4787754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO DE LOS MURCIELAGOS	Autor: PABLO RAMOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4787755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE EDITORIAL DE JORGE CANAY
4787757	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE ALQUIMIA SEXUAL EL ETERNO FEMENINO MAGIA SEXUAL SEXUALIDAD NORMAL	Autor: SAMAEL AUN WEOR Autor: CLAUDIO FABIAN BRANCATTI Editor: DE LA DOCTRINA EDICIONES DE CLAUDIO BRANCANTI
4787758	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL EVANGELIO SEGUN EL ESPIRITISMO	Autor: ALLAN KARDEL Autor: CLAUDIO FABIAN BRANCATI Editor: DE LA DOCTRINA EDICIONES DE CLAUDIO BRANCATI
4787761	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL LIBRO DE LOS MEDIUMS	Autor: CLAUDIO FABIAN BRANCATI Autor: ALLAN KARDEC Editor: DE LA DOCTRINA EDICIONES DE CLAUDIO BROCANTI

4787762	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: KABALA Y TAROT	Autor: SAMAEL AUN WEOR Autor: CLAUDIO FABIAN BRACANTI Editor: DE LA DOCTRINA EDICIONES DE CLAUDIO BRACANTI
4787763	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL LIBRO DE LOS ESPIRITUS	Autor: ALLAN KARDEC Autor: CALUDIO FABIAN BRANCATI Editor: DE LA DOCTRINA EDICIONES DE CLAUDIO BRANCATI
4787764	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE MEDICINA OCULTA Y MAGIA PRACTICA	Autor: SAMUEL AUN WEOR Autor: CLAUDIO FABIAN BRANCATI Editor: EDICIONES DE LA DOCTRINA DE CLAUDIO BRANCATI
4787765	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PUNTO DE PARTIDA	Autor: MARIA EVA TORMO Autor: GERARDO DANIEL CIRIANI Editor: LA VOZ DEL ESPEJO DE NICOLAS BERAZA
4787767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS COSAS PERDIDAS	Autor/Editor: LYDIA CARRERAS DE SOSA Autor: JAVIER ZABALA Editor: EDOELVIVES
4787768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SERES EXTRAÑOS	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: POLY BERNATENE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4787769	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ENSEÑANZA DE LA FILOSOFIA DE PERSPECTIVA	Autor: ALEJANDRO CERLETTI Editor: EUDEBA
4787809	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MOELLER IP ADVISORS LET YOUR IDEAS REMAIN YOURS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MOELLER CO SA
4787818	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PAMPA GRINGA	Cedente: BIN CINE Y VIDEO SRL Cedente: CRISTIAN PAULS Cesionario: INCAA
4787819	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAMINO DEL YOGA	Cedente: MATIAS GUTIERREZ MOYANO Cedente: JUAN ANDRES DESCALZO THIERY Cesionario: MAT BAREFOOT SRL
4787820	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POR QUE SOMOS AMIGAS	Cedente: CYNTHIA VANESA RUBERT Cesionario: V R EDITORAS SA
4787822	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISIOLOGIA DEL EJERCICIO 3 EDICION 1REIMPRESION	Cedente: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SA Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4787823	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RESCATE CONSERVACION Y DIFUSION DEL FONDO DOCUMENTAL ICUNT	Cedente: INES ELEONOR FERNANDEZ Cesionario: PABLO ENRIQUE KUHNERT
4787824	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787826	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787829	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 EFEMERIDES	Cedente: MARIA SOLEDAD CALOMENI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4787830	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PARTES DE MANUEL	Cedente: EVA AGUSTINA EVEQUOZ Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4787831	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS DE ECOGRAFIA CLINICA ABDOMINAL EN PEQUEÑOS ANIMALES	Cedente: HERNAN LUIS FOMINAYA GARCIA Cedente: PABLO GOMEZ OCHOA Cedente: FRANCISCO LLABRES DIAZ Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4787832	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENFERMEDADES CONGENITAS Y HEREDITARIAS DE LAS RAZAS CANINAS TOMO I ENFERMEDADES CONGENITAS Y HEREDIT	Cedente: PATRICIA MARIA RODRIGUEZ JURADO Cedente: ADOLFO JOSE ODDONE Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4787833	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL OMBLIGO DE LOS LIBROS EL PESANERVIOS FRAGMENTOS DE UN DIARIO DE INFIERNO PROLOGO CRONOLOGIA SOBRE	Cedente: ELVIO E GANDOLFO Cesionario: IRENE KARINA DAVIS EDMONDSON
4787834	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ILUSTRACION CARLOS GARDEL	Cedente: RICARDO AJLER Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOC CIVIL
4787835	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAFALDA AND FRIENDS TOMO 7	Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO TEJON Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4787836	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SENTIMIENTOS	Cedente: HARCOURT GLOBAL LIBRARY (EXTRANJERO) Cesionario: SIGMAR EDITORIAL
4787837	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRIMERO DIOS VITA DI OSCAR ROMERO	Cedente: ARNOLDO MONDADORI EDITORE SPA Cesionario: EDHASA
4787843	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.CROMOSOMAZ.COM.AR	Autor/Titular: MANUEL ALONSO Autor: JUAN MANUEL PEREZ
4787844	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS ARQUEOLOGICOS EN YOCAVIL	Autor: MYRIAM N TARRAGO Autor: LUIS R GONZALEZ Editor: ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO ETNOGRAFICO
4787845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INGRESOS BRUTOS 2009 BUENOS AIRES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ Autor: NESTOR BELLO Editor: ERREPAR SA
4787847	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BLANQUEO LABORAL	Autor: RICARDO A PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RAUL DOMINGUEZ Autor: OSCAR RAUL MAGNORSKY Editor: ERREPAR SA
4787849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONVENIO MULTILATERAL INGRESOS BRUTOS SELLOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4787850	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: METODO PILATES MANUAL TEORICO PRACTICO	Autor: SOLEDAD COLELLA Autor: MARCELA OCHOTECO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE LA PLATA
4787851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENIGMISTICA	Autor: CAROLINA DI BELLA Director: JORGE CANAY Editor: VERTICE EDITORIAL SRL
4787852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORMIGA HARAGANA 04 PANCHICUENTITOS	Autor: PACHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANCHICUENTITOS 00 COLECCION PANCHICUENTITOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: BLANCA COTTA Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VACA ENAMORADA 02 COLECCION PANCHICUENTITOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA LUZ 02 COLECCION PANCHICUENTITOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VACA SE CASO 05 PANCHICUENTOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PERRO EL GATO Y EL RATON 03 PANCHICUENTOS	Autor: PANCHO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4787861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TERRIBLE DINOSAURIO 07 COLECCION PANCHICUENTOS	Autor/Editor: PANCHO Autor: MARIANO MARTIN
4787864	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REVELADOR	Editor: HERNAN DANIEL DI CARLO
4787874	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PURA PASION SAN LORENZO O TODA SU GLORIA TODA SU HISTORIA	Autor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4787876	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS SOLO PARA CHICAS 2	Autor: EVA MASTER Autor: RAQUEL CANE Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Autor: ANGELICO AGUIRRE Director: TRINI VERGARA Editor: V Y R EDITORAS SA
4787878	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODA ARTE Y DISEÑO	Autor: GLADYS LILIANA MEDINA Autor: CLAUDIA NANCY SAPIA Autor: GRACIELA ESTELA MEDINA Editor: CONCEPTO EDUCATIVO SRL
4787886	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CONSTRUCCION DE UNA EXPERIENCIA SOCIAL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO SALA DE EXTRACCION DE MIEL RIO MUE	Autor: ANONIMO Editor: FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO UNLP
4787894	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SISTEMA PROCESAL TOMO I	Autor: ADOLFO ALVARADO VELLOSO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4787895	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO IV TEORIA GENERAL DEL DELITO III R	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4787896	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIOS SOBRE LA TRADICION EN LA EDAD MEDIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA SILVIA DELPY Autor: CARINA ZUBILLAGA Autor: LEONARDO FUNES Editor: FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS UBA
4787899	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CORNEAY ESCLERA	Autor: OBRA INTEGRAL Autor: ROBERTO FERNANDEZ MEIJIDE Autor: NICOLAS FERNANDEZ MEIJIDE Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4787900	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SISTEMA PROCESAL TOMO II	Autor: ADOLFO ALVARADO VELDOSO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4787902	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INGRESOS BRUTOS 2009 CORDOBA	Autor/Editor: RICARDO PARADA Autor/Editor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor/Editor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: M JOSEFINA BAVERA Autor: SILVINA CAVALLERIS Autor: MATIAS MORENO Autor: NESTOR BELLO Editor: ERREPAR SA
4787903	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GLAUCOMA II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJO PEYRET Autor: S FABIAN LERNER Autor: JORGE F LYNCH Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4787904	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GLAUCOMA I	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: I JAIME YANKELEVICH

				Autor: DANIEL GRIGERA
				Autor: JAVIER CASIRAGHI
				Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA
				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4787905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VOZ MEDITERRANEA MUESTRA DE POESIA DEL PASRAGUAY	Autor: SUSY DELGADO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4787906	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VARONES GENERO Y SUBJETIVIDAD MASCULINA	Autor: MABEL BURIN
				Autor: IRENE MELER
				Editor: ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE LA MUJER LIBRERIA DE MUJERES EDI
4787907	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRAMAS CRIOLLAS HOMENAJE A LOS INVESTIGADORES RICARDO NARDI Y SUSANA CHERTUDI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RUTH CORCUERA
				Autor: M CRISTINA DASSO
				Editor: CIAFIC EDICIONES
4787908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPINION PUBLICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIA BRAUN
				Autor: CECILIA STRAW
				Editor: EMECE EDITORES SA
4787911	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS CAMINOS DEL AGUA	Autor: VILMA LILIA OSELLA
				Editor: CONVIVENCIAS CON DIOS
4787912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANILLO DE SILNECIO CENTROAMERICA EN LA POESIA	Autor/Editor: JORGE BOCCANERA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4787913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRAS MIRADAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4787914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA CAMBIAR UN MAL DIA	Autor: DOLLY RAY
				Traductor: MARIANA MAGNUS
				Autor: ISABEL FERREIRA LOMAS
				Autor: ANGELICO AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: VY R EDITORIES SA
4787915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL FIN LIBRE TU VIDA EMPIEZA DESPUES DE LA SEPARACION	Autor: DOLLY RAY
				Autor: ISABEL FERREIRA LOMAS
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V R EDITORAS SA
4787916	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRANDES TEMAS PARA LOS MAS PEQUEÑOS ACERCA DE LA COMPLEJIDAD DE LA EDUCACION EN LOS PRIMEROS AÑOS	Autor: MERCEDES MAYOL LASSALLE
				Editor: PUERTO CRISATIVO DE JAVIER FERNANDO EDICIONES
4787917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMER CON LA MIRADA	Autor: ESTHER ANDRADI
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS
4787918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 17 POEMARIO TRENQUELAUQUENSE 2009	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MIGUEL OSCAR SANCHEZ
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4787919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS JUEGOS DE LA MEDIA LUNA ACTIVIDADES Y PASATIEMPOS	Autor: ANTONIO MATEO ALLENDE
				Autor: CLAUDIO FURNIER
				Autor: MARTHA CARGNELUTTI
				Autor: MARIA MUSICANT
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4787920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JESUS UNA HISTORIA DE ILUMINACION	Autor: DEEPARK CHOPRA
				Traductor: GUILLERMINA RUIZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4787921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLACKWELL S FIVE MINUTE VETERINARY CONSULT CLINICAL COMPANION CANINE AND FELINE BEHAVIOR	Cedente: JOHN WILEY AND SONS LIMITED
				Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4787922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLACKWELL S FIVE MINUTE VETERINARY CONSULT LABORATORY TESTS AND DIAGNOSTIC PROCEDURES	Cedente: JOHN WILEY AND SONS LIMITED
				Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4787923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SECRETOS DE UNA CHICA GANADORA	Cedente: CRISTINA ALEMANY
				Cesionario: V R EDITORAS SA
4787924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE FORGOTTEN FOREST	Cedente: MEDIA PROJECTS INC (EXTRANJERO)
				Cesionario: ALBATROS EDITORIAL
4787925	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RED BOOK ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA 28 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL
				Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4787926	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTROPOLOGIA	Autor: MIRTA LISCHETTI
				Editor: EUDEBA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/11/2009 Nº 109245/09 v. 24/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: ACEROS ZAPLA S. A. - Despachante: MEALLA DE MEALLA ANA MARIA.

										Fecha: 26/10/09	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000187G	BRASIL	7227.90.00.000X	1.3	Alambrón de los demás ACEROS ALEADOS	41.014,20	39.061,10	45.510,32	16,51	5	322,46	ART 748 CA INC e)
07031EC01000187G	BRASIL	7213.99.90.000Y	2.1	Alambrón de Hierro o Acero sin alear	2.228,74	2.122,61	2.521,41	18,79	5	19,94	ART 748 CA INC e)
07031EC01000187G	BRASIL	7213.91.90.900B	3.1	Alambrón de Hierro o acero sin alear	11.571,54	11.020,50	12.426,14	12,75	5	70,28	ART 748 CA INC e)
07031EC01000279X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	45.151,00	43.000,91	47.352,78	10,12	5	217,59	ART 748 CA INC e)
07031EC01000279X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	10.391,48	9.896,64	11.055,32	11,71	5	57,93	ART 748 CA INC e)
07031EC01000279X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	9.139,99	8.704,74	9.723,88	11,71	5	50,96	ART 748 CA INC e)
07031EC01000458H	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	39.613,42	37.727,03	39.978,59	5,97	5	112,58	ART 748 CA INC e)
07031EC01000458H	BRASIL	7214.10.10.000T	1.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	32.114,72	30.585,42	32.410,77	5,97	5	91,27	ART 748 CA INC e)
07031EC01000458H	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	10.338,23	9.893,54	10.847,73	9,64	5	47,71	ART 748 CA INC e)
07031EC01000458H	BRASIL	7214.10.10.000T	1.4	Barras de Hierro o Acero sin Alear.	5.154,18	4.908,74	5.656,21	15,23	5	37,37	ART 748 CA INC e)
07031EC01000579L	BRASIL	7213.91.90.900B	1.1	Alambrón de Hierro o Acero sin Alear	16.365,19	15.585,88	17.986,58	15,40	5	120,04	ART 748 CA INC e)
07031EC01000579L	BRASIL	7213.99.90.000Y	2.1	Alambrón de Hierro o Acero sin Alear	19.400,00	18.476,17	21.322,08	15,40	5	142,30	ART 748 CA INC e)
07031EC01000579L	BRASIL	7213.99.90.000Y	2.2	Alambrón de Hierro o Acero sin Alear	26.586,77	25.320,71	29.220,85	15,40	5	195,01	ART 748 CA INC e)

Intervinientes: Claudia B. Atencio, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. e) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/11/2009 Nº 109046/09 v. 24/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: ACEROS ZAPLA S. A. - Despachante: MEALLA DE MEALLA ANA MARIA.

										Fecha: 26/10/09	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000446E	BRASIL	7228.30.00.990J	1.1	Barras Huecas para perforación, de Aceros Aleados o sin Alear	12.623,00	12.021,89	13.620,46	13,30	5	79,93	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7228.30.00.990J	1.2	Barras Huecas para perforación, de Aceros Aleados o sin Alear	2.416,47	2.301,40	2.607,42	13,30	5	15,30	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7213.99.90.000Y	2.1	Alambrón de Hierro o acero sin alear	3.971,33	3.782,22	3.991,38	5,53	5	10,46	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7213.91.90.900B	3.1	Alambrón de Hierro o acero sin alear	5.730,76	5.457,86	6.242,33	14,37	5	39,22	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7213.91.90.900B	3.2	Alambrón de Hierro o acero sin alear	4.397,57	4.188,16	4.419,59	5,53	5	11,57	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7227.90.00.900X	4.1	Alambrón de los demás Aceros Aleados	22.806,25	21.720,22	24.608,38	13,30	5	144,41	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7227.90.00.900X	4.2	Alambrón de los demás Aceros Aleados	4.557,86	4.340,81	4.918,02	13,30	5	28,86	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7227.90.00.900X	4.3	Alambrón de los demás Aceros Aleados	2.027,41	1.930,86	2.143,63	11,02	5	10,64	ART 748 CA INC e)
07031EC01000446E	BRASIL	7227.90.00.900X	4.4	Alambrón de los demás Aceros Aleados	3.332,33	3.173,64	3.523,35	11,02	5	17,49	ART 748 CA INC e)
07031EC01000763G	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear Forjadas, Laminadas o Extrudidas.	3.570,95	3.400,90	3.918,77	15,23	5	25,89	ART 748 CA INC e)
07031EC01000763G	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear Forjadas, Laminadas o Extrudidas.	72.811,49	69.344,21	78.779,88	13,61	5	471,78	ART 748 CA INC e)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	Fecha: 26/10/09 DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000763G	BRASIL	7214.10.10.000T	2.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear Forjadas, Laminadas o Extrudidas.	3.445,20	3.281,14	5.223,91	59,21	5	97,14	ART 748 CA INC e)
07031EC01000763G	BRASIL	7214.10.10.000T	2.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear Forjadas, Laminadas o Extrudidas.	5.985,63	5.700,59	7.623,13	33,73	5	96,13	ART 748 CA INC e)

Intervinientes: Claudia B. Atencio, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— Jorge Alejandro Maldonado. Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. e) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/11/2009 Nº 109050/09 v. 24/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: ACEROS ZAPLA S. A. - Despachante: MEALLA DE MEALLA ANA MARIA.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	Fecha: 26/10/09 DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000783X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	13.228,87	12.598,91	14.222,44	12,89	5	81,18	ART 748 CA INC e)
07031EC01000783X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	13.717,87	13.064,63	15.054,01	15,23	5	99,47	ART 748 CA INC e)
07031EC01000783X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	19.820,79	18.876,92	21.751,35	15,23	5	143,72	ART 748 CA INC e)
07031EC01000783X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.4	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	5.521,04	5.521,04	6.319,11	14,46	5	39,90	ART 748 CA INC e)
07031EC01000783X	BRASIL	7214.10.10.000T	1.5	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	13.656,24	13.005,93	15.194,65	16,83	5	109,44	ART 748 CA INC e)
07031EC01000784J	BRASIL	7227.90.00.000X	2.1	Alambrón de los demás Aceros Aleados.	45.605,90	43.434,15	50.605,38	16,51	5	358,56	ART 748 CA INC e)
07031EC01000813C	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	13.683,02	13.031,43	13.600,64	4,37	5	28,46	ART 748 CA INC e)
07031EC01000813C	BRASIL	7214.10.10.000T	1.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extruididas.	9.149,25	8.713,56	9.244,66	6,10	5	26,56	ART 748 CA INC e)
07031EC01000813C	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	20.501,00	19.524,74	20.698,79	6,01	5	58,70	ART 748 CA INC e)
07031EC01000813C	BRASIL	7214.10.10.000T	1.4	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	10.821,07	10.305,77	11.085,66	7,57	5	38,99	ART 748 CA INC e)
07031EC01000813C	BRASIL	7214.10.10.000T	1.5	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	18.817,70	17.921,60	19.277,82	7,57	5	67,81	ART 748 CA INC e)

Intervinientes: Claudia B. Atencio, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. e) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/11/2009 Nº 109057/09 v. 24/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: ACEROS ZAPLA S. A. - Despachante: MEALLA DE MEALLA ANA MARIA.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E.%	Fecha: 26/10/09 DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000960F	BRASIL	7214.10.10.000T	1.1	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	13.813,15	13.155,37	13.672,56	3,93	5	25,86	ART 748 CA INC e)
07031EC01000960F	BRASIL	7214.10.10.000T	1.2	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	6.190,75	5.895,95	6.255,31	6,10	5	17,97	ART 748 CA INC e)

										Fecha: 26/10/09	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000960F	BRASIL	7214.10.10.000T	1.3	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	6.671,84	6.354,13	6.603,94	3,93	5	12,49	ART 748 CA INC e)
07031EC01000960F	BRASIL	7214.10.10.000T	1.4	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	11.907,62	11.340,58	12.198,78	7,57	5	42,91	ART 748 CA INC e)
07031EC01000960F	BRASIL	7214.10.10.000T	1.5	Barras de Hierro o Acero sin Alear forjadas, laminadas o extrudidas.	9.096,38	8.663,21	9.318,80	7,57	5	32,78	ART 748 CA INC e)

Intervinientes: Claudia B. Atencio, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. e) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 24/11/2009 Nº 109064/09 v. 24/11/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 520/09 y en el marco del concurso Nº 204 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Daniel Avalos (DNI 16.083.281), Graciela Susana Montesi (DNI 14.892.747), Oscar Tomás Vera Barros (DNI 7.987.190), Liliana del Valle Navarro (DNI 16.158.454) y Juan Horacio De Césaris (DNI 12.874.619), la que se llevará a cabo el 3 de diciembre del corriente año, a las 10.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/11/2009 Nº 109749/09 v. 24/11/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 521/09 y en el marco del concurso Nº 209 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Raúl Omar Steffen (DNI 5.524.594), Santiago José Martín (DNI 24.371.511) y Bernardo Daniel Bibel (DNI 16.761.734), la que se llevará a cabo el 3 de diciembre del corriente año, a las 10.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/11/2009 Nº 109757/09 v. 24/11/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2536/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1030/2009, el Expediente Nº 5772/INCAA/2009, la Ley Nº 17.741 y la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 1030/INCAA/2009 tramita la contratación por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” cuyo presupuesto oficial es de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que el precitado evento tiene como finalidad generar un encuentro que albergue a productores, vendedores y distribuidores del cine local y mundial con el objetivo de favorecer la producción, distribución y promoción del cine Argentino y Latinoamericano.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal, encargado de fomentar, reglamentar y promover el cine y las artes audiovisuales según la ley Nº 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica en Argentina.

Que la Gerencia de Asuntos Internacionales ha solicitado la ampliación del contrato suscripto en la licitación, debido a que en el proceso de ejecución del mismo se vislumbro la necesidad de llevar a cabo acciones que no estaban contempladas, como asimismo otras acciones que deberían ampliarse.

Que en tal sentido, se solicitó presupuesto a la firma adjudicataria y el mismo obra en la actuación, ascendiendo a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 997.872,48.-)

Que se ha dado intervención que le compete a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el Régimen de Contrataciones prevé la posibilidad de ampliar el contrato, según lo previsto en su Art. 75º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificaciones (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la ampliación de la Orden de Compra Nº 138/INCAA/2009, perteneciente a la Licitación Pública, Nº 05/INCAA/2009 al amparo de lo establecido en el Artículo 75º del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 respecto del Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” por un monto total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 997.872,48.-)

ARTICULO 2º — Impútese el gasto a la partida del presupuesto para el Ejercicio Financiero 2009, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/11/2009 Nº 109117/09 v. 24/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ROSA (Rosa L.) de nombre FAZDIME, obtenida por S.C.E.A. ROSAPLANTS (Francia).

SOLICITANTE: S.C.E.A. ROSAPLANTS

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Alberto Leopoldo Roque Berton Moreno

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Matías Ruiz

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ROSA de nombre FAZDIME, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta con hábito de crecimiento en mata angosta. Hojas con brillo en la cara superior entre débil e intermedio. Flor de tipo doble y diámetro entre intermedio y grande; Pétalos: tamaño intermedio, color de la zona central de la cara interna entre RHS 46A y RHS 46B, color de la zona marginal de la cara interna entre RHS 46A y RHS 46B, color de la zona central de la cara externa entre RHS 46A y RHS 46B, color de la zona marginal de la cara externa entre RHS 46A y RHS 46B, mancha en la base de la cara externa ausente.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Antibes, Francia).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 23/12/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2009 Nº 108902/09 v. 24/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 401/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0456083/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0456112/2008, S01:0456141/2008, S01:0456152/2008, S01:0456148/2008, S01:0456162/2008, S01:0456166/2008, S01:0456170/2008, S01:0456210/2008, S01:0456222/2008, S01:0456227/2008, S01:0456231/2008, S01:0456233/2008, S01:0456262/2008, S01:0456315/2008, S01:0456330/2008, S01:0456339/2008, S01:0456343/2008, S01:0456348/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea R108DRM, R109DMR-RRO, R 54, R 81DMR, R112DMR, IR83DMR, IR135DMR, IR79DMR, 0B1002, 0B674, OB1070DMR, IB1080DMR, IB1076DMR, B1236DMR, B1064DMR, B754DMR, B750DMR, B748DMR, B770DMR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2009, según Acta Nº 366, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea R108DMR, R109DMR-RRO, R 54, R81DMR, R112DMR, IR83DMR, IR135DMR, IR79DMR, 0B1002, 0B674, OB1070DMR, IB1080DMR, IB1076DMR, B1236DMR, B1064DMR, B754DMR, B750DMR, B748DMR, B770DMR, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial, y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2009 Nº 109121/09 v. 24/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 390/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0456125/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0456182/2008, S01:0456255/2008, S01:0456158/2008, S01:0456135/2008, S01:0456205/2008, S01:0456216/2008, S01:0456244/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones filogenéticas de girasol línea R38, R120DMR-RRO, IB920, IR127DMR, R51, OR114DMR, OB724, IB770DMR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2009, según Acta Nº 366, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea R38, R120DMR-RRO, IB920, IR127DMR, R51, OR114DMR, OB724, IB770DMR, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2009 Nº 109112/09 v. 24/11/2009



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 132/2007

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 17 de diciembre de 2007 se dictó la Disposición Nº 132/2007, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º —Aplícase a la empresa DROGUERIA MEDYSER S.R.L., con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen Nº 1920, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70900063-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107858/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 133/2007

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 17 de diciembre de 2007 se dictó la Disposición Nº 133/2007, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase al proveedor DE LA COSTA, AGUSTIN EUGENIO con domicilio en Belgrano Nº 332 PB B de Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires C.U.I.T. 23-17241925/9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b) apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107861/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 138/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 22 de enero de 2008 se dictó la Disposición Nº 138/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., con domicilio en la calle Iturraspe Nº 864 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión aplicada mediante la Disposición Nº 77 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 27 de marzo de 2006.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la presente. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107865/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 163/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 25 de noviembre de 2008 se dictó la Disposición Nº 163/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a FEMAR S.R.L., con domicilio en la calle Quintana Nº 3360, Departamento 1, de la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, C.U.I.T Nº 30-70869732-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — La sanción que por la presente se aplica, comenzará a regir en forma sucesiva e ininterrumpidamente al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta por la Disposición ONC Nº 108/2007. — Fdo.: Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107867/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 175/2009

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 6 de febrero de 2009 se dictó la Disposición Nº 175/2009, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma PEVICO S.R.L, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 1175 Piso 2 Depto B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70795053-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía del cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía por el adelanto de compra de materiales dentro del plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 3º — La sanción que se aplica por el artículo 2º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la presente. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107871/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 157/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 3 de julio de 2008 se dictó la Disposición Nº 157/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta mediante la Disposición Nº 138/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de enero de 2008.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º. — Fdo. Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107875/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 162/2008

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3p. de la C.A.B.A. comunica que con fecha 10 de noviembre de 2008 se dictó la Disposición Nº 162/2008, mediante la cual el entonces Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa GROUP TIME S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70819719-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 2º — La sanción que se aplica por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta mediante Disposición ONC Nº 157 de fecha 3 de julio de 2008.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente disposición, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo de ley.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º. — Fdo.: Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Dr. HORACIO DANIEL GAUDIO, Director de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 20/11/2009 Nº 107851/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Manuel Justo Baladrón, DNI. Nº 7.365.275, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales

Manuel Justo Baladrón

Documento: DNI Nº 7.365.275

Títulos obtenidos

Abogado - en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata.

Cargos desempeñados

Secretario del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 2 de la Ciudad de Santa Rosa desde julio de 1972 hasta octubre de 1973.

Ministro de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa desde el 2 de noviembre de 1973 hasta el 8 de julio de 1975.

Cargos legislativos desempeñados en la HCDN:

PERIODO 1998-2001

- Secretario de la Mesa de Conducción del Bloque de Diputados Justicialistas.

- Presidente de la Comisión Especial Investigadora de las contrataciones de la empresa IBM con el Estado argentino.

- Presidente de la Comisión de Justicia.

- Vicepresidente de la Comisión de Juicio Político.

- Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Interior.

-Secretario de la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones - Ley 23.696.

PERIODO 2001 - 2005

- Vicepresidente del Bloque de Diputados Justicialistas desde diciembre de 2001 hasta diciembre 2005.

- Vicepresidente de la Mesa del Bloque del P.J. desde diciembre de 2001 hasta diciembre de 2004.

PERIODO 2005 - 2007

- Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad con EEUU.

- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

- Integrante en representación de la HCDN desde marzo de 2002.

- Vicepresidente del cuerpo desde marzo de 2003 hasta abril de 2004 y desde el 1º de marzo de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007.

PERIODO 2008 - 2009

- Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Informática.

Cargos electivos

Vicegobernador de la Provincia de La Pampa desde el 11 de diciembre de 1983 hasta el 10 de diciembre de 1987.

Intendente Municipal de la Ciudad de Santa Rosa desde el 11 de diciembre de 1987 hasta el 10 de diciembre de 1991.

Vicegobernador de la Provincia de La Pampa desde el 11 de diciembre de 1991 hasta el 10 de diciembre de 1995.

Vicegobernador reelecto desde el 11 de diciembre de 1995 hasta el 30 de noviembre de 1997.

Diputado Nacional por el Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa desde el 10 de diciembre de 1997 / 2001 - 2001 / 2005 - 2005 / 2009.

Otros antecedentes

Apoderado del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1974 / 1983.

Vicepresidente del Consejo del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa 1984 / 1989 - 1991 / 1999.

Secretario de Prensa del Consejo del Partido Justicialista - 1989 / 1991.

Presidente de la Comisión de Poderes del Congreso Nacional Justicialista - 1987 / 1991.

Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1991 / 1999.

Presidente de la Junta Electoral Nacional del partido Justicialista - 2000 / 2003.

Vicepresidente del Partido Justicialista de la Provincia de La Pampa - 1991 / 1999.

Presidente del Congreso Provincial del PJ - 1999 en adelante.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 20/11/2009 Nº 109394/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual ha propuesto al Sr. Eduardo Seminara, DNI Nº 11.871.085 de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Comunicación Social, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales

Sr. Eduardo Seminara

Documento: DNI Nº 11.871.085

Títulos obtenidos

Lic. en Comunicación social - Orientación en Medios Masivos.

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Magíster en Desarrollo Económico Local.

Universidad Autónoma de Madrid - Universidad Nacional de Rosario.

Area académica

Actividad docente en Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Jefe de Trabajos Prácticos: Teoría y metodología de la investigación en Comunicación Social; Historia de los Medios de Comunicación, asignatura Medios 1, asignatura Teoría de la Comunicación, asignatura Diagramación, Artes Gráficas e ilustración.

Profesor Adjunto en la cátedra Teoría de la Comunicación 1 - asignatura Medios.

Miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos para la selección del cuerpo docente de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Actividad docente en la Universidad Abierta Interamericana, Sede Regional Rosario.

Profesor Asociado de la Materia Historia del Periodismo, Profesor Asociado de la Materia Medios de Comunicación, Profesor Asociado de Periodismo Radial, Profesor Asociado de Trabajo de Campo III, Profesor Asociado de la materia Periodismo Político, Profesor Adjunto de la materia Propaganda.

Postgrado dictados: Módulo Desarrollo Económico Local. Maestría en Gestión y Desarrollo. Universidad Nacional de General San Martín.

"Taller de Medios Masivos" Carrera de Especialización en Comunicación Ambiental.

Módulo Gestión de la Información: Posgrado en Gestión de la Educación.

Participación en proyectos de investigación:

Universidad Nacional de Rosario. Facultad de Ciencia Política y RRII.

Proyecto: Nuevos instrumentos de políticas de desarrollo en el Gran Rosario. El desafío de crear una Agencia para el Desarrollo.

Fundación Instituto de Desarrollo Regional.

Proyecto: Estudio Integral de la opinión pública rosarina. Publicado como libro bajo el título: "Cómo somos los Rosarinos" 1.

Proyecto: Estudio Integral de la opinión pública rosarina. Publicado como libro bajo el título: "Cómo somos los Rosarinos 2".

Proyecto: Rosario, los saqueos 10 años después. Publicado como libro bajo el mismo título.

"La formación de actores de desarrollo, desde la perspectiva endógena".

Miembro del equipo de trabajo del proyecto de investigación (PID 2003) Escuela de Ciencia Política de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario).

"El derrumbe de la representación y el papel de los partidos políticos en Rosario".

Miembro del equipo de trabajo del proyecto de investigación (PID 2004) Escuela de Ciencia Política de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario).

Miembro del Plantel de Investigadores del Centro de Estudios, Desarrollo y Territorio (CEDeT Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín (EPG - UNSAM).

Cargos desempeñados

Vice-rector de la Universidad Nacional de Rosario. Período agosto 2007 - agosto 2011.

Secretario Técnico de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, desde el 1ro. de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992.

Director de la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales,

Secretario de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Asesor del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Rosario, Odont. Juan Carlos Millet en la Comisión de trabajo para la elaboración del proyecto técnico de creación de la Radio de la Universidad Nacional de Rosario.

Delegado por la Dirección de la Escuela de Comunicación Social para representarla frente a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados de la Nación.

Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos

Redactor y Redactor Especial de la Revista Cablehogar desde el Nº 0 hasta el Nº 24.

Coordinador técnico de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario.

Director de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario".

Colaborador de la publicación "Medios & Enteros - Revista de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Rosario".

Colaborador en las revistas: Tercera Edad, El Vecino, La Gaceta de los Lunes. La Gaceta.

Co-autor del libro "Para entender Santa Fe" - Eduardo Seminara - Raúl Emilio Acosta. Editorial Homo Sapiens - Diciembre de 1997.

Otros antecedentes

Actividades Periodísticas profesionales

Conductor y director periodístico del ciclo Rosario "el milenio que viene" —por Canal 6— Galavisión Rosario.

Integrante del equipo periodístico que produjo el programa Aire Acondicionado - emitido por Radio Nacional Rosario.

Integrante del programa Salvando las distancias —emitido por FM3—.

Productor periodístico y co-conductor del programa radial "El Cronista de América". Por radio FM Sudamérica.

Director Periodístico del noticiero "Cablehogar Noticias" Canal 4 - Cablehogar.

Director Periodístico del noticiero "Un día más en la noticia" emitido por Canal 4 - Cablehogar.

Integrante del equipo periodístico del programa "Convenio" por LT3.

Integrante del equipo periodístico del programa "Arriba Dormilones" por LT3.

Integrante del equipo periodístico del programa "Las 4 Estaciones" por LT8.

Productor periodístico y conductor del programa "Relax informativo" emitido por LT3.

Productor periodístico y Co-conductor del programa "La vereda de enfrente", por LT2 - Radio General San

Productor periodístico y Conductor del programa "La Otra mirada" por LT8.

Productor y Co-conductor del programa "ideas sin tiempo" por Radio Nacional Rosario.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www. casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109395/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Juan Gabriel Mariotto DNI. Nº 17.020.586, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión Lic. En Comunicación Social, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales.

Juan Gabriel Mariotto

Documento: DNI Nº 17.020.586

Títulos obtenidos.

Licenciado en Comunicación Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Licenciado en Periodismo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Area académica.

1989-1992: Profesor J.T.P. de la Cátedra de la Lic. Margarita Graciano de "Política de los Medios de Comunicación". Facultad de Ciencias Sociales. UBA.

1994-1995: Profesor J.T.P. de la Cátedra: "Política de los Medios de Comunicación Social". Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

1995-1997: Profesor Adjunto a cargo de Cátedra: "Política de los Medios de Comunicación Social". Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

1997-2004: Profesor Adjunto a cargo de la Cátedra: "Periodismo y Literatura". Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

2004 Profesor Titular Ordinario en el Area Comunicación.

2004-2008: Profesor Titular a cargo de la Cátedra: “Periodismo y Literatura”. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

2009-Actualidad: Profesor Titular Ordinario en el Area Comunicacional.

Investigador Categoría 3 según el Consejo Nacional de Categorización, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación de la Nación.

Cargos desempeñados.

2008-Actualidad: Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

2005-2008: Decano Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Lomas de Zamora

2003-2008: Subsecretario de Comunicación. Presidencia de la Nación.

1995-2002: Secretario de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

1994-1995: Secretario General de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Cargos electivos.

2009 Concejal electo por el Frente para la Victoria en el partido de Lomas de Zamora.

Consejero Académico - Universidad Nacional de Lomas

Consejero Superior - Universidad Nacional de Lomas

Premios y distinciones.

“Operación Walsh”, video documental. Guionista/Productor general. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ. 2000. Premio Cóndor de Plata.

“Padre Mugica”, video documental. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.1999. Premio Cóndor de Plata.

Otros antecedentes

Fueye, historia por bandoneón, obra teatral en homenaje al bandoneón. La misma se estrenó en el XIV Festival Internacional de Tango de Granada. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

Discépolo, “la esperanza del poeta”, obra teatral. Guionista/Director. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”. El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109396/09 v. 24/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

PROPUESTA DE CANDIDATO AL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual propone al Sr. Jorge M. Capitanich DNI. Nº 16.954.348, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión contador público, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Jorge M. Capitanich

Documento: DNI. Nº 16.954.348

Títulos obtenidos.

Contador público - Universidad Nacional del Nordeste.

Postgrado en Ciencias de la Administración en la Universidad de Belgrano;

Maestría en Economía y Ciencias Políticas en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE);

Maestría en Administración y Políticas Públicas en la Universidad de San Andrés.

Cargos desempeñados.

1994 - Coordinador del Programa de Creación de empleo Privado - Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial.

1995 - Subsecretario de Coordinación Técnico-Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación.

1995 - Consultor contratado para la elaboración de Programas de Reformas Estructurales del Sector Público de: a) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, b) Provincia de Santa Fe, c) Provincia del Chubut, d) Municipalidad de Quilmes, y e) Municipalidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

1998 - Subsecretario de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación

1998 - Coordinador general de programa de Asistencia financiera Municipios Préstamos BID 830 OC, 932 SF-AR, BIRF 3860/AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

1998 - Coordinador General del Programa de Mejoramiento de Barrios Préstamos BID 940 OC - AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

1998 - Coordinador General del Programa de Atención de Grupos Vulnerables Préstamos BID 1021 OC-AR, 996 SF-AR, ATN-SF 5625-AR. Decreto 482/98 del 19/05/1998.

2001 - Ministro de Infraestructura, Vivienda e Interior, Economía, de Desarrollo y Medio Ambiente, Salud, Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y Seguridad Social de la Nación.

2002 - Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Area académica.

1989 - Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Economía Política - (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE).

1991 - 1993 - Profesor de la Cátedra de principios de Economía - (Universidad de Belgrano).

1994 - Profesor Adjunto Interino de la Cátedra de Elementos de Análisis Económico y Financiero. Facultad de Derecho y Ciencias sociales - (Universidad de Buenos Aires).

1995 - Decano Organizador Interino de la Facultad de Administración, Economía y Negocios (Universidad Nacional de Formosa).

1995 - Profesor Asociado de Principios de Economía - Facultad de Administración, Economía y Negocios - (Universidad Nacional de Formosa).

Cargos electivos.

2001: Senador nacional por la provincia del Chaco (2001-2007)

2007: Gobernador de la Provincia del Chaco

Premios y distinciones

1996 - British Council. Embajada Británica en Argentina.

Publicaciones, Congresos y Eventos Científicos

Publicación de numerosos artículos y revistas especializadas.

1997 - Premio Anual ADEBA (Asociación de Bancos Argentinos). Primer premio "La Eficiencia del Gasto Social".

1998 - Autor de "La Sumergida. Chaco, propuestas para la integración y el crecimiento".

1999 - Autor de "Federalismo Fiscal y Coparticipación Federal. Una propuesta para la transformación de la relación Nación - Provincias".

2000 - Autor de "Investigación sobre el Origen y Naturaleza de las Crisis Provinciales".

Otros antecedentes

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo

Miembro de las Comisiones de Comunicaciones, Libertad de Expresión y Asuntos Administrativos y Municipales de la Cámara Alta.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 50, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

El plazo para la presentación vencerá el 4 de diciembre de 2009.

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11/2009 Nº 109397/09 v. 24/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1496/2009

Registros Nº 1307/2009 y Nº 1308/2008

CCT Nº 1073/2009 "E"

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.509/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acta Acuerdo, obrante a fojas 2/3, suscripta entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, y la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), ratificado a fojas 12 por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acta Acuerdo las partes ratifican la representatividad del SUPEH y de sus sindicatos de primer grado adheridos, respecto al personal jerárquico de las empleadoras.

Que asimismo, a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.349.970/09 agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.348.305/09, el que a su vez se encuentra agregado al principal como fojas 22, obra un Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, y las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) a través de la cual las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a dichos trabajadores, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que por último, a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.349.462/09, glosado a fojas 4 del Expediente Nº 1.348.305/09, el que a su vez se encuentra agregado al principal como fojas 22, las precitadas partes acompañan un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, destinado a regular las relaciones laborales de los trabajadores jerárquicos de las empleadoras firmantes, que revistan calificación del Subgrupo III - desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive, y Subgrupo II - desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive, conforme a las estipulaciones obrantes en el mismo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se persigue, se corresponde con las actividades de las empresas signatarias, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de sus Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, y la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), ratificado a fojas 12 por la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), obrante a 2/3 del Expediente Nº 1.291.509/08, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, y las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.349.970/09, agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.348.305/09, que a su vez obra agregado al principal como fojas 22, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, y las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.349.462/09, glosado a fojas 4 del Expediente Nº 1.348.305/09, el que a su vez se encuentra agregado como fojas 22 del principal, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.509/08, a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.349.970/09, agregado al Expediente Nº 1.348.305/09, que a su vez obra agregado al principal como fojas 22, y a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.349.462/09, glosado a fojas 4 del Expediente Nº 1.348.305/09, el cual se encuentra agregado como fojas 22 del principal.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.509/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1496/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.349.970/09, agregado fojas 5 del expediente Nº 1.348.305/09, que a su vez obra como fojas 22 agregado al expediente de referencia. Asimismo se ha tomado conformidad de la Convención Colectiva de Empresa obrante a fojas 2/8 del expediente Nº 1.349.462, glosado a fojas 4 del expediente Nº 1.348.305/09, el que a su vez se encuentra agregado como fojas 22 al expediente Nº 1.291.509/08, quedando registrados con los números 1307/09, 1308/08 y 1073/09 "E" respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H) los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Julio Schiantarelli y Pedro Cerezo, y los Sres. Fernando Dasso y Domingo Rocchio en representación de YPF, con el objeto de manifestar que:

PRIMERO: Del análisis de las distintas disposiciones legales dictadas al disponerse la transformación del Estado y la consecuente privatización de YPF S.A., las partes ratifican la representatividad de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) y de los sindicatos de primer grado que forman parte de la misma, respecto de los trabajadores que presten servicios en las actuales YPF S.A. y OPESSA, cualquiera sea su naturaleza y el carácter de la vinculación contractual individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en Planta Orgánica, conforme el encuadramiento y la personería gremial legalmente conferidas a tenor de la certificación otorgada por la autoridad de aplicación.

SEGUNDO: No obstante la delimitación del alcance cuantitativo y cualitativo del derecho a la representatividad y encuadramiento gremial que se le asigna a la FSUPeH y a los sindicatos de primer grado asociados, las partes coinciden en ratificar el actual encuadre gremial y convencional del personal de base que tengan categorías desde la "A" hasta la "D", como así también al personal jerárquico/superior y Profesional de YPF S.A. y OPESSA que reviste clasificación profesional subgrupo profesional III —desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive— y subgrupo profesional II —desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive— que tengan asignados los puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Administrativos" y equivalentes, otorgándoles así a las empresas antes mencionadas un grado de flexibilidad adecuado para el manejo funcional del resto del personal de niveles superiores, sin que ello implique renunciamiento al ejercicio de la representatividad.

TERCERO: Con respecto al personal dependiente de YPF. S.A. y OPESSA que resulte calificado por sus niveles profesionales y jerárquicos con clasificación subgrupo profesional II categoría "B" y superiores, el gremio acepta que los mismos se encuentran liberados de toda obligación sindical. En complemento y a efectos de brindar mayor claridad lo expuesto, las partes acuerdan la exclusión de quienes, dentro de la estructura orgánico-funcional empresaria, tengan asignados cargos equivalentes a Jefes de Departamento, posición que en la actualidad se asimila a la de "Jefe" y puestos superiores (conforme resolución de la autoridad de aplicación), cualquiera sea la unidad organizativa y/o de negocio en la cual se desempeñen.

CUARTO: En los próximos 15 días, las partes se comprometen a resolver las cuestiones pendientes para la instrumentación de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura a las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 27 días del mes de Agosto de 2008.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2008, se reúnen por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), en adelante "EL SINDICATO" los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Julio Schiantarelli y Pedro Cerezo, y los Sres. Fernando Dasso y Domingo Rocchio en representación de YPF S.A, y OSPESSA, en adelante "LA EMPRESA" con el objeto de manifestar que:

En cumplimiento del artículo CUARTO del acta de fecha 27 de agosto de 2008 las partes se avienen a discutir sobre aspectos directamente relacionados con la metodología de aplicación del acuerdo mencionado. En tal sentido y luego de un intenso intercambio de ideas, las partes acuerdan:

PRIMERO: En cuanto al ámbito de representación del personal Jerárquico/Superior y Profesional de YPF S.A. y OPESSA, ratificar la representación que tiene la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS sobre quienes revistan clasificación profesional del subgrupo profesional III —desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive— y subgrupo profesional II —desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive— y que tengan a su vez asignados puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Asistentes", "Técnicos", "Inspectores" y equivalentes, siendo ese listado, meramente enunciativo.

SEGUNDO Con el objeto de otorgar a las empresas YPF S.A. y OPESSA un grado de flexibilidad adecuado para el manejo funcional del resto del personal que resulte calificado por sus niveles profesionales y jerárquicos con clasificación subgrupo profesional II categoría "B" y superiores, el gremio acepta que los mismos se encuentren liberados de toda obligación sindical. A efectos de brindar mayor claridad a lo expuesto, las partes acuerdan la exclusión de quienes, dentro de la estructura orgánico-funcional empresaria, tengan asignado cargo equivalentes a Jefes de Departamento, posición que en la actualidad se asimila a la de "Jefes", "Líderes", "Coordinadores", "Consultores", como así también toda posición que requiera ser ocupada exclusivamente por un profesional universitario

especialista en la materia. Asimismo, quedan excluidas las posiciones que la empresa haya definido cubrir con “Nuevos Profesionales” (NNPP), quienes ingresan en etapa de formación y requieren para ello nuevas herramientas de atracción y retención que complementen e impulsen su desarrollo profesional dentro de la organización.

TERCERO: Sin perjuicio de la representación sindical acordada, respecto del personal superior comprendido, las partes se comprometen a continuar manteniendo la gestión de los recursos humanos en los mismos términos que se realiza en la actualidad, respetando los procesos y normas vigentes en materia operativa, técnica y administrativa.

CUARTO: A partir del 01/10/2008 se acuerda el pago de un adicional de carácter remunerativo, equivalente al 10% del salario básico que compensará aquellos rubros, conceptos e importes de naturaleza salarial derivado de eventuales tareas realizadas fuera del horario habitual de trabajo, que atiendan a razones exclusivamente de servicio y propios de la actividad, sin que por ello se vulnere norma alguna del ordenamiento laboral. Será percibido sólo por personal que de acuerdo a esos requerimientos, la empresa haya designado. Se detallan en anexo I las posiciones que exclusivamente estarán habilitadas para el cobro de dicha contraprestación.

QUINTO: Con el objeto de reconocer el esfuerzo y compromiso asumido por los supervisores de las distintas unidades de negocio, las partes acuerdan incrementar de $ 900 (PESOS NOVECIENTOS) a $ 1.000 (UN MIL) el valor actualmente abonado en concepto de “Adicional Supervisor”. Se adjunta en ANEXO I el listado de puestos de supervisión elegibles para el cobro del adicional.

SEXTO: Las partes, en un todo de acuerdo, ratifican las actas suscriptas en fecha 13 de diciembre de 2000 y 30 de octubre de 2007 entre la OSYPF, OSPE, EL SINDICATO y LA EMPRESA, las que enuncian los criterios considerados al momento de determinar el encuadramiento de sus beneficiarios a una u otra obra social, pudiendo el colectivo ahí señalado permanecer afiliado a su libre elección.

En prueba de conformidad, previa lectura a las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

Adicional Supervisor / Nuevo Adicional

POSICIONES HABILITADAS PARA PERCIBIR ADICIONAL	CRITERIO DE APLICACION	CONCEPTO A PERCIBIR	
		Adiconal Supervisor	Horas a Disposición
Supervisor de Turno	**Adicional Suoervisor:** Supervisa o tiene a cargo personal propio y/o de empresas contratistas. Toda persona que cobre el adicional supervisor, es acreedora del concepto Horas en Disponibilidad. En negocio REFNO & LOGISTICA, desarrolla tareas de turno rotativo completo. **Adicional** Compensa al personal que por características propias de su tarea requiere eventualmente trabajo fuera de horario habitual y por razones exclusivamente de servicio.	SI	SI
Supervisor de Turno Ductos		SI	SI
Supervisor Turno Bomberos		SI	SI
Supervisor Turno despacho Central		SI	SI
Supervisor Turno Flota Propia		SI	SI
Supervisor Turno GLP		SI	SI
Supervisor Turno Puertos		SI	SI
Supervisor Turno Refinería		SI	SI
Supervisor Turno Terminales		SI	SI
Supervisor Turno Aeroplantas		SI	SI
Supervisor Turno Cargamento		SI	SI
Sup. Mantenimiento		SI	SI
Sup. Transporte y Energía		SI	SI
Sup. Producción		SI	SI
Sup. Serv. Al Pozo		SI	SI
Sup. Pulling		SI	SI
Sup. Work Over		SI	SI
Sup. Perforación		SI	SI
Sup. Sala de Control		SI	SI
Sup. Serv. Auxiliares		SI	SI
Sup. MAyS		SI	SI
Tecnico de operaciones		SI	SI
Supervisor Lubricantes (marketing)		SI	SI
Supervisor de Plantas		SI	SI
	TOTAL PERSONAL	888	

Adicional

POSICIONES HABILITADAS PARA PERCIBIR ADICIONAL	CRITERIO DE APLICACION	CONCEPTO A PERCIBIR	
		Adiconal Supervisor	Horas a Disposición
Inspector de Obra	**Adicional** Compensa al personal que por características propias de su tarea requiere eventualmente trabajo fuera de horario habitual y por razones exclusivamente de servicio.	NO	SI
Asist. /Tco. C. Puertos y Mov. Productos		NO	SI
Facturación / Control Zona Distribuido		NO	SI
Supervisor Laboratorio		NO	SI
Tco. Operaciones Refinerías		NO	SI
Tco. Operaciones T&D		NO	SI
Inspector / Tco. de mantenimiento		NO	SI
Inspector de seguridad / Medio Ambiente		NO	SI
Operador de Despacho (Comercialización GAS).		NO	SI
		306	

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES

Por el sector empresario YPF S.A. y OPESSA; y por el sector sindical la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS.

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1ro. RECONOCIMIENTO MUTUO - AMBITO

Las partes se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, Jerárquico/Superior de YPF S.A. y OPESSA. Asimismo, las Resoluciones 194/47 y 135/91 M.T. otorgan personería gremial a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH) reconociéndole la representatividad como único sindicato del personal de YPF y sus empresas vinculadas, YPF y OPESSA. Dicho encuadramiento ha sido convalidado por el artículo 43 de ley 23.696 de Reforma del Estado y por Confederación General del Trabajo.

Artículo 2do. PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 20 de septiembre de 2011 (2 años). En el supuesto que en dicho lapso de tiempo se produzcan hechos o acontecimiento que alteren sustancialmente la naturaleza de lo que aquí se acuerda, cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar las cláusulas que sean necesarias.

Artículo 3ro. AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 4to. ACTIVIDAD REGULADA

Actividades operativas de Estaciones de Servicio, Refinería, Química, Lubricantes y Combustible, Terminales y Ductos, Exploración y Producción continente y costa afuera del Personal de YPF y OPESSA.

Artículo 5to. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El ámbito de aplicación territorial del presente convenio está constituido por todo lugar, dentro del territorio de la República Argentina, en donde las empresas YPF S.A. y OPESSA desarrollen sus actividades directamente o por intermedio de su participación en sociedades o asociaciones operadas. Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de la entidad signataria, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuación que se les asignaren a las asociaciones sindicales.

Artículo 6to. OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por la producción. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, con la finalidad de alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia del servicio. Consecuentemente, ambas partes continuarán sosteniendo, a partir de la firma del presente, la paz social como pilar de la relación.

Es de interés mutuo promover formas de capacitación y perfeccionamiento profesional vinculadas con estos objetivos comunes en el marco de una permanente actualización tecnológica; de la actuación interactiva; de la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, higiene y seguridad en el trabajo; y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 7mo. DECLARACION DE PRINCIPIOS - REGIMEN MAS FAVORABLE

Las partes signatarias del presente CCT, declaran como principios y derechos que reconocen como fundamentales los siguientes:

- La vida, la integridad física y la seguridad de las personas, como objetivo prioritario y supremo de la relación entre las partes.

- La promoción y respeto de la diversidad y no discriminación garantizando la igualdad de oportunidades, trato y derechos constituye una obligación de empleadores y trabajadores.

- Constituyen obligaciones de los empleadores y trabajadores el respeto de los derechos humanos y laborales, el cumplimiento cabal de la legislación en materia ambiental, de seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, garantizar la libertad sindical, la participación y representación sindical en la empresa y la negociación colectiva.

- Los bienes propiedad de las empresas signatarias del presente CCT, como bienes indispensables para la realización de las tareas reguladas en el presente.

- La capacitación de los trabajadores constituye una condición fundamental de promoción personal y laboral y contribuye a la mayor eficiencia y productividad.

- La articulación del diálogo como forma de solución de las situaciones de conflicto, constituye un objetivo esencial a cumplirse primero entre trabajadores y empleador, y entre la asociación gremial de trabajadores y el empleador de que se trate y su cámara empresaria.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones de Derecho del Trabajo.

Artículo 8vo. DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

Para ejercitar adecuadamente las funciones y responsabilidades que la Empresa asume como prestataria de un servicio esencial, ésta requiere del goce de una integral capacidad de gestión y que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejables.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol pleno de la gestión.

Las partes reconocen y ratifican que la organización, planificación y atribución del trabajo es atribución privativa del empleador, por ello es de exclusiva facultad cubrir o no las vacantes que se produzcan. Cuando la empresa resolviere cubrirlas, podrá hacerlo con personal perteneciente a ella o bien recurrir a la contratación de personas ajenas a la misma; en el primer caso elegirá a quienes a su juicio reúnan las condiciones personales y de conocimiento que el puesto requiera, de acuerdo con las definiciones y especificaciones establecidas en este convenio.

Observando el principio del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones surgidos de la relación laboral, ambas partes harán uso de las facultades que les competen ajustándose a las normas establecidas, actuando responsablemente con objetividad, razonabilidad y buena fe. El personal comprendido en este CCT tiene como deber social y solidario cumplir sus funciones idónea y diligentemente.

En este contexto, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y/o gremiales.

Artículo 9no. METODOLOGIA DE TRABAJO

Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

Artículo 10mo. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las partes convienen mantener una política activa de Prevención de Riesgos del Trabajo. Al respecto, ambas partes reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad, como único medio para asegurar que las condiciones de higiene y seguridad del trabajo sean cada vez más seguras.

El personal comprendido en este convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provean con este fin.

Las partes expresan fehacientemente su voluntad de promover las siguientes condiciones:

• Proteger la vida, medioambiente y la integridad Psicofísica de los trabajadores.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tenga vigencia para la Empresa en cuestión.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

Artículo 11ro. PERSONAL COMPRENDIDO

Las partes acuerdan comprender dentro del alcance del presente convenio a los trabajadores que revistan calificación del subgrupo III —desde la categoría “J” hasta la categoría “A” inclusive— y subgrupo II —desde la categoría “D” hasta la categoría “C” inclusive— y que a su vez ocupen puestos de “Analistas”, “Técnicos”, “Encargados”, “Supervisores”, “Asistentes”, “Inspectores” y equivalentes, que lleven a cabo funciones operativas en los negocios de Estaciones de Servicio, Refinería, Química, Lubricantes y Combustible, Terminales y Ductos, Exploración y Producción continente y costa afuera del Personal de YPF y OPESSA.

Artículo 12do. PERSONAL EXCLUIDO - CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes acuerdan excluir del alcance del presente convenio a los trabajadores que revistan nivel profesional y jerárquico con clasificación subgrupo 1 en su totalidad y subgrupo II categoría “B” y superiores.

Asimismo, se acuerda la exclusión de quienes, dentro de la estructura orgánico-funcional empresaria, ocupen cargos equivalentes a Jefes de departamento, posición que en la actualidad se asimila a la de “Jefes”, “Líderes”, “Coordinadores”, “Consultores”, como así también toda posición que requiera ser ocupada exclusivamente por un profesional universitario especialista en la materia. Asimismo, quedan excluidas las posiciones que la empresa haya definido cubrir con “Nuevos Profesionales” (NNPP).

En los casos que excepcionalmente, el trabajador realice una función de los indicadas en el artículo 11 del presente, y por razones circunstanciales revista la clasificación en el subgrupo II categoría B, la situación será analizada en forma particular.

Artículo 13ro. NUEVOS PROFESIONALES

A los fines del presente convenio, las partes acuerdan definir como Nuevos profesionales a quienes ingresan en etapa de formación y requieren para ello nuevas herramientas de atracción y retención que complementen e impulsen su desarrollo profesional dentro de la organización. Deberán ser egresados de Institutos Universitarios, con menos de 2 años de experiencia laboral acorde con el puesto de inicio.

Artículo 14to. EXAMEN MEDICO

Las empresas por sí, a través de la ART por ellas contratadas o de quien corresponda en el futuro, efectuarán por facultativos nombrados por ellas un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes deberán realizarse con una frecuencia no mayor de seis (6) meses en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas y también a aquel personal que se encuentre expuesto a sustancias contaminantes según lo establecido en la LRT o la que la reemplace en el futuro. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes médicos serán dados a conocer en forma obligatoria y por escrito a cada trabajador. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera que sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, al momento de su aplicación.

Artículo 15to. LICENCIAS ESPECIALES

Las partes acuerdan otorgar las presentes licencias con goce de de sueldo, que reemplazarán y que se instituyen según los casos, a las dispuestas por el art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo:

El personal comprendido gozará de los siguientes plazos de licencia:

A. Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

B. Tres (3) días consecutivos por nacimiento de hijos.

C. Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, padres, hijos o hermanos.

D. Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

E. Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.

F. Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de Diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria.

G. Uno (1) día por mudanza, teniendo en cuenta que cuando la distancia supere los 100 kms. posibilitará un (1) día, corrido adicional.

En prueba de conformidad, las partes ratifican la presente, con su firma al pie de la presente, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los 25 días de septiembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1503/2009

Registro Nº 1311/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.463/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 “E”, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.349.463/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.349.463/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.349.463/09

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1503/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1311/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURI-

FEROS (F.S.U.P. e H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI y Ramón GARAZA y los Sres. Fernando DASSO y Domingo ROCCHIO en representación de Y.P.F. S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

Considerando:

a. Que según las Resoluciones 194/47 y 135/91 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, otorgan a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPEH) Personería Gremial Nº 60 reconocen la representatividad como único sindicato del personal de YPF, a través del CCT 868/07 “E”.

b. Que dicho encuadramiento ha sido convalidado por el artículo 43 de la ley 23.696 de Reforma del Estado y por Confederación General del Trabajo.

c. Que a raíz de la incorporación de nuevos equipos de trabajo para diferentes zonas de Exploración y Producción, hechos estos generarán puestos de trabajo.

d. Que las partes de común acuerdo manifiestan que han llevado a cabo un arduo trabajo en conjunto a fin de lograr definir las posiciones y encuadrar, convencionalmente al personal que se desempeñará en dichos equipos.

e. En virtud del análisis realizado de los diferentes puestos de trabajo de la compañía, se hace necesario adoptar un criterio homogéneo en materia de encuadramiento convencional. En función a ello se incluirán nuevos puestos/posiciones que a la fecha no estaban regidos por el actual CCT 868/07.

f. En virtud del análisis realizado, es evidente la necesidad de adoptar una clara enunciación en materia de puestos de trabajo en el actual CCT 868/07 entre LA EMPRESA y el SUPEH.

Las partes acuerdan que:

ARTICULO PRIMERO: La EMPRESA encuadrará dentro del CCT 868/07 al personal que ingrese a futuro y que se desempeñe en las posiciones/puestos de dicho convenio colectivo de trabajo. (Anexo 1.)

ARTICULO SEGUNDO: Jornada de trabajo y descanso: El personal de turno que trabaje en equipos y que roten entre sí ininterrumpidamente durante (24) horas del día, trabajará en períodos de (48) horas durante seis días corridos de (8) horas, gozando asimismo un descanso de (48) horas.

El personal que lleve a cabo tareas de Perforación, Work-over y Pulling, atento a las particularidades de la operación se regirá de acuerdo al alcance del art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo. El presente régimen será revisado de común acuerdo por las partes, en función de la necesidad de la operación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Personal comprendido: Categorías y puestos que estén exclusivamente comprendidos en el listado anexo a la presente acta-acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los 30 días hábiles de firmado el presente, las partes se comprometen a reglamentar las disposiciones sobre:

- Personal ingresante
- Elementos de indumentaria y seguridad personal
- Ropa de trabajo
- Demás componentes de salarios y adicionales que compensen las particularidades de esta actividad.
- Adecuación del régimen laboral (día/Jornada).

ARTICULO QUINTO: La partes se comprometen a presentar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su respectiva homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha “ut supra” indicados.

ANEXO I

PUESTOS DE PERSONAL DE AREAS DE PERFORACION/WORK-OVER/PULLING

- Perforador
- Peón boca de pozo relevo enganchador (WO y PULLING)
- Peón boca de pozo
- Maquinista
- Enganchador (WO Y PULLING)
- Mecánico (PERFORACION)
- Electricista (PERFORACION)

Todo puesto de personal, que lleve a cabo tareas referentes a las áreas anteriormente descritas, serán contempladas dentro de este acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1124/2009

Registro Nº 299/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.415/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1768 del 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.288.415/08, obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1768/08 y registrado bajo el Nº 1272/08, conforme surge de fojas 68/71 y 74, respectivamente.

Que los montos salariales correspondientes surgen de la presentación realizada por la empresa INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 107 y ratificada por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 114.

Que a fojas 117/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1768 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1272/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.415/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSNOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 500/07	15/07/2008	$ 1.935,88	$ 5.807,64

Expediente Nº 1.288.415/08

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1124/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 299/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1125/2009

Registro Nº 300/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.418/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 de fecha 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 y 50/53 del Expediente Nº 1.316.418/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 746/09 y registrado bajo el Nº 661/09, conforme surge de fojas 115/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 55 del Expediente Nº 1.316.418/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, el cual fue homologado por la Resolución S.T. Nº 746/09 y registrado bajo el Nº 663/09, conforme surge de fojas 115/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.316.418/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 750/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 746/09 y registrado bajo el Nº 664/09, conforme surge de fojas 115/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.316.418/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 746/09 y registrado bajo el Nº 668/09, conforme surge de fojas 115/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 150/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que cabe destacar que respecto de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), registrado con el Nº 662/09, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, registrado con el Nº 665/09, la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, registrado con el Nº 666/09, y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, registrado con el Nº 667/09, no se ha efectuado el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, en razón de no contar con las escalas salariales correspondientes.

Que por tal motivo, se estima procedente intimar a las partes citadas en el párrafo precedente, para que presenten las escalas salariales vigentes desde el mes de marzo de 2009, a los fines de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 661/09 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 663/09 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 664/09 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 668/09 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, signatarios del Acuerdo Nº 662/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 6º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, signatarios del Acuerdo Nº 665/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 7º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, signatarios del Acuerdo Nº 666/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 8º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, signatarios del Acuerdo Nº 667/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 del 25 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.316.418/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA); ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)			
• General	01/03/2009	$ 4.286,72	$ 12.860,16
• Zona Sur	01/03/2009	$ 4.686,62	$ 14.059,86
Acuerdo Nº 661/09			
CCT 18/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.316.418/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA			
• General	01/03/2009	$ 4.286,72	$ 12.860,16
• Zona Sur	01/03/2009	$ 4.686,62	$ 14.059,86
Acuerdo Nº 663/09			
CCT 18/75			

ANEXO III

Expediente Nº 1.316.418/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA; BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA			
•General	01/03/2009	$ 3.797,35	$ 11.392,05
• Zona Sur	01/03/2009	$ 4.197,35	$ 12.592,05
Acuerdo 664/09			
CCT 750/05 "E"			

ANEXO IV

Expediente Nº 1.316.418/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA			
• General	01/03/2009	$ 6.451,50	$19.354,50
• Neuquén, General Roca, Viedma, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Río Gallegos, Ushuaia, Río Grande y La Pampa	01/03/2009	$ 6.851,50	$ 20.554,50
Acuerdo 668/09			
CCT 18/75			

Expediente Nº 1.316.418/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1125/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 300/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2009

Registro Nº 301/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.124/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 771 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.325.124/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 - Rama Pastelería, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 771/09 y registrado bajo el Nº 660/09, conforme surge de fojas 15/17 y 20, respectivamente.

Que a fojas 28/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 771 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 660/09, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.124/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES CCT Nº 272/96 - RAMA PASTELERIA - TOPE 7 hs.-	01/05/2009 01/10/2009 01/01/2010	$ 2.039,20 $ 2.150,30 $ 2.243,00	$ 6.117,60 $ 6.450,90 $ 6.729,00
TOPE 8 hs.-	01/05/2009 01/10/2009 01/01/2010	$ 2.406,20 $ 2.537,40 $ 2.646,70	$ 7.218,60 $ 7.612,20 $ 7.940,10
TOPE 9 hs.-	01/05/2009 01/10/2009 01/01/2010	$ 2.650,70 $ 2.795,40 $ 2.915,90	$ 7.952,10 $ 8.386,20 $ 8.747,70

Expediente Nº 1.325.124/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1126/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 301/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1127/2009

Registro Nº 302/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.084/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.334.084/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 946/09 y registrado bajo el Nº 843/09, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 56/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 843/09 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.334.084/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS			
CCT Nº 40/89			
Tope General	01/07/2009	$ 2.141,75	$ 6.425,25
Tope Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.	01/07/2009	$ 2.578,92	$ 7.736,76
Tope Sur del Río Santa Cruz.	01/07/2009	$ 3.008,73	$ 9.026,19
Tope General	01/11/2009	$ 2.250,03	$ 6.750,09
Tope Sur del Río Colorado y su continuidad con el Rio Barrancas hasta el Río Santa Cruz.	01/11/2009	$ 2.700,04	$ 8.100,12
Tope Sur del Río Santa Cruz.	01/11/2009	$ 3.150,05	$ 9.450,15
Tope General	01/03/2010	$ 2.350,97	$ 7.052,91
Tope Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz	01/03/2010	$ 2.821,16	$ 8.463,48
Tope Sur del Río Santa Cruz	01/03/2010	$ 3.291,36	$ 9.874,08

Expediente Nº 1.334.084/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1127/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 302/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1128/2009

Registro Nº 967/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.338/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.329.338/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establecen, sustancialmente, los nuevos salarios básicos para las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, del que son sus suscriptores, los que regirán a partir del 1º de mayo de 2009 hasta el 31 de octubre de 2009.

Que es relevante señalar en relación con lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.329.338/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.329.338/09.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.338/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1128/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 967/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ALPHA/SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 20 (veinte) días del mes de mayo de 2009, se reúnen en sede de ALPHA, los Sres. Roberto Bohn, Carlos Alberto Martínez y Hugo Antonio Villa, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera, asistidos por el Dr. Gerardo Brandt por una parte, y los Sres. Renaldo Costa, Alejandro Mendieta, Santiago Bianco y Luis Siburu en representación de ALPHA Asociación Industrial, con el asesoramiento legal del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y complementario del CCT 214/93, a las condiciones que a continuación se establecen:

PRIMERO: Nuevos Salarios Básicos para las Categorías Convencionales

1.1 - A continuación se detallan los cambios que se introducen en el CCT 214/93 a partir del mes de mayo de 2009, el que pasará a ser parte inescindible de dicha convención, complementándola y modificándola en todo aquello que aquí se establece, ello conforme a los compromisos convencionales asumidos oportunamente.

1.2.- A continuación se establecen los salarios básicos de referencia que regirán a partir del 1º de mayo de 2009 y por el término de 6 meses, hasta el 31 de octubre de 2009, sin perjuicio del requisito homologatorio que se solicita.

1.3. - Escalas salariales

CATEGORIA 1: Encargados: $ 3.086,00

CATEGORIA 2: Supervisores: $ 3.789,00

CATEGORIA 3: Jefes: $ 4.392,00

1.4.- Las partes se comprometen a reunirse con el objeto de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, para lo cual programan un encuentro a celebrarse durante el mes de octubre de 2009, sin perjuicio de lo cual, en caso de suscitarse situaciones excepcionales en la evolución de la economía nacional y/o en la industria en particular, podrán reunirse a efectos de analizar el escenario planteado y a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

1.5.- Cláusula de absorción

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de octubre de 2008, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acuerdo del mes de mayo de 2008, el que por este Acuerdo se sustituye.

Asimismo, el incremento salarial pactado absorberá cualquier monto, suma, beneficio y/o compensación económica que pudiera otorgarse o concederse por vía reglamentaria y/o por decisión del Gobierno Nacional y con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

SEGUNDO: Compensación por Comida (art.14 CCT 214/93)

Las partes establecen a partir de mayo 2009 un nuevo valor para la compensación por comida, la que será de $ 14,35 por cada día trabajado.

TERCERO: Subsidios por Fallecimiento (art. 20 CCT 214/93)

Las partes fijan nuevos valores a partir de mayo 2009 para los subsidios previstos en el artículo 20 de la convención colectiva de trabajo, conforme a los valores definidos para cada una de las hipótesis que a continuación se señala:

Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido $ 2.004,00

Cónyuge, Hijos y quien viva en aparente matrimonio $ 3.329,00

Trabajador $ 4.656,00

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1129/2009

Registro Nº 968/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.667/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 284/98 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), corresponde dejar indicado que las partes han dejado constancia que no cuentan con Delegados de Personal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, que luce a foja 9 del Expediente Nº 1.330.667/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.330.667/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 284/98 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.667/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1129/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 968/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de 2009, entre el Sindicato del Seguro con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Jorge Sola DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario De Gremiales y Relaciones Laborales, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, Miguel Méndez DNIº 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización y Carlos Alberto Miodownik Vera en su carácter de patrocinante, por una parte, y por la otra MAXIMA SA AFJP en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Florida 40, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/09 al personal comprendido en el CCT 284/98 "E" un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal, habitual y fija percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-09 hasta el 01-01-10 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —emunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes de los meses de junio y diciembre de 2009 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva bajo la denominación “Asignación no Remunerativa”, y no se incorporará al salario básico de convenio sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1130/2009

Registro Nº 969/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.373/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), obrante a fojas 2/3, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, con vigencia desde el 1 de mayo al 31 de octubre del corriente año, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, señalando que la misma ha sido acreditada por Expediente Nº 1.196.776/06, en el cual se ha dictado la Resolución S.T. Nº 747/09, cuya copia fiel luce agregada a fojas 173/177 de la mencionada actuación, mediante la cual esta Autoridad Administrativa dispuso la homologación de Acuerdos que sirven como antecedentes directos del instrumento cuya homologación hoy se pretende.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de la representación empresaria signataria, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, y en atención a la vigencia pactada para la escala salarial contenida en el Acuerdo de marras, procede dejar establecido que, a todo evento, resultará de plena aplicación lo dispuesto por la Resolución Nº 2/09 dictada por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que a los fines de lo dispuesto en el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, modificado mediante el Acuerdo cuya homologación se persigue, en relación con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social deberá tenerse presente, en caso de corresponder, lo normado por el Artículo 18 de la Ley Nº 23.660.

Por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.329.373/09, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.329.373/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.373/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1130/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 969/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 2009, siendo las 15,00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, Capital Federal, y en su calidad de miembros paritarios, el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE el Sr. Carlos BUENO y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y en su carácter de miembros paritarios los Sres. Romildo Ranú, Justo Suárez y Encarnación Azpeytia, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Durante el mes de abril de 2009, se continuará abonando la cifra remunerativa vigente hasta el mes de marzo 2009, en los mismos valores y condiciones establecidas para dicho mes.

2. Establécese una modificación en los valores que se abonan como suma fija remunerativa, conforme la siguiente escala, según las categorías que se agregan como anexo I.

3. Las Sumas Remunerativas antes mencionada se abonarán por separado y en un rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 438/06.

4. Acuerdan modificar y reestablecer la vigencia para el período 1 de abril de 2009 al 31 de octubre de 2009 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. “Aporte Solidario. “En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional, del 2% mensual de la remuneración bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT 438/06. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.959/46, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

5. Y por último acuerdan modificar el Artículo 11 del mencionado convenio colectivo, el cual se transcribe a continuación: “Artículo 11. Base Mínima Imponible para Jornadas Reducidas: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos: 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Personal de la Industria del Vestido, OSPIV (Artículo 18 de la Ley 23.660), será equivalente al básico de la categoría que reviste, más un adicional del 20%, más la suma remunerativa correspondiente a cada uno de los meses mayo y junio de 2009, julio y agosto 2009 y los meses de setiembre y octubre de 2009, con independencia de la cantidad de horas mensuales que trabaje.”

6. El presente acuerdo regirá desde el 1° de mayo del corriente año hasta el 31 de octubre de 2009, sin perjuicio de su continuidad hasta que un nuevo acuerdo entre partes lo modifique, conforme a su carácter ultra activo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

ANEXO I

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 438/06

Acuerdo CORTADORES INTERIOR a partir del 01/05/09

	Al 30/04/09		Desde 01/05 al 30/06		Desde 01/07 al 31/08		Desde 01/09 al 31/10	
Categorías	Básico	Sum Remu	Básico	Sum Remu	Básico	Sum Remu	Básico	Sum Remu
Diseñador/a	1860,00	336,00	1860,00	391,80	1860,00	447,60	1860,00	503,40
Modelista	1713,00	310,00	1713,00	361,39	1713,00	412,78	1713,00	464,17
Asistente de Diseñador/a	1590,00	287,00	1590,00	334,70	1590,00	382,40	1590,00	430,10
Cortador de Prendas de Medidas	1528,00	276,00	1528,00	321,84	1528,00	367,68	1528,00	413,52
Ayudante de Modelista	1428,00	258,00	1428,00	300,84	1428,00	343,68	1428,00	386,52
Operador de Equipo Computarizado	1422,00	257,00	1422,00	299,66	1422,00	342,32	1422,00	384,98
Control de Calidad	1415,00	256,00	1415,00	298,45	1415,00	340,90	1415,00	383,35
Probador	1382,00	250,00	1382,00	291,46	1382,00	332,92,	1382,00	374,38
Tizador	1382,00	250,00	1382,00	291,46	1382,00	332,92	1382,00	374,36
Cortador de Cuero	1375,00	248,00	1375,00	289,25	1375,00	330,50	1375,00	371,75
Cortador de Equipo Computarizado	1329,00	240,00	1329,00	279,87	1329,00	319,74	1329,00	359,61
Cortador a Máquina o a Mano	1275,00	230,00	1275,00	268,25	1275,00	306,50	1275,00	344,75
Clasificador de Cueros y Pieles	1089,00	196,00	1089,00	228,67	1089,00	261,34	1089,00	294,01
Revisor	991,00	178,00	991,00	207,73	991,00	237,46	991,00	267,19
Cortador Auxiliar	984,00	177,00	984,00	206,52	984,00	236,04	984,00	265,56
Encimador	942,00	170,00	942,00	198,26	942,00	226,52	942,00	254,78
Personal de Tareas Generales de Corte	916,00	165,00	916,00	192,48	916,00	219,96	816,00	247,44
Auxiliar de Tareas Generales de Corte	858,00	154,00	858,00	179,74	858,00	205,48	858,00	231,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1131/2009

Registro Nº 966/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.236/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por el sector sindical y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU por la parte empleadora, el que luce a fojas 59/61 del Expediente Nº 1.320.236/09 y ha sido suscripto por ante Funcionario de esta Cartera de Estado.

Que el Acuerdo en cuestión se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 190/92 y sus celebrantes establecen las escalas salariales que como Anexo I y Anexo II forman parte del mismo.

Que en orden a la materia objeto del Acuerdo, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo éstos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismo respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo cuya homologación se solicita, el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, mediante Resolución Nº 2/09, de fecha 30 de julio de 2009, acordó elevar el salario mínimo, vital y móvil a pesos UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-), suba que se materializará en tres (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de enero de 2010.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo, vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el Acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad elevara el salario mínimo y vital, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar eventualmente, los valores anteriormente acordados para las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que con las salvedades expuestas, corresponde proceder a dictar la homologación del acuerdo alcanzado.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 190/92 y que laboran para el JOCKEY CLUB DE GUALEGUAYCHU.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración los incrementos remunerativos, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por el sector sindical y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU por la parte empleadora, el que luce a fojas 59/61 del Expediente Nº 1.320.236/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 59/61 del Expediente Nº 1.320.236/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.236/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1131/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/61 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 966/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES
Y EL JOCKEY CLUB DE GUALEGUAYCHU.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2009, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel Felice Fioravanti y el Jockey Club de Gualeguaychú, con domicilio legal en Constitución y Hernández, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, representada por su Presidente, Sr. Mario Urriste y Secretario, Sr. Gerardo Sánchez, a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Jockey Club de Gualeguaychú, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzara a regir a partir de 1º de abril de 2009.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Jockey Club de Gualeguaychú reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Jockey Club de Gualeguaychú.

2. - Se establecen desde la categoría Auxiliar 4º y hasta la de Jefe de departamento la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio.

3. - Se establecen desde la categoría Auxiliar 4º y hasta la de Jefe de departamento la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO II del presente convenio.

4. - Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

U.T.T.A.

CATEGORIAS	MESUALIZADO BASICO
Jefe de Departamento	1835,50
Jefe de División	1764,91
Jefe de Sección	1697,03
Jefe de Oficina	1631,76
Oficial 1º	1569,00
Oficial 2º	1508,65
Oficial 3º	1450,62
Auxiliar 1º	1394,83
Auxiliar 2º	1341,18
Auxiliar 3º	1289,60
Auxiliar 4º	1240,00

ANEXO II

ESCALA SALARIAL

U.T.T.A

CATEGORIAS	JORNALIZADO CARRERAS LOCALES Y FORANEAS BASICO
Jefe de Departamento	91,79
Jefe de División	89,12
Jefe de Sección	86,52
Jefe de Oficina	84,00
Oficial 1º	81,55
Oficial 2º	79,18
Oficial 3º	76,87
Auxiliar 1º	74,63
Auxiliar 2º	72,46
Auxiliar 3º	70,35
Auxiliar 4º	68,30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1132/2009

Registros Nº 975/2009 y Nº 976/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por la parte empresaria, obrantes a foja 185/186 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que por otra parte, tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrantes a fojas 187/188.

Que los agentes negociales acuerdan, conforme lo pactado oportunamente, la prórroga con los alcances, limitaciones, exenciones y características de los acuerdos suscriptos con anterioridad, tal como se establece en los instrumentos cuya homologación se peticiona.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por la parte empresaria, obrante a foja 185/186 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrante a fojas 187/188 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 185/186 y 187/188 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1132/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 185/186 y 187/188 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 975/09 y 976/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores CARLOS FLAQUIER y ALBERTO ROMERO en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores TOMAS GOMEZ ALZAGA y GUSTAVO DIEZ MONNET, ADRIAN ESCOBAR, DANTE FITIPALDI, SEBASTIAN PANETTA y LEANDRO CORENGIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN:

1) Que prorrogan la cláusula quinta del acuerdo suscripto con fecha 11 de julio 2008 (suma fija de $ 350.- como adicional no remunerativo exclusivamente para el personal de producción y mantenimiento comprendido en la FASPYGP) con los mismo alcances limitaciones exenciones y características que las oportunamente firmadas hasta el 30 de noviembre de 2009. Este adicional no será acumulativo con el dispuesto en el artículo 4) del referido acuerdo.

2) Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte. 1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras 90 (noventa) horas en concepto de “horas de viaje”.

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 y sus modificatorias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos novecientos treinta y dos ($ 932.-) desde el 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

3) Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores PEDRO MILLA, CARLOS FLAQUIER y GUILLERMO VACCARONI en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA, SILVIA BRUNO, PAULA DUPRAT, HUGO CABO, DARDO CABRERA, FERNANDO BOOCCHICCHIO y JUAN MANUEL DALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN:

1) Que prorrogan la cláusula quinta del acuerdo suscripto con fecha 11 de julio 2008 (suma fija de $ 350.- como adicional no remunerativo exclusivamente para el personal de producción y mantenimiento comprendido en la FASPYGP) con los mismos alcances limitaciones exenciones y características que las oportunamente firmadas hasta el 31 de diciembre de 2009. Este adicional no será acumulativo con el dispuesto en el artículo 4) del referido acuerdo

2) Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte.1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras 90 (noventa) horas en concepto de “horas de viaje”.

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 y sus modificatorias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos novecientos treinta y dos ($ 932.-) desde el 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”, y no serán prorrogadas en forma automática o ultractiva.

3) Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1133/2009

Registro Nº 973/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.669/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, otorgar un incremento salarial no remunerativo mensual del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), a partir del 1 de mayo de 2009 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, calculado sobre la última remuneración mensual, normal, habitual y fija percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, en los términos del texto pactado.

Que a su vez, acuerdan que el aumento pasará a tener carácter remunerativo a partir del 1 de enero de 2010, conforme surge del artículo Tercero.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.330.669/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.330.669/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.669/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1133/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 973/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de 2009, entre el Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General, Jorge Sola DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario de Gremiales y Relaciones Laborales, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, Miguel Méndez DNI 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, Maria Cristina Domínguez DNI 6.363.329, Carlos Alberto Raimondo DNI 8.289.470 y Carlos Alberto Colli DNI 4.194.252 en su carácter de Representantes Gremiales de la Empresa y Carlos Alberto Miodownik Vera en su carácter de patrocinante, por una parte, y por la otra HSBC La Buenos Aires Seguros S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Florida 40, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/09 al personal comprendido en el CCT 264/95 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal, habitual y fija percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-09 hasta el 01-01-10 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes de los meses de junio y diciembre de 2009 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo.

La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula tercera.

SEXTO: Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1134/2009

Registro Nº 974/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 279.334/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/86 del Expediente Nº 279.334/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de mayo del año dos mil nueve.

Que con relación a ello, es dable reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que corresponde indicar que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00 son el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, por el sector empresario.

Que cabe señalar que la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS manifestó su voluntad de adherirse al Convenio Colectivo Nº 327/00 en el Expediente Nº 275.397/08.

Que de los registros obrantes en esta Cartera de estado surgen antecedentes de que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, que luce a fojas 84/86 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 84/86 del Expediente Nº 279.334/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.334/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1134/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/86 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 974/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES

VIGENCIA 01/05/09 ESCALA INICIAL

						ACTUAL		
CATEGORIA	BASICO	ASIS PERF.	MAN. FON	TOTAL	NETO A PER.	PERCIBE	AUMENTO	%
ENC. TURNO	$ 2.088,74	$ 115,00	$ 115,00	2.318,74	$ 1.808,62	1455,47	353,14	24,26
OPER. PLAY	$ 2.002,60	$ 115,00	$ 115,00	2.232,60	$ 1.741,43	1401,72	339,71	24,23
MANTENIM	$ 2.303,19	$ 115,00	$ 115,00	2.533,19	$ 1.975,89	1589,29	386,60	24,33
CHOFER GR	$ 2.514,61	$ 115,00	$ 115,00	2.744,61	$ 2.140,80	1721,22	419,58	24,38
SERENOS	$ 1.966,53	$ 115,00	$ 115,00	2.196,53	$ 1.713,29	1379,21	334,08	24,22

Expte. Nº 279.334/09

En la ciudad de San Juan, siendo las 16,30 horas del día 23 de junio del 2009, comparecen a la audiencia fijada para el día y hora de la fecha, ante la Delegación Regional San Juan, a los siguientes miembros paritarios signatarios del convenio colectivo regional 327/00, por el sector sindical SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACION AMIENTOS Y GOMERIAS DE CUYO, Personería Gremial Nº 1.021, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS CESAR GUIÑAZU, los Sres. JOSE ESCODA, RICARDO ALBERTO GALDEANO, MARIO ATILIO AVILA y VICTOR MENENDEZ. Por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN, se encuentran presentes: Eduardo Margarit, Analia Salguero, Alejandro Martín, con patrocinio letrado del Dr. Martín Turcuman; por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN LUIS, se encuentran presentes: Martín Chada, Héctor Domenella, Ignacio Kochowicz y Gustavo Santacruz; y por AMENA, se presenta el Sr. Federico Ricci, y Octavio D'ascanio. Abierto el acto por el funcionario Delegado Regional San Juan DR. HUGO ARIEL TRIGO, y el Sr. ENRIQUE EMILIO RIBES agente de la Delegación Regional Mendoza y luego de un intercambio de opiniones las partes expresan:

PRIMERO: Que a fin de dar por concluido el conflicto colectivo suscitado entre las partes y sin que el mismo se considere resuelto definitivamente, pero a los efectos de mantener la paz social y buscando restablecer las condiciones que permitan continuar llevando a cabo las negociaciones paritarias abiertas en el marco de estas actuaciones, el sector empresario ofrece como monto no remunerativo una recomposición para el mes de mayo/2009 de pesos Trescientos Sesenta ($ 360,00) para el Encargado de Turno; Pesos Trescientos Cuarenta ($ 340,00) Operario de Playa; Pesos Trescientos Veinticinco ($ 325,00) Operario de Servicio; Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350,00) Administrativo; Pesos Trescientos Treinta y cinco ($ 335,00) para el Operario de MiniMarKet; Pesos Trescientos Diez ($ 310,00) para el Operario Conductor; Pesos Trescientos Veinticinco ($ 325,00) para el Operario Gomero; Pesos Trescientos Veinte ($ 320,00) para el Operario de mantenimiento de GNC; y Pesos Trescientos Veinte ($ 320,00) para el Operario de Lubricentro.

Para el mes de junio de 2009 y bajo las mismas condiciones la escala se incrementará en un 6%. A partir del 01 de julio de 2009 se establece la siguiente escala: Pesos Cuatrocientos Veinte ($ 420,00) para el Encargado de Turno; Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) Operario de Playa; Pesos Trescientos Noventa ($ 390,00) Operario de Servicio; Pesos Cuatrocientos Diez ($ 410,00) Administrativo; Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) para el Operario de MiniMarKet; Pesos Trescientos Setenta ($ 370,00) para el Operario Conductor; Pesos Trescientos Noventa ($ 390,00) para el Operario Gomero; Pesos Trescientos Ochenta ($ 380,00) para el Operario de mantenimiento de GNC; y Pesos Cuatrocientos Diez ($ 410,00) para el Operario de Lubricentro. A partir del mes de julio del año 2009, y sobre los importes no remunerativos acordados en esta última escala, las partes se comprometen a realizar aportes y contribuciones equivalentes a los porcentuales que actualmente se efectúan por CCT y obra social.

Por otra parte se acuerda el salario para el Anexo "A" del C.C.T. Nº 327/00 que rige para los trabajadores de playas de estacionamiento, el que queda acordado según planilla anexa y que corresponde a ser abonado a partir del 01/05/2009.

SEGUNDO: el sector sindical toma la palabra y expone: que manteniendo el criterio sustentado desde la iniciación de las negociaciones colectivas acepta la propuesta, considerándose que se tomará como importes abonados a cuenta de futuros aumentos, dejando sin efecto, en consecuencia, cualquier tipo de medida que implique modificación de la paz social enunciada precedentemente, levantándose el estado de alerta y movilización.

TERCERO: las partes convienen en este acto celebrar una nueva reunión paritaria dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha, a los efectos de consensuar mejoras en las condiciones laborales e ir buscando soluciones definitiva a la problemática de rentabilidad del sector empresario de estaciones de servicio, para lograr resolver en definitiva el salario de los trabajadores.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante los funcionarios que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1135/2009

Registro Nº 972/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.668/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 y 15 del expediente de referencia, obran dos Acuerdos, el primero, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, y el segundo, suscripto por la misma entidad sindical y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos acuerdos, las partes convienen otorgar un incremento salarial no remunerativo mensual del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), a partir del 1 de mayo de 2009 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, calculado sobre la última remuneración mensual, normal, habitual y fija percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, en los términos del texto pactado.

Que a su vez, acuerdan que el aumento pasará a tener carácter remunerativo a partir del 1 de enero de 2010, conforme surge del Artículo Tercero.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 14 del Expediente Nº 1.330.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HSBC LA BUENOS AIRES NEW YORK LIFE SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.330.668/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos glosados a fojas 14 y 15 del Expediente Nº 1.330.668/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.668/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1135/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 972/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de 2009, entre el Sindicato del Seguro, con domicilio en Carlos Pellegrini 575 representado en este acto por Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Jorge Sola DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario De Gremiales y Relaciones Laborales, Mirta Delibasich DNI 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, Miguel Méndez DNI 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización y Carlos Alberto Miodownik Vera en su carácter de patrocinante, por una parte, y por la otra HSBC La Buenos Aires New York Life Seguros de Vida S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Florida 40, Ciudad de Buenos Aires representada por Alejandro Ortiz Quintero, DNI 14.020.126, en su carácter de Gerente de Riesgos Laborales, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 01/05/09 al personal comprendido en el CCT 283/97 un incremento salarial no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho incremento será del 19% y se calculará por sobre la última remuneración mensual, normal, habitual y fija percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, etc, ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional ni tampoco formarán parte de la base de cálculo los vales de almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley 26.341.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01-05-09 hasta el 01-01-10 fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro, si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

Con los haberes de los meses de junio y diciembre de 2009 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo que le corresponda percibir a cada uno de ellos. La empresa queda facultada para hacer extensivo voluntariamente el incremento aquí acordado en las mismas condiciones al personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado.

QUINTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva bajo la denominación “Asignación no Remunerativa”, y no se incorporará al salario básico de convenio sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-05-09 la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1136/2009

Registro Nº 971/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.031/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.327.031/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, del que son signatarias la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL JABON Y AFINES, conforme los términos y contenidos del texto pactado.

Que al respecto se debe resaltar que la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha demostrado en el Expediente Nº 1.195.252/06 que es continuadora de la Cámara de Fabricantes de Jabones de Lavar, la Cámara de Fabricantes de Jabones de Tocador, la Federación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines (FIP/ALPHA) y la Federación de Industrias del Jabón y Afines.

Que la vigencia de lo pactado se estipula a partir del 1º de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009 inclusive.

Que cabe indicar respecto de lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.327.031/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.327.031/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.031/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1136/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 971/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 2009, se reúnen en Buenos Aires los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, José Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Claudio Pereyra, Ramón Antonio Paz y José Fortuna, en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores Renaldo Costa, Luis Siburu, Santiago Bianco, Alejandro Mendieta y Raúl Pizarro Posse, en representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALPHA—, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75 vigente para la actividad, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO - Escala Salarial

1.1 Se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de abril de 2009, conforme a las Escalas y Vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento del 10% (diez) a aplicar sobre los valores vigentes al 31/03/09, los que regirán hasta el 30 de septiembre de 2009 inclusive, de modo tal que los valores básicos sean los siguientes:

Categoría “4”: $ 1.972 mensuales - Valor Horario: $ 9,86

Categoría “3”: $ 2.232 mensuales - Valor Horario: $ 11,16

Categoría “2”: $ 2.526 mensuales - Valor Horario: $ 12.63

Categoría “1”: $ 3.034 mensuales - Valor Horario: $ 15.17

1.2 Las partes se comprometen a retomar las tratativas en materia de condiciones económicas de naturaleza convencional, en el curso del mes de julio de 2009, oportunidad en la que se podrá analizar la evolución de los indicadores que imperan en la actividad y actuar en consecuencia, sin perder de vista la preocupación que el actual contexto genera sobre los mismos y la necesidad de preservar los niveles de empleo.

De este modo, se podrá completar la negociación que por este instrumento se fija con una vigencia inicial de seis meses. Es por ello que, el aumento convenido deberá ser considerado a cuenta de las tratativas que permitan completar la negociación salarial hasta el 31/03/2010.

1.3 CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2009, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acuerdo del mes de abril de 2008, el que por este Acuerdo se sustituye.

Asimismo, el incremento salarial pactado absorberá cualquier monto, suma, beneficio y/o compensación económica que pudiera otorgarse o concederse por vía reglamentaria y/o por decisión del Gobierno Nacional y con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

SEGUNDO - Beneficios Sociales

2.1. Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art. 20) y Compensación Comida (Art. 21), que regirán a partir del 1 de abril de 2009, conforme a las pautas que a continuación se indican:

Compensación Art. 20 -

Refrigerio por día $ 4,27

Compensación Art. 21

Compensación por Comida $ 14,35 por día

2.2.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de abril 2009, conforme a las pautas que a continuación se indican:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:	$ 2.004
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:	$ 3.329
- Trabajador:	$ 4.656

TERCERO - Compromiso Convencional

3.1.- Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes de alcanzar un consenso integral sobre todas las instituciones de un nuevo y moderno CCT en reemplazo del CCT 74/75, ello antes del 30 de agosto de 2009, observando ambas partes una conducta de buena fe en la negociación y una voluntad inequívoca de alcanzar el objetivo convenido, tal como lo exige la Ley 14.250, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

3.2.- Las partes se comprometen a reunirse con el objeto de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, para lo cual programan un encuentro a celebrarse a partir del 31 de julio de 2009, a efectos de analizar el escenario planteado, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

CUARTO - Homologación - Vigencia

4.1.- Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos.

En muestra de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1137/2009

Registro Nº 970/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.297.542/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 6/7 y del Anexo I obrante a fojas 8 de autos, suscriptos entre la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica a fojas 19 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 253/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 6/7 y el Anexo I obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.297.542/08, suscriptos entre la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica a fojas 19 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/7 y el Anexo I obrante a fojas 8 y la ratificación de fojas 19 del Expediente Nº 1.297.542/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 253/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, del Anexo, de la ratificación y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.297.542/08

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1137/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 970/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. - ASIMRA

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días de agosto de 2008, entre PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., (en adelante “la Empresa”), representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, la Sra. Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Jorge Nocetti, como Responsable de Recursos Humanos UMJ, y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL LA PLATA, (en adelante la Representación Gremial), representada en este acto por los Sres. Daniel Gómez, Jorge Baiardi y Edgardo Carreras, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal dependiente de PCA representado por ASIMRA Seccional La Plata en el Establecimiento Jeppener (UMJ).

SEGUNDO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas, según se indica a partir de cada mes, a saber:

2.1. Con vigencia a partir del 1º de abril de 2008 las partes acuerdan la sustitución de los vales alimentarios que representan 10 hs. mensuales y el adicional Ley 26.341 relacionado a los mismos.

En compensación se acuerda un incremento del 5% (cinco por ciento) del jornal básico correspondiente a cada categoría, conforme al detalle que surge del anexo 1 que forma parte integrante del presente acuerdo.

Este retroactivo será incluido en la liquidación correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2008, bajo los siguientes conceptos “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.1. abril”, “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.1. mayo”, “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.1. junio”, “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.1.julio”, y “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.1.agosto”.

2.2. Con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de abril de 2008; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.2. ACTA 22/08/08”.

PCA deberá liquidar en forma retroactiva al día 1º de junio de 2008 este ADICIONAL en su incidencia correspondiente a las quincenas del mes de junio de 2008, julio de 2008 y de agosto 2008.

Este retroactivo será incluido en la liquidación correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2008, bajo los siguientes conceptos “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.2. junio”, “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.2 julio” y “retroactivo acta acuerdo 22/08/08 punto 2.2 agosto”.

2.3. Con vigencia a partir del 1º de octubre de 2008 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de abril de 2008; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3.ACTA 22/08/08”.

2.4. El día 1º de enero de 2009 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.2. ACTA 22/08/08”, y la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3. ACTA 22/08/08”, adquirirán naturaleza salarial a todos sus efectos, y serán incorporadas al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.5. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente acuerdo, el cual satisface los términos de la garantía prevista en el art. 25º del convenio colectivo de trabajo Nº 253/95.

2.6. Las partes acuerdan establecer con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional de naturaleza no remunerativa por un monto equivalente a 100 horas del salario básico resultante de la incorporación prevista en el punto 2.4. más el adicional por antigüedad, con exclusión de la incidencia de cualquier incremento que pudiera disponerse en el futuro respecto de dicho salario básico. El monto de este pago incluye la suma establecida mediante el acuerdo de fecha 17 de junio de 2008 suscripto entre ASIMRA y las entidades representativas de los empleadores del sector metalúrgico obrante en el expediente 1.269.694/08 y que por medio de este pago se considerará íntegramente cancelada a todos sus efectos.

El pago de este rubro se realizará el 23 de diciembre de 2008.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos y del pago de los importes no remunerativos producto del presente acuerdo, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no, con posterioridad a la firma de este convenio aún cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: Las partes, en relación al proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la ASIMRA acuerdan reunirse a partir del mes de diciembre de 2008, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que regirán para el personal representado por ASIMRA a partir del 1° de enero de 2009, tomando como referencia las medidas que se establecen a través del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ANEXO 1

	Enero 2008	Abril 2008	5% Neto junio	5% Neto octubre	Enero 2009
	Jornales	Jornales			Jornales
SUPERVISOR DE FABRICA 1ª	16,99	17,84	0,72	0,72	19,67
SUPERVISOR DE FABRICA 2DA	17,39	18,26	0,73	0,73	20,14
SUPERVISOR DE FABRICA 3RA	17,79	18,68	0,75	0,75	20,61
SUPERVISOR DE FABRICA DE 4TA	20,10	21,11	0,85	0.85	23,27

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 38/2009

Registro Nº 303/2009

Bs. As., 2/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.166/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 110 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.337.166/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 110/09 y registrado bajo el Nº 804/09 conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que a fojas 33/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 110 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 804/09 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.166/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 798/06 "E"	Personal encuadrado en el CCT Nº 798/06 "E"		
	01/07/2009	$ 5.992,34	$ 17.977,02
	Personal perteneciente a las Empresas Contratistas (Res. 67/06 MTEySS)		
	01/07/2009	$ 2.419,44	$ 7.258,32

Expediente Nº 1.337.166/09

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 38/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 303/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 660/2009

Registro Nº 579/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.131/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/57 del Expediente Nº 1.286.131/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo se establecen, sustancialmente, los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 —Rama Cerealera—, quedando conformados a parir del 1º de junio de 2008 tal como se describen en las escalas adjuntas y que forman parte del mismo, con zona de aplicación en todo el territorio nacional.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación que se señalan, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES glosado a fojas 2/57 del Expediente Nº 1.286.131/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/57 del Expediente Nº 1.286.131/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.131/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 660/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 579/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen en representación de los trabajadores lá Federación Arátina de Empleados de Comercio y Servicios. (en adelante “FAECYS”), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavallieri, José Gonzalez, Jorge Bence, Daniel Lovera, Ricardo Raimondo y Jorge Vanerio y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri, en su carácter de asesores, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante “CONINAGRO”), con domicilio en Lavalle 348, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo y la Dra. Nora Gabriela de Aracama, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante “Federación de Acopiadores”), con domicilio en Corrientes 119, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Gabriel Grippo, y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante “CEC”), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Lic. Alberto Rodriguez y por el Lic. Eduardo Iglesias. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en CCT Nº 130/75, quedando conformados a partir del 1 de junio de 2008 tal como se describe en las escalas adjuntas, formando dichas escalas parte integrante de la presente Acta, las que serán de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 130/75 RAMA CEREALERA en todo el territorio nacional.

SEGUNDA: Las partes convienen incrementar en un veinte por ciento (20%) los salarios básicos que perciben los trabajadores, calculado sobre las escalas adjuntas a junio de 2008, incremento que se abonará no acumulativamente y de la siguiente manera:

a) Un 8% en las escalas correspondientes al mes de junio de 2008

b) Un 6% a partir del mes de julio de 2008.

c) Un 6% a partir del mes de noviembre de 2008.

Sobre los incrementos acordados en esta cláusula y en la cláusula segunda, se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del CCT 130/75.

TERCERA: Las partes convienen en abonar, según sea el sector empresarial involucrado, definido en la clausula NOVENA, las siguientes sumas: Sector 1, Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad; Sector 2, Pesos Ciento Setenta ($ 170) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad; Sector 3, Pesos Doscientos ($ 200) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad. El importe de las asignaciones acordadas está referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa, en caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Dichos importes incrementarán el salario básico de cada categoría a partir del 1 de junio de 2009, fecha a partir de la cual pasara a tener carácter remunerativo. A tal fin se adjuntan planillas salariales con vigencia 1 de junio 2009.

CUARTA: Los incrementos acordados serán abonados en forma no remunerativa hasta el 31 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual el incremento acordado tendrá caracter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en la clausula tercera párrafo final. Dicho incremento se liquidará en el recibo de sueldo en rubro separado, denominado “Acuerdo colectivo mes de junio de 2008, Rama Cerealera”. Sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100, del Convenio 130/75.

QUINTA: Asimismo y por única vez, con los haberes del mes de junio de 2008, se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente en esa fecha conforme a lo establecido en las cláusulas segunda, inciso a) y tercera. De igual modo, la liquidación de los haberes de diciembre de 2008, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 20% y de la suma fija, convenidos en la cláusula primera, segunda y tercera de la presente, que le corresponda percibir a cada trabajador, en proporción al tiempo trabajado. Estos importes accesorios devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del Convenio 130/75.

SEXTA: Los incrementos referidos en la presente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente con posterioridad al 1º de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo.

SEPTIMA: Todos los trabajadores comprendidos en las escalas salariales adjuntas percibirán un adicional, por antigüedad equivalente al 0,5% calculado en forma no acuunulativa, por cada año de antigüedad en la empresa, reflejadas en las tablas salariales anexas. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalentes, voluntarios y/o convencionales, que se estuvieren abonando a la fecha. A tal fin se acompañan planillas salariales Anexas.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

NOVENA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas se mantienen tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica pregunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector Nº 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector Nº 2, con los acopiaron más de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector Nº 3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas.

DECIMA: Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior regirán a partir del 1 de junio de 2008 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su homologación. Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonara a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo bajo la leyenda “Acuerdo colectivo mes de junio de 2008, Rama Cerealera” Ambas partes elevarán el presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula DECIMA PRIMERA anterior, por medio de la presente, las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. Nº 1110 del 23 de Septiembre de 1992.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JUNIO DE 2008

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.293,65		1.293,65	1.300,56		1.300,56	1.324,74		1.324,74
1	1.294,69	6,47	1.301,16	1.302,28	6,50	1.308,79	1.326,46	6,62	1.333,09
2	1.295,38	12,94	1.308,31	1.304,01	13,00	1.317,01	1.328,19	13,24	1.341,44
3	1.297,10	19,41	1.316,51	1.305,74	19,50	1.325,24	1.329,92	19,86	1.349,78
4	1.298,83	25,88	1.324,71	1.307,47	26,00	1.333,47	1.331,65	26,48	1.358,13
5	1.300,56	32,35	1.332,91	1.309,19	32,50	1.341,70	1.333,37	33,10	1.366,48
6	1.302,28	38,82	1.341,10	1.310,92	39,00	1.349,92	1.335,10	39,72	1.374,82
7	1.304,01	45,29	1.349,30	1.312,65	45,50	1.358,15	1.336,83	46,34	1.383,17
8	1.305,74	51,76	1.357,50	1.314,37	52,00	1.366,38	1.338,56	52,96	1.391,52
9	1.307,47	58,23	1.365,69	1.314,51	58,50	1.373,01	1.340,28	59,58	1.399,87
10	1.309,19	64,70	1.373,89	1.317,83	65,00	1.382,83	1.342,01	66,20	1.408,21
11	1.310,92	71,17	1.382,09	1.319,56	71,50	1.391,06	1.345,46	72,82	1.418,29
12	1.314,37	77,64	1.392,01	1.323,01	78,00	1.401,01	1.347,19	79,44	1.426,63
13	1.316,10	84,11	1.400,21	1.324,74	84,50	1.409,24	1.350,65	86,06	1.436,71
14	1.319,56	90,58	1.410,13	1.328,19	91,00	1.419,19	1.352,37	92,68	1.445,06
15	1.321,28	97,05	1.418,33	1.329,92	97,50	1.427,42	1.355,83	99,30	1.455,13
16	1.324,74	103,52	1.428,26	1.333,37	104,00	1.437,38	1.359,28	105,92	1.465,20
17	1.328,19	109,99	1.438,18	1.336,83	110,50	1.447,33	1.362,74	112,54	1.475,28
18	1.331,65	116,46	1.448,10	1.340,28	117,00	1.457,29	1.366,19	119,16	1.485,35
19	1.335,10	122,93	1.458,03	1.343,74	123,50	1.467,24	1.369,64	125,78	1.495,43
20	1.338,56	129,40	1.467,95	1.347,19	130,00	1.477,19	1.373,10	132,40	1.505,50
21	1.342,01	135,87	1.477,88	1.350,65	136,50	1.487,15	1.378,28	139,02	1.517,30
22	1.347,19	142,34	1.489,53	1.355,83	143,00	1.498,83	1.383,46	145,64	1.529,11
23	1.352,37	148,81	1.501,18	1.362,74	149,50	1.512,24	1.390,37	152,26	1.542,63
24	1.357,55	155,28	1.512,83	1.367,92	156,00	1.523,92	1.395,55	158,88	1.554,44
25	1.362,74	161,75	1.524,48	1.373,10	162,50	1.535,60	1.402,46	165,50	1.567,96
26	1.369,64	168,22	1.537,86	1.380,01	169,00	1.549,01	1.407,64	172,12	1.579,77
27	1.374,83	174,69	1.549,51	1.385,19	175,50	1.560,69	1.414,55	178,74	1.593,29
28	1.380,01	181,16	1.561,17	1.390,37	182,00	1.572,37	1.421,46	185,36	1.606,82
29	1.386,92	187,63	1.574,54	1.397,28	188,50	1.585,78	1.426,64	191,98	1.618,62
30	1.392,10	194,10	1.586,20	1.404,19	195,00	1.599,19	1.433,55	198,60	1.632,15
31	1.399,01	200,57	1.599,57	1.409,37	201,50	1.610,87	1.440,46	205,22	1.645,68
32	1.404,19	207,04	1.611,23	1.416,28	208,00	1.624,28	1.447,37	211,84	1.659,21
33	1.411,10	213,51	1.624,60	1.421,46	214,50	1.635,96	1.454,28	218,46	1.672,74
34	1.418,00	219,98	1.637,98	1.428,37	221,00	1.649,37	1.461,18	225,08	1.686,27
35	1.423,19	226,45	1.649,63	1.435,28	227,50	1.662,78	1.466,37	231,70	1.698,07

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.319,56		1.319,56	1.329,92		1.329,92	1.340,28		1.340,28
1	1.321,28	6,60	1.327,88	1.333,37	6,65	1.340,02	1.345,46	6,70	1.352,17
2	1.323,01	13,20	1.336,21	1.335,10	13,30	1.348,40	1.347,19	13,40	1360,59
3	1.324,74	19,80	1.344,54	1.336,83	19,95	1.356,78	1.348,92	20,10	1.369,02
4	1.326,46	26,40	1.352,86	1.338,56	26,60	1.365,15	1.350,65	26,80	1.377,45
5	1.328,19	33,00	1.361,19	1.340,28	33,25	1.373,53	1.352,37	33,50	1.385,87

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
6	1.329,92	39,60	1.369,52	1.342,01	39,90	1.381,91	1.354,10	40,20	1.394,30
7	1.331,65	46,20	1.377,84	1.343,74	46,55	1.390,29	1.355,83	46,90	1.402,73
8	1.333,37	52,80	1.386,17	1.345,46	53,20	1.398,66	1.359,28	53,60	1.412,88
9	1.33510	59,40	1.394,50	1.347,19	59,85	1.407,04	1.361,01	60,30	1.421,31
10	1.336,83	66,00	1.402,83	1.348,92	66,50	1.415,42	1.362,74	67,00	1.429,74
11	1.338,56	72,60	1.411,15	1.352,37	73,15	1.425,52	1.364,46	73,70	1.438,16
12	1.342,01	79,20	1.421,21	1.354,10	79,80	1.433,90	1.367,92	80,40	1.448,32
13	1.345,46	85,80	1.431,26	1.357,55	86,45	1.444,00	1.369,64	87,10	1.456,75
14	1.347,19	92,40	1.439,59	1.359,28	9310	1.452,38	1.373,10	93,80	1.466,90
15	1.350,65	99,00	1.449,64	1.362,74	99,75	1.462,49	1.376,55	100,50	1.477,05
16	1.354,10	105,60	1.459,70	1.366,19	106,40	1.472,59	1.380,01	107,20	1.487,21
17	1.357,55	112,20	1.469,75	1.369,64	113,05	1.482,69	1.383,46	113,90	1.497,36
18	1.361,01	118,80	1.479,81	1.373,10	119,70	1.492,80	1.386,92	120,60	1.507,52
19	1.364,46	125,40	1.489,86	1.376,55	126,35	1.502,90	1.390,37	127,30	1.517,67
20	1.367,92	132,00	1.499,91	1.380,01	133,00	1.513,01	1.393,82	134,00	1.527,83
21	1.373,10	138,60	1.511,70	1.385,19	139,65	1.524,84	1.399,01	140,70	1.539,71
22	1.376,55	145,20	1.521,75	1.390,37	146,30	1.536,67	1.405,91	147,40	1.553,32
23	1.383,46	151,80	1.535,26	1.397,28	152,95	1.550,23	1.411,10	154,10	1.565,20
24	1.388,64	158,40	1.547,04	1.402,46	159,60	1.562,06	1.418,00	160,80	1.578,81
25	1.395,55	165,00	1.560,55	1.409,37	166,25	1.575,62	1.424,91	167,50	1.592,41
26	1.400,73	171,60	1.572,33	1.414,55	172,90	1.587,45	1.430,10	174,20	1.604,30
27	1.407,64	178,20	1.585,84	1.421,46	179,55	1.601,01	1.437,00	180,90	1.617,91
28	1.412,82	184,80	1.597,62	1.428,37	186,20	1.614,57	1.443,91	187,60	1.631,51
29	1.419,73	191,40	1.611,13	1.433,55	192,85	1.626,40	1.450,82	194,30	1.645,12
30	1.426,64	198,00	1.624,64	1.440,46	199,50	1.639,96	1.457,73	201,00	1.658,73
31	1.431,82	204,60	1.636,42	1.447,37	206,15	1.653,52	1.464,64	207,70	1.672,34
32	1.438,73	211,20	1.649,93	1.454,28	212,80	1.667,07	1.471,55	214,40	1.685,95
33	1.445,64	217,80	1.663,44	1.461,18	219,45	1.680,63	1.478,46	221,10	1.699,56
34	1.452,55	224,40	1.676,95	1.468,09	226,10	1.694,19	1.485,36	227,80	1.713,17
35	1.457,73	231,00	1.688,73	1.475,00	232,75	1.707,75	1.492,27	234,50	1.726,77

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG. $	TOTAL	E	ANTIG. $	TOTAL	F	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.371,37		1.371,37	1.397,28		1.397,28	1.435,28		1.435,28
1	1.374,83	6,86	1.381,68	1.402,46	6,99	1.409,45	1.442,19	7,18	1.449,36
2	1.376,55	13,72	1.390,27	1.404,19	13,98	1.418,16	1.445,64	14,36	1.460,00
3	1.380,01	20,58	1.400,58	1.405,91	20,97	1.426,88	1.447,37	21,54	1.468,90
4	1.381,73	27,44	1.409,17	1.407,64	27,96	1.435,60	1.449,09	28,72	1.477,81
5	1.383,46	34,30	1.417,76	1.409,37	34,95	1.444,32	1.450,82	35,90	1.486,72
6	1.385,19	41,16	1.426,35	1.411,10	41,94	1.453,03	1.452,55	43,08	1.495,62
7	1.386,92	48,02	1.434,93	1.412,82	48,93	1.461,75	1.454,28	50,26	1.504,53
8	1.388,64	54,88	1.443,52	1.416,28	55,92	1.472,19	1.456,00	57,44	1.513,44
9	1.390,37	61,74	1.452,11	1.418,00	62,91	1.480,91	1.459,46	64,62	1.524,07
10	1.392,10	68,60	1.460,69	1.419,73	69,90	1.489,63	1.461,18	71,80	1.532,98
11	1.395,55	75,46	1.471,01	1.421,46	76,89	1.498,35	1.462,91	78,98	1.541,89
12	1.397,28	82,32	1.479,60	1.424,91	83,88	1.508,79	1.466,37	86,16	1.552,52
13	1.400,73	89,18	1.489,91	1.428,37	90,87	1.519,23	1.469,82	93,34	1.563,16
14	1.404,19	96,04	1.500,22	1.430,10	97,86	1.527,95	1.473,27	100,52	1.573,79
15	1.405,91	102,90	1.508,81	1.433,55	104,85	1.538,40	1.475,00	107,70	1.582,70
16	1.411,10	109,76	1.520,85	1.437,00	111,84	1.548,84	1.480,18	114,88	1.595,06
17	1.414,55	116,62	1.531,17	1.440,46	118,83	1.559,28	1.483,64	122,06	1.605,69
18	1.418,00	123,48	1.541,48	1.445,64	125,82	1.571,46	1.487,09	129,24	1.616,33
19	1.421,46	130,34	1.551,80	1.449,09	132,81	1.581,90	1.494,00	136,42	1.630,42
20	1.426,64	137,20	1.563,84	1.456,00	139,80	1.595,80	1.500,91	143,60	1.644,51
21	1.431,82	144,06	1.575,88	1.462,91	146,79	1.609,70	1.507,82	150,78	1.658,59
22	1.438,73	150,92	1.589,65	1.469,82	153,78	1.623,60	1.514,73	157,96	1.672,68
23	1.445,64	157,78	1.603,42	1.476,73	160,77	1.637,49	1.523,36	165,14	1.688,50
24	1.452,55	164,64	1.617,19	1.483,64	167,76	1.651,39	1.530,27	172,32	1.702,59
25	1.459,46	171,50	1.630,95	1.490,55	174,75	1.665,29	1.538,91	179,50	1.718,40
26	1.466,37	178,36	1.644,72	1.497,45	181,74	1.679,19	1.545,82	186,68	1.732,49
27	1.473,27	185,22	1.658,49	1.504,36	188,73	1.693,09	1.554,45	193,86	1.748,31
28	1.480,18	192,08	1.672,26	1.513,00	195,72	1.708,72	1.561,36	201,04	1.762,40
29	1.487,09	198,94	1.686,03	1.519,91	202,71	1.722,61	1.570,00	208,22	1.778,21
30	1.494,00	205,80	1.699,80	1.526,82	209,70	1.736,51	1.578,63	215,40	1.794,03
31	1.500,91	212,66	1.713,57	1.535,45	216,69	1.752,14	1.587,27	222,58	1.809,84
32	1.509,54	219,52	1.729,06	1.542,36	223,68	1.766,04	1.594,18	229,76	1.823,93
33	1.516,45	226,38	1.742,83	1.551,00	230,67	1.781,66	1.602,81	236,94	1.839,75
34	1.523,36	233,24	1.756,60	1.557,91	237,66	1.795,56	1.611,45	244,12	1.855,56
35	1.532,00	240,10	1.772,09	1.566,54	244,65	1.811,19	1.620,08	251,30	1.871,38

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.340,28		1.340,28	1.355,83		1.355,83
1	1.329,92	6,64	1.336,56	1.343,74	6,70	1.350,44	1.359,28	6,78	1.366,06
2	1.331,65	13,28	1.344,93	1.344,94	13,40	1.358,34	1.361,01	13,56	1.374,57
3	1.333,37	19,92	1.353,29	1.345,46	20,10	1.365,57	1.364,46	20,34	1.384,80
4	1.335,10	26,56	1.361,66	1.347,19	26,80	1.373,99	1.366,19	27,12	1.393,31
5	1.336,83	33,20	1.370,03	1.350,65	33,50	1.384,15	1.367,92	33,90	1.401,82
6	1.338,56	39,84	1.378,40	1.352,37	40,20	1.392,57	1.369,64	40,68	1.410,32
7	1.340,28	46,48	1.386,76	1.354,10	46,90	1.401,00	1.371,37	47,46	1.418,83
8	1.342,01	53,12	1.395,13	1.355,83	53,60	1.409,43	1.373,10	54,24	1.427,34
9	1.343,74	59,76	1.403,50	1.357,55	60,30	1.417,86	1.374,83	61,02	1.435,84
10	1.345,46	66,40	1.411,86	1.359,28	67,00	1.426,28	1.376,55	67,80	1.444,35
11	1.348,92	73,04	1.421,96	1.362,74	73,70	1.436,44	1.380,01	74,58	1.454,59
12	1.352,37	79,68	1.432,05	1.364,46	80,40	1.444,86	1.381,73	81,36	1.463,09
13	1.354,10	86,32	1.440,42	1.366,19	87,10	1.453,29	1.385,19	88,14	1.473,33
14	1.355,83	92,96	1.448,79	1.369,64	93,80	1.463,45	1.386,92	94,92	1.481,83
15	1.359,28	99,60	1.458,88	1.373,10	100,50	1.473,60	1.390,37	101,70	1.492,07
16	1.362,74	106,24	1.468,98	1.376,55	107,20	1.483,75	1.393,82	108,48	1.502,30
17	1.366,19	112,88	1.479,07	1.380,01	113,90	1.493,91	1.399,01	115,26	1.514,27
18	1.369,64	119,52	1.489,17	1.383,46	120,60	1.504,06	1.400,73	122,04	1.522,77
19	1.374,83	126,16	1.500,99	1.386,92	127,30	1.514,22	1.404,19	128,82	1.533,01
20	1.376,55	132,80	1.509,35	1.390,37	134,00	1.524,37	1.409,37	135,60	1.544,97
21	1.381,73	139,44	1.521,18	1.395,55	140,70	1.536,25	1.414,55	142,38	1.556,93
22	1.386,92	146,08	1.533,00	1.402,46	147,40	1.549,86	1.421,46	149,16	1.570,62
23	1.393,82	152,72	1.546,55	1.407,64	154,10	1.561,74	1.428,37	155,94	1.584,31
24	1.399,01	159,36	1.558,37	1.414,55	160,80	1.575,35	1.433,55	162,72	1.596,27
25	1.405,91	166,00	1.571,92	1.419,73	167,50	1.587,23	1.440,46	169,50	1.609,96
26	1.411,10	172,64	1.583,74	1.426,64	174,20	1.600,84	1.447,37	176,28	1.623,65
27	1.418,00	179,28	1.597,29	1.433,55	180,90	1.614,45	1.454,28	183,06	1.637,33
28	1.423,19	185,92	1.609,11	1.440,46	187,60	1.628,06	1.461,18	189,84	1.651,02
29	1.430,10	192,56	1.622,66	1.445,64	194,30	1.639,94	1.468,09	196,62	1.664,71
30	1.437,00	199,20	1.636,20	1.452,55	201,00	1.653,55	1.475,00	203,40	1.678,40
31	1.443,91	205,84	1.649,75	1.459,46	207,70	1.667,16	1.481,91	210,18	1.692,09
32	1.450,82	212,48	1.663,30	1.466,37	214,40	1.680,77	1.488,82	216,96	1.705,78
33	1.457,73	219,12	1.676,85	1.473,27	221,10	1.694,38	1.495,73	223,74	1.719,47
34	1.462,91	225,76	1.688,67	1.480,18	227,80	1.707,98	1.504,36	230,52	1.734,88
35	1.469,82	232,40	1.702,22	1.487,09	234,50	1.721,59	1.511,27	237,30	1.748,57

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.345,46		1.345,46	1.402,46		1.402,46
1	1.329,92	6,64	1.336,56	1.347,19	6,73	1.353,92	1.407,64	7,01	1.414,65
2	1.331,65	13,28	1.344,93	1.348,92	13,46	1.362,38	1.411,10	14,02	1.425,12
3	1.333,37	19,92	1.353,29	1.350,65	20,19	1.370,83	1.412,82	21,03	1.433,86
4	1.335,10	26,56	1.361,66	1.354,10	26,92	1.381,02	1.414,55	28,04	1.442,59
5	1.336,83	33,20	1.370,03	1.355,83	33,65	1.389,47	1.416,28	35,05	1.451,33
6	1.338,56	39,84	1.378,40	1.357,55	40,38	1.397,93	1.418,00	42,06	1.460,07
7	1.340,28	46,48	1.386,76	1.359,28	47,11	1.406,39	1.419,73	49,07	1.468,80
8	1.342,01	53,12	1.395,13	1.361,01	53,84	1.414,85	1.421,46	56,08	1.477,54
9	1.343,74	59,76	1.403,50	1.362,74	60,57	1.423,30	1.423,19	63,09	1.486,28
10	1.345,46	66,40	1.411,86	1.364,46	67,30	1.431,76	1.426,64	70,10	1.496,74
11	1.348,92	73,04	1.421,96	1.366,19	74,03	1.440,22	1.428,37	77,11	1.505,48
12	1.352,37	79,68	1.432,05	1.369,64	80,76	1.450,40	1.431,82	84,12	1.515,94
13	1.354,10	86,32	1.440,42	1.373,10	87,49	1.460,59	1.435,28	91,13	1.526,41
14	1.355,83	92,96	1.448,79	1.374,83	94,22	1.469,04	1.437,00	98,14	1.535,15
15	1.359,28	99,60	1.458,88	1.378,28	100,95	1.479,23	1.440,46	105,15	1.545,61
16	1.362,74	106,24	1.468,98	1.381,73	107,68	1.489,41	1.443,91	112,16	1.556,07
17	1.366,19	112,88	1.479,07	1.385,19	114,41	1.499,60	1.447,37	119,17	1.566,54
18	1.369,64	119,52	1.489,17	1.388,64	121,14	1.509,78	1.452,55	126,18	1.578,73
19	1.374,83	126,16	1.500,99	1.392,10	127,87	1.519,96	1.456,00	133,19	1.589,19
20	1.376,55	132,80	1.509,35	1.395,55	134,60	1.530,15	1.462,91	140,20	1.603,11
21	1.381,73	139,44	1.521,18	1.402,46	141,33	1.543,79	1.469,82	147,21	1.617,03
22	1.386,92	146,08	1.533,00	1.407,64	148,06	1.555,70	1.476,73	154,22	1.630,95
23	1.393,82	152,72	1.546,55	1.414,55	154,79	1.569,34	1.483,64	161,23	1.644,87
24	1.399,01	159,36	1.558,37	1.419,73	161,52	1.581,25	1.490,55	168,24	1.658,79
25	1.405,91	166,00	1.571,92	1.426,64	168,25	1.594,89	1.497,45	175,25	1.672,71
26	1.411,10	172,64	1.583,74	1.433,55	174,98	1.608,53	1.504,36	182,26	1.686,63
27	1.418,00	179,28	1.597,29	1.440,46	181,71	1.622,17	1.513,00	189,27	1.702,27
28	1.423,19	185,92	1.609,11	1.445,64	188,44	1.634,08	1.519,91	196,28	1.716,19
29	1.430,10	192,56	1.622,66	1.452,55	195,17	1.647,72	1.526,82	203,29	1.730,11
30	1.437,00	199,20	1.636,20	1.459,46	201,90	1.661,35	1.535,45	210,30	1.745,75
31	1.443,91	205,84	1.649,75	1.466,37	208,63	1.674,99	1.542,36	217,31	1.759,67
32	1.450,82	212,48	1.663,30	1.473,27	215,36	1.688,63	1.551,00	224,32	1.775,32
33	1.457,73	219,12	1.676,85	1.480,18	222,09	1.702,27	1.559,63	231,33	1.790,96
34	1.462,91	225,76	1.688,67	1.487,09	228,82	1.715,91	1.566,54	238,34	1.804,88
35	1.469,82	232,40	1.702,22	1.495,73	235,55	1.731,27	1.575,18	245,35	1.820,53

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.348,92		1.348,92	1.380,01		1.380,01
1	1.350,65	6,74	1.357,39	1.380,01	6,90	1.386,91
2	1.354,10	13,48	1.367,58	1.385,19	13,80	1.398,99
3	1.355,83	20,22	1.376,05	1.386,92	20,70	1.407,62
4	1.357,55	26,96	1.384,52	1.388,64	27,60	1.416,24
5	1.359,28	33,70	1.392,99	1.390,37	34,50	1.424,87
6	1.361,01	40,44	1.401,45	1.392,10	41,40	1.433,50
7	1.362,74	47,18	1.409,92	1.395,55	48,30	1.443,85
8	1.364,46	53,92	1.418,39	1.396,99	55,20	1.452,19
9	1.366,19	60,66	1.426,85	1.399,01	62,10	1.461,11
10	1.367,92	67,40	1.435,32	1.400,73	69,00	1.469,73
11	1.371,37	74,14	1.445,52	1.402,46	75,90	1.478,36
12	1.373,10	80,88	1.453,98	1.404,19	82,80	1.486,99
13	1.376,55	87,62	1.464,18	1.407,64	89,70	1.497,34
14	1.378,28	94,36	1.472,64	1.411,10	96,60	1.507,70
15	1.381,73	101,10	1.482,84	1.414,55	103,50	1.518,05
16	1.385,19	107,84	1.493,03	1.416,28	110,40	1.526,68
17	1.388,64	114,58	1.503,23	1.419,73	117,30	1.537,03
18	1.393,82	121,32	1.515,15	1.423,19	124,20	1.547,39
19	1.395,55	128,06	1.523,62	1.428,37	131,10	1.559,47
20	1.400,73	134,80	1.535,54	1.431,82	138,00	1.569,82
21	1.405,91	141,54	1.547,46	1.437,00	144,90	1.581.90

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL
22	1.412,82	148,28	1.561,11	1.442,19	151,80	1.593,99
23	1.418,00	155,02	1.573,03	1.450,82	158,70	1.609,52
24	1.424,91	161,76	1.586,68	1.456,00	165,60	1.621,60
25	1.430,10	168,50	1.598,60	1.462,91	172,50	1.635,41
26	1.437,00	175,24	1.612,25	1.469,82	179,40	1.649,22
27	1.443,91	181,98	1.625,90	1.476,73	186,30	1.663,03
28	1.450,82	188,72	1.639,55	1.485,36	193,20	1.678,56
29	1.457,73	195,46	1.653,19	1.490,55	200,10	1.690,65
30	1.462,91	202,20	1.665,12	1.499,18	207,00	1.706,18
31	1.471,55	208,94	1.680,49	1.506,09	213,90	1.719,99
32	1.478,46	215,68	1.694,14	1.513,00	220,80	1.733,80
33	1.485,36	222,42	1.707,79	1.521,63	227,70	1.749,33
34	1.492,27	229,16	1.721,44	1.528,54	234,60	1.763,14
35	1.499,18	235,90	1.735,09	1.537,18	241,50	1.778,68

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.380,01		1.380,01
1	1.329,92	6,64	1.336,56	1.385,19	6,90	1.392,09
2	1.331,65	13,28	1.344,93	1.386,92	13,80	1.400,72
3	1.333,37	19,92	1.353,29	1.388,64	20,70	1.409,34
4	1.335,10	26,56	1.361,66	1.390,37	27,60	1.417,97
5	1.336,83	33,20	1.370,03	1.393,82	34,50	1.428,32
6	1.338,56	39,84	1.378,40	1.395,23	41,40	1.436,63
7	1.340,28	46,48	1.386,76	1.397,28	48,30	1.445,58
8	1.342,01	53,12	1.395,13	1.399,01	55,20	1.454,21
9	1.343,74	59,76	1.403,50	1.40073	6210	1.462,83
10	1.345,46	66,40	1.411,86	1.402,46	6900	1.471,46
11	1.348,92	73,04	1.421,96	1.404,19	75,90	1.480,09
12	1.352,37	79,68	1.432,05	1.407,64	82,80	1.490,44
13	1.354,10	86,32	1.440,42	1.411,10	89,70	1.500,80
14	1.355,83	92,96	1.448,79	1.412,82	96,60	1.509,42
15	1.359,28	99,60	1.458,88	1.416,28	103,50	1.519,78
16	1.362,74	106,24	1.468,98	1.419,73	110,40	1.530,13
17	1.366,19	112,88	1.479,07	1.423,19	117,30	1.540,49
18	1.369,54	119,52	1.489,17	1.428,37	124,20	1.552,57
19	1.373,10	126,16	1.499,26	1.431,82	131,10	1.562,92
20	1.376,55	132,80	1.509,35	1.437,00	138,00	1.575,00
21	1.381,73	139,44	1.521,18	1.443,91	144,90	1.588,81
22	1.386,92	146,08	1.533,00	1.449,09	151,80	1.600,89
23	1.392,10	152,72	1.544,82	1.456,00	158,70	1.614,70
24	1.399,01	159,36	1.558,37	1.464,64	165,60	1.630,24
25	1.405,91	166,00	1.571,92	1.471,55	172,50	1.644,05
26	1.411,10	172,64	1.583,74	1.478,46	179,40	1.657,86
27	1.418,00	179,28	1.597,29	1.483,64	186,30	1.669,94
28	1.423,19	185,92	1.609,11	1.492,27	193,20	1.685,47
29	1.430,10	192,56	1.622,66	1.499,18	200,10	1.699,28
30	1.437,00	199,20	1.636,20	1.506,09	207,00	1.713,09
31	1.443,91	205,84	1.649,75	1.513,00	213,90	1.726,90
32	1.450,82	212,48	1.663,30	1.521,63	220,80	1.742,43
33	1.457,73	219,12	1.676,85	1.528,54	227,70	1.756,24
34	1.462,91	225,76	1.688,67	1.535,45	234,60	1.770,05
35	1.469,82	232,40	1.702,22	1.544,09	241,50	1.785,59

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG. $	TOTAL	D	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.397,28		1.397,28	1.435,28		1.435,28
1	1.402,46	6,99	1.409,45	1.442,19	7,18	1.449,36
2	1.404,19	13,98	1.418,16	1.445,64	14,36	1.460,00
3	1.405,91	20,97	1.426,88	1.447,37	21,54	1.468,90
4	1.407,64	27,96	1.435,60	1.449,09	28,72	1.477,81
5	1.409,37	34,95	1.444,32	1.450,82	35,90	1.486,72
6	1.411.10	41,94	1.453,03	1.452,55	43,08	1.495,62
7	1.412,82	48,93	1.461,75	1.454,28	50,26	1.504,53
8	1.416,28	55,92	1.472,19	1.456,00	57,44	1.513,44
9	1.418.00	62,91	1.480,91	1.459,46	64,62	1.524,07
10	1.419,73	69,90	1.489,63	1.461,18	71,80	1.532,98
11	1.421,46	76,89	1.498,35	1.462,91	78,98	1.541,89
12	1.424,91	83,88	1.508,79	1.466,37	86,16	1.552,52
13	1.428,37	90,87	1.519,23	1.469,82	93,34	1.563,16
14	1.430,10	97,86	1.527,95	1.473,27	100,52	1.573,79
15	1.433,55	104,85	1.538,40	1.475,00	107,70	1.582,70
16	1.437,00	111,84	1.548,84	1.480,18	114,88	1.595,06
17	1.440,46	118,83	1.559,28	1.483,64	122,06	1.605,69
18	1.445,64	125,82	1.571,46	1.487,09	129,24	1.616,33
19	1.449,09	132,81	1.581,90	1.494,00	136,42	1.630,42
20	1.456,00	139,80	1.595,80	1.500,91	143,60	1.644,51
21	1.462,91	146,79	1.609,70	1.507,82	150,78	1.658,59
22	1.469,82	153,78	1.623,60	1.514,73	157,96	1.672,68
23	1.476,73	160,77	1.637,49	1.523,36	165,14	1.688,50
24	1.483,64	167,76	1.651,39	1.530,27	172,32	1.702,59
25	1.490,55	174,75	1.665,29	1.538,91	179,50	1.718,40
26	1.497,45	181,74	1.679,19	1.545,82	186,68	1.732,49
27	1.504,36	188,73	1.693,09	1.554,45	193,86	1.748,31
28	1.513,00	195,72	1.708,72	1.561,36	201,04	1.762,40
29	1.519,91	202,71	1.722,61	1.570,00	208,22	1.778,21

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG. $	TOTAL	D	ANTIG. $	TOTAL
30	1.526,82	209,70	1.736,51	1.578,63	215,40	1.794,03
31	1.535,45	216,69	1.752,14	1.587,27	222,58	1.809,84
32	1.542,36	223,68	1.766,04	1.594,18	229,76	1.823,93
33	1.551,00	230,67	1.781,66	1.602,81	236,94	1.839,75
34	1.557,91	237,66	1.795,56	1.611,45	244,12	1.855,56
35	1.566,54	244,65	1.811,19	1.620,08	251,30	1.871,38

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.229,74		15 AÑOS	1.234,93
16 AÑOS	1.240,11		17 AÑOS	1.250,47

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	1.260,83		A: 17 AÑOS	1.266,01
B: 16 AÑOS	1.262,56		B: 17 AÑOS	1.267,74
C: 16 AÑOS	1.264,00		C. 17 AÑOS	1.269,14

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.260,83		A: 17 AÑOS	1.266,01
B: 16 AÑOS	1.262,56		B: 17 AÑOS	1.267,74
C: 16 AÑOS	1.264,29		C: 17 AÑOS	1.269,47
D: 16 AÑOS	1.266,31		D: 17 AÑOS	1.271,20

PERSONAL AUXILIAR

A:16 AÑOS	1.262,56		A: 17 AÑOS	1.267,74
B: 16 AÑOS	1.264,29		B: 17 AÑOS	1.269,47

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.264,29		A: 17 AÑOS	1.273,05
B: 16 AÑOS	1.266,01		B: 17 AÑOS	1.274,63

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		162,70
	CAJEROS B:		643,34
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0,13
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms, de la sede del empleador	0,13
		Más de 100 kms.	0,16

LAS CIFRAS, REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DESDE 20.000 HASTA 50.000 Tn.

AL MES DE JUNIO DE 2008

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.319,52		1.319,52	1.326,57		1.326,57	1.351,23		1.351,23
1	1.320,59	6,60	1.327,19	1.328,33	6,63	1.334,96	1.352,99	6,76	1.359,75
2	1.321,28	13,20	1.334,48	1.330,09	13,26	1.343,35	1.354,76	13,52	1.368,27
3	1.323,05	19,80	1.342,84	1.331,85	19,89	1.351,75	1.356,52	20,28	1.376,79
4	1.324,81	26,40	1.351,20	1.333,62	26,52	1.360,14	1.358,28	27,04	1.385,32
5	1.326,57	33,00	1.359,57	1.335,38	33,15	1.368,53	1.360,04	33,80	1.393,84
6	1.328,33	39,60	1.367,93	1.337,14	39,78	1.376,92	1.361,80	40,56	1.402,36
7	1.330,09	46,20	1.376,29	1.338,90	46,41	1.385,31	1.363,56	47,32	1.410,88
8	1.331,85	52,80	1.384,65	1.340,66	53,04	1.393,71	1.365,33	54,08	1.419,40
9	1.333,62	59,40	1.393,01	1.340,80	59,67	1.400,47	1.367,09	60,84	1.427,92
10	1.335,38	66,00	1.401,37	1.344,19	66,30	1.410,49	1.368,85	67,60	1.436,45
11	1.337,14	72,60	1.409,74	1.345,95	72,93	1.418,88	1.372,37	74,36	1.446,73
12	1.340,66	79,20	1.419,86	1.349,47	79,56	1.429,03	1.374,13	81,12	1.455,25
13	1.342,42	85,80	1.428,22	1.351,23	86,19	1.437,43	1.377,66	87,88	1.465,53
14	1.345,95	92,40	1.438,35	1.354,76	92,82	1.447,58	1.379,42	94,64	1.474,06
15	1.347,71	99,00	1.446,71	1.356,52	99,45	1.455,97	1.382,94	101,40	1.484,34
16	1.351,23	105,60	1.456,83	1.360,04	106,08	1.466,12	1.386,47	108,16	1.494,62
17	1.354,76	112,20	1.466,95	1.363,56	112,71	1.476,28	1.389,99	114,92	1.504,91
18	1.358,28	118,80	1.477,08	1.367,09	119,34	1.486,43	1.393,51	121,68	1.515,19
19	1.361,80	125,40	1.487,20	1.370,61	125,97	1.496,58	1.397,04	128,44	1.525,47
20	1.365,23	132,00	1.497,32	1.374,13	132,60	1.506,74	1.400,56	135,20	1.535,76
21	1.368,85	138,60	1.507,45	1.377,66	139,23	1.516,89	1.405,85	141,96	1.547,80
22	1.374,13	145,20	1.519,33	1.382,94	145,86	1.528,81	1.411,13	148,72	1.559,85
23	1.379,42	151,80	1.531,22	1.389,99	152,49	1.542,48	1.418,18	155,48	1.573,65
24	1.384,71	158,40	1.543,10	1.395,28	159,12	1.554,40	1.423,46	162,24	1.585,70
25	1.389,99	165,00	1.554,99	1.400,56	165,75	1.566,31	1.430,51	169,00	1.599,51
26	1.397,04	171,60	1.568,63	1.407,61	172,38	1.579,99	1.435,79	175,76	1.611,55
27	1.402,32	178,20	1.580,52	1.412,89	179,01	1.591,91	1.442,84	182,52	1.625,36
28	1.407,61	184,80	1.592,40	1.418,18	185,64	1.603,82	1.449,89	189,28	1.639,16
29	1.414,65	191,40	1.606,05	1.425,22	192,27	1.617,50	1.455,17	196,04	1.651,21

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
30	1.419,94	198,00	1.617,94	1.432,27	198,90	1.631,17	1.462,22	202,80	1.665,02
31	1.426,99	204,60	1.631,58	1.437,56	205,53	1.643,09	1.469,27	209,56	1.678,82
32	1.432,27	211,20	1.643,47	1.444,60	212,16	1.656,77	1.476,31	216,32	1.692,63
33	1.439,32	217,80	1.657,12	1.449,89	218,79	1.668,68	1.483,36	223,08	1.706,44
34	1.446,35	224,40	1.670,76	1.456,94	225,42	1.682,36	1.490,41	229,84	1.720,24
35	1.451,65	231,00	1.682,65	1.463,98	232,05	1.696,03	1.495,69	236,60	1.732,29

LAS CIFRAS. PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.345,95		1.345,95	1.356,52		1.356,52	1.367,09		1.367,09
1	1.347,71	6,73	1.354,44	1.360,04	6,78	1.366,82	1.372,37	6,84	1.379,21
2	1.349,47	13,46	1.362,93	1.361,80	13,56	1.375,37	1.374,13	13,68	1.387,81
3	1.351,23	20,19	1.371,42	1.363,56	20,34	1.383,91	1.375,90	20,52	1.396,41
4	1.352,99	26,92	1.379,91	1.365,33	27,12	1.392,45	1.377,66	27,36	1.405,01
5	1.354,76	33,65	1.388,41	1.367,09	33,90	1.400,99	1.379,42	34,20	1.413,62
6	1.356,52	40,38	1.396,90	1.38,85	40,68	1.409,53	1.381,18	41,04	1.422,22
7	1.358,28	47,11	1.405,39	1.370,61	47,46	1.418,07	1.382,94	47,88	1.430,82
8	1.360,04	53,84	1.413,88	1.372,37	54,24	1.426,62	1.386,47	54,72	1.441,18
9	1.361,30	60,57	1.422,37	1.374,13	61,02	1.435,16	1.388,23	61,56	1.449,78
10	1.363,56	67,30	1.430,86	1.375,90	67,80	1.443,70	1.389,99	68,40	1.458,39
11	1.365,33	74,03	1.439,36	1.379,42	74,58	1.454,00	1.391,75	75,24	1.466,99
12	1.368,85	80,76	1.449,61	1.381,18	81,36	1.462,54	1.395,28	82,08	1.477,35
13	1.372,37	87,49	1.459,86	1.384,71	88,14	1.472,85	1.397,04	88,92	1.485,95
14	1.374,13	94,22	1.468,35	1.386,47	94,92	1.481,39	1.400,56	95,76	1.496,32
15	1.377,66	100,95	1.478,61	1.389,99	101,70	1.491,69	1.404,08	102,60	1.506,68
16	1.381,18	107,68	1.488,86	1.393,51	108,48	1.502,00	1.407,61	109,44	1.517,04
17	1.384,71	114,41	1.499,11	1.397,04	115,26	1.512,30	1.411,13	116,28	1.527,41
18	1.388,23	121,14	1.509,37	1.400,56	122,04	1.522,60	1.414,65	123,12	1.537,77
19	1.391,75	127,87	1.519,62	1.404,08	128,82	1.532,91	1.418,18	129,96	1.548,13
20	1.395,28	134,60	1.529,88	1.407,61	135,60	1.543,21	1.421,70	136,80	1.558,50
21	1.400,56	141,33	1.541,89	1.412,89	142,38	1.555,28	1.426,99	143,64	1.570,62
22	1.404,08	148,06	1.552,14	1.418,18	149,16	1.567,34	1.434,03	150,48	1.584,51
23	1.411,13	154,79	1.565,92	1.425,22	155,94	1.581,17	1.439,32	157,32	1.596,63
24	1.416,42	16152	1.577,94	1.430,51	162,72	1.593,23	1.446,36	164,16	1.610,52
25	1.423,46	108,25	1.591,71	1.437,56	169,50	1.607,06	1.453,41	171,00	1.624,41
26	1.428,75	174,98	1.603,73	1.442,84	176,28	1.619,12	1.458,70	177,84	1.636,53
27	1.435,79	181,71	1.617,50	1.449,89	183,06	1.632,95	1.465,74	184,68	1.650,42
28	1.441,08	188,44	1.629,52	1.456,94	189,84	1.64678	1.472,79	191,52	1.664,31
29	1.448,13	195,17	1.643,30	1.462,22	196,62	1.65884	1.479,84	198,36	1.678,19
30	1.455,17	201,90	1.657,07	1.469,27	203,40	1.672,67	1.486,88	205,20	1.692,08
31	1.460,46	208,63	1.669,09	1.476,31	210,18	1.686,50	1.493,93	212,04	1.705,97
32	1.467,51	215,36	1,682,87	1.483,36	216,96	1.700,32	1.500,98	218,88	1.719,85
33	1.474,55	222,09	1.696,64	1.490,41	223,74	1.714,15	1.508,02	225,72	1.733,74
34	1.481,60	228,82	1.710,42	1.497,45	230,52	1.727,98	1.515,07	232,56	1.747,63
35	1.486,88	235,55	1.722,43	1.504,50	237,30	1.741,80	1.522,12	239,40	1.761,51

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.398,80		1.398,80	1.425,22		1.425,22	1.463,98		1.463,98
1	1.402,32	6,99	1.409,32	1.430,51	7,13	1.437,64	1.471,03	7,32	1.478,35
2	1.404,08	13,98	1.418,07	1.432,27	14,26	1.446,53	1.474,55	14,64	1.489,19
3	1.407,61	20,97	1.428,58	1.434,03	21,39	1.455,42	1.476,31	21,96	1.498,27
4	1.409,37	27,96	1.437,33	1.435,79	28,52	1.464,31	1.478,08	29,28	1.507,36
5	1.411,13	34,95	1.446,08	1.437,56	35,65	1.473,20	1.479,84	36,60	1.516,44
6	1.412,89	41,94	1.454,84	1.439,32	42,78	1.482,09	1.481,60	43,92	1.525,52
7	1.414,65	48,93	1.463,59	1.441,08	49,91	1.490,99	1.483,36	51,24	1.534,60
8	1.416,42	55,92	1.472,34	1.444,60	57,04	1.501,64	1.485,12	58,56	1.543,68
9	1.418,18	62,91	1.481,09	1.446,36	64,17	1.510,53	1.488,65	65,88	1.554,53
10	1.419,94	69,90	1.489,84	1.448,13	71,30	1.519,42	1.490,41	73,20	1.563,61
11	1.423,46	76,89	1.500,36	1.449,89	78,43	1.528,31	1.492,17	80,52	1.572,69
12	1.425,22	83,88	1.509,11	1.453,41	85,56	1.538,97	1.495,69	87,84	1.583,53
13	1.428,75	90,87	1.519,62	1.456,94	92,69	1.549,62	1.499,22	95,16	1.594,38
14	1.432,27	97,86	1.530,14	1.458,70	99,82	1.558,51	1.502,74	102,48	1.605,22
15	1.434,03	104,85	1.538,89	1.462,22	106,95	1.569,17	1.504,50	109,80	1.614,30
16	1.439,32	111,84	1.551,16	1.465,74	114,08	1.579,82	1.509,79	117,12	1.626,91
17	1.442,84	118,83	1.561,68	1.469,27	121,21	1.590,47	1.513,31	124,44	1.637,75
18	1.446,36	125,82	1.572,19	1.474,55	128,34	1.602,89	1.516,83	131,76	1.648,59
19	1.449,69	132,81	1.582,70	1.478,08	135,47	1.613,54	1.523,88	139,08	1.662,96
20	1.455,17	139,80	1.594,98	1.485,12	142,60	1.627,72	1.530,93	146,40	1.677,33
21	1.460,46	146,79	1.607,25	1.492,17	149,73	1.641,90	1.537,97	153,72	1.691,69
22	1.467,51	153,78	1.621,29	1.499,22	156,86	1.656,07	1.545,02	161,04	1.706,06
23	1.474,55	160,77	1.635,33	1.506,26	163,99	1.670,25	1.553,83	168,36	1.722,19
24	1.481,60	167,76	1.649,36	1.513,31	171,12	1.684,43	1.560,88	175,68	1.736,56
25	1.488,65	174,75	1.663,40	1.520,36	178,25	1.698,60	1.569,68	183,00	1.752,68
26	1.495,69	181,74	1.677,44	1.527,40	185,38	1.712,78	1.576,73	190,32	1.767,05
27	1.502,74	188,73	1.691,47	1.534,45	192,51	1.726,96	1.585,54	197,64	1.783,18
28	1.509,79	195,72	1.705,51	1.543,26	199,64	1.742,90	1.592,59	204,96	1.797,55
29	1.516,83	202,71	1.719,55	1.550,31	206,77	1.757,07	1.601,40	212,28	1.813,68
30	1.523,88	209,70	1.733,58	1.557,35	213,90	1.771,25	1.610,20	219,60	1.829,80
31	1.530,93	216,69	1.747,62	1.566,16	221,03	1.787,19	1.619,01	226,92	1.845,93
32	1.539,74	223,68	1.763,42	1.573,21	228,16	1.801,36	1.626,06	234,24	1.860,30
33	1.546,78	230,67	1.777,46	1.582,02	235,29	1.817,30	1.634,87	241,56	1.876,43
34	1.553,83	237,66	1.791,49	1.589,06	242,42	1.831,48	1.643,68	248,88	1.892,56
35	1.562,64	244,65	1.807,29	1.597,87	249,55	1.847.42	1.652,49	256,20	1.908,69

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.354,76		1.354,76	1.367,09		1.367,09	1.382,94		1.382,94
1	1.356,52	6,77	1.363,29	1.370,61	6,84	1.377,45	1.386,47	6,91	1.393,38
2	1.358,28	13,54	1.371,82	1.371,84	13,68	1.385,52	1.388,23	13,82	1.402,05
3	1.360,04	20,31	1.380,35	1.372,37	20,52	1.392,89	1.391,75	20,73	1.412,49
4	1.361,30	27,08	1.388,89	1.374,13	27,36	1.401,49	1.393,51	27,64	1.421,16
5	1.363,56	33,85	1.397,42	1.377,66	34,20	1.411,85	1.395,28	34,55	1.429,83
6	1.365,33	40,62	1.405,95	1.379,42	41,04	1.420,46	1.397,04	41,46	1.438,50
7	1.367,09	47,39	1.414,48	1.381,18	47,88	1.429,06	1.398,80	48,37	1.447,17
8	1.368,85	54,16	1.423,01	1.382,94	54,72	1.437,66	1.400,56	55,28	1.455,85
9	1.370,61	60,93	1.431,55	1.384,71	61,56	1.446,26	1.402,32	62,19	1.464,52
10	1.372,37	67,70	1.440,08	1.386,47	68,40	1.454,86	1.404,08	69,10	1.473,19
11	1.375,90	74,47	1.450,37	1.389,99	75,24	1.465,23	1.407,61	76,01	1.483,62
12	1.379,42	81,24	1.460,66	1.391,75	82,08	1.473,83	1.409,37	82,92	1.492,29
13	1.381,18	88,01	1.469,20	1.393,51	88,92	1.482,43	1.412,89	89,83	1.502,73
14	1.382,94	94,78	1.477,73	1.397,04	95,76	1.492,79	1.414,65	96,74	1.511,40
15	1.386,47	101,55	1.488,02	1.40056	102,60	1.503,16	1.418,18	103,65	1.521,83
16	1.389,99	108,32	1.498,31	1.404,08	109,44	1.513,52	1.421,70	110,56	1.532,27
17	1.393,51	115,09	1.508,61	1.407,61	116,28	1.523,88	1.426,99	117,47	1.544,46
18	1.397,04	121,86	1.518,90	1.411,13	123,12	1.534,25	1.428,75	124,38	1.553,13
19	1.402,22	128,63	1.530,96	1.414,65	129,96	1.544,61	1.432,27	131,29	1.563,57
20	1.404,08	135,40	1.539,49	1.418,18	136,80	1.554,97	1.437,56	138,20	1.575,76
21	1.409,37	142,17	1.551,54	1.423,46	143,64	1.567,10	1.442,84	145,11	1.587,96
22	1.414,65	148,94	1.563,60	1.430,51	150,48	1.580,98	1.449,89	152,02	1.601,91
23	1.421,70	155,71	1.577,41	1.435,79	157,32	1.593,11	1.456,94	158,93	1.615,87
24	1.426,99	162,48	1.589,47	1.442,84	164,16	1.607,00	1.462,22	165,84	1.628,07
25	1.434,03	169,25	1.603,29	1.448,13	171,00	1.619,12	1.409,27	172,75	1.642,02
26	1.439,32	176,02	1.615,34	1.455,17	177,84	1.633,01	1.476,31	179,66	1.655,98
27	1.446,36	182,79	1.629,16	1.462,22	184,68	1.646,90	1.483,36	186,57	1.669,94
28	1.451,65	189,56	1.641,21	1.469,27	191,52	1.660,78	1.490,41	193,48	1.683,89
29	1.458,70	196,33	1.655,03	1.474,55	198,36	1.672,91	1.497,45	200,39	1.697,85
30	1.465,74	203,10	1.668,85	1.481,60	205,20	1.686,79	1.504,50	207,30	1.711,81
31	1.472,79	209,87	1.682,66	1.488,65	212,04	1.700,68	1.511,55	214,21	1.725,76
32	1.479,84	216,64	1.696,48	1.495,69	218,88	1.714,57	1.518,60	221,12	1.739,72
33	1.486,88	223,41	1.710,30	1.502,74	225,72	1.728,46	1.525,64	228,03	1.753,68
34	1.492,17	230,18	1.722,35	1.509,79	232,56	1.742,34	1.534,45	234,94	1.769,40
35	1.499,22	236,95	1.736,17	1.516,83	239,40	1.756,23	1.541,50	241,85	1.783,35

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.354,76		1.354,76	1.372,37		1.372,37	1.430,51		1.430,51
1	1.356,52	6,77	1.363,29	1.374,13	6,86	1.381,00	1.435,79	7,15	1.442,95
2	1.358,28	13,54	1.371,82	1.375,90	13,72	1.389,62	1.439,32	14,30	1.453,62
3	1.360,04	20,31	1.380,35	1.377,66	20,58	1.398,24	1.441,08	21,45	1.462,53
4	1.361,80	27,08	1.388,89	1.381,18	27,44	1.408,62	1.442,84	28,60	1.471,44
5	1.363,56	33,85	1.397,42	1.382,94	34,30	1.417,25	1.444,60	35,75	1.480,36
6	1.365,33	40,62	1.405,95	1.384,71	41,16	1.425,87	1.446,36	42,90	1.489,27
7	1.367,09	47,39	1.414,48	1.386,47	48,02	1.434,49	1.448,13	50,05	1.498,18
8	1.368,85	54,16	1.423,01	1.388,23	54,88	1.443,11	1.449,89	57,20	1.507,09
9	1.370,61	60,93	1.431,55	1.389,99	61,74	1.451,73	1.451,65	64,35	1.516,00
10	1.372,37	67,70	1.440,08	1.391,75	68,60	1.460,35	1.455,17	71,50	1.526,68
11	1.375,90	74,47	1.450,37	1.393,51	75,46	1.468,98	1.456,94	78,65	1.535,59
12	1.379,42	81,24	1.460,66	1.397,04	82,32	1.479,36	1.460,46	85,80	1.546,26
13	1.381,18	88,01	1.469,20	1.400,56	89,18	1.489,74	1.463,98	92,95	1.556,93
14	1.382,94	94,78	1.477,73	1.402,32	96,04	1.498,36	1.465,74	100,10	1.565,85
15	1.386,47	101,55	1.488,02	1.405,85	102,90	1.508,75	1.469,27	107,25	1.576,52
16	1.389,99	108,32	1.498,31	1.409,37	109,76	1.519,13	1.472,79	114,40	1.587,19
17	1.393,51	115,09	1.508,61	1.412,89	116,62	1.529,51	1.476,31	121,55	1.597,87
18	1.397,04	121,86	1.518,90	1.416,42	123,48	1.539,90	1.481,60	128,70	1.610,30
19	1.402,32	128,63	1.530,96	1.419,94	130,34	1.550,28	1.485,12	135,85	1.620,98
20	1.404,08	135,40	1.539,49	1.423,46	137,20	1.560,66	1.492,17	143,00	1.635,17
21	1.409,37	142,17	1.551,54	1.430,51	144,06	1.574,57	1.499,22	150,15	1.649,37
22	1.414,65	148,94	1.563,60	1.435,79	150,92	1.586,72	1.506,26	157,30	1.663,57
23	1.421,70	155,71	1.577,41	1.442,84	157,78	1.600,62	1.513,31	164,45	1.677,76
24	1.426,99	162,48	1.589,47	1.448,13	164,64	1.612,77	1.520,36	171,60	1.691,96
25	1.434,03	169,25	1.603,29	1.455,17	171,50	1.626,68	1.527,40	178,75	1.706,16
26	1.439,32	176,02	1.615,34	1.462,22	178,36	1.640,58	1.534,45	185,90	1.720,35
27	1.446,36	182,79	1.629,16	1.469,27	185.22	1.654,49	1.543,26	193,05	1.736,31
28	1.451,65	189,56	1.641,21	1.474,55	192,08	1.666,63	1.550,31	200,20	1.750,51
29	1.458,70	196,33	1.655,03	1.481,60	198,94	1.680,54	1.557,35	207,35	1.764,71
30	1.465,74	203,10	1.668,85	1.488,65	205,80	1.694,45	1.566,16	214,50	1.780,66
31	1.472,79	209,87	1.682,66	1.495,69	212,66	1.708,35	1.573,21	221,65	1.794,86
32	1.479,84	216,64	1.696,48	1.502,74	219,52	1.722,26	1.582,02	228,80	1.810,82
33	1.486,88	223,41	1.710,30	1.509,79	226,38	1.736,17	1.590,83	235,95	1.826,78
34	1.492,17	230,18	1.722,35	1.516,83	233,24	1.750,08	1.597,87	243,10	1.840,97
35	1.499,22	236,95	1.736,17	1.525,64	240,10	1.765,74	1.606,68	250,25	1.856,93

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.463,71		1.463,71	1.497,45		1.497,45
1	1.465,59	7,32	1.472,90	1.503,07	7,49	1.510,56
2	1.469,33	14,64	1.483,97	1.504,94	14.98	1.519,92
3	1.471,21	21,96	1.493,17	1.506,82	22,47	1.529,28
4	1.473,08	29,28	1.502,36	1.508,69	29,96	1.538.65
5	1.474,96	36,60	1.511,55	1.510,56	37,45	1.548,01
6	1.476,83	43,92	1.520,75	1.514,31	44,94	1.559,25
7	1.478,70	51,24	1.529,94	1.515,88	52,43	1.568,30
8	1.480,58	58,56	1.539,14	1.518,06	59,92	1.577,98
9	1.482,45	65,88	1.548,33	1.519,94	67,41	1.587,34
10	1.484,33	73,20	1.557,53	1.521,81	74,90	1.596,71
11	1.483,08	80,52	1.568,59	1.523,68	82,39	1.606,07
12	1.489,95	87,84	1.577,79	1.527,43	89,88	1.617,31
13	1.493,70	95,16	1.588,86	1.531,18	97,37	1.628,55
14	1.495,57	102,48	1.598,05	1.534,93	104,86	1.630,79
15	1.499,32	109,80	1.609,12	1.536,80	112,35	1.649,15
16	1.503,07	117,12	1.620,19	1.540,55	119,84	1.660,39
17	1.506,82	124,44	1.631,26	1.544,30	127,33	1.671,63
18	1.512,44	131,76	1.644,20	1.549,92	134,82	1.684,74
19	1.514,31	139,08	1.653,39	1.553,67	142,31	1.695,98
20	1.519,94	146,40	1.666,33	1.559,29	149,80	1.709,09
21	1.525,56	153,72	1.679,28	1.564,92	157,29	1.722,20
22	1.533,05	161,04	1.694,09	1.574,29	164,78	1.739,18
23	1.538,68	168,36	1.707,04	1.579,91	172,27	1.752,18
24	1.546,17	175,68	1.721,85	1.587,40	179,76	1.767,16
25	1.551,80	183,00	1.734,79	1.594,90	187,25	1.782,15
26	1.559,29	190,32	1.749,61	1.602,40	194,74	1.797,14
27	1.566,79	197,64	1.764,43	1.611,77	202,23	1.814,00
28	1.574,29	204,96	1.779,24	1.617,39	209,72	1.827.11
29	1.581,78	212,28	1.794,06	1.626,76	217,21	1.843,97
30	1.587,40	219,60	1.807,00	1.634,26	224,70	1.858,95
31	1.596,78	226,92	1.823,69	1.641,76	232,19	1.873,94
32	1.604,27	234,24	1.838,51	1.651,13	239,68	1.890,80
33	1.611,77	241,56	1.853,33	1.658,62	247,17	1.905,79
34	1.619,27	248,88	1.868,14	1.667,99	254,66	1.922,65
35	1.626,73	256,20	1.882,96	1.675,49	262,15	1.937,64

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.375,87		1.375,87	1.429,55		1.429,55
1	1.377,66	6,88	1.384,54	1.434,92	7,15	1.442,06
2	1.379,45	1376	1.393,21	1.436,71	14,30	1.451,00
3	1.381,24	20,64	1.401,88	1.438,50	21,45	1.459,94
4	1.383,03	2752	1.410,55	1.440,28	28,60	1.468,88
5	1.384,82	34,40	1.419,22	1.443,86	35,75	1.479,61
6	1.386,61	4128	1.427,89	1.445,32	42,90	1.488,22
7	1.388,40	4816	1.436,56	1.447,44	50,05	1.497,49
8	1.390,19	5504	1.445,23	1.449,23	57,20	1.506,43
9	1.391,98	6192	1.453,90	1.451,02	64,35	1.515,37
10	1.393,77	68,80	1.462,57	1.452,81	71,50	1.524,31
11	1.397,34	75,68	1.473,02	1.454,60	78,65	1.533,25
12	1.400,62	82,56	1.483,48	1.458,18	85,80	1.543,97
13	1.402,71	89,44	1.492,15	1.461,75	92,95	1.554,70
14	1.445,50	96,32	1.500,82	1.463,54	100,10	1.563,64
15	1.408,08	103,20	1.511,28	1.467,12	107,25	1.574,37
16	1.411,66	110,08	1.521,74	1.470,70	114,40	1.585,10
17	1.415,24	116,96	1.532,20	1.474,28	121,55	1.595,83
18	1.418,81	123,84	1.542,65	1.479,65	128,70	1.608,34
19	1.427,39	130,72	1.553,11	1.483,22	135,85	1.619,07
20	1.425,97	137,60	1.563,57	1.488,59	143,00	1.631,59
21	1.431,34	144,48	1.575,82	1.495,75	150,15	1.645,90
22	1.436,71	151,36	1.588,07	1.501,12	157,30	1.658,41
23	1.442,07	158,24	1.600,31	1.508,27	164,45	1.672.72
24	1.449,23	165,12	1.614,35	1.517,22	171,60	1.688,82
25	1.456,39	172,00	1.628,39	1.524,38	178,75	1.703,12
26	1.461,75	178,88	1.640,63	1.531,53	185,90	1.717,43
27	1.468,91	185,76	1.654,67	1.536,90	193,05	1.729,95
28	1.474,28	192,64	1.666,92	1.545,85	200,20	1.746,04
29	1.481,44	199,52	1.680,95	1.553,00	207,35	1.760,35
30	1.488,59	206,40	1.694,99	1.560,16	214,50	1.774,66
31	1.495,75	213,28	1.709,03	1.567,32	221,65	1.788,96
32	1.502,91	220,16	1.723,06	1.576,26	228,80	1.805,06
33	1.510,06	227,04	1.737,10	1.583,42	235,95	1.819,37
34	1.515,43	233,92	1.749,35	1.590,58	243,10	1.833,67
35	1.522,59	240,80	1.763,39	1.599,52	250,25	1.849,77

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG.$	TOTAL	D	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.447,44		1.447,44	1.486,80		1.486,80
1	1.452,61	7,24	1.460,05	1.493,96	7,43	1.501,31
2	1.454,60	14,48	1.469,08	1.497,54	14,86	1.512,40
3	1.456,39	21,72	1.478,10	1.499,33	22,29	1.521,62
4	1.458,18	28,96	1.487,13	1.501,12	29,72	1.530,84
5	1.459,97	36,20	1.496,16	1.502,91	37,15	1.540,06
6	1.461,75	43,44	1.505,19	1.504,69	44,58	1.549,28
7	1.463,54	50,68	1.514,22	1.506,48	52,01	1.558,50
8	1.467,12	57,92	1.525,04	1.508,27	59,44	1.567,72
9	1.468,91	65,16	1.534,07	1.511,85	66,87	1.578,73
10	1.470,70	72,40	1.543,10	1.513,64	74,30	1.587,94
11	1.472,49	79,64	1.552,13	1.515,43	81,73	1.597,16
12	1.476,07	86,88	1.562,95	1.519,01	89,16	1.608,17
13	1.479,65	94,12	1.573,76	1.522,59	96,59	1.619,18
14	1.481,44	101,36	1.582,79	1.526,16	104,02	1.630,19
15	1.485,01	108,60	1.593,61	1.527,95	111,45	1.639,41
16	1.488,59	115,84	1.604,43	1.533,32	118,88	1.652,21
17	1.492,17	123,08	1.615,25	1.536,90	126,31	1.663,21
18	1.497,54	130,32	1.627,86	1.540,48	133,74	1.674,22
19	1.501,12	137,56	1.638,67	1.547,63	141,17	1.688,81
20	1.508,27	144,80	1.653,07	1.554,79	148,60	1.703,40
21	1.515,43	152,04	1.667,47	1.561,95	156,03	1.717,98
22	1.522,59	159,28	1.681,86	1.569,10	163,46	1.732,57
23	1.529,74	166,52	1.696,26	1.578,05	170,89	1.748,94
24	1.536,90	173,76	1.710,66	1.585,21	178,32	1.763,53
25	1.544,06	181,00	1.725,05	1.594,15	185,75	1.779,91
26	1.551,21	188,24	1.739,45	1.601,31	193,18	1.794,49
27	1.558,37	195,48	1.753,85	1.610,26	200,61	1.810,87
28	1.567,32	202,72	1.770,03	1.617,41	208,04	1.825,46
29	1.574,47	209,96	1.784,43	1.626,36	215,47	1.841,83
30	1.581,63	217,20	1.798,83	1.635,30	222,90	1.858,21
31	1.590,58	224,44	1.815,01	1.644,25	230,33	1.874,58
32	1.597,73	231,68	1.829,41	1.651,41	237,76	1.889,17
33	1.606,68	238,92	1.845,59	1.660,35	245,19	1.905,55
34	1.613,83	246,16	1.859,99	1.669,30	252,62	1.921,92
35	1.622,78	253,40	1.876,18	1.678,24	260,05	1.938,30

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.254,34
16 AÑOS	1.264,91

15 AÑOS	1.259,62
17 AÑOS	1.275,48

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A:	16 AÑOS	1.286,05
B:	16 AÑOS	1.287,81
C:	16 AÑOS	1.289,28

A 17 AÑOS	1.291,33
B 17 AÑOS	1.293,10
C 17 AÑOS	1.294,52

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.286,05
B: 16 AÑOS	1.287,81
C: 16 ANOS	1.289,57
D. 16 AÑOS	1.291,33

A: 17 AÑOS	1.291,33
B: 17 AÑOS	1.293,10
C: 17 AÑOS	1.294,86
D: 17 AÑOS	1.296,62

PERSONAL AUXILIAR

A:16 AÑOS	1.287,81
B: 16 AÑOS	1.289,57

A: 17 AÑOS	1.293,10
B: 17 AÑOS	1.294,86

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.289,57
B: 16 AÑOS	1.291,33

A: 17 AÑOS	1.298,51
B: 17 AÑOS	1.300,13

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		165,96
	CAJEROS B:		656,20
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0,15
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,15
		Más de 100 kms.	0,17

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JUNIO DE 2008

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.345,39		1.345,39	1.352,58		1.352,58	1.377,73		1.377,73
1	1.346,48	6,73	1.353,21	1.354,38	6,76	1.361,14	1.379,52	6,89	1.386,41
2	1.347,99	13,46	1.360,65	1.356,17	13,52	1.369,70	1.381,32	13,78	1.395,10
3	1.348,39	20,19	1.369,17	1.357,97	20,28	1.378,25	1.383,12	20,67	1.403,78
4	1.350,78	26,92	1.377,70	1.359,76	27,04	1.386,81	1.384,91	27,56	1.412,47
5	1.352,58	33,65	1.386,23	1.361,56	33,80	1.395,36	1.386,71	34.45	1.421,16
6	1.354,38	40,38	1.394,75	1.363,36	40,56	1.403,92	1.388,50	41,34	1.429,84
7	1.356,17	47,11	1.403,28	1.365,15	47,32	1.412,48	1.390,30	48,23	1.438,53
8	1.357,97	53,84	1.411,81	1.366,95	54,08	1.421,03	1.392,10	55,12	1.447,22
9	1.359,76	60,57	1.420,33	1.367,09	60,84	1.427,93	1.393,89	62,01	1.455,90
10	1.361,56	67,30	1.428,86	1.370,54	67,60	1.438,15	1.395,69	68,90	1.464,59
11	1.363,36	74,03	1.437,38	1.372,34	74,36	1.446,70	1.399,28	75,79	1.475,07
12	1.366,95	80,76	1.447,71	1.375,93	81,12	1.457,05	1.401,08	82,68	1.483,76
13	1.368,75	87,49	1.456,23	1.377,73	87,88	1.465,61	1.404,67	89,57	1.494,24
14	1.372,34	94,22	1.466,56	1.381,32	94,64	1.475,96	1.406,47	96,46	1.502,93
15	1.374,13	100,95	1.475,08	1.383,12	101,40	1.484,52	1.410,06	103,35	1.513,41
16	1.377,73	107,68	1.485,40	1.386,71	108,16	1.494,87	1.413,65	110,24	1.523,89
17	1.381,32	114,41	1.495,73	1.390,30	114,92	1.505,22	1.417,24	117,13	1.534,37
18	1.384,91	121,14	1.506,05	1.39389	121,68	1.515,58	1.420,84	124,02	1.544,86
19	1.388,50	127,87	1.516,37	1.397,49	128,44	1.525,93	1.424,43	130,91	1.555,34
20	1.392,10	134,60	1.526,69	1.401,08	135,20	1.536,28	1.428,02	137,80	1.565,82
21	1.395,69	141,33	1.537,02	1.404,67	141,96	1.546,63	1.433,41	144,69	1.578,10
22	1.401,08	148,06	1.549,14	1.410,06	148,72	1.558,78	1.438,80	151,58	1.590,38
23	1.406,47	154,79	1.561,25	1.417,24	155,48	1.572,73	1.445,98	158,47	1.604,45
24	1.411,86	161,52	1.573,37	1.422,63	162,24	1.584,88	1.451,37	165,36	1.616,73
25	1.417,24	168,25	1.585,49	1.428,02	169,00	1.597,03	1.458,56	172,25	1.630,81
26	1.424,43	174,98	1.599,41	1.435,21	175,76	1.610,97	1.463,95	179,14	1.643,09
27	1.429,82	181,71	1.611,53	1.440,60	182,52	1.623,12	1.471,13	186,03	1.657,16
28	1.435,21	188,44	1.623,64	1.445,98	189,28	1.635,27	1.478,32	192,92	1.671,24
29	1.442,39	195,17	1.637,56	1.453,17	196,04	1.649,21	1.483,71	199,81	1.683,51
30	1.447,78	201,90	1.649,68	1.460,36	202,80	1.663,16	1.490,89	206,70	1.697,59
31	1.454,97	208,63	1.663,59	1.465,74	209,56	1.675,31	1.498,08	213,59	1.711,66
32	1.460,36	215,36	1.675,71	1.472,93	216,32	1.689,25	1.505,26	220,48	1.725,74
33	1.467,54	222,09	1.689,63	1.478,32	223,08	1.701,40	1.512,45	227,37	1.739,82
34	1.474,73	228,82	1.703,54	1.485,50	229,84	1.715,35	1.519,63	234,26	1.753,89
35	1.480,11	235,55	1.715,66	1.492,69	236,60	1.729,29	1.525,02	241,15	1.766,17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.372,34		1.372,34	1.383,12		1.383,12	1.393,89		1.393,89
1	1.374,13	6,86	1.381,00	1.386,71	6,92	1.393,62	1.399,28	6,97	1.406,25
2	1.375,93	13,72	1.389,65	1.388,50	13,84	1.402,34	1.401,08	13,94	1.415,02
3	1.377,73	20,58	1.398,31	1.390,30	20,76	1.411,06	1.402,87	20,91	1.423,78
4	1.379,52	27,44	1.406,97	1.392,10	27,68	1.419,77	1.404,67	27,88	1.432,55
5	1.381,32	34,30	1.415,62	1.393,89	34,60	1.428,49	1.406,47	34,85	1.441,32
6	1.383,12	41,16	1.424,28	1.395,69	41,52	1.437,21	1.408,26	41,82	1.450,08
7	1.384,91	48,02	1.432,93	1.397,49	48,44	1.445,92	1.410,06	48,79	1.458,85
8	1.386,71	54,88	1.441,59	1.399,28	55,36	1.454,64	1.413,65	55,76	1.469,41
9	1.388,50	61,74	1.450,25	1.401,08	62,28	1.463,35	1.415,45	62,73	1.478,18
10	1.390,30	68,60	1.458,90	1.402,87	69,20	1.472,07	1.417,24	69,70	1.486,94
11	1.392,10	75,46	1.467,56	1.406,47	76,12	1.482,58	1.419,04	76,67	1.495,71
12	1.395,69	82,32	1.478,01	1.408,26	83,04	1.491,30	1.422,63	83,64	1.506,27
13	1.399,28	89,18	1.488,46	1.411,86	89,96	1.501,81	1.424,43	90,61	1.515,04
14	1.401,08	96,04	1.497,12	1.413,65	96,88	1.510,53	1.428,02	97,58	1.525,60
15	1.404,67	102,90	1.507,57	1.417,24	10380	1.521,04	1.431,61	104,55	1.536,16
16	1.408,26	109,76	1.518,03	1.420,84	11072	1.531,55	1.435,21	111,52	1.546,73
17	1.411,86	116,62	1.528,48	1.424,43	11764	1.542,07	1.438,80	118,49	1.557,29
18	1.415,45	123,48	1.538,93	1.428,02	12456	1.552,58	1.442,39	125,46	1.567,85
19	1.419,04	130,34	1.549,38	1.431,61	13148	1.563,09	1.445,98	132,43	1.578,41
20	1.422,63	137,20	1.559,84	1.435,21	13840	1.573,60	1.449,58	139,40	1.588,98
21	1.428,02	144,06	1.572,08	1.440,60	14532	1.585,91	1.454,97	146,37	1.601,34
22	1.431,61	150,92	1.582,54	1.445,98	15224	1.598,22	1.462,15	153,34	1.615,49
23	1.438,80	157,78	1.596,58	1.453,17	15916	1.612,33	1.467,54	160,31	1.627,85
24	1.444,19	164,64	1.608,83	1.458,56	16608	1.624,63	1.474,73	167,28	1.642,00
25	1.451,37	171,50	1.622,88	1.465,74	173,00	1.638,74	1.481,91	174,25	1.656,16
26	1.456,76	178,36	1.635,12	1.471,13	179,92	1.651,05	1.487,30	181,22	1.668,52
27	1.463,95	185,22	1.649,17	1.478,32	18684	1.665,15	1.494,48	188,19	1.682,67
28	1.469,34	192,08	1.661,42	1.485,50	19376	1.679,26	1.501,67	195,16	1.696,83
29	1.476,52	198,94	1.675,46	1.490,89	200,68	1.691,57	1.508,85	202,13	1.710,98
30	1.483,71	205,80	1.689,51	1.498,08	20760	1.70567	1.516,04	209,10	1.725,14
31	1.489,10	212,66	1.701,76	1.505,26	214,52	1.719,78	1.523,22	216,07	1.739,29
32	1.496,28	219,52	1.715,80	1.512,45	221,44	1.733,88	1.530,41	223,04	1.753,45
33	1.503,47	226,38	1.729,85	1.519,63	228,36	1.747,99	1.537,59	230,01	1.767,60
34	1.510,65	233,24	1.743,89	1.526,82	235,28	1.762,09	1.544,78	236,98	1.781,76
35	1.516,04	240,10	1.756,14	1.534,00	242,20	1.776,20	1.551,96	243,95	1.795,91

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG. $	TOTAL	E	ANTIG. $	TOTAL	F	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.426,23		1.426,23	1.453,17		1.453,17	1.492,69		1.492,69
1	1.429,82	7,13	1.436,95	1.458,56	7,27	1.465,82	1.499,87	7,46	1.507,34
2	1.431,61	14,26	1.445,88	1.460,36	14,54	1.474,89	1.503,47	14,92	1.518,39
3	1.435,21	21,39	1.456,60	1.462,15	21,81	1.483,96	1.505,26	22,38	1.527,64
4	1.437,00	28,52	1.465,52	1.463,95	29,08	1.493,02	1.507,06	29,84	1.536,90
5	1.438,80	35,65	1.474,45	1.465,74	36,35	1.502,09	1.508,85	37,30	1.546,16
6	1.440,60	42,78	1.483,38	1.467,54	43,62	1.511,16	1.510,65	44,76	1.555,41
7	1.442,39	49,91	1.492,30	1.469,34	50,89	1.520,22	1.512,45	52,22	1.564,67
8	1.444,19	57,04	1.501,23	1.472,93	58,16	1.531,08	1.514,24	59,68	1.573,93
9	1.445,98	64,17	1.510,16	1.474,73	65,43	1.540,15	1.517,84	67,14	1.584,98
10	1.447,78	71,30	1.519,08	1.476,52	72,70	1.549,22	1.519,63	74,60	1.594,23
11	1.451,37	78,43	1.529,80	1.478,32	79,97	1.558,28	1.521,43	82,06	1.603,49
12	1.453,17	85,56	1.538,73	1.481,91	87,24	1.569,15	1.525,02	89,52	1.614,54
13	1.456,76	92,69	1.549,45	1.485,50	94,51	1.580,01	1.528,61	96,98	1.625,60
14	1.460,36	99,82	1.560,18	1.487,30	101,78	1.589,07	1.532,21	104,44	1.636,65
15	1.462,15	106,95	1.569,10	1.490,89	109,05	1.599,94	1.534,00	111,90	1.645,90
16	1.467,54	114,08	1.581,62	1.494,48	116,32	1.610,80	1.539,39	119,36	1.658,75
17	1.471,13	121,21	1.592,34	1.498,08	123,59	1.621,66	1.542,98	126,82	1.669,81
18	1.474,73	128,34	1.603,07	1.503,47	130,86	1.634,32	1.546,58	134,28	1.680,86
19	1.478,32	135,47	1.613,79	1.507,06	138,13	1.645,18	1.553,76	141,74	1.695,50
20	1.483,71	142,60	1.626,31	1.514,24	145,40	1.659,64	1.560,95	149,20	1.710,15
21	1.489,10	149,73	1.638,83	1.521,43	152,67	1.674,09	1.568,13	156,66	1.724,79
22	1.496,28	156,86	1.653,14	1.528,61	159,94	1.688,55	1.575,32	164,12	1.739,44
23	1.503,47	163,99	1.667,46	1.535,80	167,21	1.703,00	1.584,30	171,58	1.755,88
24	1.510,65	171,12	1.681,77	1.542,98	174,48	1.717,46	1.591,48	179,04	1.770,53
25	1.517,84	178,25	1.696,09	1.550,17	181,75	1.731,91	1.600,46	186,50	1.786,97
26	1.525,02	185,38	1.710,40	1.557,35	189,02	1.746,37	1.607,65	193,96	1.801,61
27	1.532,21	192,51	1.724,72	1.564,54	196,29	1.760,82	1.616,63	201,42	1.818,05
28	1.539,39	199,64	1.739,03	1.573,52	203,56	1.777,07	1.623,81	208,88	1.832,70
29	1.546,58	206,77	1.753,35	1.580,70	210,83	1.791,53	1.632,80	216,34	1.849,14
30	1.553,76	213,90	1.767,66	1.587,89	218,10	1.805,98	1.641,78	223,80	1.865,58
31	1.560,95	221,03	1.781,98	1.596,87	225,37	1.822,24	1.650,76	231,26	1.882,02
32	1.569,93	228,16	1.798,09	1.604,06	232,64	1.836,69	1.657,94	238,72	1.896,67
33	1.577,11	235,29	1.812,40	1.613,04	239,91	1.852,94	1.666,92	246,18	1.913,11
34	1.584,30	242,42	1.826,72	1.620,22	247,18	1.867,40	1.675,91	253,64	1.929,55
35	1.593,28	249,55	1.842,83	1.629,20	254,45	1.883,65	1.684,89	261,10	1.945,99

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG. $	TOTAL	C	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.381,32		1.381,32	1.393,89		1.393,89	1.410,06		1.410,06
1	1.383,12	6,91	1.390,02	1.397,49	6,97	1.404,46	1.413,65	7,05	1.420,70
2	1.384,91	13,82	1.398,73	1.398,74	13,94	1.412,68	1.415,45	14,10	1.429,55
3	1.386,71	20,73	1.407,44	1.399,28	20,91	1.420,19	1.419,04	21,15	1.440,19
4	1.388,50	27,64	1.416,14	1.401,08	27,88	1.428,96	1.420,84	28,20	1.449,04
5	1.390,30	34,55	1.424,85	1.404,67	34,85	1.439,52	1.422,63	35,25	1.457,88
6	1.392,10	41,46	1.433,55	1.406,47	41,82	1.448,29	1.424,43	42,30	1.466,73
7	1.393,89	48,37	1.442,26	1.408,26	48,79	1.457,05	1.426,23	49,35	1.475,58
8	1.395,69	55,28	1.450,97	1.410,06	55,76	1.465,82	1.428,02	56,40	1.484,42
9	1.397,49	62,19	1.459,67	1.411,86	62,73	1.474,59	1.429,82	63,45	1.493,27
10	1.399,28	69,10	1.468,38	1.413,65	69,70	1.483,35	1.431,61	70,50	1.502,12
11	1.402,87	76,01	1.478,88	1.417,24	76,67	1.493,91	1.435,21	77,55	1.512,76
12	1.406,47	82,92	1.489,38	1.419,04	83,64	1.502,68	1.437,00	84,60	1.521,60
13	1.408,26	89,83	1.498,09	1.420,84	90,61	1.511,45	1.440,60	91,65	1.532,25
14	1.410,06	96,74	1.506,80	1.424,43	97,58	1.522,01	1.442,39	98,70	1.541,09
15	1.413,65	103,65	1.517,30	1.428,02	104,55	1.532,57	1.445,98	105,75	1.551,74
16	1.417,24	110,56	1.527,80	1.431,61	111,52	1.543,13	1.449,58	112,80	1.562,38
17	1.420,84	117,47	1.538,30	1.435,21	118,49	1.553,70	1.454,97	119,85	1.574,82
18	1.424,43	124,38	1.548,81	1.438,80	125,46	1.564,26	1.456,76	126,90	1.583,66
19	1.429,82	131,29	1.561,11	1.442,39	132,43	1.574,82	1.460,36	133,95	1.594,31
20	1.431,61	138,20	1.569,81	1.445,98	139,40	1.585,38	1.465,74	141,00	1.606,74
21	1.437,00	145,11	1.582,11	1.451,37	146,37	1.597,74	1.471,13	148,05	1.619,18
22	1.442,39	152,02	1.594,41	1.458,56	153,34	1.611,90	1.478,32	155,10	1.633,42
23	1.449,58	158,93	1.608,50	1.463,95	160,31	1.624,26	1.485,50	162,15	1.647,65
24	1.454,97	165,84	1.620,80	1.471,13	167,28	1.638,41	1.490,89	169,20	1.660,09
25	1.462,15	172,75	1.634,90	1.476,52	174,25	1.650,77	1.498,08	176,25	1.674,33
26	1.467,54	179,66	1.647,20	1.483,71	181,22	1.664,93	1.505,26	183,30	1.688,56
27	1.474,73	186,57	1.661,29	1.490,89	188,19	1.679,08	1.512,45	190,35	1.702,80
28	1.480,11	193,48	1.673,59	1.498,08	195,16	1.693,24	1.519,63	197,40	1.717,03
29	1.487,30	200,39	1.687,69	1.503,47	202,13	1.705,59	1.526,82	204,45	1.731,27
30	1.494,48	207,30	1.701,78	1.510,65	209,10	1.719,75	1.534,00	211,50	1.745,50
31	1.501,67	214,21	1.715,88	1.517,84	216,07	1.733,90	1.541,19	218,55	1.759,74
32	1.508,85	221,12	1.729,97	1.525,02	223,04	1.748,06	1.548,37	225,60	1.773,97
33	1.516,04	228,03	1.744,07	1.532,21	230,01	1.762,21	1.555,56	232,65	1.788,21
34	1.521,43	234,94	1.756,36	1.539,39	236,98	1.776,37	1.564,54	239,70	1.804,24
35	1.528,61	241,85	1.770,46	1.546,58	243,95	1.790,52	1.571,72	246,75	1.818,47

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.381,32		1.381,32	1.399,28		1.399,28	1.458,56		1.458,56
1	1.383,12	6,91	1.390,02	1.401,08	7,00	1.408,08	1.463,95	7,29	1.471,24
2	1.384,91	13,82	1.398,73	1.402,87	14,00	1.416,87	1.467,54	14,58	1.482,12
3	1.386,71	20,73	1.407,44	1.404,67	21,00	1.425,67	1.469,34	21,87	1.491,21
4	1.388,50	27,64	1.416,14	1.408,26	28,00	1.436,26	1.471,13	29,16	1.500,30
5	1.390,30	34,55	1.424,85	1.410,06	35,00	1.445,06	1.472,93	36,45	1.509,38

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
6	1.392,10	41,46	1.433,55	1.411,86	42,00	1.453,85	1.474,73	43,74	1.518,47
7	1.393,89	48,37	1.442,26	1.413,65	49,00	1.462,65	1.476,52	51,03	1.527,55
8	1.395,69	55,28	1.450,97	1.415,45	56,00	1.471,45	1.478,32	58,32	1.536,64
9	1.397,49	62,19	1.459,67	1.417,24	63,00	1.480,24	1.480,11	65,61	1.545,73
10	1.399,28	69,10	1.468,38	1.419,04	70,00	1.489,04	1.483,71	72,90	1.556,61
11	1.402,87	76,01	1.478,88	1.420,84	77,00	1.497,83	1.485,50	80,19	1.565,70
12	1.406,47	82,92	1.489,38	1.424,43	84,00	1.508,43	1.489,10	87,48	1.576,58
13	1.408,26	89,83	1.498,09	1.428,02	91,00	1.519,02	1.492,69	94,77	1.587,46
14	1.410,06	96,74	1.506,80	1.429,82	98,00	1.527,82	1.494,48	102,06	1.596,55
15	1.413,65	103,65	1.517,30	1.433,41	105,00	1.538,41	1.498,08	109,35	1.607,43
16	1.417,24	110,56	1.527,80	1.437,00	112,00	1.549,00	1.501,67	116,64	1.618,31
17	1.420,84	117,47	1.538,30	1.440,60	119,00	1.559,59	1.505,26	123,93	1.629,19
18	1.424,43	124,38	1.548,81	1.444,19	126,00	1.570,19	1.510,65	131,22	1.641,87
19	1.429,82	131,29	1.561,11	1.447,78	133,00	1.580,78	1.514,24	138,51	1.652,76
20	1.431,61	138,20	1.569,81	1.451,37	140,00	1.591,37	1.521,43	145,80	1.667,23
21	1.437,00	145,11	1.582,11	1.458,56	147,00	1.605,56	1.528,61	153,09	1.681,71
22	1.442,39	152,02	1.594,41	1.463,95	154,00	1.617,94	1.535,80	160,38	1.696,18
23	1.449,58	158,93	1.608,50	1.471,13	161,00	1.632,13	1.542,98	167,67	1.710,66
24	1.454,97	165,84	1.620,80	1.476,52	168,00	1.644,52	1.550,17	174,96	1.725,13
25	1.462,15	172,75	1.634,90	1.483,71	175,00	1.658,70	1.557,35	182,25	1.739,61
26	1.467,54	179,66	1.647,20	1.490,89	182,00	1.672,89	1.564,54	189,54	1.754,08
27	1.474,73	186,57	1.661,29	1.498,08	189,00	1.687,07	1.573,52	196,83	1.770,35
28	1.480,11	193,48	1.673,59	1.503,47	196,00	1.699,46	1.580,70	204,12	1.784,83
29	1.487,30	200,39	1.687,69	1.510,65	203,00	1.713,65	1.587,89	211,41	1.799,30
30	1.494,48	207,30	1.701,78	1.517,84	210,00	1.727,83	1.596,87	218,70	1.815,57
31	1.501,67	214,21	1.715,88	1.525,02	217,00	1.742,02	1.604,06	225,99	1.830,05
32	1.508,85	221,12	1.729,97	1.532,21	224,00	1.756,20	1.613,04	233,28	1.846,32
33	1.516,04	228,03	1.744,07	1.539,39	231,00	1.770,39	1.622,02	240,57	1.862,59
34	1.521,43	234,94	1.756,36	1.546,58	238,00	1.784,57	1.629,20	247,86	1.877,07
35	1.528,61	241,85	1.770,46	1.555,56	245,00	1.800,55	1.638,18	255,15	1.893,34

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.492,98		1.492,98	1.527,39		1.527,39
1	1.494,89	7,46	1.502,36	1.533,13	7,64	1.540,76
2	1.498,72	14,92	1.513,64	1.535,04	15,28	1.550,32
3	1.500,63	22,38	1.523,01	1.536,95	22,92	1.559,87
4	1.502,54	29,84	1.532,39	1.538,86	30,56	1.569,42
5	1.504,45	37,30	1.541,76	1.540,77	38,20	1.578,97
6	1.506,36	44,76	1.551,13	1.544,60	45,84	1.590,43
7	1.508,28	52,22	1.560,50	1.546,19	53,48	1.599,67
8	1.510,19	59,68	1.569,87	1.548,42	61,12	1.609,54
9	1.512,10	67,14	1.579,24	1.550,33	68,76	1.619,09
10	1.514,01	74,60	1.588,62	1.552,24	76,40	1.628,64
11	1.517,83	82,06	1.599,90	1.554,15	84,04	1.638,19
12	1.519,76	89,52	1.609,27	1.557,98	91,68	1.649,65
13	1.523,57	96,98	1.620,55	1.561,80	99,32	1.661,12
14	1.525,48	104,44	1.629,93	1.565,62	106,96	1.672,58
15	1.529,30	111,90	1.641,21	1.567,54	114,60	1.682,13
16	1.533,13	119,36	1.652,49	1.571,36	122,24	1.693,60
17	1.536,95	126,82	1.663,77	1.575,18	129,88	1.705,06
18	1.542,68	134,28	1.676,97	1.580,92	137,52	1.718,43
19	1.544,60	141,74	1.686,34	1.584,74	145,16	1.729,90
20	1.550,33	149,20	1.699,54	1.590,48	152,80	1.743,27
21	1.556,07	156,66	1.712,73	1.596,21	160,44	1.756,65
22	1.563,71	164,12	1.727,84	1.605,77	168,08	1.773,85
23	1.569,45	171,58	1.741,03	1.611,50	175,72	1.787,22
24	1.577,09	179,04	1.756,14	1.619,15	183,36	1.802,51
25	1.582,83	1.86,50	1.769,33	1.626,80	191,00	1.817,79
26	1.590,48	1.93,96	1.784,44	1.634,44	198,64	1.833,08
27	1.598,12	201,42	1.799,55	1.644,00	206,28	1.850,28
28	1.605,77	208,88	1.814,65	1.649,74	213,92	1.863,65
29	1.613,42	216,34	1.829,76	1.659,29	221,56	1.880,85
30	1.619,15	223,80	1.842,96	1.666,94	229,20	1.896,14
31	1.628,71	231,26	1.859,97	1.674,59	236,84	1.911,42
32	1.636,35	238,72	1.875,08	1.684,15	244,48	1.928,62
33	1.644,00	246,18	1.890,19	1.691,79	252,12	1.943,91
34	1.651,65	253,64	1.905,29	1.701,35	259,76	1.961,11
35	1.659,29	261,10	1.920,40	1.709,00	267,40	1.976,39

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.405,15		1.405,15	1.459,96		1.459,96
1	1.406,97	7,03	1.414,00	1.465,45	7,30	1.472,75
2	1.408,80	14,06	1.422,86	1.467,27	14,60	1.481,87
3	1.410,63	21,09	1.431,72	1.469,10	21,90	1.491,00
4	1.412,46	28,12	1.440,57	1.470,93	29,20	1.500,13
5	1.414,28	35,15	1.449,43	1.474,58	36,50	1.511,08
6	1.416,11	42,18	1.458,29	1.476,07	43,80	1.519,87
7	1.417,94	49,21	1.467,14	1.478,24	51,10	1.529,34
8	1.419,77	56,24	1.476,00	1.480,06	58,40	1.538,46
9	1.421,59	63,27	1.484,86	1.481,89	65,70	1.547,59
10	1.423,42	70,30	1.493,72	1.483,72	73,00	1.556,72
11	1.427,07	77,33	1.504,40	1.485,55	80,30	1.565,85
12	1.430,73	84,36	1.515,08	1.489,20	87,60	1.576,80
13	1.432,56	91,39	1.523,94	1.492,86	94,90	1.587,75

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
14	1.434,38	98,42	1.532,80	1.494,68	102,20	1.596,88
15	1.438,04	105,45	1.543,48	1.498,34	109,50	1.607,84
16	1.441,69	112,48	1.554,17	1.501,99	116,80	1.618,79
17	1.445,35	119,51	1.564,85	1.505,65	124,10	1.629,75
18	1.449,00	126,54	1.575,54	1.511,13	131,40	1.642,53
19	1.452,06	133,57	1.586,22	1.514,78	138,70	1.653,48
20	1.456,31	140,60	1.596,91	1.520,26	146,00	1.666,26
21	1.461,79	147,63	1.609,42	1.527,57	153,30	1.680,87
22	1.467,27	154,66	1.621,93	1.533,05	160,60	1.693,65
23	1.472,76	161,69	1.634,44	1.540,36	167,90	1.708,26
24	1.480,06	168,72	1.648,78	1.549,50	175,20	1.724,70
25	1.487,37	175,75	1.663,12	1.556,81	182,50	1.739,31
26	1.492,86	182,78	1.675,63	1.564,12	189,80	1.753,92
27	1.500,16	189,81	1.689,97	1.569,60	197,10	1.766,70
28	1.505,65	196,84	1.702,48	1.578,74	204,40	1.783,14
29	1.512,95	203,87	1.716,82	1.586,04	211,70	1.797,74
30	1.520,26	210,90	1.731,16	1.593,35	219,00	1.812,35
31	1.527,57	217,93	1.745,50	1.600,66	226,30	1.826,96
32	1.534,88	224,96	1.759,84	1.609,80	233,60	1.843,40
33	1.542,19	231,99	1.774,18	1.617,11	240,90	1.858,01
34	1.547,67	239,02	1.786,69	1.624,42	248,20	1.872,62
35	1.554,98	246,05	1.801,03	1.633,55	255,50	1.889,05

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG. $	TOTAL	D	ANTIG. $	TOTAL
INICIAL	1.478,24		1.478,24	1.518,44		1.518,44
1	1.483,72	7,39	1.491,11	1.525,75	7,59	1.533,34
2	1.485,55	14,78	1.500,33	1.529,40	15,18	1.544,58
3	1.487,37	22,17	1.509,54	1.531,23	22,77	1.554,00
4	1.489,20	29,56	1.518,76	1.533,05	30,36	1.563,42
5	1.491,03	36,95	1.527,98	1.534,88	37,95	1.572,83
6	1.492,86	44,34	1.537,20	1.536,71	45,54	1.582,25
7	1.494,68	51,73	1.546,41	1.538,54	53,13	1.591,67
8	1.498,34	59,12	1.557,46	1.540,36	60,72	1.601,09
9	1.500,16	66,51	1.566,68	1.544,02	68,31	1.612,33
10	1.501,99	73,90	1.575,89	1.545,85	75,90	1.621,75
11	1.503,82	81,29	1.585,11	1.547,67	83,49	1.631,16
12	1.507,47	88,68	1.596,15	1.551,33	91,08	1.642,41
13	1.511,13	96,07	1.607,20	1.554,98	98,67	1.653,65
14	1.512,95	103,46	1.616,42	1.558,64	106,26	1.664,90
15	1.516,61	110,85	1.627,46	1.560,46	113,85	1.674,32
16	1.520,26	118,24	1.638,50	1.565,94	121,44	1.687,39
17	1.523,92	125,63	1.649,55	1.569,60	129,03	1.698,63
18	1.529,40	133,02	1.662,42	1.573,25	136,62	1.709,88
19	1.533,05	140,41	1.673,47	1.580,56	144,21	1.724,77
20	1.540,36	147,80	1.688,16	1.587,87	151,80	1.739,67
21	1.547,67	155,19	1.702,86	1.595,18	159,39	1.754,57
22	1.554,98	162,58	1.717,56	1.602,49	166,98	1.769,47
23	1.562,29	169,97	1.732,26	1.611,63	174,57	1.786,20
24	1.569,60	177,36	1.746,96	1.618,93	182,16	1.801,10
25	1.576,91	184,75	1.761,66	1.628,07	189,75	1.817,82
26	1.584,22	192,14	1.776,36	1.635,38	197,34	1.832,72
27	1.591,53	199,53	1.791,06	1.644,52	204,93	1.849,45
28	1.600,66	206,92	1.807,58	1.651,82	212,52	1.864,35
29	1.607,97	214,31	1.822,28	1.660,96	220,11	1.881,07
30	1.615,28	221,70	1.836,98	1.670,10	227,70	1.897,80
31	1.624,42	229,09	1.853,51	1.679,23	235,29	1.914,53
32	1.631,73	236,48	1.868,21	1.686,54	242,88	1.929,42
33	1.640,86	243,87	1.884,73	1.695,68	250,47	1.946,15
34	1.648,17	251,26	1.899,43	1.704,81	258,06	1.962,88
35	1.657,31	258,65	1.915,96	1.713,95	265,65	1.979,60

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.278,93
16 ANOS	1.289,71

15 AÑOS	1.284,32
17 AÑOS	1.300,49

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	1.311,27
B: 16 AÑOS	1.313,06
C: 16 AÑOS	1.314,56

A: 17 AÑOS	1.316,65
B: 17 AÑOS	1.318,45
C: 17 AÑOS	1.319,90

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.311,27
B: 16 AÑOS	1.313,06
C: 16 AÑOS	1.314,86
D: 16 AÑOS	1.316,65

A: 17 AÑOS	1.316,65
B: 17 AÑOS	1.318,45
C: 17 AÑOS	1.320,25
D: 17 ANOS	1.322,04

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	1.313,06
B: 16 AÑOS	1.314,86

A: 17 AÑOS	1.318,45
B: 17 AÑOS	1.320,25

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.314,86
B: 16 AÑOS	1.316,65

A: 17 AÑOS	1.323,97
8117 AÑOS	1.325,62

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		169,21
	CAJEROS B:		669,07
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0 15
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,15
		Más de 100 kms.	0,18

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.702,38		1.702,38	1.710,67		1.710,67	1.739,69		1.739,69
1	1.703,63	8,51	1.712,15	1.712,74	8,55	1.721,29	1.741,76	8,70	1.750,46
2	1.704,45	17,02	1.721,47	1.714,81	17,10	1.731,92	1.743,83	17,40	1.761,23
3	1.706,52	25,53	1.732,06	1.716,89	25,65	1.742,54	1.745,90	26,10	1.772,00
4	1.708,60	34,04	1.742,64	1.718,96	34,20	1.753,16	1.747,98	34,80	1.782,77
5	1.710,67	42,55	1.753,22	1.721,03	42,75	1.763,79	1.750,05	43,50	1.793,55
6	1.712,74	51,06	1.763,80	1.723,10	51,30	1.774,41	1.752,12	52,20	1.804,32
7	1.714,81	59,57	1.774,39	1.725,18	59,85	1.785,03	1.754,19	60,90	1.815,09
8	1.716,89	68,08	1.784,97	1.727,25	68,40	1.795,65	1.756,27	69,60	1.825,86
9	1.718.96	76,59	1.795,55	1.727,41	76,95	1.804,36	1.758,34	78,30	1.836,64
10	1.721,03	85,10	1.806,13	1.731,39	85,50	1.816,90	1.760,41	87,00	1.847,41
11	1.723,10	93,61	1.816,72	1.733,47	94,05	1.827,52	1.764,56	95,70	1.860,25
12	1.727,25	102,12	1.829,37	1.73761	102,60	1.840,22	1.766,63	104,40	1.871,03
13	1.729,32	110,63	1.839,95	1.739,69	111,15	1.850,84	1.770,77	113,10	1.883,87
14	1.733,47	119,14	1.852,61	1.743,83	119,70	1.863,53	1.772,85	121,80	1.894,65
15	1.735,54	127,65	1.863,19	1.745,90	128,25	1.874,16	1.776,99	130,50	1.907,49
16	1.739,69	136,16	1.875,85	1.750,05	13680	1.886,85	1.781,14	139,20	1.920,34
17	1.743,83	144,67	1.888,50	1.754,19	145,35	1.899,55	1.785,28	147,90	1.933,18
18	1.747,98	153,18	1.901,16	1.758,34	153,90	1.912,24	1.789,43	156,60	1.946,03
19	1.752,12	161,69	1.913,81	1.762,48	162,45	1.924,94	1.793,57	165,30	1.958,87
20	1.756,27	170,20	1.926,47	1.766,63	171,00	1.937,63	1.797,72	174,00	1.971,72
21	1.760,41	178,71	1.939,12	1.770,77	179,55	1.950,33	1.803,94	182,70	1.986,63
22	1.766,63	187,22	1.953,85	1.776,99	188,10	1.965,10	1.810,15	191,40	2.001,55
23	1.772,85	195,73	1.968,58	1.785,28	196,65	1.981,94	1.818,44	200,10	2.018,54
24	1.779,06	204,24	1.983,31	1.791,50	205,20	1.996,70	1.824,66	208,80	2.033,46
25	1.785,28	212,75	1.998,03	1.797,72	213,75	2.011,47	1.832,95	217,50	2.050,45
26	1.793.57	221,26	2.014,83	1.806,01	222,30	2.028,31	1.839,17	226,20	2.065,37
27	1.799,79	229,77	2.029,56	1.812,23	230.85	2.04308	1.847,46	234,90	2.082,36
28	1.806,01	238,28	2.044,29	1.818,44	239,40	2.057,85	1.855,75	243,60	2.099,35
29	1.814,30	246,79	2.061,09	1.826,73	247,95	2.074,69	1.861,97	252,30	2.114,27
30	1.820,52	255,30	2.075,82	1.83503	256,50	2.091,53	1.870,26	261,00	2.131,26
31	1.828,81	263,81	2.092,62	1.841,24	265,05	2.106,30	1.878,55	269,70	2.148,25
32	1.835,03	272,32	2.107,35	1.849,53	273,60	2.123,14	1.886,84	278,40	2.165,24
33	1.843,32	280,83	2.124,15	1.855,75	282,15	2.137,90	1.895,13	287,10	2.182,23
34	1.851,61	289,34	2.140,95	1.864,04	290,70	2.154,74	1.903,42	295,80	2.199,22
35	1.857,82	297,85	2.155,68	1.872,33	299,25	2.171,59	1.909,64	304,50	2.214,14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.733,47		1.733,47	1.745,90		1.745,90	1.758,34		1.758,34
1	1.735,54	8,67	1.744,21	1.750,05	8,73	1.758,78	1.764,56	8,79	1.773,35
2	1.737,61	17,34	1.754,95	1.752,12	17,46	1.769,58	1.766,63	17,58	1.784,21
3	1.739,69	26,01	1.765,69	1.754,19	26,19	1.780,38	1.768,70	26,37	1.795,07
4	1.741,76	34,68	1.776,44	1.756,27	34,92	1.791,19	1.770,77	35,16	1.805,94
5	1.743,83	43,35	1.787,18	1.758,34	43,65	1.801,99	1.772,85	43,95	1.816,80
6	1.745,90	52,02	1.797,92	1.760,41	52,38	1.812,79	1.774,92	52,74	1.827,66
7	1.747,98	60,69	1.808,66	1.762,48	61,11	1.823,59	1.776,99	61,53	1.838,52
8	1.750,05	69,36	1.819,41	1.764,56	69,84	1.834,40	1.781,14	70,32	1.851,46
9	1.752,12	78,03	1.830,15	1.766,63	78,57	1.845,20	1.783,21	79,11	1.862,32
10	1.754,19	86,70	1.840,89	1.768,70	87,30	1.856,00	1.785,28	87,90	1.873,18
11	1.756,27	95,37	1.851,63	1.772,85	96,03	1.868,88	1.787,36	96,69	1.884,05
12	1.760,41	104,04	1.864,45	1.774,92	104,76	1.879,68	1.791,50	105,48	1.896,98
13	1.764,56	112,71	1.877,26	1.779,06	113,49	1.892,55	1.793,57	114,27	1.907,84
14	1.766,63	121,38	1.888,01	1.781,14	122,22	1.903,36	1.797,72	123,06	1.920,78
15	1.770,77	130,05	1.900,82	1.785,28	130,95	1.916,23	1.801,86	131,85	1.933,72
16	1.774,92	138,72	1.913,64	1.789,43	139,68	1.929,11	1.806,01	140,64	1.946,65
17	1.779,06	147,39	1.926,45	1.793,57	148,41	1.941,98	1.810,15	149,43	1.959,59
18	1.783,21	156,06	1.939,27	1.797,72	157,14	1.954,86	1.814,30	158,22	1.972,52
19	1.787,36	164,73	1.952,08	1.801,86	165,87	1.967,73	1.818,44	167,01	1.985,46
20	1.791,50	173,40	1.964,90	1.806,01	174,60	1.980,61	1.822,59	175,80	1.998,39
21	1.797,72	182,07	1.979,79	1.812,23	183,33	1.995,56	1.828,81	184,59	2.013,40
22	1.801,86	190,74	1.992,60	1.818,44	192,06	2.010,50	1.837,10	193,38	2.030,48
23	1.810,15	199,41	2.009,56	1.826,73	200,79	2.027,52	1.843,32	202,17	2.045,49
24	1.816,37	208,08	2.024,45	1.832,95	209,52	2.042,47	1.851,61	210,96	2.062,57
25	1.824,66	216,75	2.041,41	1.841,24	218,25	2.059,49	1.859,90	219,75	2.079,65
26	1.830,88	225,42	2.056,30	1.847,46	226,98	2.074,44	1.866,11	228,54	2.094,66
27	1.839,17	234,09	2.073,26	1.855,75	235,71	2.091,46	1.874,40	237,33	2.111,74
28	1.845,39	242,76	2.088,15	1.864,04	244,44	2.108,48	1.882,69	246,12	2.128,82
29	1.853,68	251,43	2.105,11	1.870,26	253,17	2.123,43	1.890,99	254,91	2.145,90
30	1.861,97	260,10	2.122,07	1.878,55	261,90	2.140,45	1.899,28	263,70	2.162,98
31	1.868,19	268,77	2.136,95	1.886,84	270,63	2.157,47	1.907,57	272,49	2.180,06
32	1.876,48	277,44	2.153,91	1.895,13	279,36	2.174,49	1.915,86	281,28	2.197,14
33	1.884,77	286,11	2.170,87	1.903,42	288,09	2.191,51	1.924,15	290,07	2.214,22
34	1.893,06	294,78	2.187,84	1.911,71	296,82	2.208,53	1.932,44	298,86	2.231,30
35	1.899,28	303,45	2.202,72	1.920,00	305,55	2.225,55	1.940,73	307,65	2.248,38

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG.$	TOTAL	E	ANTIG.$	TOTAL	F	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.795,65		1.795,65	1.826,73		1.826,73	1.872,33		1.872,33
1	1.799,79	8,98	1.808,77	1.832,95	9,13	1.842,09	1.880,62	9,36	1.889,98
2	1.801,86	17,96	1.819,82	1.835,03	18,26	1.853,29	1.884,77	18,72	1.903,49
3	1.806,01	26,94	1.832,95	1.837,10	27,39	1.864,49	1.886,84	28,08	1.914,92
4	1.808,08	35,92	1.844,00	1.839,17	36,52	1.875,69	1.888,91	37,44	1.926,35
5	1.810,15	44,90	1.855,05	1.841,24	45,65	1.886,90	1.890,99	46,80	1.937,79
6	1.812,23	53,88	1.866,10	1.843,32	54,78	1.898,10	1.893,06	56,16	1.949,22
7	1.814,30	62,86	1.877,16	1.845,39	63,91	1.909,30	1.895,13	65,52	1.960,65
8	1.816,37	71,84	1.888,21	1.849,53	73,04	1.922,58	1.897,20	74,88	1.972,08
9	1.818,44	80,82	1.899,26	1.851,61	82,17	1.933,78	1.901,35	84,24	1.985,59
10	1.820,52	89,80	1.910,32	1.853,68	91,30	1.944,98	1.903,42	93,60	1.997,02
11	1.824,66	98,78	1.923,44	1.855,75	100,43	1.956,18	1.905,49	102,96	2.008,46
12	1.826,73	107,76	1.934,49	1.859,90	109,56	1.969,46	1.909,64	112,32	2.021,96
13	1.830,88	116,74	1.947,62	1.864,04	118,69	1.982,74	1.913,78	121,68	2.035,47
14	1.835,03	125,72	1.960,74	1.866,11	127,82	1.993,94	1.917,93	131,04	2.048,97
15	1.837,10	134,70	1.971,80	1.870,26	136,95	2.007,21	1.920,00	140,40	2.060,40
16	1.843,32	143,68	1.986,99	1.874,40	146,08	2.020,49	1.926,22	149,76	2.075,98
17	1.847,46	152,66	2.000,12	1.878,55	155,21	2.033,76	1.930,36	159,12	2.089,49
18	1.851,61	161,64	2.013,24	1.884,77	164,34	2.049,11	1.934,51	168,48	2.102,99
19	1.855,75	170,62	2.026,37	1.888,91	173,47	2.062,39	1.942,80	177,84	2.120,64
20	1.861,97	179,60	2.041,57	1.897,20	182,60	2.079,81	1.951,09	187,20	2.138,29
21	1.868,19	188,58	2.056,76	1.905,49	191,73	2.097,23	1.959,38	196,56	2.155,94
22	1.876,48	197,56	2.074,04	1.91378	200,86	2.114,65	1.967,67	205,92	2.173,59
23	1.884,77	206,54	2.091,31	1.922,07	209,99	2.132,07	1.978,03	215,28	2.193,32
24	1.893,06	215,52	2.108,58	1.930,36	219,12	2.149,49	1.986,32	224,64	2.210,97
25	1.901,35	224,50	2.125,85	1.938,66	228,25	2.166,91	1.996,69	234,00	2.230,69
26	1.909,64	233,48	2.143,12	1.946,95	237,38	2.184,33	2.004,98	243,36	2.248,34
27	1.917,93	242,46	2.160,39	1.955,24	246,51	2.201,75	2.015,34	252,72	2.268,06
28	1.926,22	251,44	2.177,66	1.965,60	255,64	2.221,24	2.023,63	262,08	2.285,71
29	1.934,51	260,42	2.194,93	1.973,89	264,77	2.238,66	2.033,99	271,44	2.305,44
30	1.942,80	269,40	2.212,20	1.982,18	273,90	2.256,08	2.044,36	280,80	2.325,16
31	1.951,09	278,38	2.229,47	1.992,54	283,03	2.275,58	2.054,72	290,16	2.344,88
32	1.961,45	287,36	2.248,81	2.000,83	292,16	2.293,00	2.063,01	299,52	2.362,53
33	1.969,74	296,34	2.266,08	2.011,20	301,29	2.312,49	2.073,37	308,88	2.382,26
34	1.978,03	305,32	2.283,35	2.019,49	310,42	2.329,91	2.083,74	318,24	2.401,98
35	1.988,40	314,30	2.302,70	2.029,85	319,55	2.349,40	2.094,10	327,60	2.421,70

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.743,83		1.743,83	1.758,34		1.758,34	1.776,99		1.776,99
1	1.745,90	8,72	1.754,62	1.762,48	8,79	1.771,28	1.781,14	8,88	1.790,02
2	1.747,98	17,44	1.765,41	1.763,93	17,58	1.781,51	1.783,21	17,76	1.800,97
3	1.750,05	26,16	1.776,21	1.764,56	26,37	1.790,93	1.787,36	26,64	1.814,00
4	1.752,12	34,88	1.787,00	1.766,63	35,16	1.801,79	1.789,43	35,52	1.824,95
5	1.754,19	43,60	1.797,79	1.770,77	43,95	1.814,73	1.791,50	44,40	1.835,91
6	1.756,27	52,32	1.808,59	1.772,85	52,74	1.825,59	1.793,57	53,28	1.846,86
7	1.758,34	61,04	1.819,38	1.774,92	61,53	1.836,45	1.795,65	62,16	1.857,81
8	1.760,41	69,76	1.830,17	1.776,99	70,32	1.847,31	1.797,72	71,04	1.868,76
9	1.762,48	78,48	1.840,96	1.779,06	79,11	1.858,18	1.799,79	79,92	1.879,72
10	1.764,56	87,20	1.851,76	1.781,14	87,90	1.869,04	1.801,86	88,80	1.890,67
11	1.768,70	95,92	1.864,62	1.785,28	96,69	1.881,97	1.806,01	97,68	1.903,69
12	1.772,85	104,64	1.877,49	1.787,36	105,48	1.892,84	1.808,08	106,56	1.914,65
13	1.774,92	113,36	1.888,28	1.789,43	114,27	1.903,70	1.812,23	115,44	1.927,67
14	1.776,99	122,08	1.899,07	1.793,57	123,06	1.916,63	1.814,30	124,32	1.938,62
15	1.781,14	130,80	1.911,94	1.797,72	131,85	1.929,57	1.818,44	133,20	1.951,65
16	1.785,28	139,52	1.924,80	1.801,86	140,64	1.942,51	1.822,59	142,08	1.964,67
17	1.789,43	148,24	1.937,67	1.806,01	149,43	1.955,44	1.828,81	150,96	1.979,77
18	1.793,57	156,96	1.950,53	1.810,15	158,22	1.968,38	1.830,88	159,84	1.990,72
19	1.799,79	165,68	1.965,47	1.814,30	167,01	1.981,31	1.835,03	168,72	2.003,75
20	1.801,86	174,40	1.976,26	1.818,44	175,80	1.994,25	1.841,24	177,60	2.018,85
21	1.808,08	183,12	1.991,20	1.824,66	184,59	2.009,25	1.847,46	186,48	2.033,95
22	1.814,30	191,84	2.006,14	1.832,95	193,38	2.026,33	1.855,75	195,36	2.051,12
23	1.822,59	200,56	2.023,15	1.839,17	202,17	2.041,34	1.864,04	204,24	2.068,29
24	1.828,81	209,28	2.038,09	1.847,46	210,96	2.058,42	1.870,26	213,12	2.083,38
25	1.837,10	218,00	2.055,10	1.853,68	219,75	2.073,43	1.878,55	222,00	2.100,55
26	1.843,32	226,72	2.070,03	1.861,97	228,54	2.090,51	1.886,84	230,88	2.117,73
27	1.851,61	235,44	2.087,04	1.870,26	237,33	2.107,59	1.895,13	239,76	2.134,90
28	1.857,82	244,16	2.101,98	1.878,55	246,12	2.124,67	1.903,42	248,64	2.152,07
29	1.866,11	252,88	2.118,99	1.884,77	254,91	2.139,68	1.911,71	257,52	2.169,24
30	1.874,40	261,60	2.136,00	1.893,06	263,70	2.156,76	1.920,00	266,40	2.186,41
31	1.882,69	270,32	2.153,01	1.901,35	272,49	2.173,84	1.928,29	275,28	2.203,58
32	1.890,99	279,04	2.170,02	1.909,64	281,28	2.190,92	1.936,58	284,16	2.220,75

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
33	1.899,28	287,76	2.187,03	1.917,93	290,07	2.208,00	1.944,87	293,04	2.237,92
34	1.905,49	296,48	2.201,97	1.926,22	298,86	2.225,08	1.955,24	301,92	2.257,16
35	1.913,78	305,20	2.218,98	1.934,51	307,65	2.242,16	1.963,53	310,80	2.274,33

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.743,83		1.743,83	1.764,56		1.764,56	1.832,95		1.832,95
1	1.745,90	8,72	1.754,62	1.766,63	8,82	1.775,45	1.839,17	9,16	1.848,33
2	1.747,98	17,44	1.765,41	1.768,70	17,64	1.786,34	1.843,32	18,32	1.861,64
3	1.750,05	26,16	1.776,21	1.770,77	26,46	1.797,24	1.845,39	27,48	1.872,87
4	1.752,12	34,88	1.787,00	1.774,92	35,28	1.810,20	1.847,46	36,64	1.884,11
5	1.754.19	43,60	1.797,79	1.776,99	44,10	1.821,09	1.849,53	45,80	1.895,34
6	1.756,27	52,32	1.808,59	1.779,06	52,92	1.831,99	1.851,61	54,96	1.906,57
7	1.758,34	61,04	1.819,38	1.781,14	61,74	1.842,88	1.853,68	64,12	1.917,80
8	1.760,41	69,76	1.830,17	1.783,21	70,56	1.853,77	1.855,75	73,28	1.929,04
9	1.762,48	78,48	1.840,96	1.785,28	79,38	1.864,67	1.857,82	82,44	1.940,27
10	1.764,56	87,20	1.851,76	1.787,36	88,20	1.875,56	1.861,97	91,60	1.953,57
11	1.768,70	95,92	1.864,62	1.789,43	97,02	1.886,45	1.864,04	100,76	1.964,81
12	1.772,85	104,64	1.877,49	1.793,57	105,84	1.899,42	1.868,19	109,92	1.978,11
13	1.774,92	113,36	1.888,28	1.797,72	114,66	1.912,38	1.872,33	119,08.	1.991,42
14	1.776,99	122,08	1.899,07	1.799,79	123,48	1.923,27	1.874,40	128,24	2.002,65
15	1.781,14	130,80	1.911,94	1.803,94	132,30	1.936,24	1.878,55	137,40	2.015,95
16	1.785,28	139,52	1.924,80	1.808,08	141,12	1.949,20	1.882,69	146,56	2.029,26
17	1.789,43	148,24	1.937,67	1.812,23	149,94	1.962,17	1.886,84	155,72	2.042,56
18	1.793,57	156,96	1.950,53	1.816,37	158,76	1.975,13	1.893,06	164,88	2.057,94
19	1.799,79	165,68	1.965,47	1.820,52	167,58	1.988,10	1.897,20	174,04	2.071,25
20	1,801,36	174,40	1.976,26	1.824,66	176,40	2.001,06	1.905,49	183,20	2.088,70
21	1.808,08	183,12	1.991,20	1.832,95	185,22	2.018,18	1.913,78	192,36	2.106,15
22	1.814,30	191,84	2.006,14	1.839,17	194,04	2.033,21	1.922,07	201,52	2.123,60
23	1.822,59	200,56	2.023,15	1.847,46	202,86	2.050,32	1.930,36	210,68	2.141,05
24	1.828,81	209,28	2.038,09	1.853,68	211,68	2.065,36	1.938,66	219,84	2.158,50
25	1.837,10	218,00	2.055,10	1.861,97	220,50	2.082,47	1.946,95	229,00	2.175,95
26	1.843,32	226,72	2.070,03	1.870,26	229,32	2.099,58	1.955,24	238,16	2.193,40
27	1.851,61	235,44	2.087,04	1.878,55	238,14	2.116,69	1.965,60	247,32	2.212,92
28	1.857,82	244,16	2.101,98	1.884,77	246,96	2.131,73	1.973,89	256,48	2.230,37
29	1.866,11	252,88	2.118,99	1.893,06	255,78	2.148,84	1.982,18	265,64	2.247,82
30	1.874,40	261,60	2.136,00	1.901,35	264,60	2.165,95	1.992,54	274,80	2.267,35
31	1.882,69	270,32	2.153,01	1.909,64	273,42	2.183,06	2.000,83	283,96	2.284,80
32	1.890,99	279,04	2.170,02	1.917,93	282,24	2.200,17	2.011,20	293,12	2.304,32
33	1.899,28	287,76	2.187,03	1.926,22	291,06	2.217,28	2.021,56	302,28	2.323,84
34	1.905,49	296,48	2.201,97	1.934,51	299,88	2.234,39	2.029,85	311,44	2.341,29
35	1.913,78	305,20	2.218,98	1.944,87	308,70	2.253,58	2.040,21	320,60	2.360,82

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.768,70		1.768,70	1.806,01		1.806,01
1	1.770,77	8,84	1.779,62	1.812,23	9,03	1.821,26
2	1.774,92	17,68	1.792,60	1.814,30	18,06	1.832,36
3	1.776,99	26,52	1.803,52	1.816,37	27,09	1.843,46
4	1.779,06	35,36	1.814,43	1.818,44	36,12	1.854,56
5	1.781,14	44,20	1.825,34	1.820,52	45,15	1.865,67
6	1.763,21	53,04	1.836,25	1.824,66	54,18	1.878,84
7	1.785,28	61,88	1.847,17	1.826,39	63,21	1.889,60
8	1.787,36	70,72	1.858,08	1.828,81	72,24	1.901,05
9	1.789,43	79,56	1.868,99	1.830,88	81,27	1.912,15
10	1.791,50	88,40	1.879,90	1.832,95	90,30	1.923,25
11	1.795,65	97,24	1.892,89	1.835,03	99,33	1.934,36
12	1.797,72	106,08	1.903,80	1.839,17	108,36	1.947,53
13	1.801,86	114,92	1.916,79	1.843,32	117,39	1.960,71
14	1.803,94	123,76	1.927,70	1.847,46	126,42	1.973,88
15	1.808,08	132,60	1.940,68	1.849,53	135,45	1.984,98
16	1.812,23	141,44	1.953,67	1.853,68	144,48	1.998,16
17	1.816,37	150,28	1.966,66	1.857,82	153,51	2.011,33
18	1.822,59	159,12	1.981,71	1.864,04	162,54	2.026,58
19	1.824,66	167,96	1.992,63	1.868,19	171,57	2.039,76
20	1.830,88	176,80	2.007,68	1.874,40	180,60	2.055,00
21	1.837,10	185,64	2.022,74	1.880,62	189,63	2.070,25
22	1.845,39	194,48	2.039,87	1.890,99	198,66	2.089,65
23	1.851,61	203,32	2.054,93	1.897,20	207,69	2.104,89
24	1.859,90	212,16	2.072,06	1.905,49	216,72	2.122,21
25	1.866,11	221,00	2.087,12	1.913,78	225,75	2.139,53
26	1.874,40	229,84	2.104,25	1.922,07	234,78	2.156,85
27	1.882,69	238,68	2.121,38	1.932,44	243,81	2.176,25
28	1.890,99	247,52	2.138,51	1.938,66	252,84	2.191,50
29	1.899,28	256,36	2.155,64	1.949,02	261,87	2.210,89
30	1.905,49	265,20	2.170,70	1.957,31	270,90	2.228,21
31	1.915,86	274,04	2.189,90	1.965,60	279,93	2.245,53
32	1.924,15	282,88	2.207,03	1.975,96	288,96	2.264,92
33	1.932,44	291,72	2.224,16	1.984,25	297,99	2.282,24
34	1.940,73	300,56	2.241,29	1.994,62	307,02	2.301,64
35	1.949,02	309,40	2.258,42	2.002,91	316,05	2.318,96

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.743,83			1.806,01		1.806,01
1	1.745,90	8,72	1.754,62	1.812,23	9,03	1.821.26
2	1.747,98	17,44	1.765,41	1.814,30	18,06	1.832,36
3	1.750,05	26,16	1.776,21	1.816,37	27,09	1.843,46
4	1.752,12	34,88	1.787,00	1.818,44	36,12	1.854,56
5	1.754,19	43,60	1.797,79	1.822,59	45,15	1.867,74
6	1.756,27	52,32	1.808,59	1.824,28	54,18	1.878,46
7	1.758,34	61,04	1.819,38	1.826,73	63,21	1.889,94
8	1.760,41	69,76	1.830,17	1.828,81	72,24	1.901,05
9	1.762,48	78,48	1.840,96	1.830,88	81,27	1.912,15
10	1.764,56	87,20	1.851,76	1.832,95	90,30	1.923,25
11	1.768,70	95,92	1.864,62	1.835,03	99,33	1.934,36
12	1.772,85	104,64	1.877,49	1.839,17	108,36	1.947,53
13	1.774,92	113,36	1.888,28	1.843,32	117,39	1.960,71
14	1.776,99	122,08	1.899,07	1.845,39	126,42	1.971,81
15	1.781,14	130,80	1.911,94	1.849,53	135,45	1.984,98
16	1.785,28	139,52	1.924,80	1.853,68	144,48	1.998,16
17	1.789,43	148,24	1.937,67	1.857,82	153,51	2.011,33
18	1.793,57	156,96	1.950,53	1.864,04	162,54	2.026,58
19	1.797,72	165,68	1.963,40	1.868,19	171,57	2.039,76
20	1.801,86	174,40	1.976,26	1.874,40	180,60	2.055,00
21	1.808,08	183,12	1.991,20	1.882,69	189,63	2.072,32
22	1.814,30	191,84	2.006,14	1.888,91	198,66	2.087,57
23	1.820,52	200,56	2.021,08	1.897,20	207,69	2.104,89
24	1.828,81	209,28	2.038,09	1.907,57	216,72	2.124,29
25	1.837,10	218,00	2.055,10	1.915,86	225,75	2.141,61
26	1.843,32	226,72	2.070,03	1.924,15	234,78	2.158,93
27	1.851,61	235,44	2.087,04	1.930,36	243,81	2.174,17
28	1.857,82	244,16	2.101,98	1.940,73	252,84	2.193,57
29	1.866,11	252,88	2.118,99	1.949,02	261,87	2.210,89
30	1.874,40	261,60	2.136,00	1.957,31	270,90	2.228,21
31	1.882,69	270,32	2.153,01	1.965,60	279,93	2.245,53
32	1.890,99	279,04	2.170,02	1.975,96	288,96	2.264,92
33	1.899,28	287,76	2.187,03	1.984,25	297,99	2.282,24
34	1.905,49	296,48	2.201,97	1.992,54	307,02	2.299,56
35	1.913,78	305,20	2.218,98	2.002,91	316,05	2.318,96

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG.$	TOTAL	D	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.826,73		1.826,73	1.872,33		1.872,33
1	1.832,95	9,13	1.842,09	1.880,62	9,36	1.889,98
2	1.835,03	18,26	1.853,29	1.884,77	18,72	1.903,49
3	1.837,10	27,39	1.864,49	1.886,84	28,08	1.914,92
4	1.839,17	36,52	1.875,69	1.888,91	37,44	1.926,35
5	1.841,24	45,65	1.886,90	1.890,99	46,80	1.937,79
6	1.843,32	54,78	1.898,10	1.893,06	56,16	1.949,22
7	1.845,39	63,91	1.909,30	1.895,13	65,52	1.960,65
8	1.849,53	73,04	1.922,58	1.897,20	74,88	1.972,08
9	1.851,61	82,17	1.933,78	1.901,35	84,24	1.985,59
10	1.853,68	91,30	1.944,98	1.903,42	93,60	1.997,02
11	1.855,75	100,43	1.956,18	1.905,49	102,96	2.008,46
12	1.859,90	109,56	1.969,46	1.909,64	112,32	2.021,96
13	1.864,04	118,69	1.982,74	1.913,78	121,68	2.035,47
14	1.866,11	127,82	1.993,94	1.917,93	131,04	2.048,97
15	1.870,26	136,95	2.007,21	1.920,00	140,40	2.060,40
16	1.874,40	146,08	2.020,49	1.926,22	149,76	2.075,98
17	1.878,55	155,21	2.033,76	1.930,36	159,12	2.089,49
18	1.884,77	164,34	2.049,11	1.934,51	168,48	2.102,99
19	1.888,91	173,47	2.062,39	1.942,80	177,84	2.120,64
20	1.897,20	182,60	2.079,81	1.951,09	187,20	2.138,29
21	1.905,49	191,73	2.097,23	1.959,38	196,56	2.155,94
22	1.913,78	200,86	2.114,65	1.967,67	205,92	2.173,59
23	1.922,07	209,99	2.132,07	1.978,03	215,28	2.193,32
24	1.930,36	219,12	2.149,49	1.986,32	224,64	2.210,97
25	1.938,66	228,25	2.166,91	1.996,69	234,00	2.230,69
26	1.946,95	237,38	2.184,33	2.004,98	243,36	2.248,34
27	1.955,24	246,51	2.201,75	2.015,34	252,72	2.268,06
28	1.965,60	255,64	2.221,24	2.023,63	262,08	2.285,71
29	1.973,89	264,77	2.238,66	2.033,99	271,44	2.305,44
30	1.982,18	273,90	2.256,08	2.044,36	280,80	2.325,16
31	1.992,54	283,03	2.275,58	2.054,72	290,16	2.344,88
32	2.000,83	292,16	2.293,00	2.063,01	299,52	2.362,53
33	2.011.20	301,29	2.312,49	2.073,37	308,88	2.382,26
34	2.019,49	310,42	2.329,91	2.083,74	318,24	2.401,98
35	2.029,85	319,55	2.349,40	2.094,10	327,60	2.421,70

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.625,69
16 AÑOS	1.638,13

15 AÑOS	1.631,91
17 AÑOS	1.650,56

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	1.663,00	A: 17 AÑOS	1.669,22
B: 16 AÑOS	1.665,07	B: 17 AÑOS	1.671,29
C: 16 AÑOS	1.666,80	C: 17 AÑOS	1.672,96

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.663,00	A: 17 AÑOS	1.669,22
B: 16 AÑOS	1.665,07	B: 17 AÑOS	1.671,29
C: 16 AÑOS	1.667,14	C: 17 AÑOS	1.673,36
D: 16 AÑOS	1.669,22	D: 17 AÑOS	1.675,43

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	1.665,07	A: 17 AÑOS	1.671,29
B: 16 AÑOS	1.667,14	B: 17 ANOS	1.673,36

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.667,14	A: 17 AÑOS	1.677,29
B: 16 AÑOS	1.669,22	B: 17 AÑOS	1.679,56

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		213,62
	CAJEROS B:		844,00
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,14
		Más de 100 kms.	0,18
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,18
		Más de 100 kms.	0,21

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.753,43		1.753,43	1.761,88		1.761,88	1.791,48		1.791,48
1	1.754,71	8,77	1.763,47	1.764,00	8,81	1.772,81	1.793,59	8,96	1.802,55
2	1.755,54	17,54	1.773,08	1.766,11	17,62	1.783,73	1.795,71	17,92	1.813,62
3	1.757,65	26,31	1.783,96	1.768,22	26,43	1.794,65	1.797,82	26,88	1.824,70
4	1.759,77	35,08	1.794,85	1.770,34	35,24	1.805,58	1.799,94	35,84	1.835,77
5	1.761,88	43,85	1.805,73	1.772,45	44,05	1.816,50	1.802,05	44,80	1.846,85
6	1.764,00	52,62	1.816,61	1.774,57	52,86	1.827,43	1.804,16	53,76	1.857,92
7	1.766,11	61,39	1.827,50	1.776,68	61,67	1.838,35	1.806,28	62,72	1.868,99
8	1.768,22	70,16	1.838,38	1.778,79	70,48	1.849,27	1.808,39	71,68	1.880,07
9	1.770,34	78,93	1.849,27	1.778,96	79,29	1.858,25	1.810,51	80,64	1.891,14
10	1.772,45	87,70	1.860,15	1.783,02	88,10	1.871,12	1.812,62	89,60	1.902,22
11	1.774,57	96,47	1.871,03	1.785,14	96,91	1.882,05	1.816,85	98,56	1.915,41
12	1.778,79	105,24	1.884,03	1.789,36	105,72	1.895,08	1.818,96	107,52	1.926,48
13	1.780,91	114,01	1.894,92	1.791,48	114,53	1.906,01	1.823,19	116,48	1.939,67
14	1.785,14	122,78	1.907,91	1.795,71	123,34	1.919,05	1.825,30	125,44	1.950,74
15	1.787,25	131,55	1.918,80	1.797,82	132,15	1.929,97	1.829,53	134,40	1.963,93
16	1.791,48	140,32	1.931,80	1.802,05	140,96	1.943,01	1.833,76	143,36	1.977,12
17	1.795,71	149,09	1.944,79	1.806,28	149,77	1.956,05	1.837,99	152,32	1.990,31
18	1.799,94	157,86	1.957,79	1.810,51	158,58	1.969,08	1.842,22	161,28	2.003,49
19	1.804,16	166,63	1.970,79	1.814,73	167,39	1.982,12	1.846,44	170,24	2.016,68
20	1.808,39	175,40	1.983,79	1.818,96	176,20	1.995,16	1.850,67	179,20	2.029,87
21	1.812,62	184,17	1.996,79	1.823,19	185,01	2.008,20	1.857,01	188,16	2.045,17
22	1.818,96	192,94	2.011,90	1.829,53	193,82	2.023,35	1.863,36	197,12	2.060,47
23	1.825,30	201,71	2.027,01	1.837,99	202,63	2.040,62	1.871,81	206,08	2.077,89
24	1.831,65	210,48	2.042,12	1.844,33	211,44	2.055,77	1.878,16	215,04	2.093,19
25	1.837,99	219,25	2.057,24	1.850,67	220,25	2.070,92	1.886,61	224,00	2.110,61
26	1.846,44	228,02	2.074,46	1.859,13	229,06	2.088,19	1.892,95	232,96	2.125,91
27	1.852,79	236,79	2.089,57	1.865,47	237,87	2.103,34	1.901,41	241,92	2.143,33
28	1.859,13	245,56	2.104,69	1.871,81	246,68	2.118,49	1.909,87	250,88	2.160,74
29	1.867,58	254,33	2.121,91	1.880,27	255,49	2.135,76	1.916,21	259,84	2.176,05
30	1.873,93	263,10	2.137,02	1.888,73	264,30	2.153,02	1.924,66	268,80	2.193,46
31	1.882,38	271,87	2.154,25	1.895,07	273,11	2.168,18	1.933,12	277,76	2.210,88
32	1.888,73	280,64	2.169,36	1.903,52	281,92	2.185,44	1.941,58	286,72	2.228,29
33	1.897,18	289,41	2.186,59	1.909,87	290,73	2.200,60	1.950,03	295,68	2.245,71
34	1.905,64	298,18	2.203,82	1.918,32	299,54	2.217,86	1.958,49	304,64	2.263,13
35	1.911,98	306,95	2.218,93	1.926,78	308,35	2.235,13	1.964,83	313,60	2.278,43

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.785,14		1.785,14	1.797,82		1.797,82	1.810,51		1.810,51
1	1.787,25	8,93	1.796,18	1.802,05	8,99	1.811,04	1.816,85	9,05	1.825,90
2	1.789,36	17,86	1.807,22	1.804,16	17,98	1.822,14	1.818,96	18,10	1.837,06
3	1.791,48	26,79	1.818,26	1.806,28	26,97	1.833,25	1.821,08	27,15	1.848,23
4	1.793,59	35,72	1.829,31	1.808,39	35,96	1.844,35	1.823,19	36,20	1.859,39
5	1.795,71	44,65	1.840,35	1.810,51	44,95	1.855,45	1.825,30	45,25	1.870,56
6	1.797,82	53,58	1.851,40	1.812,62	53,94	1.866,56	1.827,42	54,30	1.881,72
7	1.799,94	62,51	1.862,44	1.814,73	62,93	1.877,66	1.829,53	63,35	1.892,88
8	1.802,05	71,44	1.873,48	1.816,85	71,92	1.888,77	1.833,76	72,40	1.906,16
9	1.804,16	80,37	1.884,53	1.818,96	80,91	1.899,87	1.835,87	81,45	1.917,33
10	1.806,28	89,30	1.895,57	1.821,08	89,90	1.910,97	1.837,99	90,50	1.928,49
11	1.808,39	98,23	1.906,62	1.825,30	98,89	1.924,19	1.840,10	99,55	1.939,65
12	1.812,62	107,16	1.919,78	1.827,42	107,88	1.935,30	1.844,33	108,60	1.952,93
13	1.816,85	116,09	1.932,93	1.831,65	116,87	1.948,52	1.846,44	117,65	1.964,10
14	1.818,96	125,02	1.943,98	1.833,76	125,86	1.959,62	1.850,67	126,70	1.977,38
15	1.823,19	133,95	1.957,14	1.837,99	134,85	1.972,84	1.854,90	135,75	1.990,65
16	1.827,42	142,88	1.970,29	1.842,22	143,84	1.986,06	1.859,13	144,80	2.003,93
17	1.831,65	151,81	1.983,45	1.846,44	152,83	1.999,27	1.863,36	153,85	2.017,21
18	1.835,87	160,74	1.996,61	1.850,67	161,82	2.012,49	1.867,58	162,90	2.030,49
19	1.840,10	169,67	2.009,77	1.854,90	170,81	2.025,71	1.871,81	171,95	2.043,77
20	1.844,33	178,60	2.022,93	1.859,13	179,80	2.038,93	1.876,04	181,00	2.057,04
21	1.850,67	187,53	2.038,20	1.865,47	188,79	2.054,26	1.882,38	190,05	2.072,44
22	1.854,90	196,46	2.051,36	1.871,81	197,78	2.069,59	1.890,84	199,10	2.089,94
23	1.863,36	205,39	2.068,74	1.880,27	206,77	2.087,04	1.897,18	208,15	2.105,33
24	1.869,70	214,32	2.084,01	1.886,61	215,76	2.102,37	1.905,64	217,20	2.122,84
25	1.878,16	223,25	2.101;40	1.895,07	224,75	2.119,82	1.914,09	226,25	2.140,35
26	1.884,50	232,18	2.116,67	1.901,41	233,74	2.135,15	1.920,44	235,30	2.155,74
27	1.892,95	241,11	2.134,06	1.909,87	242,73	2.152,60	1.928,89	244,35	2.173,25
28	1.899,30	250,04	2.149,33	1.918,32	251,72	2.170,04	1.937,35	253,40	2.190,75
29	1.907,75	258,97	2.166,72	1.924,66	260,71	2.185,37	1.945,80	262,45	2.208,26
30	1.916,21	267,90	2.184,10	1.933,12	269,70	2.202,82	1.954,26	271,50	2.225,76
31	1.922,55	276,83	2.199,38	1.941,58	278,69	2.220,27	1.962,72	280,55	2.243,27
32	1.931,01	285,76	2.216,76	1.950,03	287,68	2.237,71	1.971,17	289,60	2.260,78
33	1.939,46	294,69	2.234,15	1.958,49	296,67	2.255,16	1.979,63	298,65	2.278,28
34	1.947,92	303,62	2.251,53	1.966,95	305,66	2.272,60	1.988,09	307,70	2.295,79
35	1.954,26	312,55	2.266,81	1.975,40	314,65	2.290,05	1.996,54	316,75	2.313,29

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG. $	TOTAL	E	ANTIG.$	TOTAL	F	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.848,56		1.848,56	1.880,27		1.880,27	1.926,78		1.926,78
1	1.852,79	9,24	1.862,03	1.886,61	9,40	1.896,01	1.935,23	9,63	1.944,87
2	1.854,90	18,48	1.873,38	1.888,73	18,80	1.907,53	1.939,46	19,26	1.958,73
3	1.859,13	27,72	1.886,85	1.890,84	28,20	1.919,04	1.941,58	28,89	1.970,47
4	1.861,24	36,96	1.898,21	1.892,95	37,60	1.930,55	1.943,69	38,52	1.982,21
5	1.863,36	46,20	1.909,56	1.895,07	47,00	1.942,07	1.945,80	48,15	1.993,96
6	1.865,47	55,44	1.920,91	1.897,18	56,40	1.953,58	1.947,92	57,78	2.005,70
7	1.867,58	64,68	1.932,27	1.899,30	65,80	1.965,10	1.950,03	67,41	2.017,45
8	1.869,70	73,92	1.943,62	1.903,52	75,20	1.978,73	1.952,15	77,04	2.029,19
9	1.871,81	83,16	1.954,98	1.905,64	84,60	1.990,24	1.956,38	86,67	2.043,05
10	1.873,93	92,40	1.966,33	1.907,75	94,00	2.001,75	1.958,49	96,30	2.054,79
11	1.878,16	101,64	1.979,80	1.909,87	103,40	2.013,27	1.960,60	105,93	2.066,54
12	1.880,27	110,88	1.991,15	1.914,09	112,80	2.026,90	1.964,83	115,56	2.080,40
13	1.884,50	120,12	2.004,62	1.918,32	122,20	2.040,52	1.969,06	125,19	2.094,25
14	1.888,73	129,36	2.018,09	1.920,44	131,60	2.052,04	1.973,29	134,82	2.108,11
15	1.890,84	138,60	2.029,44	1.924,66	141,00	2.065,67	1.975,40	144,45	2.119,86
16	1.897,18	147,84	2.045,02	1.928,89	150,40	2.079,29	1.981,74	154,08	2.135,83
17	1.901,41	157,08	2.058,49	1.933,12	159,80	2.092,92	1.985,97	163,71	2.149,69
18	1.905,64	166,32	2.071,96	1.939,46	169,20	2.108,66	1.990,20	173,34	2.163,54
19	1.909,87	175,56	2.085,43	1.943,69	178,60	2.122,29	1.998,66	182,97	2.181,63
20	1.916,21	184,80	2.101,01	1.952,15	188,00	2.140,15	2.007,11	192,60	2.199,72
21	1.922,55	194,04	2.116,59	1.960,60	197,40	2.158,00	2.015,57	202,23	2.217,80
22	1.931,01	203,28	2.134,29	1.969,06	206,80	2.175,86	2.024,02	211,86	2.235,89
23	1.939,46	212,52	2.151,99	1.977,52	216,20	2.193,72	2.034,60	221,49	2.256,09
24	1.947,92	221,76	2.169,68	1.985,97	225,60	2.211,57	2.043,05	231,12	2.274,18
25	1.956,38	231,00	2.187,38	1.994,43	235,00	2.229,43	2.053,62	240,75	2.294,38
26	1.964,83	240,24	2.205,07	2.002,88	244,40	2.247,29	2.062,08	250,38	2.312,46
27	1.973,29	249,48	2.222,77	2.011,34	253,80	2.265,14	2.072,65	260,01	2.332,66
28	1.981,74	258,72	2.240,47	2.021,91	263,20	2.285,11	2.081,10	269,64	2.350,75
29	1.990,20	267,96	2.258,16	2.030,37	272,60	2.302,97	2.091,67	279,27	2.370,95
30	1.998,66	277,20	2.275,86	2.038,82	282,00	2.320,82	2.102,24	288,90	2.391,15
31	2.007,11	286,44	2.293,56	2.049,39	291,40	2.340,79	2.112,82	298,53	2.411,35
32	2.017,68	295,68	2.313,37	2.057,85	300,80	2.358,65	2.121,27	308,16	2.429,44
33	2.026,14	304,92	2.331,06	2.068,42	310,20	2.378,62	2.131,84	317,79	2.449,64
34	2.034,60	314,16	2.348,76	2.076,88	319,60	2.396,48	2.142,41	327,42	2.469,84
35	2.045,17	323,40	2.368,57	2.087,45	329,00	2.416,45	2.152,98	337,05	2.490,04

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.795,71		1.795,71	1.810,51		1.810,51	1.829,53		1.829,53
1	1.791,82	8,98	1.806,80	1.814,73	9,05	1.823,79	1.833,76	9,15	1.842,91
2	1.799,94	17,96	1.817,89	1.816,21	18,10	1.834,31	1.835,87	18,30	1.854,17
3	1.802,05	26,94	1.828,99	1.816,85	27,15	1.844,00	1.840,10	27,45	1.867,55
4	1.804,16	35,92	1.840,08	1.818,96	36,20	1.855,16	1.842,22	36,60	1.878,81
5	1.806,28	44,90	1.851,18	1.823,19	45,25	1.868,44	1.844,33	45,75	1.890,08
6	1.808,39	53,88	1.862,27	1.825,30	54,30	1.879,61	1.846,44	54,90	1.901,34
7	1.810,51	62,86	1.873,36	1.827,42	63,35	1.890,77	1.848,56	64,05	1.912,61
8	1.812,62	71,84	1.884,46	1.829,53	72,40	1.901,93	1.850,67	73,20	1.923,87
9	1.814,73	80,82	1.895,55	1.831,65	81,45	1.913,10	1.852,79	82,35	1.935,13
10	1.816,85	89,80	1.906,65	1.833,76	90,50	1.924,26	1.854,90	91,50	1.946,40
11	1.821,08	98,78	1.919,85	1.837,99	99,55	1.937,54	1.859,13	100,65	1.959,78

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG. $	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
12	1.825,30	107,76	1.933,06	1.840,10	108,60	1.948,70	1.861,24	109,80	1.971,04
13	1.827,42	116,74	1.944,16	1.842,22	117,65	1.959,87	1.865,47	118,95	1.984,42
14	1.829,53	125,72	1.955,25	1.846,44	126,70	1.973,15	1.867,58	128,10	1.995,68
15	1.833,76	134,70	1.968,46	1.850,67	135,75	1.986,43	1.871,81	137,25	2.009,06
16	1.837,99	143,68	1.981,67	1.854,90	144,80	1.999,70	1.876,04	146,40	2.022,44
17	1.842,22	152,66	1.994,87	1.859,13	153,85	2.012,98	1.882,38	155,55	2.037,93
18	1.848,44	161,64	2.008,08	1.863,36	162,90	2.026,26	1.884,50	164,70	2.049,20
19	1.852,79	170,62	2.023,41	1.867,58	171,95	2.039,54	1.888,73	173,85	2.062,57
20	1.854,90	179,60	2.034,50	1.871,81	181,00	2.052,82	1.895,07	183,00	2.078,07
21	1.861,24	188,58	2.049,82	1.878,16	190,05	2.068,21	1.901,41	192,15	2.093,56
22	1.867,58	197,56	2.065,14	1.886,61	199,10	2.085,71	1.909,87	201,30	2.111,16
23	1.876,04	206,54	2.082,58	1.892,95	208,15	2.101,11	1.918,32	210,45	2.128,77
24	1.882,38	215,52	2.097,90	1.901,41	217,20	2.118,61	1.924,66	219,60	2.144,26
25	1.890,84	224,50	2.115,34	1.907,75	226,25	2.134,00	1.933,12	228,75	2.161,87
26	1.897,18	233,48	2.130,66	1.916,21	235,30	2.151,51	1.941,58	237,90	2.179,47
27	1.905,64	242,46	2.148,10	1.924,66	244,35	2.169,02	1.950,03	247,05	2.197,08
28	1.911,98	251,44	2.163,42	1.933,12	253,40	2.186,52	1.958,49	256,20	2.214,69
29	1.920,44	260,42	2.180,85	1.939,46	262,45	2.201,92	1.966,95	265,35	2.232,29
30	1.928,89	269,40	2.198,29	1.947,92	271,50	2.219,42	1.975,40	274,50	2.249,90
31	1.937,35	278,38	2.215,73	1.956,38	280,55	2.236,93	1.983,86	283,65	2.267,51
32	1.945,80	287,36	2.233,16	1.964,83	289,60	2.254,43	1.992,31	292,80	2.285,11
33	1.954,26	296,34	2.250,60	1.973,29	298,65	2.271,94	2.000,77	301,95	2.302,72
34	1.960,60	305,32	2.265,92	1.981,74	307,70	2.289,45	2.011,34	311,10	2.322,44
35	1.969,06	314,30	2.283,36	1.990,20	316,75	2.306,95	2.019,80	320,25	2.340,04

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.795,71		1.795,71	1.816,85		1.816,85	1.886,61		1.886,61
1	1.797,82	8,98	1.806,80	1.818,96	9,08	1.828,05	1.892,95	9,43	1.902,39
2	1.799,94	17,96	1.817,89	1.821,08	18,16	1.839,24	1.897,18	18,86	1.916,04
3	1.802,05	26,94	1.828,99	1.823,19	27,24	1.850,43	1.899,30	28,29	1.927,59
4	1.804,16	35,92	1.840,08	1.827,42	36,32	1.863,74	1.901,41	37,72	1.939,13
5	1.806,28	44,90	1.851,18	1.829,53	45,40	1.874,94	1.903,52	47,15	1.950,68
6	1.808,39	53,88	1.862,27	1.831,65	54,48	1.886,13	1.905,64	56,58	1.962,22
7	1.810,51	62,86	1.873,36	1.833,76	63,56	1.897,32	1.907,75	66,01	1.973,77
8	1.812,62	71,84	1.884,46	1.835,87	72,64	1.908,52	1.909,87	75,44	1.985,31
9	1.814,73	80,82	1.895,55	1.837,99	81,72	1.919,71	1.911,98	84,87	1.996,85
10	1.816,85	89,80	1.906,65	1.840,10	90,80	1.930,91	1.916,21	94,30	2.010,51
11	1.821,08	98,78	1.919,85	1.842,22	99,88	1.942,10	1.918,32	103,73	2.022,06
12	1.825,30	107,76	1.933,06	1.846,44	108,96	1.955,41	1.922,55	113,16	2.035,71
13	1.827,42	116,74	1.944,16	1.850,67	118,04	1.968,72	1.926,78	122,59	2.049,37
14	1.829,53	125,72	1.955,25	1.852,79	127,12	1.979,91	1.928,89	132,02	2.060,92
15	1.833,76	134,70	1.968,46	1.857,01	136,20	1.993,22	1.933,12	141,45	2.074,57
16	1.837,99	143,68	1.981,67	1.861,24	145,28	2.006,53	1.937,35	150,88	2.088,23
17	1.842,22	152,66	1.994,87	1.865,47	154,36	2.019,84	1.941,58	160,31	2.101,89
18	1.846,44	161,64	2.008,08	1.869,70	163,44	2.033,14	1.947,92	169,74	2.117,66
19	1.852,79	170,62	2.023,41	1.873,93	172,52	2.046,45	1.952,15	179,17	2.131,32
20	1.854,90	179,60	2.034,50	1.878,16	181,60	2.059,76	1.960,60	188,60	2.149,21
21	1.861,24	188,58	2.049,82	1.886,61	190,68	2.077,30	1.969,06	198,03	2.167,09
22	1.867,58	197,56	2.065,14	1.892,95	199,76	2.092,72	1.977,52	207,46	2.184,98
23	1.876,04	206,54	2.082,58	1.901,41	208,84	2.110,25	1.985,97	216,89	2.202,87
24	1.882,38	215,52	2.097,90	1.907,75	217,92	2.125,68	1.994,43	226,32	2.220,75
25	1.890,84	224,50	2.115,34	1.916,21	227,00	2.143,21	2.002,88	235,75	2.238,64
26	1.897,18	233,48	2.130,66	1.924,66	236,08	2.160,75	2.011,34	245,18	2.256,52
27	1.905,64	242,46	2.148,10	1.933,12	245,16	2.178,28	2.021,91	254,61	2.276,52
28	1.911,98	251,44	2.163,42	1.939,46	254,24	2.193,71	2.030,37	264,04	2.294,41
29	1.920,44	260,42	2.180,85	1.947,92	263,32	2.211,24	2.038,82	273,47	2.312,30
30	1.928,89	269,40	2.198,29	1.956,38	272,40	2.228,78	2.049,39	282,90	2.332,30
31	1.937,35	278,38	2.215,73	1.964,83	281,48	2.246,32	2.057,85	292,33	2.350,18
32	1.945,80	287,36	2.233,16	1.973,29	290,56	2.263,85	2.068,42	301,76	2.370,18
33	1.954,26	296,34	2.250,60	1.981,74	299,64	2.281,39	2.078,99	311,19	2.390,18
34	1.960,60	305,32	2.265,92	1.990,20	308,72	2.298,92	2.087,45	320,62	2.408,07
35	1.969,06	314,30	2.283,36	2.000,77	317,80	2.318,57	2.098,02	330,05	2.428,07

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.926,45		1.926,45	1.966,93		1.966,93
1	1.928,70	9,63	1.938,33	1.973,68	9,83	1.983,52
2	1.933,20	19,26	1.952,46	1.975,93	19,66	1.995,60
3	1.935,45	28,89	1.964,34	1.978,18	29,49	2.007,67
4	1.937,70	38,52	1.976,22	1.980,43	39,32	2.019,75
5	1.939,95	48,15	1.988,10	1.982,68	49,15	2.031,83
6	1.942,20	57,78	1.999,98	1.987,18	58,98	2.046,16
7	1.944,45	67,41	2.011,86	1.989,05	68,81	2.057,87
8	1.946,69	77,04	2.023,74	1.991,67	78,64	2.070,32
9	1.948,94	86,67	2.035,62	1.993,92	88,47	2.082,40
10	1.951,19	96,30	2.047,49	1.996,17	98,30	2.094,48
11	1.955,69	105,93	2.061,62	1.998,42	108,13	2.106,56
12	1.957,94	115,56	2.073,50	2.002,92	117,96	2.120,88
13	1.962,44	125,19	2.087,63	2.007,42	127,79	2.135,21
14	1.964,69	134,82	2.099,51	2.011,91	137,62	2.149,54
15	1.969,18	144,45	2.113,64	2.014,16	147,45	2.161,62
16	1.973,68	154,08	2.127,76	2.018,66	157,28	2.175,95
17	1.978,18	163,71	2.141,89	2.023,16	167,11	2.190,27
18	1.984,93	173,34	2.158,27	2.029,91	176,94	2.206,85

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
19	1.987,18	182,97	2.170,15	2.034,40	186,77	2.221,18
20	1.993,92	192,60	2.186,52	2.041,15	196,60	2.237,76
21	2.000,67	202,23	2.202,90	2.047,90	206,43	2.254,33
22	2.009,67	211,86	2.221,53	2.059,14	216,26	2.275,41
23	2.016,41	221,49	2.237,90	2.065,89	226,09	2.291,98
24	2.025,41	231,12	2.256,53	2.074,89	235,92	2.310,81
25	2.032,16	240,75	2.272,91	2.083,88	245,75	2.329,64
26	2.041,15	250,38	2.291,53	2.092,88	255,58	2.348,46
27	2.050,15	260,01	2.310,16	2.104,12	265,41	2.369,54
28	2.059,14	269,64	2.328,79	2.110,87	275,24	2.386,11
29	2.068,14	279,27	2.347,41	2.122,11	285,07	2.407,19
30	2.074,89	288,90	2.363,79	2.131,11	294,90	2.426,02
31	2.086,13	298,53	2.384,66	2.140,11	304,73	2.444,84
32	2.095,13	308,16	2.403,29	2.151,35	314,56	2.465,92
33	2.104,12	317,79	2.421,91	2.160,35	324,39	2.484,74
34	2.113,12	327,42	2.440,54	2.171,59	334,22	2.505,82
35	2.122,11	337,05	2.459,17	2.180,59	344,05	2.524,64

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.821,05		1.821,05	1.885,46		1.885,46
1	1.823,20	9,11	1.832,30	1.891,90	9,43	1.901,33
2	1.825,34	18,22	1.843,56	1.894,05	18,86	1.912,90
3	1.827,49	27,33	1.854,82	1.896,19	28,29	1.924,48
4	1.829,64	36,44	1.866,07	1.898,34	37,72	1.936,06
5	1.831,78	45,55	1.877,33	1.902,64	47,15	1.949,78
6	1.833,93	54,66	1.888,59	1.904,39	56,58	1.960,97
7	1.836,08	63,77	1.899,84	1.906,93	66,01	1.972,94
8	1.838,23	72,88	1.911,10	1.909,08	75,44	1.984,51
9	1.840,37	81,99	1.922,36	1.911,22	84,87	1.996,09
10	1.842,52	91,10	1.933,61	1.913,37	94,30	2.007,67
11	1.846,81	100,21	1.947,02	1.915,52	103,73	2.019,24
12	1.851,11	109,32	1.960,42	1.919,81	113,16	2.032,97
13	1.853,25	118,43	1.971,68	1.924,11	122,59	2.046,69
14	1.855,40	127,54	1.982,94	1.926,25	132,02	2.058,27
15	1.859,70	136,65	1.996,34	1.930,55	141,45	2.071,99
16	1.863,99	145,76	2.009,74	1.934,84	150,88	2.085,72
17	1.868,28	154,87	2.023,15	1.939,13	160,31	2.099,44
18	1.872,58	163,98	2.036,55	1.945,58	169,74	2.115,31
19	1.876,87	173,09	2.049,96	1.949,87	179,17	2.129,04
20	1.881,17	182,20	2.063,36	1.956,31	188,60	2.144,91
21	1.887,61	191,31	2.078,91	1.964,90	198,03	2.162,93
22	1.894,05	200,42	2.094,46	1.971,34	207,46	2.178,80
23	1.900,49	209,53	2.110,01	1.979,93	216,89	2.196,81
24	1.909,08	218,64	2.127,71	1.990,66	226,32	2.216,98
25	1.917,66	227,75	2.145,41	1.999,25	235,75	2.235,00
26	1.924,11	236,86	2.160,96	2.007,84	245,18	2.253,02
27	1.932,69	245,97	2.178,66	2.014,28	254,61	2.268,89
28	1.939,13	255,08	2.194,21	2.025,01	264,04	2.289,05
29	1.947,72	264,19	2.211,91	2.033,60	273,47	2.307,07
30	1.956,31	273,30	2.229,61	2.042,19	282,90	2.325,09
31	1.964,90	282,41	2.247,30	2.050,78	292,33	2.343,11
32	1.973,49	291,52	2.265,00	2.061,51	301,76	2.363,27
33	1.982,07	300,63	2.282,70	2.070,10	311,19	2.381,29
34	1.988,52	309,74	2.298,25	2.078,69	320,62	2.399,31
35	1.997,10	318,85	2.315,95	2.089,43	330,05	2.419,47

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG.$	TOTAL	D	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.906,93		1.906,93	1.954,16		1.954,16
1	1.913,37	9,53	1.922,91	1.962,75	9,77	1.972,52
2	1.915,52	19,06	1.934,58	1.967,05	19,54	1.986,59
3	1.917,66	28,59	1.946,26	1.969,19	29,31	1.998,50
4	1.919,81	38,12	1.957,94	1.971,34	39,08	2.010,42
5	1.921,96	47,65	1.969,61	1.973,49	48,85	2.022,34
6	1.924,11	57,18	1.981,29	1.975,63	58,62	2.034,25
7	1.926,25	66,71	1.992,97	1.977,78	68,39	2.046,17
8	1.930,55	76,24	2.006,79	1.979,93	78,16	2.058,09
9	1.932,69	85,77	2.018,47	1.984,22	87,93	2.072,15
10	1.934,84	95,30	2.030,15	1.986,37	97,70	2.084,07
11	1.936,99	104,83	2.041,82	1.988,52	107,47	2.095,99
12	1.941,28	114,36	2.055,65	1.992,81	117,24	2.110,05
13	1.945,58	123,89	2.069,47	1.997,10	127,01	2.124,11
14	1.947,72	133,42	2.081,15	2.001,40	136,78	2.138,18
15	1.952,02	142,95	2.094,97	2.003,54	146,55	2.150,10
16	1.956,31	152,48	2.108,80	2.009,99	156,32	2.166,31
17	1.960,60	162,01	2.122,62	2.014,28	166,09	2.180,37
18	1.967,05	171,54	2.138,59	2.018,57	175,86	2.194,43
19	1.971,34	181,07	2.152,41	2.027,16	185,63	2.212,79
20	1.979,93	190,60	2.170,53	2.035,75	195,40	2.231,15
21	1.988,52	200,13	2.188,65	2.044,34	205,17	2.249,51
22	1.997,10	209,66	2.206,77	2.052,93	214,94	2.267,87
23	2.005,69	219,19	2.224,89	2.063,66	224,71	2.288,37
24	2.014,28	228,72	2.243,00	2.072,25	234,48	2.306,73
25	2.022,87	238,25	2.261,12	2.082,98	244,25	2.327,23
26	2.031,46	247,78	2.279,24	2.091,57	254,02	2.345,59

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG.$	TOTAL	D	ANTIG.$	TOTAL
27	2.040,04	257,31	2.297,36	2.102,31	263,79	2.366,10
28	2.050,78	266,84	2.317,62	2.110,90	273,56	2.384,46
29	2.059,37	276,37	2.335,74	2.121,63	283,33	2.404,96
30	2.067,95	285,90	2.353,86	2.132,37	293,10	2.425,47
31	2.078,69	295,43	2.374,12	2.143,10	302,87	2.445,97
32	2.087,28	304,96	2.392,24	2.151,69	312,64	2.464,33
33	2.098,01	314,49	2.412,51	2.162,42	322,41	2.484,83
34	2.106,60	324,02	2.430,63	2.173,16	332,18	2.505,34
35	2.117,34	333,55	2.450,89	2.183,89	341,95	2.525,84

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.675,21
15 ANOS	1.687,89

A:	16 AÑOS	1.687,55
B:	17 AÑOS	1.700,57

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	1.713,23
B: 16 AÑOS	1.715,37
C: 16 AÑOS	1.717,14

A: 17 AÑOS	1.719,60
B: 17 AÑOS	1.721,72
C: 17 AÑOS	1.723,42

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.713,26
B: 16 AÑOS	1.715,37
C: 16 AÑOS	1.717,49
D: 16 AÑOS	1.719,60

A: 17 AÑOS	1.719,60
B: 17 AÑOS	1.721,72
C: 17 AÑOS	1.723,83
D: 17 AÑOS	1.725,94

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	1.715,37
B: 16 AÑOS	1.717,49

A: 17 AÑOS	1.721,72
B: 17 AÑOS	1.723,83

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.717,49
B: 16 AÑOS	1.719,60

A: 17 AÑOS	1.728,21
B: 17 AÑOS	1.730,15

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		219,97
	CAJEROS B:		869,04
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,15
		Más de 100 kms.	0,19
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,19
		Más de 100 kms.	0,23

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JUNIO DE 2009

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.814,47		1.814,47	1.823,10		1.823,10	1.853,27		1.853,27
1	1.815,78	9,07	1.824,85	1.825,25	9,12	1.834,37	1.855,43	9,27	1.864,69
2	1.816,63	18,14	1.834,77	1.827,41	18,24	1.845,64	1.857,58	18,54	1.876,12
3	1.818,78	27,21	1.846,00	1.829,56	27,36	1.856,92	1.859,74	27,81	1.887,55
4	1.820,94	36,28	1.857,22	1.831,72	36,48	1.868,19	1.861,89	37,08	1.898,97
5	1.823,10	45,35	1.868,45	1.833,87	45,60	1.879,47	1.864,05	46,35	1.910,40
6	1.825,25	54,42	1.879,67	1.836,03	54,72	1.890,74	1.866,21	55,62	1.921,82
7	1.827,41	63,49	1.890,90	1.838,18	63,84	1.902,02	1.868,36	64,89	1.933,25
8	1.829,56	72,56	1.902,12	1.840,34	72,96	1.913,30	1.870,52	74,16	1.944,67
9	1.831,72	81,63	1.913,35	1.840,50	82,08	1.922,58	1.872,67	83,43	1.956,10
10	1.833,87	90,70	1.924,58	1.844,65	91,20	1.935,85	1.874,83	92,70	1.967,52
11	1.836,03	99,77	1.935,80	1.846,81	100,32	1.947,12	1.879,14	101,97	1.981,11
12	1.840,34	108,84	1.949,18	1.851,12	109,44	1.960,55	1.881,29	111,24	1.992,53
13	1.842,50	117,91	1.960,41	1.853,27	118,56	1.971,83	1.885,61	120,51	2.006,11
14	1.846,81	126,98	1.973,79	1.857,58	127,68	1.985,26	1.887,76	129,78	2.017,54
15	1.848,96	136,05	1.985,01	1.859,74	136,80	1.996,53	1.892,07	139,05	2.031,12
16	1.850,27	145,12	1.998,40	1.864,05	145,92	2.009,97	1.896,38	148,32	2.044,70
17	1.857,58	154,19	2.011,78	1.868,36	155,04	2.023,40	1.900,69	157,59	2.058,28
18	1.861,89	163,26	2.025,16	1.872,67	164,16	2.036,83	1.905,00	166,86	2.071,86
19	1.866,21	172,33	2.038,54	1.876,98	173,28	2.050,26	1.909,32	176,13	2.085,44
20	1.870,52	181,40	2.051,92	1.881,29	182,40	2.063,69	1.913,63	185,40	2.099,02
21	1.874,83	190,47	2.065,30	1.885,61	191,52	2.077,12	1.920,09	194,67	2.114,76
22	1.881,29	199,54	2.080,84	1.892,07	200,64	2.092,71	1.926,56	203,94	2.130,50
23	1.887,76	208,61	2.096,37	1.900,69	209,76	2.110,45	1.935,18	213,21	2.148,39
24	1.894,23	217,68	2.111,91	1.907,16	218,88	2.126,04	1.941,65	222,48	2.164,12
25	1.900,69	226,75	2.127,45	1.913,63	228,00	2.141,62	1.950,27	231,75	2.182,02
26	1.909,32	235,82	2.145,14	1.922,25	237,12	2.159,36	1.956,74	241,02	2.197,75
27	1.915,78	244,89	2.160,67	1.928,72	246,24	2.174,95	1.965,36	250,29	2.215,65
28	1.922,25	253,96	2.176,21	1.935,18	255,36	2.190,54	1.973,98	259,56	2.233,54
29	1.930,87	263,03	2.193,90	1.943,80	264,48	2.208,28	1.980,45	268,83	2.249,27
30	1.937,34	272,10	2.209,44	1.952,43	273,60	2.226,02	1.989,07	278,10	2.267,17
31	1.945,96	281,17	2.227,13	1.958,89	282,72	2.241,61	1.997,69	287,37	2.285,06
32	1.952,43	290,24	2.242,67	1.967,51	291,84	2.259,35	2.006,31	296,64	2.302,95
33	1.961,05	299,31	2.260,36	1.973,98	300,96	2.274,94	2.014,94	305,91	2.320,84
34	1.969,67	308,38	2.278,05	1.982,60	310,08	2.292,68	2.023,56	315,18	2.338,73
35	1.976,14	317,45	2.293,59	1.991,23	319,20	2.310,42	2.030,02	324,45	2.354,47

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.846,81		1.846,81	1.859,74	.	1.859,74	1.872,67		1.872,67
1	1.848,96	9,23	1.858,20	1.864,05	9,30	1.873,35	1.879,14	9,36	1.888,50
2	1.851,12	18,46	1.869,58	1.866,21	18,60	1.884,80	1.881,29	18,72	1.900,02
3	1.853,27	27,69	1.880,97	1.868,36	27,90	1.896,26	1.883,45	28,08	1.911,53
4	1.855,43	36,92	1.892,35	1.870,52	37,20	1.907,72	1.885,61	37,44	1.923,05
5	1.857,58	46,15	1.903,74	1.872,67	46,50	1.919,17	1.887,76	46,80	1.934,56
6	1.859,74	55,38	1.915,12	1.874,83	55,80	1.930,63	1.889,92	56,16	1.946,08
7	1.861,89	64,61	1.926,51	1.876,98	65,10	1.942,08	1.892,07	65,52	1.957,60
8	1.864,05	73,84	1.937,89	1.879,14	74,40	1.953,54	1.896,38	74,88	1.971,27
9	1.866,21	83,07	1.949,28	1.881,29	83,70	1.964,99	1.898,54	84,24	1.982,78
10	1.868,36	92,30	1.960,67	1.883,45	93,00	1.976,45	1.900,69	93,60	1.994,30
11	1.870,52	101,53	1.972,05	1.887,76	102,30	1.990,06	1.902,85	102,96	2.005,81
12	1.874,83	110,76	1.985,59	1.889,92	111,60	2.001,52	1.907,16	112,32	2.019,48
13	1.877,14	119,99	1.999,13	1.894,23	120,90	2.015,13	1.909,32	121,68	2.031,00
14	1.881,29	129,22	2.010,52	1.896,38	130,20	2.026,58	1.913,63	131,04	2.044,67
15	1.885,61	138,45	2.024,06	1.900,69	139,50	2.040,19	1.917,94	140,40	2.058,34
16	1.889,92	147,68	2.037,60	1.905,00	148,80	2.053,80	1.922,25	149,76	2.072,01
17	1.894,23	156,91	2.051,14	1.909,32	158,10	2.067,41	1.926,56	159,12	2.085,68
18	1.898,54	166,14	2.064,68	1.913,63	167,40	2.081,03	1.930,87	168,48	2.099,35
19	1.902,85	175,37	2.078,22	1.917,94	176,70	2.094,64	1.935,18	177,84	2.113,03
20	1.907,16	184,60	2.091,76	1.922,25	186,00	2.108,25	1.939,49	187,20	2.126,70
21	1.913,63	193,83	2.107,46	1.928,72	195,30	2.124,01	1.945,96	196,56	2.142,52
22	1.917,94	203,06	2.121,00	1.935,18	204,60	2.139,78	1.954,58	205,92	2.160,50
23	1.926,56	212,29	2.138,85	1.943,80	213,90	2.157,70	1.961,05	215,28	2.176,33
24	1.933,03	221,52	2.154,55	1.950,27	223,20	2.173,47	1.969,67	224,64	2.194,31
25	1.941,65	230,75	2.172,40	1.958,89	232,50	2.191,39	1.978,29	234,00	2.212,30
26	1.948,11	239,98	2.188,10	1.965,36	241,80	2.207,16	1.984,76	243,36	2.228,12
27	1.956,74	249,21	2.205,95	1.973,98	251,10	2.225,08	1.993,38	252,72	2.246,10
28	1.963,20	258,44	2.221,65	1.982,60	260,40	2.243,00	2.002,00	262,08	2.264,09
29	1.971,83	267,67	2.239,50	1.989,07	269,70	2.258,77	2.010,62	271,44	2.282,07
30	1.980,45	276,90	2.257,35	1.997,69	279,00	2.276,69	2.019,25	280,80	2.300,05
31	1.986,91	286,13	2.273,05	2.006,31	288,30	2.294,61	2.027,87	290,16	2.318,03
32	1.995,54	295,36	2.290,90	2.014,94	297,60	2.312,53	2.036,49	299,52	2.336,01
33	2.004,16	304,59	2.308,75	2.023,56	306,90	2.330,46	2.045,11	308,88	2.354,00
34	2.012,78	313,82	2.326,60	2.032,18	316,20	2.348,38	2.053,73	318,24	2.371,98
35	2.019,25	323,05	2.342,30	2.040,80	325,50	2.366,30	2.062,36	327,60	2.389,96

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG.$	TOTAL	E	ANTIG.$	TOTAL	F	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.911,47		1.911,47	1.943,80		1.943,80	1.991,23		1.991,23
1	1.915,78	9,56	1.925,34	1.950,27	9,72	1.959,99	1.999,85	9,96	2.009,80
2	1.917,94	19,12	1.937,06	1.952,43	19,44	1.971,87	2.004,16	19,92	2.024,07
3	1.922,25	28,68	1.950,93	1.954,58	29,16	1.983,74	2.006,31	29,88	2.036,19
4	1.924,40	38,24	1.962,64	1.956,74	38,88	1.995,62	2.008,47	39,84	2.048,31
5	1.926,56	47,80	1.974,36	1.958,89	48,60	2.007,49	2.010,62	49,80	2.060,42
6	1.928,72	57,36	1.986,07	1.961,05	58,32	2.019,37	2.012,78	59,76	2.072,54
7	1.930,87	66,92	1.997,79	1.963,20	68,04	2.031,24	2.014,94	69,72	2.084,65
8	1.933.03	76,48	2.009,50	1.967,51	77,76	2.045,27	2.017,09	79,68	2.096,77

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG.$	TOTAL	E	ANTIG.$	TOTAL	F	ANTIG.$	TOTAL
9	1.935,18	86,04	2.021,22	1.969,67	87,48	2.057,15	2.021,40	89,64	2.111,04
10	1.937,34	95,60	2.032,93	1.971,83	97,20	2.069,02	2.023,56	99,60	2.123,15
11	1.941,65	105,16	2.046,81	1.973,98	106,92	2.080,90	2.025,71	109,56	2.135,27
12	1.943,80	114,72	2.058,52	1.978,29	116,64	2.094,93	2.030,02	119,52	2.149,54
13	1.948,11	124,28	2.072,39	1.982,60	126,36	2.108,96	2.034,34	129,48	2.163,81
14	1.952,43	133,84	2.086,26	1.984,76	136,08	2.120,84	2.038,65	139,44	2.178,08
15	1.954,58	143,40	2.097,98	1.989,07	145,80	2.134,87	2.040,80	149,40	2.190,20
16	1.961,05	152,96	2.114,01	1.993,38	155,52	2.148,90	2.047,27	159,36	2.206,62
17	1.965,36	162,52	2.127,88	1.997,69	165,24	2.162,93	2.051,58	169,32	2.220,90
18	1.969,67	172,08	2.141,75	2.004,16	174,96	2.179,12	2.055,89	179,28	2.235,17
19	1.973,98	181,64	2.155,62	2.008,47	184,68	2.193,15	2.064,51	189,24	2.253,75
20	1.980,45	191,20	2.171,64	2.017,09	194,40	2.211,49	2.073,13	199,20	2.272,33
21	1.986,91	200,76	2.187,67	2.025,71	204,12	2.229,83	2.081,76	209,16	2.290,91
22	1.995,54	210,32	2.205,85	2.034,34	213,84	2.248,17	2.090,38	219,12	2.309,49
23	2.004,16	219,88	2.224,04	2.042,96	223,56	2.266,52	2.101,16	229,08	2.330,23
24	2.012,78	229,44	2.242,22	2.051,58	233,28	2.284,86	2.109,78	239,04	2.348,81
25	2.021,40	239,00	2.260,40	2.060,20	243,00	2.303,20	2.120,56	249,00	2.369,55
26	2.030,02	248,56	2.278,58	2.068,82	252,72	2.321,54	2.129,18	258,96	2.388,13
27	2.038,65	258,12	2.296,76	2.077,45	262,44	2.339,88	2.139,95	268,92	2.408,87
28	2.047,27	267,68	2.314,95	2.088,22	272,16	2.360,38	2.148,58	278,88	2.427,45
29	2.055,89	277,24	2.333,13	2.096,84	281,88	2.378,72	2.159,35	288,84	2.448,19
30	2.064,51	286,80	2.351,31	2.105,47	291,60	2.397,07	2.170,13	298,80	2.468,93
31	2.073,13	296,36	2.369,49	2.116,24	301,32	2.417,56	2.180,91	308,76	2.489,67
32	2.083,91	305,92	2.389,83	2.124,87	311,04	2.435,91	2.189,53	318,72	2.508,25
33	2.092,53	315,48	2.408,01	2.135,64	320,76	2.456,40	2.200,31	328,68	2.528,99
34	2.101,16	325,04	2.426,19	2.144,27	330,48	2.474,75	2.211,09	338,64	2.549,72
35	2.111,93	334,60	2.446,53	2.155,04	340,20	2.495,24	2.221,86	348,60	2.570,46

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.857,58		1.857,58	1.872,67		1.872,67	1.892,07		1.892,07
1	1.859,74	9,29	1.869,03	1.876,98	9,36	1.886,35	1.896,38	9,46	1.905,84
2	1.861,89	18,58	1.880,47	1.878,49	18,72	1.897,21	1.898,54	18,92	1.917,46
3	1.864,05	27,87	1.891,92	1.879,14	28,08	1.907,22	1.902,85	28,38	1.931,23
4	1.866,21	37,16	1.903,36	1.881,29	37,44	1.918,74	1.905,00	37,84	1.942,85
5	1.868,36	46,45	1.914,81	1.885,61	46,80	1.932,41	1.907,16	47,30	1.954,46
6	1.870,52	55,74	1.926,25	1.887,76	56,16	1.943,92	1.909,32	56,76	1.966,08
7	1.872,67	65,03	1.937,70	1.889,92	65,52	1.955,44	1.911,47	66,22	1.977,69
8	1.874,83	74,32	1.949,15	1.892,07	74,88	1.966,96	1.913,63	75,68	1.989,31
9	1.876,98	83,61	1.960,59	1.894,23	84,24	1.978,47	1.915,78	85,14	2.000,92
10	1.879,14	92,90	1.972,04	1.896,38	93,60	1.989,99	1.917,94	94,60	2.012,54
11	1.883,45	102,19	1.985,64	1.900,69	102,96	2.003,66	1.922,25	104,06	2.026,31
12	1.887,76	111,48	1.999,24	1.902,85	112,32	2.015,17	1.924,40	113,52	2.037,92
13	1.889,92	120,77	2.010,68	1.905,00	121,68	2.026,69	1.928,72	122,98	2.051,70
14	1.892,07	130,06	2.022,13	1.909,32	131,04	2.040,36	1.930,87	132,44	2.063,31
15	1.896,38	139,35	2.035,73	1.913,63	140,40	2.054,03	1.935,18	141,90	2.077,08
16	1.900,69	148,64	2.049,33	1.917,94	149,76	2.067,70	1.939,49	151,36	2.090,85
17	1.905,00	157,93	2.062,93	1.922,25	159,12	2.081,37	1.945,96	160,82	2.106,78
18	1.909,32	167,22	2.076,53	1.926,56	168,48	2.095,04	1.948,11	170,28	2.118,40
19	1.915,78	176,51	2.092,29	1.930,87	177,84	2.108,71	1.952,43	179,74	2.132,17
20	1.917,94	185,80	2.103,74	1.935,18	187,20	2.122,39	1.958,89	189,20	2.148,09
21	1.924,40	195,09	2.119,49	1.941,65	196,56	2.138,21	1.965,36	198,66	2.164,02
22	1.930,87	204,38	2.135,25	1.950,27	205,92	2.156,19	1.973,98	208,12	2.182,10
23	1.939,49	213,67	2.153,16	1.956,74	215,28	2.172,02	1.982,60	217,58	2.200,18
24	1.945,96	222,96	2.168,92	1.965,36	224,64	2.190,00	1.989,07	227,04	2.216,11
25	1.954,58	232,25	2.186,83	1.971,83	234,00	2.205,83	1.997,69	236,50	2.234,19
26	1.961,05	241,54	2.202,59	1.980,45	243,36	2.223,81	2.006,31	245,96	2.252,27
27	1.969,67	250,83	2.220,50	1.989,07	252,72	2.241,79	2.014,94	255,42	2.270,36
28	1.976,14	260,12	2.236,25	1.997,69	262,08	2.259,77	2.023,56	264,88	2.288,44
29	1.984,76	269,41	2.254,17	2.004,16	271,44	2.275,60	2.032,18	274,34	2.306,52
30	1.993,38	278,70	2.272,08	2.012,78	280,80	2.293,58	2.040,80	283,80	2.324,60
31	2.002,00	287,99	2.289,99	2.021,40	290,16	2.311,57	2.049,42	293,26	2.342,68
32	2.010,62	297,28	2.307,90	2.030,02	299,52	2.329,55	2.058,05	302,72	2.360,77
33	2.019,25	306,57	2.325,81	2.038,65	308,88	2.347,53	2.066,67	312,18	2.378,85
34	2.025,71	315,86	2.341,57	2.047,27	318,24	2.365,51	2.077,45	321,64	2.399,09
35	2.034,34	325,15	2.359,48	2.055,89	327,60	2.383,49	2.086,07	331,10	2.417,17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

FAECYS - SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JUNIO DE 2009

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL	C	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.857,58		1.857,58	1.879,14		1.879,14	1.950,27		1.950,27
1	1.859,74	9,29	1.869,03	1.881,29	9,40	1.890,69	1.956,74	9,75	1.966,49
2	1.861,89	18,58	1.880,47	1.883,45	18,80	1.902,25	1.961,05	19,50	1.980,55
3	1.864,05	27,87	1.891,92	1.885,61	28,20	1.913,80	1.963,20	29,25	1.992,45
4	1.866,21	37,16	1.903,36	1.889,92	37,60	1.927,51	1.965,36	39,00	2.004,36
5	1.868,36	46,45	1.914,81	1.892,07	47,00	1.939,07	1.967,51	48,75	2.016,27
6	1.870,52	55,74	1.926,25	1.894,23	56,40	1.950,62	1.969,67	58,50	2.028,17
7	1.872,67	65,03	1.937,70	1.896,38	65,80	1.962,18	1.971,83	68,25	2.040,08
8	1.874,83	74,32	1.949,15	1.898,54	75,20	1.973,73	1.973,98	78,00	2.051,98
9	1.876,98	83,61	1.960,59	1.900,69	84,60	1.985,29	1.976,14	87,75	2.063,89
10	1.879,14	92,90	1.972,04	1.902,85	94,00	1.996,85	1.980,45	97,50	2.077,95
11	1.883,45	102,19	1.985,64	1.905,00	103,40	2.008,40	1.982,60	107,25	2.089,85
12	1.887,76	111,48	1.999,24	1.909,32	112,80	2.022,11	1.986,91	117,00	2.103,92
13	1.889,92	120,77	2.010,68	1.913,63	122,20	2.035,82	1.991,23	126,75	2.117,98
14	1.892,07	130,06	2.022,13	1.915,78	131,60	2.047,38	1.993,38	136,50	2.129,88
15	1.896,38	139,35	2.035,73	1.920,09	141,00	2.061,09	1.997,69	146,25	2.143,94
16	1.900,69	148,64	2.049,33	1.924,40	150,40	2.074,80	2.002,00	156,00	2.158,00
17	1.905,00	157,93	2.062,93	1.928,72	159,80	2.088,51	2.006,31	165,75	2.172,06
18	1.909,32	167,22	2.076,53	1.933,03	169,20	2.102,22	2.012,78	175,50	2.188,28
19	1.915,78	176,51	2.092,29	1.937,34	178,60	2.115,93	2.017,09	185,25	2.202,34
20	1.917,94	185,80	2.103,74	1.941,65	188,00	2.129,64	2.025,71	195,00	2.220,71
21	1.924,40	195,09	2.119,49	1.950,27	197,40	2.147,67	2.034,34	204,75	2.239,09
22	1.930,87	204,38	2.135,25	1.956,74	206,80	2.163,53	2.042,96	214,50	2.257,46
23	1.939,49	213,67	2.153,16	1.965,36	216,20	2.181,55	2.051,58	224,25	2.275,83
24	1.945,96	222,96	2.168,92	1.971,83	225,60	2.197,42	2.060,20	234,00	2.294,20
25	1.954,58	232,25	2.186,83	1.980,45	235,00	2.215,44	2.068,82	243,75	2.312,57
26	1.961,05	241,54	2.202,59	1.989,07	244,40	2.233,47	2.077,45	253,50	2.330,95
27	1.969,67	250,83	2.220,50	1.997,69	253,80	2.251,49	2.088,22	263,25	2.351,47
28	1.976,14	260,12	2.236,25	2.004,16	263,20	2.267,35	2.096,84	273,00	2.369,85
29	1.984,76	269,41	2.254,17	2.012,78	272,60	2.285,38	2.105,47	282,75	2.388,22
30	1.993,38	278,70	2.272,08	2.021,40	282,00	2.303,40	2.116,24	292,50	2.408,75
31	2.002,00	287,99	2.289,99	2.030,02	291,40	2.321,42	2.124,87	302,25	2.427,12
32	2.010,62	297,28	2.307,90	2.038,65	300,80	2.339,44	2.135,64	312,00	2.447,65
33	2.019,25	306,57	2.325,81	2.047,27	310,20	2.357,4.6	2.146,42	321,75	2.468,17
34	2.025,71	315,86	2.341,57	2.055,89	319,60	2.375,49	2.155,04	331,50	2.486,54
35	2.034,34	325,15	2.359,48	2.066,67	329,00	2.395,66	2.165,82	341,25	2.507,07

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.991,58		1.991,58	2.032,87		2.032,87
1	1.993,87	9,96	2.003,83	2.039,75	10,16	2.049,92
2	1.998,46	19,92	2.018,38	2.042,05	20,32	2.062,37
3	2.000,75	29,88	2.030,63	2.044,34	30,48	2.074,82
4	2.003,05	39,84	2.042,89	2.046,63	40,64	2.087,28
5	2.005,34	49,80	2.055,14	2.048,93	50,80	2.099,73
6	2.007,64	59,76	2.067,39	2.053,52	60,96	2.114,48
7	2.009,93	69,72	2.079,65	2.055,43	71,12	2.126,56
8	2.012,22	79,68	2.091,90	2.058,10	81,28	2.139,39
9	2.014,52	89,64	2.104,16	2.060,40	91,44	2.151,84
10	2.016,81	99,60	2.116,41	2.062,69	101,60	2.164,30
11	2.021,40	109,56	2.130,96	2.064,99	111,76	2.176,75
12	2.023,69	119,52	2.143,21	2.069,57	121,92	2.191,50

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
13	2.028,28	129,48	2.157,76	2.074,16	132,08	2.206,25
14	2.030,58	139,44	2.170,01	2.078,75	142,24	2.220,99
15	2.035,16	149,40	2.184,56	2.081,04	152,40	2.233,45
16	2.038,75	159,36	2.199,11	2.085,63	162,56	2.248,20
17	2.044,34	169,32	2.213,66	2.090,22	172,72	2.262,94
18	2.051,22	179,28	2.230,50	2.097,10	182,88	2.279,99
19	2.053,52	189,24	2.242,75	2.101,69	193,04	2.294,73
20	2.060,40	199,20	2.259,60	2.108,57	203,20	2.311,78
21	2.067,28	209,16	2.276,44	2.115,45	213,36	2.328,82
22	2.076,46	219,12	2.295,57	2.126,92	223,52	2.350,45
23	2.083,34	229,08	2.312,42	2.133,80	233,68	2.367,49
24	2.092,51	239,04	2.331,55	2.142,98	243,84	Z386,82
25	2.099,40	249,00	2.348,39	2.152,16	254,00	2.406,16
26	2.108,57	258,96	2.367,53	2461,33	264,16	2.425,50
27	2.117,75	268,92	2.386,66	2.172,80	274,32	2.447,13
28	2.126,92	278,88	2.405,80	2.179,68	284,48	2.464,17
29	2.136,10	288,84	2.424,94	2.191,15	294,64	2.485,80
30	2.142,98	298,80	2.441,78	2.200,33	304,80	2.505,13
31	2.154,45	308,76	2.463,21	2.209,50	314,96	2.524,47
32	2.163,63	318,72	2.482,34	2.220,97	325,12	2.546,10
33	2.172,80	328,68	2.501,48	2.230,15	335,28	2.565,43
34	2.181,98	338,64	2.520,62	2.241,62	345,44	2.587,06
35	2.191,15	348,60	2.539,75	2.250,80	355,60	2.606,40

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG.$	TOTAL	B	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.886,18		1.886,18	1.951,96		1.951,96
1	1.888,37	9,43	1.897,80	1.958,54	9,76	1.968,30
2	1.890,56	18,86	1.909,42	1.960,73	19,52	1.980,25
3	1.892,76	28,29	1.921,05	1.962,92	29,28	1.992,20
4	1.894,95	37,72	1.932,67	1.965,11	39,04	2.004,15
5	1.897,14	47,15	1.944,29	1.969,50	48,80	2.018,30
6	1.899,33	56,58	1.955,91	1.971,29	58,56	2.029,85
7	1.901,53	66,01	1.967,54	1.973,88	68,32	2.042,20
8	1.903,72	75,44	1.979,16	1.976,08	78,08	2.054,16
9	1.905,91	84,87	1.990,78	1.978,27	87,84	2.066,11
10	1.908,10	94,30	2.002,40	1.980,46	97,60	2.078,06
11	1.912,49	103,73	2.016,22	1.982,66	107,36	2.090,02
12	1.916,87	113,16	2.030,04	1.987,04	117,12	2.104,16
13	1.919,07	122,59	2.041,66	1.991,43	126,88	2.118,31
14	1.921,26	132,02	2.053,28	1.993,62	136,64	2.130,26
15	1.925,65	141,45	2.067,10	1.998,00	146,40	2.144,40
16	1.930,03	150,88	2.080,91	2.002,39	156,16	2.158,55
17	1.934,42	160,31	2.094,73	2.006,77	165,92	2.172,69
18	1.938,80	169,74	2.108,54	2.013,35	175,68	2.189,03
19	1.943,19	179,17	2.122,36	2.017,74	185,44	2.203,18
20	1.947,57	188,60	2.136,17	2.024,32	195,20	2.219,52
21	1.954,15	198,03	2.152,18	2.033,09	204,96	2.238,05
22	1.960,73	207,46	2.168,19	2.039,67	214,72	2.254,39
23	1.967,31	216,89	2.184,20	2.048,44	224,48	2.272,92
24	1.976,08	226,32	2.202,40	2.059,40	234,24	2.293,64
25	1.984,85	235,75	2.220,60	2.068,17	244,00	2.312,17
26	1.991,43	245,18	2.236,61	2.076,94	253,76	2.330,70
27	2.000,20	254,61	2.254,81	2.083,52	263,52	2.347,04
28	2.006,77	264,04	2.270,82	2.094,48	273,28	2.367,76
29	2.015,55	273,47	2.289,02	2.103,25	283,04	2.386,29
30	2.024,32	282,90	2.307,22	2.112,02	292,80	2.404,82
31	2.033,09	292,33	2.325,42	2.120,79	302,56	2.423,35
32	2.041,86	301,76	2.343,62	2.131,76	312,32	2.444,08
33	2.050,63	311,19	2.361,82	2.140,53	322,08	2.462,61
34	2.057,21	320,62	2.377,83	2.149,30	331,84	2.481,14
35	2.065,98	330,05	2.396,03	2.160,26	341,60	2.501,86

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG.$	TOTAL	D	ANTIG.$	TOTAL
INICIAL	1.973,88		1.973,88	2.022,12		2.022,12
1	1.980,46	9,87	1.990,33	2.030,89	10,11	2.041,01
2	1.982,66	19,74	2.002,39	2.035,28	20,22	2.055,50
3	1.984,85	29,61	2.014,46	2.037,47	30,33	2.067,80
4	1.987,04	39,48	2.026,52	2.039,67	40,44	2.080,11
5	1.989,23	49,35	2.038,58	2.041,86	50,55	2.092,41
6	1.991,43	59,22	2.050,65	2.044,05	60,66	2.104,71
7	1.993,62	69,09	2.062,71	2.046,24	70,77	2.117,01
8	1.998,00	78,96	2.076,96	2.048,44	80,88	2.129,32
9	2.000,20	88,83	2.089,03	2.052,82	90,99	2.143,81
10	2.002,39	98,70	2.101,09	2.055,01	101,10	2.156,11
11	2.004,58	108,57	2.113,15	2.057,21	111,21	2.168,42
12	2.008,97	118,44	2.127,41	2.061,59	121,32	2.182,91
13	2.013,35	128,31	2.141,66	2.065,98	131,43	2.197,41
14	2.015,55	138,18	2.153,73	2.070,36	141,54	2.211,90
15	2.019,93	148,05	2.167,98	2.072,56	151,65	2.224,21
16	2.024,32	157,92	2.182,24	2.079,13	161,76	2.240,89
17	2.028,70	167,79	2.196,49	2.083,52	171,87	2.255,39
18	2.035,28	177,66	2.212,94	2.087,90	181,98	2.269,88
19	2.039,67	187,53	2.227,19	2.096,68	192,09	2.288,77
20	2.048,44	197,40	2.245,84	2.105,45	202,20	2.307,65
21	2.057,21	207,27	2.264,48	2.114,22	212,31	2.326,53
22	2.065,98	217,14	2.283,12	2.122,99	222,42	2.345,41
23	2.074,75	227,01	2.301,76	2.133,95	232,53	2.366,48
24	2.083,52	236,88	2.320,40	2.142,72	242,64	2.385,36
25	2.092,29	246,75	2.339,04	2.153,69	252,75	2.406,44
26	2.101,06	256,62	2.357,68	2.162,46	262,86	2.425,32
27	2.109,83	266,49	2.376,32	2.173,42	272,97	2.446,39
28	2.120,79	276,36	2.397,15	2.182,19	283,08	2.465,27
29	2.129,57	286,23	2.415,79	2.193,15	293,19	2.486,34
30	2.138,34	296,10	2.434,44	2.204,12	303,30	2.507,42
31	2.149,30	305,97	2.455,27	2.215,08	313,41	2.528,49
32	2.158,07	315,84	2.473,91	2.223,85	323,52	2.547,37
33	2.169,03	325,71	2.494,74	2.234,81	333,63	2.568,45
34	2.177,80	335,58	2.513,38	2.245,78	343,74	2.589,52
35	2.188,77	345,45	2.534,22	2.256,74	353,85	2.610,59

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	1.734,72	15 AÑOS	1.741,19
16 AÑOS	1.747,65	17 AÑOS	1.760,59

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	1.773,52	A: 17 AÑOS	1.779,99
B: 16 AÑOS	1.775,67	B: 17 AÑOS	1.782,14
C. 16 AÑOS	1.777,47	C: 17 AÑOS	1.783,88

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	1.773,52	A: 17 AÑOS	1.779,99
B: 16 AÑOS	1.775,67	B: 17 AÑOS	1.782,14
C: 16 AÑOS	1.777,83	C: 17 AÑOS	1.784,30
D: 16 AÑOS	1.779,99	D: 17 AÑOS	1.786,45

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	1.775,67	A: 17 AÑOS	1.782,14
B: 16 AÑOS	1.777,83	B: 17 AÑOS	1.784,30

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS	1.777,83	A: 17 AÑOS	1.788,77
B: 16 AÑOS	1.779,99	B: 17 AÑOS	1.790,74

ADICIONALES

ART. 30º	CAJEROS A y C:		227,55
	CAJEROS B:		898,88
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,15
		Más de 100 kms.	0,20
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,20
		Más de 100 kms.	0,23

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º CONVENIO Nº 130/75.